



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 12 DE JUNY DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 12 de juny de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Aarón Cano Montaner assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Emiliano García Domene i Maite Ibáñez Giménez, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència el senyor tinent d'alcalde Ramón Vilar Zanón.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 5 de juny de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 5 de juny de 2020.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2017-000322-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimatòria del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1 que va desestimar el Recurs PO núm. 192/17, sobre inactivitat de l'Ajuntament.	

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia en fecha 29 de noviembre de 2019, en el recurso de apelación nº. 8/18, la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 628/19, de fecha 29 de noviembre de 2019, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana desestimatoria del recurso de apelación nº. 8/18 interpuesto por D. *****, contra la Sentencia nº. 322/17 de fecha 16 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València que desestimó el recurso contencioso-administrativo PO nº. 192/2017, contra la inactividad del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, en relación con la Resolución de fecha 29 de julio de 2017, dictada en el expediente E-03501-2015-000171-00. Todo ello con imposición al recurrente de las costas de primera instancia."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000189-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de les sentències del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4 i del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, així com de la Provisió dictada pel Tribunal Suprem que no admeten el Recurs PO núm. 164/13, interposat contra la Resolució que va aprovar el projecte d'infraestructura i d'enllumenat públic a executar simultàniament amb la construcció d'un edifici situat a l'avinguda de la Plata i indirectament contra el Reglament del Servei d'Abastiment d'Aigua Potable de la Ciutat de València.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Sentencia nº. 219 de fecha 15 de julio de 2016, y por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sentencia nº. 112 de fecha 21 de febrero de 2019, que han quedado confirmadas habida cuenta la inadmisión del recurso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



casación preparado ante el Tribunal Supremo por Providencia de fecha 13 de mayo de 2020; y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 219 de fecha 15 de julio de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, que declara la inadmisibilidad del Recurso PO 164/2013, promovido por la Sociedad San Francisco de Sales, vulgo Congregación Salesiana o Salesianos Don Bosco Inspectoria Salesiana de San José de Valencia, contra Resolución U-96, de fecha 19 de febrero de 2013, que aprobó el proyecto de obra de infraestructura y de alumbrado público a ejecutar simultáneamente con la construcción del edificio sito en la avenida de la Plata, 10, e indirectamente contra el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad de València; así como quedar enterada de la Sentencia nº. 112 de fecha 21 de febrero de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que igualmente inadmitió el citado recurso contencioso-administrativo; habida cuenta que por Providencia de fecha 13 de mayo de 2020, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha inadmitido el recurso de casación preparado contra las Sentencias, y ello con imposición de costas en todas las instancias."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que declara acabat el Recurs PA núm. 14/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 14/2020, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 48, de fecha 29 de mayo de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, por el que se tiene por desistido y apartado a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA 14/2020 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4 a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, que declara acabat el Recurs PA núm. 10/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 10/2020, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 31, de fecha 3 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València, por el que se tiene por desistido a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA 10/2020 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4 a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, que declara acabat el Recurs PA núm. 40/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 40/2020, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 27, de fecha 26 de mayo de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València, por el que se tiene por desistido a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA núm. 40/2020 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4 a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'acord exprés per a la tramitació d'una assistència tècnica que exigix una dotació superior al vigent en el Pressupost.		

"HECHOS

I. El 18 de mayo de 2020, el concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, suscribió la moción impulsora para iniciar los trámites, en orden a contratar el servicio de asistencia técnica para el impulso y la gestión de la compra pública de innovación en el Ayuntamiento de València, dentro del marco estratégico de Missions València 2030.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El objetivo del Ayuntamiento de València es alcanzar, en los próximos 5 años y de forma progresiva, que la compra pública innovadora suponga el 3 % de las compras realizadas desde esta Corporación.

III. Tal y como figura en el pliego de condiciones administrativas y el pliego de prescripciones técnicas la duración del contrato será de 28 meses y se extenderá a lo largo de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

IV. El presupuesto total para esta contratación, de conformidad con el Anexo I, asciende a la cantidad de 180.000,00 euros IVA incluido y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 22706.

La distribución de las anualidades tiene el siguiente detalle:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	MESES	IMPORTE
2020	AH640 49200 22706	A la entrega del primer borrador 15 % del contrato	27.000,00 €
2021	AH640 49200 22706	4 Trimestres	68.000,00 €
2022	AH640 49200 22706	4 Trimestres	68.000,00 €
2023	AH640 49200 22706	1 Trimestre	17.000,00 €

V. Según se expone en el informe del Servicio Económico-Presupuestario, la anualidad de los ejercicios 2021y 2022 exige una dotación de crédito superior a la del vigente ejercicio presupuestario, por lo que dicho contrato necesitará de un acuerdo expreso para su tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), (en adelante LCSP), califica expresamente como contrato de servicios.

Segundo. Las bases de ejecución del Presupuesto 2020.

Tercero. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020, número 80, apartado 3:

'... Cualquier procedimiento de contratación que exija una dotación de crédito superior al vigente en el presupuesto para dicho contrato o su parte proporcional si se prevé una entrada en vigor posterior a la prevista en la dotación de crédito necesitará de un acuerdo expreso para su tramitación. Ello sin perjuicio de la continuación de los trabajos y actos preparatorios para su posible tramitación futura'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Dar el acuerdo expreso para que se lleve a término la contratación del servicio de asistencia técnica, para el impulso y la gestión de la compra pública de innovación en el Ayuntamiento de València dentro del marco estratégico de Missions València 2030. Esta asistencia dará soporte, apoyo y asistencia técnica a las actuaciones necesarias para la implantación de la compra pública de innovación en el Ayuntamiento de València, con una duración de 28 meses, por un importe total de 180.000,00 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 22706. De este importe corresponde la cantidad de 27.000,00 euros para el ejercicio 2020, 68.000,00 euros para los ejercicios 2021 y 2022 y para el ejercicio 2023 17.000,00 euros, con la subordinación a los créditos que para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 autoricen los respectivos presupuestos."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2019-000220-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica de la modificació puntual del PGOU sobre usos permesos davall rasant en centres hospitalaris.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Subdirección General de Infraestructuras de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, solicita el 12/03/20 (NRE 00110-2020-016963) iniciar la tramitación de la modificación puntual de ordenación pormenorizada del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante, acompañada del documento inicial estratégico y borrador de plan.

SEGUNDO. Por moción de la concejala de Planificación y Gestión Urbana, de 29 de mayo de 2020, se inicia el procedimiento ambiental previsto en el artículo 50 y siguientes de la LOTUP, una vez informada favorablemente la documentación por el Servicio de Planeamiento el 28/05/20.

TERCERO. El objeto de la presente modificación puntual de ordenación pormenorizada del PGOU de València consiste en la modificación de determinados artículos de las normas urbanísticas del Plan General para la definición de piezas habitables bajo rasante, de la que ya se aprobó una modificación el 27/01/03, adaptándola a la legislación actual de rango superior, para posibilitar el crecimiento de infraestructuras terciarias y dotacionales en el tejido urbano, en el suelo consolidado bajo rasante, a la par que permitir la realización de obras de nueva edificación sin incrementar la edificabilidad.

CUARTO. El ámbito de la modificación puntual de ordenación pormenorizada del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante afecta a los artículos 5.45 'Piezas habitables bajo rasante' y 5.69 'Condiciones de las piezas habitables' de las Normas Urbanísticas del PGOU de València, para autorizar piezas habitables bajo rasante a las edificaciones, parcelas y manzanas cuyo uso exclusivo sea terciario con destino a establecimientos hoteleros (Tho1), terciarios con destino a instalaciones recreativas (Tre), y dotacionales con destino a equipamientos comunitarios (Dec).

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa de Planeamiento y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Admitir a tràmite la documentació presentada per la Subdirecció General de Infraestructures de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, el 12 de març de 2020 (NRE 00110-2020-016963), relativa al procediment de evaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent al document inicial estratègic i borrador de la modificació puntual pomenoritzada del PGOU de València de peces habitables baix rasante.

Segundo. Someter la documentació presentada, de conformitat amb lo dispost en el art. 48.c) en relació amb el art. 51.1 de la LOTUP, durant el plaç de trenta dies hàbils desde la recepció de la sol·licitud de informe, a consultes de les següents Administracions, Serveis, Organismes i públic interessat:

- Servei de Activitats.
- Servei de Licències Urbanístiques de Obres de Edificació.
- Servei de Qualitat i Anàlisi Medioambiental, Contaminació Acústica i Playas.
- Servei de Emergència Climàtica i Transició Energètica.
- Federació de Associació de Vecinos de València.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a todas las Juntas Municipales de Distrito para su conocimiento."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2010-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer d'Olba.		

"Hechos

1. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, por Auto de 4 de junio de 2019 fija en 196.783,97 € los intereses pendientes de abonar aD^a. ***** (*****), en relación con la expropiación de una parcela sita en la calle Olba. Contra el citado Auto se interpone recurso por el Ayuntamiento de València, que es desestimado por Auto de 12 de marzo de 2020, por lo que el anterior importe deviene firme.

2. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 196.783,97 € con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2020/3133, DO 2020/10095, RDO 2020/2730, ítem de gasto 2020/93470 del Presupuesto de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24ª de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal de Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículo 69 Ley del Suelo de 1976 y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de Dª. ***** (*****), por el importe de 196.783,97 €, fijado por Auto del TSJCV de 4 de junio de 2019, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la calle Olba, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2020/3133, DO 2020/10095, RDO 2020/2730, ítem de gasto 2020/93470 del Presupuesto de 2020."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2012-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada a l'avinguda del Port i carrers de Setaigües i de les Illes Canàries.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en av. Puerto, c/ Siete Aguas y c/ Islas Canarias, cuya titularidad corresponde a *****, *****, ***** y *****, y *****.

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida asciende a 134.420,40 €, si bien al haberse abonado anteriormente la cantidad de 33.278,37 €, queda pendiente de abono el importe de 101.142,03 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 101.142,03 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2020/3161, DO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2020/10156, 2020/10157 y 2020/10158, RDO 2020/2752, items de gasto 2020/94130, 2020/94140 y 2020/94150 del Presupuesto de 2020.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 27ª de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículo 69 Ley del Suelo de 1976, y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de ***** (NIF *****), ***** (NIF *****), ***** (NIF *****), ***** (NIF *****) y ***** (NIF *****), por el importe 101.142,03 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la av. Puerto, c/ Siete Aguas y c/ Islas Canarias, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2020/3161, DO 2020/10156, 2020/10157 y 2020/10158, RDO 2020/2752, items de gasto 2020/94130, 2020/94140 y 2020/94150 del Presupuesto de 2020."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2019-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar una ampliació del termini d'execució de les obres de rehabilitació del Cobert núm. 4 de la Marina del Port de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 4 de la Marina del Puerto de València, fase 1, por un plazo de duración de 4 meses, a los licitadores en compromiso de UTE, ABALA INFRAESTRUCTURAS, SL, CIF nº. B73939472-ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, CIF nº. A73089120-WENCESLAO GARCÍA, PINTURA Y DECORACIÓN, SA, CIF nº. A28172476, por un importe de adjudicación 1.133.124,02 € (IVA del 21 % incluido).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El contrato se formalizó el día 2 de diciembre de 2019, siendo el plazo de ejecución de 135 días a contar desde el siguiente a la suscripción del acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO. Por Resolución NV-981, de fecha 4 de noviembre de 2019, de la concejala delegada de Contratación se adjudica el contrato de servicios de dirección de obra e instalaciones, dirección de ejecución material, asistencia técnica en materia estructural y coordinación de seguridad y salud del Proyecto de rehabilitación de la fase 1 del Tinglado nº. 4 de la Marina de València a la mercantil ANDRÉS MARTINEZ HERRERO, SL, con NIF B96455118.

TERCERO. El acta de comprobación del replanteo se suscribió el día 7 de enero de 2020, comenzando la ejecución de las obras el día 8 de enero de 2020.

CUARTO. Por instancia de 27 de mayo de 2020, RE I00118 2020 0050358, presentada por Juan Bevia Mas, en representación de UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO DE VALENCIA 4, adjudicataria de las citadas obras, se solicita una prórroga del plazo previsto para la ejecución de las obras de 4 meses más siendo la nueva fecha prevista para la terminación de la obra el 31 de agosto de 2020. Las razones alegadas, por causas ajenas a la empresa contratista de obra, son las siguientes:

Paralización de las obras durante 26 días producida por el estado de alarma como consecuencia del COVID-19 del 16/03/2020 hasta el 15/04/2020.

Imposibilidad de trabajar debido a la borrasca 'Gloria' (viento y lluvia), del 15/01/2020 al 25/01/2020, 9 días laborables contando sábados.

Imposibilidad de trabajar debido al temporal 'Jorge' (viento y lluvia), del 02/03/2020 al 06/03/2020, 6 días laborables contando sábados.

Modificaciones soluciones técnicas rehabilitación de pilares. Del 07/01/2020 al 26/02/2020 (reunión en las instalaciones de la autoridad portuaria), 43 días laborables contando los sábados que retrasan el final de la obra.

Trabajos adicionales de refuerzo de cimentaciones de los pilares perimetrales. Del 07/01/2020 al 26/02/2020. Se estima un retraso sobrevenido de 10 días teniendo en cuenta el solape entre trabajos.

Reparaciones sobrevenidas en encuentros de cerchas con testers. Solución técnica definida el día 04/03/2020. 49 días. Trabajos que se solapan con el resto de reparaciones que retrasan el final de los trabajos de pintura aproximadamente 18 días.

Trabajos adicionales de derribo de muro alto entre naves por riesgo de caída, 15 días desde la fecha de inicio.

Trabajos adicionales de refuerzo de vidrieras con perfiles metálicos, 14 días de la fecha de inicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Baja productividad y retrasos en el suministro de materiales por los problemas de disponibilidad y transporte como consecuencia del 'estado de alarma' vigente desde el 14 de marzo de 2020.

QUINTO. Por instancia de 26 de mayo de 2020, RE I00118 2020 0049773, presentada por Andrés Martínez Herrero, SL, en calidad de director facultativo de las obras, se adjunta informe de fecha 26 de mayo de 2020 en el que se detalla que dicha ampliación de plazo se justifica con las circunstancias argumentadas y que el nuevo planning aportado se ajusta a las nuevas condiciones surgidas.

SEXTO. La Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos emite informe favorable con fecha 27 de mayo de 2020 a la ampliación de plazo propuesta por la empresa adjudicataria, lo que supone un aumento de cuatro meses, finalizando los trabajos el 31 de agosto de 2020, por causas no imputables a la misma, siempre y cuando se cumplan los compromisos contractuales con la prórroga del plazo que se solicita y no suponga modificación de los precios de proyecto aprobados, ni modificación del presupuesto aprobado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ampliación del plazo de ejecución.

El artículo 195.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos cuando el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución.

El artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), respecto a la petición de prórroga por parte del contratista, alegando la causa originaria del retraso, manifestando que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o el lugares de culto.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL) que amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, que regula en su artículo 34, apartado 3 medidas en materia de contratación para los contratos públicos de obra.

La Resolución de la teniente de alcalde delegada de Contratación número NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020, 'Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de la crisis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19'.

TERCERO. Competencia.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar a solicitud de la UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO DE VALENCIA 4, con CIF U42674416, como adjudicataria del contrato de ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 4 de la Marina del Puerto de València, fase 1, una ampliación del plazo de 4 meses siendo la nueva fecha prevista para la terminación de la obra el 31 de agosto de 2020."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2019-000112-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Corredor Verd-Blau Grown Green'.		

"Hechos

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2016, acordó aprobar la participación del Ayuntamiento de València en el 'Proyecto GROW GREEN', (acrónimo de '*Green Cities for Climate and Water Resilience, Sustainable Economic Growth, Healthy Citizens and Environments*'), convocatoria 'SCC-02 2016-2017' y el 23 de diciembre de 2016 aceptó la subvención.

El proyecto GROW GREEN, es un proyecto europeo (nº. 730283) incluido en el Programa Horizonte 2020 (H2020), 'Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)', aprobado por Decisión del Consejo Europeo de 3 de diciembre de 2013 (DOUE, número 347, de 20.12. 2013).

El objeto del 'Proyecto GROW GREEN' consiste en la búsqueda y el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza para fortalecer la sostenibilidad urbana frente a los desafíos del cambio climático y convertir -en el presente proyecto a la ciudad de València- en una ciudad más verde y sostenible, que se adapte mejor al clima, mejore la calidad de vida de sus habitantes, mejore la calidad del aire, la gestión eficiente del agua y minimice el efecto 'isla de calor'.

El Ayuntamiento de València participa como socio (City Partner) del proyecto, siendo València una de las tres ciudades líderes en el desarrollo de las acciones proyectadas junto con otras tres ciudades (Frontrunner cities), Manchester (Reino Unido), Wroclaw (Polonia) y Wuhan (China). Estas cuatro ciudades definen y desarrollan las acciones, acciones que son medidas, analizadas y evaluadas con el objetivo final de replicar y aplicar los proyectos en otras ciudades que participan como seguidoras (Follower cities).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Entre las acciones del subproyecto que desarrolla València (WP1) se encuentra la construcción de un 'Corredor Verde Azul' (Acción 3).

II. Los socios del 'Proyecto Grow Green', tal y como consta en el convenio de subvención número 730283 'Grant Agreement número 730283- Grow Green', que participan específicamente en el denominado Work Package 1 que corresponde a València (WP1; Task 1.2 Demonstration Project in València: 'Benicalap-Ciutat Fallera M1-M54) en el barrio de Benicalap son: 'Task Leader': Ayuntamiento de València (VAL) y 'Partners Involved': UPV, InnDEA, Ouishare, Bipolaire Arquitectos SLP, Leitat, TEC, Zadar.

Conforme al referido convenio, corresponde al Ayuntamiento de València su ejecución (tarea T1.2.3. (Implementation) y a BIPOLAIRE la tarea T1.2.2 'Stakeholder engagement and co-design' y tras su modificación posterior ('Amendment Reference no amd-730283-22') 730283-23'), le corresponde también la tarea de gestión 'construction projet management'.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2020, se ratifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016 en el sentido de aceptar la ayuda europea solicitada en el marco del Programa Horizon 2020, en la convocatoria 'SCC-02 201-2107', con el proyecto 'SCC2-GROW GREEN', y concedida con número de propuesta de la Comisión Europea 730283, por importe de 897.200 €.

Consta en la aplicación presupuestaria del Servicio de Obras de Infraestructura 2020 GE350 15300 61000, el proyecto de gasto 2020/0041/01 'Grow Green Inversiones', por importe de 199.000,00 €, para contratar la ejecución de las obras.

IV. La mercantil 'BIPOLAIRE ARQUITECTOS, SLP', mediante instancias con nº. de registro 00113 2019 028788 de fecha 14 de octubre de 2019, nº. 00118 2020 0021450 de fecha 17 de marzo de 2020, nº. 0118 2020 0044515 de fecha 15 de mayo de 2020 y nº. 00118 2020 0048871 de 25 de mayo de 2020, presenta en el Ayuntamiento para su aprobación el proyecto denominado 'CORREDOR VERDE-AZUL GROW GREEN', y manifiesta expresamente que:

'BIPOLAIRE ARQUITECTOS, SLP, es Partner Involved del proyecto europeo Grow Green (nº. 730283), y en virtud del Grant Agreement número 730283- Grow Green' (Work Package 1 que corresponde a València en el barrio de Benicalap (WP1; Task 1.2 Demonstration Project in València: 'Benicalap-Ciutat Fallera M1-M54), y del Amendment Reference no amd-730283-22'), de 18 de julio de 2019, le corresponde la redacción del proyecto denominado 'CORREDOR VERDE-AZUL GROW GREEN', así como su posterior dirección y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

En cumplimiento de ello, se presenta el proyecto para su aprobación ante el Ayuntamiento de València a quien le corresponde su ejecución y se designa para la dirección y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras a Bruno Poul Lode Souer'.

Bipolaire hace constar que cede al Ayuntamiento de València los derechos de propiedad intelectual del proyecto.

V. Por la primera teniente de alcalde y vicealcaldesa, delegada de Gestión de Obras de Infraestructura se suscribe el 2 de junio de 2020 una moción en orden a la tramitación y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aprobación del proyecto por el Servicio de Obras de Infraestructura y para que una vez aprobado se lleven a cabo las actuaciones necesarias para licitar la contratación de la ejecución de las obras.

VI. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado y los informes de los distintos Servicios municipales con competencia en la materia obrantes en el expediente, han emitido un informe de fecha 2 de junio de 2020, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluyen que procede aprobar el proyecto técnico y que puesto que a la empresa Bipolaire Arquitectos, SLP, en el marco del mismo proyecto europeo le corresponde ostentar la condición de director de las obras y coordinador de seguridad proponen aprobar en este mismo acto el documento condiciones técnicas en el desarrollo de sus tareas de dirección y coordinación del proyecto que adjuntan.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. En virtud de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, la adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto.

2º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 174 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) y recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

3º. El presupuesto del proyecto asciende a 164.077,74 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 34.456,33 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 198.534,07 €, por lo que no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

4º. De conformidad con el art. 173.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

5º. Finalmente, en cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar tècnicament el projecte denominat 'CORREDOR VERDE-AZUL GROW GREEN', con la última documentación presentada el 15 de mayo de 2020 (I 00118 2020 44515) y el 25 de mayo de 2020 (I00118 2020 0048871), redactado por BIPOLAIRE ARQUITECTOS, SLP, cuyo presupuesto asciende a 164.077,74 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 34.456,33 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 198.534,07 €, y de acuerdo con los términos expresados en el acuerdo de financiación del proyecto Grow Green.

Segundo. Aprobar el documento 'Condiciones técnicas para la ejecución de los servicios de dirección de la obra y coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras denominadas 'CORREDOR VERDE-AZUL GROW GREEN', elaborado por el Servicio de Obras de Infraestructura con fecha 2 de junio de 2020, que será de obligado cumplimiento para el director de la obra y el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, el arquitecto Bruno Poul Lode Souer, designado por BIPOLAIRE ARQUITECTOS, SLP."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2020-000213-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa autoritzar i disposar un major gasto per a reparacions puntuals de conservació i manteniment d'asfaltat de diversos carrers de la ciutat.		

"HECHOS

I. En fecha 15 de mayo de 2020, se redacta por el jefe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras informe que acredita la necesidad de habilitar crédito debido a que como resultado de las inspecciones diarias realizadas por los técnicos del Servicio aparecen diversas calles en la ciudad cuyo pavimento se encuentra en un nivel avanzado de deterioro, que incluso hace peligrar la seguridad para la circulación de vehículos y peatones, y que habría de acometer con urgencia. En el mismo sentido se pronuncia la moción de la primera teniente de alcalde delegada de Mantenimiento de Infraestructuras. Algunas de las calles cuya renovación habrá que acometer con urgencia son:

- Plaza Ayuntamiento, carretera Bonet en Castellar, av. Manuel Candela, calle Clariano, (entre otras). Dicha relación de calles es a título informativo, puesto que pueden ser algunas más por su estado de deterioro y el peligro que conlleva.

Así como, la nueva situación creada con motivo de la crisis sanitaria COVID-19; lo que conduce a un aumento de las distancias entre peatones, obliga a acondicionar y aumentar a la mayor rapidez posible nuevas zonas peatonales en diversas zonas de la ciudad, como la av. Pérez Galdós, av. del Puerto, av. Peset Aleixandre y otras.

II. En la actualidad, se ha certificado casi el total de lo previsto para el ejercicio 2020, con motivo de la aprobación de la cuarta prórroga. En el Presupuesto municipal 2020, sector presupuestario GG230 15320 21000 Infraestructura y Bienes naturales, existe como importe no asignado la cantidad de 2.856.453,14 euros, por lo que se hace imprescindible por los motivos anteriormente expuestos se proceda a la autorización y disposición de un gasto necesario de 2.750.000,00 euros; y que las obras citadas se encarguen a la mercantil Pavasal, Empresa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Constructora, SA, adjudicataria de la contrata global de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de València según acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 24 de mayo de 2019 por el que se aprueba una cuarta prórroga por un periodo de dos años, cuyo vencimiento finalizará en fecha 22 de junio de 2021.

III. Para abonar el importe referido se hace necesario previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos, aprobar un expediente de autorización y disposición de un gasto necesario por un importe de 2.750.000,00 euros, que figura como importe no asignado en la aplicación presupuestaria GG230/15320/21000, según propuesta de gastos 2020/2948, ítem gasto 2020/088870 del vigente Presupuesto municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El pliego de condiciones del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València de la que es titular Pavasal, Empresa Constructora, SA, habida cuenta que las obras correspondientes a los trabajos a realizar forman parte del objeto del citado contrato, tal y como se establece en la cláusula 1 del mencionado pliego de condiciones.

II. En aplicación de la base 31 de las de ejecución del vigente Presupuesto, será competente para autorizar y disponer gastos la Junta de Gobierno Local en aquellas competencias que tenga atribuidas conforme a la Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer un gasto necesario para realizar actuaciones adicionales dentro de las previstas en el objeto de la contrata global de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, por un importe de 2.750.000,00 euros (dos millones setecientos cincuenta mil euros) en la aplicación presupuestaria infraestructura y bienes naturales 2020 GG230 15320 21000, ppta. 2020/2948, ítem gasto 2020/088870, para servir de cobertura económica a aquellas obras de mantenimiento y reparaciones de conservación de los pavimentos que se encuentran en un nivel avanzado de deterioro.

Segundo. Encargar las citadas obras a la mercantil Pavasal, Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129, adjudicataria del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2020-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la pròrroga extraordinària del contracte d'arrendament d'una vivenda municipal situada al carrer del Palau.	

"Solicitada la prórroga extraordinaria en fecha 2 de junio de 2020 por el arrendatario del contrato de arrendamiento de la vivienda propiedad municipal sita en c/ Palau, núm. *****, pta. *****, cabe informar lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



HECHOS

Primero. El contrato de arrendamiento fue suscrito el 27 de enero de 1997 entre D^a. ***** y el Excmo. Ayuntamiento de València por un período de 5 años, tras la adjudicación realizada por el Pleno de la corporación, en sesión de fecha 27 de octubre de 1995, en el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública correspondiente al II Programa de Rehabilitación del Centro Histórico de València.

Una vez transcurrido el período mínimo de duración del contrato de cinco años y sin haber manifestado las partes su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogó por plazos anuales tres años más, hasta el 27 de enero de 2005.

Posteriormente el contrato se encontraba en tática reconducción según el artículo 1.566 del Código Civil.

Segundo. En fecha 25 de mayo de 2017 la arrendataria solicitó la renovación del contrato. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2017, se prorrogó el contrato de arrendamiento por un período de 3 años con efectos desde el 1 de junio de 2017, hasta 1 de junio de 2020.

Tercero. Al haber transcurrido el plazo mínimo de duración y las prórrogas obligatorias y discrecionales, procedería renovar el contrato, al que sería aplicable la legislación vigente para los arrendamientos de viviendas, además de la legislación de viviendas de promoción pública.

Cuarto. En fecha 2 de junio de 2020, comparece en las dependencias del Servicio de Vivienda D^a. ***** y solicita la aplicación de la prórroga extraordinaria aprobada por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, para los contratos de vivienda habitual, cuya prórroga finalice dentro del período comprendido entre el 2 de abril de 2020 y el día en que hayan transcurrido 2 meses desde la finalización del estado de alarma, requisito que se cumple en el supuesto que nos ocupa.

A los citados hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 165 del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, en vigor, por el Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de viviendas de protección pública, que establece que la duración de los contratos será de 5 años, transcurridos los cuales podrá prorrogarse por períodos anuales, conforme establece la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Segundo. El artículo 10 de la Ley 29/1994, de 24 noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en cuanto establece la prórroga discrecional para el arrendador, una vez ha transcurrido la duración mínima del contrato.

Tercero. El artículo 2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en cuanto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



establece la posibilidad de aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento, por un periodo máximo de 6 meses, que debe ser aceptada por el arrendador, siempre que se mantengan los términos y condiciones del contrato.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Vivienda.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acceder a la solicitud formulada por la inquilina de la vivienda de propiedad municipal sita en la c/ Palau, núm. *****, pta. ***** de València, y prorrogar extraordinariamente el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 27 de enero de 1997 entre el Excmo. Ayuntamiento de València y D^a. *****, por un periodo de 6 meses y con efectos desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020."

15	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05302-2020-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la pròrroga extraordinària del contracte d'arrendament d'una vivenda municipal situada a la plaça de la Santa Creu.			

"Solicitada la prórroga extraordinaria del contrato de arrendamiento, en fecha 29 de mayo de 2020, por el arrendatario de la vivienda de propiedad municipal sita en plaza Santa Cruz, núm. *****, pta. *****, cabe informar lo siguiente:

HECHOS

Primero. El contrato de arrendamiento fue suscrito el 3 de junio de 1997 entre D. ***** y el Excmo. Ayuntamiento de València, tras la adjudicación realizada por el Pleno de la corporación, en sesión de fecha 27 de octubre de 1995, en el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública del II Programa de Rehabilitación del Centro Histórico de València.

Al seguir cumpliendo el Sr. ***** los requisitos para ser adjudicatario, el contrato ha sido objeto de sucesivas prórrogas.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de abril de 2017, se prorrogó el contrato de arrendamiento por un período de 3 años, con efectos desde el 1 de junio de 2017 hasta 1 de junio de 2020.

Tercero. Al haber transcurrido el plazo mínimo de duración y las prórrogas obligatorias y discrecionales, procedería renovar el contrato, al que sería aplicable la legislación vigente para los arrendamientos de viviendas, además de la legislación de viviendas de promoción pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En fecha 29 de mayo de 2020, comparece en las dependencias del Servicio de Vivienda D. ***** y solicita la aplicación de la prórroga extraordinaria aprobada por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, para los contratos de vivienda habitual, cuya prórroga finalice dentro del período comprendido entre el 2 de abril de 2020 y el día en que hayan transcurrido 2 meses desde la finalización del estado de alarma, requisito que se cumple en el supuesto que nos ocupa.

A los citados hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 165 del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, en vigor, por el Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de viviendas de protección pública, que establece que la duración de los contratos será de 5 años, transcurridos los cuales podrá prorrogarse por períodos anuales, conforme establece la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Segundo. El artículo 10 de la Ley 29/1994, de 24 noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en cuanto establece la prórroga discrecional para el arrendador, una vez ha transcurrido la duración mínima del contrato.

Tercero. El artículo 2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en cuanto establece la posibilidad de aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento, por un periodo máximo de 6 meses, que debe ser aceptada por el arrendador, siempre que se mantengan los términos y condiciones del contrato.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Vivienda.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acceder a la solicitud formulada por el inquilino de la vivienda propiedad municipal sita en la plaza Santa Cruz, núm. *****, pta. ***** de València, y prorrogar extraordinariamente el contrato de arrendamiento de la referida vivienda, suscrito con fecha 3 de junio de 1997 entre el Excmo. Ayuntamiento de València y D. *****, por un periodo de 6 meses y con efectos desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2020-000142-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la pròrroga extraordinària del contracte d'arrendament d'una vivenda municipal situada a la plaça de l'Alqueria Nova.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCVA-120	5455451848073102300



"Solicitada la prórroga extraordinaria del contrato de arrendamiento, en fecha 27 de mayo de 2020, por el arrendatario de la vivienda de propiedad municipal sita en plaza Alquería Nova, núm. *****, pta. *****, cabe informar lo siguiente:

HECHOS

Primero. El contrato de arrendamiento fue suscrito el 17 de abril de 2012, con efectos desde el 1 de mayo de 2012, entre D. ***** y el Excmo. Ayuntamiento de València, por un período de un año. El contrato se prorrogó obligatoriamente por plazos anuales hasta alcanzar la duración mínima de cinco años, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Una vez transcurrido el período mínimo de duración del contrato de cinco años y sin haber manifestado las partes su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogó por plazos anuales tres años más, hasta el 1 de mayo de 2020.

Segundo. Al haber transcurrido el plazo mínimo de duración y la prórroga obligatoria y discrecional, procedería renovar el contrato, al que sería aplicable la legislación vigente para los arrendamientos de viviendas, al haber perdido la calificación de vivienda de protección oficial desde el año 2014.

Tercero. En fecha 27 de mayo de 2020, comparece en las dependencias del Servicio de Vivienda D. ***** y solicita la aplicación de la prórroga extraordinaria aprobada por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, para los contratos de vivienda habitual, cuya prórroga finalice dentro del período comprendido entre el 2 de abril de 2020 y el día en que hayan transcurrido 2 meses desde la finalización del estado de alarma, requisito que se cumple en el supuesto que nos ocupa.

A los citados hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 165 del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, en vigor, por el Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de viviendas de protección pública, que establece que la duración de los contratos será de 5 años, transcurridos los cuales podrá prorrogarse por períodos anuales, conforme establece la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Segundo. El artículo 10 de la Ley 29/1994, de 24 noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en cuanto establece la prórroga discrecional para el arrendador, una vez ha transcurrido la duración mínima del contrato.

Tercero. El artículo 2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en cuanto establece la posibilidad de aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento, por un periodo máximo de 6 meses, que debe ser aceptada por el arrendador, siempre que se mantengan los términos y condiciones del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Vivienda.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acceder a la solicitud formulada por el inquilino de la vivienda propiedad municipal sita en la plaza Alquería Nova, núm. *****, pta. ***** de València, y prorrogar extraordinariamente el contrato de arrendamiento de la referida vivienda, suscrito con fecha 3 de junio de 1997 entre el Excmo. Ayuntamiento de València y D. *****, por un periodo de 6 meses y con efectos desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 1 de noviembre de 2020."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000210-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el coeficient de revisió de preus per a l'any 2020 aplicable a la 'Neteja, instal·lacions i equips, OVCOT i SIRA' del contracte de gestió del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament.		

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, tras celebrarse el oportuno concurso, mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento Valencia, UTE, el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2011, acordó subsanar los errores detectados en la formulación establecida en el artículo 11 del pliego administrativo aprobando la siguiente fórmula:

$$K_1 = Q_1 + (Q_2 + Q_{90} \times x \times Q_2)$$

$$K_1 = Q_1 + (Q_2 + Q_{90} \times IPC / IPC_0 \times Q_2)$$

2º. La mercantil Saneamiento Valencia, UTE, con fecha de registro de entrada 13/05/2020, ha solicitado la aprobación del coeficiente de revisión de precios $K_{t(1)}$ limpieza, instalaciones, y equipos, OVCOT y SIRA = 1,17615809 aplicable al período 1 de enero 2020 a 31 de diciembre 2020.

3º. Por el ingeniero de saneamiento integral se ha emitido un informe favorable al coeficiente calculado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4º. El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe en el que se señala que el coeficiente de revisión de precios $K_{t(1)} = 1,17615809$ es correcto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento.

II. Art. 103 y siguientes del RDL 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de la disposición transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. Base 13.1.4 de las de ejecución del Presupuesto, en cuanto a que el Servicio Económico-Presupuestario emitirá informe sobre la revisión de precios.

IV. En cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de revisión de precios para el año 2020, aplicable a 'Limpieza, instalaciones y equipos, OVCOT y SIRA' del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, según el siguiente detalle:

$K_{t(1)}$ Limpieza, instalaciones y equipos, OVCOT y SIRA = 1,17615809.

Segundo. Dicho coeficiente es de aplicación al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2020."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000355-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Centre de control de suport del telecomandament del sistema d'abastiment d'aigua potable de València'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2019, se aprobó el proyecto: 'Centro de control de respaldo del telemando del sistema de abastecimiento de agua potable de València', por un importe total de 656.589,91 €, y el encargo de su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de 13 meses.

2º. Mediante Resolución SM-1610, de 27/03/2019, se designó al director de obra del citado proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3°. El acta de comprobación del replanteo se firmó el 5 de abril 2019, y, por lo tanto, las obras debían finalizar el 6 de mayo de 2020.

4°. Posteriormente, tras la solicitud de autorización del director de obra y el informe del supervisor municipal de las obras que justifican la introducción de modificaciones en el proyecto inicial por razones de interés público y debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, el órgano de contratación (JGL), mediante acuerdo de 7 de febrero de 2020, por un lado, autorizó el inicio del expediente de modificación del proyecto y, en consecuencia, la redacción del pertinente proyecto modificado de las obras y, por otro lado, aprobó la suspensión temporal parcial de las obras (continuando la ejecución de aquellas partes no afectadas), hasta la aprobación del expediente de modificación del proyecto.

5°. Como medida adecuada ante el riesgo de contagio derivado de la pandemia de la COVID-19, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2020, se aprobó la suspensión temporal total de la ejecución del proyecto cuya paralización no suponía riesgo para la correcta prestación del servicio, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el cese de las circunstancias o medidas que impidan la ejecución.

6°. Ante la evolución positiva de la crisis sanitaria y modificadas las circunstancias que motivaron la suspensión, el órgano de contratación levantó la suspensión temporal total en virtud de acuerdo de 22 de mayo de 2020 que se notificó a la empresa gestora ese mismo día. Por tanto, a fecha de hoy, y conforme al acuerdo adoptado el 7 de febrero de 2020, las obras se encuentran en situación de suspensión temporal parcial, hasta la aprobación del expediente de modificación del proyecto, respecto a las partes afectadas por las modificaciones; mientras que continúa la ejecución respecto de las partes no afectadas.

7°. La empresa gestora EMIVASA, mediante escrito del director de obra de 8 de mayo de 2020, ha solicitado una prórroga de seis (6) meses en el plazo de ejecución. En dicho escrito, que se da por reproducido por motivos de economía procedimental, se justifica la solicitud de la ampliación del plazo y, así mismo, se indica que el aumento del plazo de ejecución no supone sobre coste adicional alguno.

8°. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto: 'Centro de control de respaldo del telemando del sistema de abastecimiento de agua potable de València' a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Así mismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el contratista está obligado a la ejecución de la prestación en el plazo fijado, si bien el artículo 96.2 del mismo texto legal posibilita la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. Según lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder una prórroga de seis (6) meses en el plazo de ejecución del proyecto: 'Centro de control de respaldo del telemando del sistema de abastecimiento de agua potable de València', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A97197511, en virtud de acuerdo adoptado el 7 de marzo de 2019; sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobrecoste adicional alguno en el importe de adjudicación."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000166-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa alçar la suspensió temporal total de l'execució de les obres corresponents al projecte 'Renovació i millora de la xarxa de distribució d'aigua potable i baixa pressió, exercicis 2017-2020'.		

"HECHOS

1º. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

2º. Las inversiones vinculadas al servicio de abastecimiento de agua se engloban en dos grandes grupos: por un lado, las inversiones correspondientes a la red municipal de abastecimiento de agua, y, por otro lado, las inversiones en las plantas potabilizadoras y sus depósitos anexos.

Respecto a las inversiones en las redes de distribución, los respectivos planes de inversión se aprueban anualmente por el Ayuntamiento y se financian con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados (tarifa especial de inversiones: subconcepto de ingresos 399.11; tarifa aportación por extensión de red: subconcepto de ingresos 399.48; tarifa especial 1,5 % ingresos Empresa Mixta Aguas: subconcepto de ingresos 399.48; y participación en beneficios: subconcepto de ingresos 53410); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

En relación a las inversiones en plantas potabilizadoras, tras la creación de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (disposición adicional primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunitat Valenciana), a la que le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal en el ámbito de los municipios que la integran (entre los que se encuentra el municipio de València); y en virtud del convenio interadministrativo de encomienda de gestión para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, suscrito el 29 de mayo de 2006, así como del convenio específico de explotación e inversiones de la citada encomienda, suscrito el 28 de diciembre de 2009, los respectivos planes de inversiones en plantas potabilizadoras se aprueban y financian, a propuesta del Ayuntamiento, por la citada Entidad Metropolitana.

Ahora bien, en ambos tipos de inversiones, en aplicación de lo previsto en el pliego de condiciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas que rige el citado concurso de iniciativas, por parte del Ayuntamiento se aprueban de forma individualizada los correspondientes proyectos técnicos de inversión y se encarga la ejecución de las obras correspondientes a la empresa gestora EMIVASA.

3º. Para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado, hasta la fecha, por Real Decreto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



476/2020 de 27 de marzo, por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo y por Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo) declaró el estado de alarma, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisitos temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto (artículo 10.3); establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias (artículo 6); y, asimismo, faculta a la suspensión de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio. Por otra parte, para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, el 17 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias, que, en materia de contratación pública, para evitar que las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir la pandemia puedan dar lugar a la resolución de contratos del sector público, en su artículo 34 (modificado por Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo) prevé un régimen específico de suspensión de los mismos.

Del mismo modo, ante la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, los órganos de gobierno del Ayuntamiento de València, desde el pasado 15 de marzo vienen adoptando diversas medidas jurídicas, organizativas y administrativas con la finalidad de atender a la población y garantizar el mantenimiento de los servicios de competencia municipal considerados esenciales.

4°. Como medida adecuada ante el riesgo de contagio derivado de la pandemia de la COVID-19, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2020, se aprobó la suspensión temporal total de la ejecución de las obras encargadas a EMIVASA (actual gestora del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València), correspondientes tanto a inversiones en redes municipales de distribución como a inversiones en plantas potabilizadoras, cuya paralización no supone riesgo para la correcta prestación del servicio, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el cese de las circunstancias o medidas que impidan la ejecución.

5°. Ante la evolución positiva de la crisis sanitaria y modificadas las circunstancias que motivaron la suspensión, la empresa gestora EMIVASA ha formulado solicitud, con la conformidad del director de obra, con objeto de que el órgano de contratación acuerde el levantamiento de la suspensión de las obras correspondientes al proyecto 'Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión, ejercicios 2017-2020'. A tal efecto, ha aportado anexo al plan de seguridad y salud, informado favorablemente por el respectivo coordinador de Seguridad y Salud, que contempla las medidas preventivas y organizativas en la ejecución del proyecto para minimizar los riesgos de contagio del coronavirus.

6°. Examinada la solicitud formulada, la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, a la que corresponde la supervisión municipal de las obras, en el informe emitido, dada la situación y características de las obras que posibilitan garantizar la seguridad de los trabajadores frente al riesgo de contagio de la COVID-19, ha dado conformidad a la reanudación de la ejecución de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. El Ayuntamiento de València acuerda los 'encargos' a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento estricto de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas y pliego de condiciones técnicas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Los denominados 'encargos' de la ejecución de los proyectos a la Empresa Gestora EMIVASA no son un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio, en concreto, de lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

II. Las suspensiones de la ejecución de las obras son ocasionadas por circunstancias que hacen inviable temporalmente su ejecución, y pueden tener lugar previa solicitud formulada por el contratista o bien, mediante el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para acordarla por razones de interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento. Por tanto, una vez desaparecidas las circunstancias que impiden la ejecución de las obras, resulta procedente que por el órgano de contratación se acuerde el levantamiento de la suspensión temporal total.

III. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el levantamiento de la suspensión temporal total de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto 'Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión, ejercicios 2017-2020'.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA y director de obra (función que corresponde a la propia Empresa Mixta)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



20	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02701-2020-000166-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa alçar la suspensió temporal total de l'execució de les obres corresponents al projecte 'Ampliació i reforma de la instal·lació de mitjana i baixa tensió de la Central d'Operacions de l'Abastiment de Vara de Quart', acordada amb motiu de la pandèmia de la COVID-19, i aprovar una nova suspensió temporal total.			

"HECHOS

1º. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

2º. Las inversiones vinculadas al servicio de abastecimiento de agua se engloban en dos grandes grupos: por un lado, las inversiones correspondientes a la red municipal de abastecimiento de agua, y, por otro lado, las inversiones en las plantas potabilizadoras y sus depósitos anexos.

Respecto a las inversiones en las redes de distribución, los respectivos planes de inversión se aprueban anualmente por el Ayuntamiento y se financian con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados (tarifa especial de inversiones: Subconcepto de ingresos 399.11; Tarifa aportación por extensión de red: Subconcepto de ingresos 399.48; Tarifa especial 1,5 % ingresos Empresa Mixta Aguas: Subconcepto de Ingresos 399.48; y participación en beneficios: Subconcepto de ingresos 53410); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

En relación a las inversiones en plantas potabilizadoras, tras la creación de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (disposición adicional primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunitat Valenciana), a la que le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal en el ámbito de los municipios que la integran (entre los que se encuentra el municipio de València); y en virtud del convenio interadministrativo de encomienda de gestión para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, suscrito el 29 de mayo de 2006, así como del convenio específico de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



explotación e inversiones de la citada encomienda, suscrito el 28 de diciembre de 2009, los respectivos planes de inversiones en plantas potabilizadoras se aprueban y financian, a propuesta del Ayuntamiento, por la citada Entidad Metropolitana.

Ahora bien, en ambos tipos de inversiones, en aplicación de lo previsto en el pliego de condiciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas que rige el citado concurso de iniciativas, por parte del Ayuntamiento se aprueban de forma individualizada los correspondientes proyectos técnicos de inversión y se encarga la ejecución de las obras correspondientes a la empresa gestora EMIVASA.

3°. Para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España, mediante Real decreto 463/2020, de 14 de marzo (parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado, hasta la fecha, por Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo, por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo y por Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo) declaró el estado de alarma, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto (artículo 10.3); establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias (artículo 6); y, asimismo, faculta a la suspensión de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio. Por otra parte, para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, el 17 de marzo de 2020 se aprobó el Real decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias, que, en materia de contratación pública, para evitar que las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir la pandemia puedan dar lugar a la resolución de contratos del sector público, en su artículo 34 (modificado por Real decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo) prevé un régimen específico de suspensión de los mismos.

Del mismo modo, ante la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, los órganos de gobierno del Ayuntamiento de València, desde el pasado 15 de marzo vienen adoptando diversas medidas jurídicas, organizativas y administrativas con la finalidad de atender a la población y garantizar el mantenimiento de los servicios de competencia municipal considerados esenciales.

4°. Como medida adecuada ante el riesgo de contagio derivado de la pandemia de la COVID-19, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2020, se aprobó la suspensión temporal total de la ejecución, entre otros, del proyecto 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión de la Central de Operaciones del Abastecimiento de Vara de Quart', cuya paralización no suponía riesgo para la correcta prestación del servicio, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el cese de las circunstancias o medidas que impidan la ejecución.

5°. Ante la evolución positiva de la crisis sanitaria y modificadas las circunstancias que motivaron la suspensión, la empresa gestora EMIVASA, en fecha 29 de mayo de 2020 ha presentado solicitud, con la conformidad del director de obra, en la que, una vez expuesta la justificación pertinente, formula al órgano de contratación las siguientes peticiones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Levantar la suspensió temporal total de la execució del projecte 'Ampliació i reforma de la instal·lació de mitja i baixa tensió de la Central de Operacions del Abasteciment de Vara de Quart', acordada per la Junta de Govern Local el 17 de abril de 2020 amb motiu de la pandèmia de la COVID-19. A tal efecte, ha aportat anexo al pla de seguretat i salut, informat favorablement per el respectiu coordinador de seguretat i salut, que contempla les mesures preventives i organitzatives en la execució del projecte per a minimitzar els riscos de contagi del coronavirus.

b) Acordar una nova suspensió temporal total justificada per la necessitat de obtenció preceptiva de la aprovació tècnica de la ampliació de potència i de reforma de la instal·lació de alta tensió per part de Iberdrola; así como la posterior autorització administrativa per part del Servei Territorial de Indústria i Energia de la Conselleria de Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.

6°. Examinada la sol·licitud formulada, la Secció Tècnica de Aigües del Servei del Cicle Integral de l'Aigua, a la que corresponde la supervisió municipal de les obres, ha emès informe favorable a ambdues peticions.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Ayuntamiento de València acuerda los 'encargos' a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento estricto de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas y pliego de condiciones técnicas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Los denominados 'encargos' de la ejecución de los proyectos no son un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio, en concreto, de lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

II. Las suspensiones de la ejecución de las obras son ocasionadas por circunstancias que hacen inviable temporalmente su ejecución, y pueden tener lugar previa sol·licitud formulada per el contratista o bien, mediante el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para acordarla por razones de interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento. Por tanto, una vez desaparecidas las circunstancias que impiden la ejecución de las obras, resulta procedente que por el órgano de contratación se acuerde el levantamiento de la suspensión temporal total.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En concreto, el artículo 102 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas contempla de forma genérica la suspensión de los contratos, y, por su parte, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre) regula específicamente la suspensión del contrato de obras en el apartado 2 del artículo 103, en el que se establece que el acta de suspensión, que deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente al del acuerdo de suspensión, deberá ser firmada, además de por el representante del órgano de contratación y el contratista, por el director de la obra, así como el anejo que debe unirse a dicho acta.

Por otro lado, debe tenerse presente que la suspensión temporal total de las obras, como en el caso que nos ocupa, lleva implícita la paralización en el cómputo del plazo de ejecución, y, conforme al artículo 148.2 del citado Reglamento General de la Ley de Contratos, una vez acordada la suspensión dejarán de expedirse certificaciones.

III. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el levantamiento de la suspensión temporal total de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión de la Central de Operaciones del Abastecimiento de Vara de Quart', acordada por la Junta de Gobierno Local el 17 de abril de 2020 con motivo de la pandemia de la COVID-19.

Segundo. Aprobar una nueva suspensión temporal total de la ejecución del referido proyecto justificada por la necesidad de obtención preceptiva de la aprobación técnica de la ampliación de potencia y de reforma de la instalación de alta tensión por parte de Iberdrola; así como la posterior autorización administrativa por parte del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA y director de obra (función que corresponde a la propia Empresa Mixta), con indicación de que, en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente al del acuerdo de suspensión, deberá extenderse acta de suspensión con las formalidades previstas en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2020-000191-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.	

"HECHOS

1º En informe técnico de fecha 4 de mayo de 2020, se indica que durante los días 19 a 22 de enero de 2020 se produjo un temporal denominado 'Gloria', que causó numerosos daños a las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



infraestructuras propias de las playas de las que el Ayuntamiento es titular y que gestiona el Servicio de Ciclo Integral del Agua.

2º. En ese mismo informe técnico se explica que como consecuencia del Covid-19 ha sido necesario un mayor control y desinfección con más frecuencia de las fuentes bebedero, así como la colocación de 12 unidades más de estas fuentes, próximas a los asentamientos. Actuaciones adoptadas en base al acuerdo del Comité de Emergencia de Abastecimiento de Aguas de fecha 20 de abril de 2020.

3º. En la memoria justificativa incorporada al expediente de fecha 8 de mayo de 2020, se indica que para realizar las actuaciones necesarias, que ascienden a un total de 132.780,54 €, no existe suficiente dinero en la aplicación presupuestaria correspondiente, por lo que se propone incrementar la misma, con cargo a diversas aplicaciones presupuestarias, sin que la modificación de crédito propuesta, suponga detrimento del Servicio.

4º. Se incorpora al expediente moción impulsora de la concejala delegada, para realizar la correspondiente transferencia de créditos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las transferencias de crédito se regulan en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y en los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y constituyen una modificación que sin alterar la cuantía total del presupuesto de gastos, trasladan el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra, ya existente en el presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

II. De conformidad con lo establecido en la base 8.3 de las de ejecución del Presupuesto, apartado b.2), 'cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo', el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, con la previa fiscalización de la Intervención General y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario del Ciclo Integral del Agua que tiene por objeto incrementar en 132.780,54 € la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300, con cargo a las previsiones de crédito de la aplicaciones presupuestarias que se relacionan a continuación, con el fin de atender la obligación de pago de los trabajos antes indicados, según el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

ALTA	Modif. Crédito
FU290/16100/21300 'Maquinaria, instalaciones y Utillaje'-----	132.780,54 €
BAJAS	Modif. Crédito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FU290/16100/22699 'Otros gastos diversos'-----	2.134,35 €
FU290/16100/22706 'Estudios y trabajos técnicos'-----	13.683,13 €
FU290/16000/21300 'Maquinaria, Instalaciones y utillaje'-----	3.348,00 €
FU290/16000/21002 'Infraestructuras y bienes naturales'-----	13.615,06 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 132.780,54 €.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos, al Servicio de Contabilidad, al Servicio Control Financiero y remitir copia del expediente electrónico (presupuesto@valencia.es), al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo en formato PDF."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2009-000400-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa donar per complides les millors oferides a la Zona 1 del contracte de neteja viària, arreglada i transport de residus urbans a la ciutat de València.	

"Hechos

Primero. El contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de la ciudad de València fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005 y entró en vigor el 1 de noviembre de 2005. Resultaron adjudicatarias las siguientes empresas: en la Zona 1 la Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, en la Zona 2 Fomento de Construcciones y Contratas, SA (actualmente FCC Medio Ambiente, SA) y en la Zona 3 la UTE Secopsa-Nagarés (actualmente Fomento Valencia Medio Ambiente, SL).

Segundo. En el mismo se ofertaron una serie de mejoras en el momento de la licitación, a cuya realización se obligaron las mencionadas empresas una vez resultaron adjudicatarias, y cuyo cumplimiento con respecto a la Zona 1 se aprueba en el presente acuerdo.

Tercero. La realización de las mejoras se encuentra documentada en el expediente y se ha sintetizado en el informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 20 de mayo de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, vista su condición de órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que rigió en el momento de la adjudicación del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La cláusula séptima del pliego administrativo que rige el concurso para contratar el servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad de València, recoge la valoración de las mejoras de los licitadores como un elemento de puntuación de la oferta, que lógicamente, en caso de adjudicación se debe llevar a efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar por cumplidas las mejoras ofertadas en la Zona 1 del contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005, y llevadas a cabo por la Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, una vez ha quedado ello constatado en la documentación que obra en el expediente, y particularmente en el informe recopilatorio del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 20 de mayo de 2020, según el siguiente detalle:

a) Adquisición de barredoras de accionamiento manual motorizado: cumplida con la compra de dos unidades.

b) Campaña de limpieza de persianas distrito 1 a través de 60 jornadas de eliminación de pintadas anuales: cumplida con las limpiezas intensivas de los años 2006, 2007 y 2008.

c) Servicio de mejora de limpieza de pavimentos: con la adquisición de la limpiadora de pavimentos C-Mar y la puesta en marcha del servicio.

d) Compra desbrozadora: cumplida con la compra de la desbrozadora para Bobcat.

e) Teléfono de incidencias: cumplida con la gestión de incidencias del 010 mediante teléfono centralizado.

f) Comunicación operario Sav-Inspector Sav: cumplida con el uso del GPRS para gestionar incidencias internas.

g) Mejoras sociales: cumplida a través de la recogida personalizada a gente que no puede valerse por sí misma y no dispone de otras ayudas para gestionar los residuos.

h) Contenedores soterrados: cumplida por la ejecución a cargo de la Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia del proyecto de soterramiento de una isla de contenedores en la plaza del Mercado, por importe IVA incluido de 112.283,83 €, así como por la ejecución, por esta empresa, de la obra completa dispuesta al uso, todo esto tramitado administrativamente en expediente 02801 2016 18, que finalizó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, en el que se aprueba la liquidación de la obra y la afección de las arquetas a la explotación, la limpieza y el mantenimiento de la empresa concesionaria.

i) Construcción de un ecoparque: por la ejecución del proyecto de construcción de un punto limpio en el polígono de Vara de Quart, ejecutado por la Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega de Valencia, y tramitado administrativamente en el expediente 02801 2006 1925, que finalizó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2008, por el que se recibieron las obras resultantes y se dio por cumplida la mejora."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2009-000401-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa donar per complides les millors oferides a la Zona 2 del contracte de neteja viària, arreglada i transport de residus urbans a la ciutat de València.		

"Hechos

Primero. El contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de la ciudad de València fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005 y entró en vigor el 1 de noviembre de 2005. Resultaron adjudicatarias las siguientes empresas: en la Zona 1 la Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, en la Zona 2 Fomento de Construcciones y Contratas, SA (actualmente FCC Medio Ambiente, SA) y en la Zona 3 la UTE Secopsa-Nagarés (actualmente Fomento Valencia Medio Ambiente, SL).

Segundo. En el mismo se ofertaron una serie de mejoras en el momento de la licitación, a cuya realización se obligaron las mencionadas empresas una vez resultaron adjudicatarias, y cuyo cumplimiento con respecto a la zona 2 se aprueba en el presente acuerdo.

Tercero. La realización de las mejoras se encuentra documentada en el expediente y se ha sintetizado en el informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 20 de mayo de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, vista su condición de órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que rigió en el momento de la adjudicación del contrato.

Segundo. La cláusula séptima del pliego administrativo que rige el concurso para contratar el servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad de València, recoge la valoración de las mejoras de los licitadores como un elemento de puntuación de la oferta, que lógicamente, en caso de adjudicación se debe llevar a efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar por cumplidas las mejoras ofertadas en la Zona 2 del contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005, y llevadas a cabo por Fomento de Construcciones y Contratas, SA (actualmente FCC Medio Ambiente, SA), una vez ha quedado ello constatado en la documentación que obra en el expediente, y particularmente en el informe recopilatorio del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 20 de mayo de 2020, según el siguiente detalle:

1. No repercusión costes de parte de material pendiente de amortización: desde el inicio de la contrata no se repercute parte del material pendiente de amortizar de la anterior contrata.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Retirada y gestión como residuo de los antiguos contenedores metálicos de papel-cartón: para sustituirlos por los nuevos de carga lateral y gestionarlo como un residuo, lo cual se llevó a cabo en octubre de 2006.

3. Retirada de la vía pública de los contenedores de 1000 litros: retirada de los contenedores de carga trasera de 1000 litros según planteamiento del servicio para sustituirlos por nuevos de carga lateral, lo que se llevó a cabo en mayo de 2006.

4. Almacenaje de los contenedores de 1000 litros sobrantes: disponer de instalación propia para almacenar los contenedores de 1000 litros retirados y gestión como residuos de los inservibles, lo que se llevó a cabo desde mayo de 2006 hasta fin de existencias.

5. Retirada y reparación de los antiguos contenedores de carga lateral para ser utilizados en recogida de envases: los contenedores de RSU de carga lateral se emplearon para parte de los que se colocaron de envases. Lo que se llevó a cabo en septiembre de 2006.

6. Aporte de vehículos para inspección municipal: en diciembre de 2006 se aportaron los siguientes vehículos, cuyas matrículas son: 6944-DSZ, 6922-DSZ, 6906-DSZ, 6887-DSZ, 6860-DSZ, 6842-DSZ, 6823-DSZ, 6763-DSZ, 3914-DSZ.

7. Sistema informática control de servicios: detección de incidencias del servicio a través de aplicación, lo que se ha llevado a cabo desde 2008.

8. Suministro gratuito de barredoras manuales MADVAC, lo que se llevó a cabo en noviembre de 2005, y cuyos números de bastidores son los siguientes, al no ser necesario su matriculación: 17864, 17865 y 17866.

9. Estudio actitudinal y encuestas futura opinión: se aporta estudio en el Libro 1.3. Tomo 1 de la memoria técnica del estudio entregado en el año 2004. (noviembre de 2005)

10. Suministro y colocación de papeleras para excrementos caninos: se aportaron planos y fotografías cuando se instalaron. (octubre de 2006)

11. Contenedores soterrados. Se ejecutaron dos obras de construcción de arquetas subterráneas: 5 unidades de arquetas en el barrio de Benimaclet (ejecutado en expediente 02801-2014-1180) y 3 unidades de arquetas en el barrio de Campanar (ejecutado en expediente 02801-2014-1181)

12. Construcción de un complejo mediambiental como alternativa a un centro zonal de limpieza. Esta mejora no pudo llevarse a cabo por circunstancias sobrevenidas, al aparecer problemas en la realización del proyecto que se iba a llevar a cabo en el 'Llano de San Bernardo' por existencia de una línea de alta tensión que cruzaba transversalmente el solar donde se iba a emplazar el ecoparque, sin que el Ayuntamiento aportara con posterioridad suelo alternativo, por lo que al no cumplir las condiciones de la mejora, por fuerza mayor ajena a la voluntad de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, se optó por el alquiler, en abril de 2006, de una nave en la calle Dels Escultor nº. 12 en el polígono de Alboraya (València), cuyos costes alternativos se ha demostrado que son iguales o mayores a los costes de construcción del ecoparque, el aula medioambiental y la base de operaciones, por lo que se le da por cumplida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



13. Caracterizaciones anuales: con motivo de la implantación del nuevo servicio de recogida selectiva de materia orgánica tanto a grandes productores como a la ciudad de València, se llevaron a cabo 17 caracterizaciones (dos más que las ofertadas) y que fueron las siguientes:

- 13.1. 25/5/2016 caracterización fracción todo uno Benimaclet carga lateral Sector 2 porte.
- 13.2. 26/5/2016 caracterización fracción todo uno Benimaclet carga trasera Sector 1 porte.
- 13.3. 2/6/2016 caracterización fracción todo uno Marítimo carga lateral.
- 13.4. 6/6/2016 caracterización autocompactor Hospital La Fe.
- 13.5. 14/6/2016 caracterización mercados municipales carga lateral.
- 13.6. 19/10/2016 caracterización fracción resto Benimaclet carga lateral Sector 2 porte 1.
- 13.7. 20/10/2016 caracterización fracción resto Benimaclet carga trasera Sector 1 porte 1.
- 13.8. 26/10/2016 caracterización autocompactor mercado Cabanyal.
- 13.9. 27/10/2016 caracterización Marítimo (mercados y hospitales) carga trasera.
- 13.10. 8/11/2016 caracterización San Marcelino carga lateral.
- 13.11. 21/2/2017 caracterización fracción resto zona 2 carga lateral.
- 13.12. 22/02/2017 caracterización nueva fracción orgánica zona 2 carga trasera.
- 13.13. 23/2/2017 caracterización fracción resto zona 2 carga trasera.
- 13.14. 27/2/2017 caracterización nueva fracción orgánica zona 3 mercados carga trasera.
- 13.15. 28/2/2017 caracterización fracción resto zona 1 carga lateral.
- 13.16. 1/3/2017 caracterización nueva fracción orgánica zona 1 carga lateral.
- 13.17. 2/3/2017 caracterización fracción resto zona 3 mercados."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2009-000402-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa donar per complides les millores oferides a la Zona 3 del contracte de neteja viària, arplegada i transport de residus urbans a la ciutat de València.		

"Hechos

Primero. El contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de la ciudad de València fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005 y entró en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



vigor el 1 de noviembre de 2005. Resultaron adjudicatarias las siguientes empresas: en la Zona 1 la Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, en la Zona 2 Fomento de Construcciones y Contratas, SA (actualmente FCC Medio Ambiente, SA) y en la Zona 3 la UTE Secopsa-Nagarés (actualmente Fomento Valencia Medio Ambiente, SL).

Segundo. En el mismo se ofertaron una serie de mejoras en el momento de la licitación, a cuya realización se obligaron las mencionadas empresas una vez resultaron adjudicatarias, y cuyo cumplimiento con respecto a la zona 3 se aprueba en el presente acuerdo.

Tercero. La realización de las mejoras se encuentra documentada en el expediente y se ha sintetizado en el informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 21 de mayo de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, vista su condición de órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que rigió en el momento de la adjudicación del contrato.

Segundo. La cláusula séptima del pliego administrativo que rige el concurso para contratar el servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad de València, recoge la valoración de las mejoras de los licitadores como un elemento de puntuación de la oferta, que lógicamente, en caso de adjudicación se debe llevar a efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar por cumplidas las mejoras ofertadas en la Zona 3 del contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005, y llevadas a cabo por la UTE Secopsa-Nagarés (actualmente Fomento Valencia Medio Ambiente, SL) una vez ha quedado ello constatado en la documentación que obra en el expediente, y particularmente en el informe recopilatorio del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 21 de mayo de 2020, según el siguiente detalle:

Mejora 1. Adelanto del plazo 2003-2009 del Plan Zonal para la recogida selectiva de orgánica gran productor 20 %. Se entiende cumplida por cuanto desde el cuarto trimestre de 2016, momento de implantación de la recogida orgánica, la concesionaria está prestando a su cargo la recogida de grandes productores de hospitales, mercados y centros escolares.

Mejora 2. Sobre el aumento de la distribución de servicio para Domingos y Festivos puede considerarse cumplimentada al no constar objeción alguna por parte de la empresa contratista en relación a los servicios que, por razones de su especificidad, ha venido resultando necesario implementar en jornadas de Domingos y Festivos como es el caso de la limpieza de zonas de ocio, así como zonas singulares de uso intensivo (paseo Marítimo y Artes y Ciencias), limpieza manual y mecánica de playas así como recogida y transporte de los residuos de estas playas entre otros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Mejora 3. Relativa al suministro gratuito de 10 baterías de 3 unidades de contenedor soterrado, se entiende cumplida por el suministro efectivo en el almacén municipal de Vara de Quart de todo el equipamiento de la solución enterrada equivalente para un autocompactor de 20 m3, en paseo Neptuno, según se justifica y valora detalladamente en el acta de modificación de mejora e informe técnico suscrito en su momento.

Mejora 4. Dotación de telefonía móvil a personal productivo. Se considera cumplida por la constatación de la dotación por la empresa contratista al personal productivo de servicios.

Mejora 5. Dotación para los servicios municipales de dos vehículos, dos móviles y dos cámaras digitales gratuitas para la inspección municipal. Esta mejora se concretó desde el inicio del contrato con el suministro inicial de dos teléfonos móviles con cámara integrada, junto con dos turismos Renault Clío (2413 DSK y 2395 DSK) para la inspección municipal.

Mejora 6. Campaña informativa al usuario al inicio del servicio: Se considera cumplida al realizarse al inicio del contrato unos folletos divulgativos que se repartieron en buzones y se entregaron a distintas asociaciones de vecinos.

Mejora 7. Incremento del 1 %. En el expediente municipal 02801 2007 1331 se informó el cumplimiento de esta mejora con el suministro gratuito para 2009 de los equipos siguientes: Un auto camión recolector-compactador de carga lateral a derechas para Recogida Selectiva, un camión recolector satélite y 2 unidades de autocompactor.

Mejora 8. Ergonomía y tecnología de los vehículos: Se entiende cumplida por incorporación a los vehículos de la flota que desarrolla los servicios en la zona 3 de València que son Mercedes Econic, de la última tecnología en elementos ergonómicos.

Mejora 9. Combustibles limpios. Se entiende cumplida al disponer de 4 vehículos (2 recolectores y 2 cisternas) dotados de motor para gas natural comprimido.

Mejora 10. Alta mecanización. La concesionaria señala que la alta mecanización en la oferta es uno de los factores significativos que estratégicamente más aseguran el éxito ante eventos que se puedan desarrollar en la zona 3, y se ha emitido informe favorable en ese sentido.

Mejora 11. Compromiso de calidad, calidad medioambiental y prevención. Se entiende cumplida al comprometerse la empresa a mantener los compromisos de sus empresas matrices.

Mejora 12. Aumento en el diseño de recogida y transporte un 0,6 %. Se entiende cumplido desde el inicio del contrato, al recogerse una mayor cantidad del 0,6 % de toneladas que se ofrecían como mejora.

Mejora 13. Mecanización en operaciones de barrido: Se entiende cumplida al constatarse que se ha llevado a cabo.

Mejora 14. Cumplimiento de la materia de accesibilidad. Se entiende cumplida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Mejora 15. Y última, consistente en una cantidad adicional y anual de 50.000 euros para servicios de limpieza y recogida, se considera cumplida según la evaluación de su desarrollo, ejecución y justificación a lo largo de los años según el siguiente detalle:

Del año 2006 al 2011 según informe de la Jefatura del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza de fecha 9 de septiembre de 2014, se justifica que se produjo un gasto estimado de 59.130 € por el suministro de 270 contenedores de 1.100 litros, cuyo precio unitario era de 219 €. Asimismo, se considera que se llevó a cabo un mayor gasto por servicios en materia de coordinación de servicios y telegestión por la gestión integrada de las incidencias y recogidas programada en el teléfono 010 de enseres, que conllevó la dedicación diaria de una media de dos turnos de un trabajador para la coordinación de servicios y gestión de datos, y que conllevaba un gasto de 51.106,71 € anuales a precios de origen ó 54.658,63 € anuales a precios con revisión provisional. Por ambas razones, se daba por cumplida la mejora desde el inicio del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Del año 2012 al año 2014, se informa en fecha 26 de febrero de 2015 por parte de la Jefatura de Sección Técnica de Limpieza y Recogida II, que en ese período no se justificó la realización de ningún servicio, por lo que quedaría un importe acumulado de 150.000 € para servicios a realizar en el año 2015.

Año 2015. Secopsa presenta en fecha 19 de enero de 2016, por instancia 00113-2016-001527 la documentación acreditativa de la realización de servicios durante 2015 por importe de 200.000 euros (al encontrarse acumulado al importe del año 2015 los importes de los años 2012 a 2014, según hemos visto en el párrafo anterior). Y al respecto se emitieron dos informes por parte de la Jefatura de Sección Técnica de Limpieza y Recogida II. El primero, en fecha 8 de junio de 2015, en el expediente 02801-2015-552 en el que se justifican como realizados los servicios de enero a mayo de 2015, según fueron ordenados por la Concejalía, y efectivamente prestados con los medios y precios unitarios contractuales ordinarios vigentes en el momento de su prestación. Un segundo informe, en fecha 19 de febrero de 2016, en el expediente 02801-2009-402 en el que se señala que los servicios que se adjuntaban a la documentación presentada por la concesionaria, correspondientes al período de junio a diciembre de 2015 se prestaron con normalidad a los precios aprobados.

Año 2016. Fomento Valencia Medio Ambiente, SL, actual concesionaria antes denominada UTE Secopsa-Nagares, y posteriormente Secopsa, presenta documentación por instancia de fecha 4 de abril de 2019 y número 00118-2019-020723 en la que justifica los servicios prestados con cargo a los 50.000 euros anuales de la mejora 15, y en la que se observa un gasto de 25.401,52 €, para el año 2016, quedando un saldo favorable para años posteriores de 24.598,48 €, que se consideró correcto. Hay que tener en cuenta que los servicios ordinarios prestados se llevaron a efecto según las órdenes de la Concejalía y precios contractuales.

Año 2017. Fomento Valencia Medio Ambiente, SL, presenta instancia 00118-2018-001175, en fecha 12 de enero de 2018, justificando el gasto de la mejora para 2017 y en el que se observa que existe un crédito de 74.598,56 € (resultado de acumular el saldo del año anterior de 24.598,48 € al actual de 50.000 €), sobre el que se justifica un gasto en servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ordinarios de 44.486,56 €. Por todo ello queda un remanente para años posteriores de 30.111,92 €, Todo ellos se considera correcto, y llevado a efecto según las órdenes de la Concejalía y precios contractuales.

Año 2018. Se presenta la instancia 00118-2019-003296, en fecha 18 de enero de 2019 en el que se justifica los saldos y gastos en servicios ordinarios con cargo al a mejora 15, y que el técnico que suscribe pasa a matizar, al existir una variación en el saldo inicial, teniendo en cuenta el justificado en la instancia anterior de 2017, y que se hay considerado correcto en el párrafo anterior, así como porque se han justificado dos actividades, que no deben serlo con cargo a la mejora 15 sino con cargo al fondo económico para planes experimentales y campañas de información y sensibilización, que prevé, en su cláusula 6.4.5, el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de limpieza y recogida (y que son suministro de papelera volley playa 31.08.2018 por importe de 336,99 € y suministro de 14 compostadores 19.09.2018 por importe de 17.706,84 €). Por tanto, el resultado correcto de todo lo anterior sería el siguiente:

Saldo años anteriores:	30.111,92 €
Cantidad destinada al año 2018	50.000,00 €
Servicios realizados:	
Servicio mejora limpieza fallas 2018	40.703,80 €
Servicio mejora lavado interior contenedores	5.918,91 €
Peón repaso papeleras julio y agosto 2018	7.617,85 €
Festa Mercat	904,77 €
Incremento 2º peón ½ jornada Malvarrosa	2.780,05 €
Saldo para 2019	22.186,54 €

Año 2019. Se presenta la instancia 00118-2020- 6406, en fecha 29 de enero de 2020 en el que se justifica los saldos y gastos con cargo al a mejora 15, y que el técnico que suscribe pasa a matizar, al existir una variación en el saldo inicial, al arrastrarse una variación del año anterior. Por tanto, el resultado correcto de todo lo anterior sería el siguiente, llevado a efecto según las órdenes de la Concejalía y precios contractuales:

Saldo años anteriores:	22.186,54 €
Cantidad destinada al año 2020	50.000,00 €
Servicios realizados:	
Refuerzo limpieza fallas 2019	41.112,14 €
Incremento 2º peón ½ jornada Malvarrosa	8.047,92 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Incremento city lab desde 1 de abril	11.668,72 €
Recogida papeleras P M turno tarde julio y agosto	9.541,03 €
Operario repuesto 010 (marzo y abril 2019)	1.088,30 €
13/04/19 de 04 a 07 horas	1.445,75 €
Entrada cloxina (Mercado Cabañal 18 mayo 2019)	238,63 €
Bonica Fest 2019	917,24 €
	80.060,21 €
Saldo para 2021	-7.873,67 €."

25	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Dona compte de la Resolució núm. RA-180, d'1 de juny de 2020, en aplicació de la disposició final segona de l'Ordre SND/458/2020, de 30 de maig.		

"ANTECEDENTES

La actual situación de pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 11 de marzo de 2020 y la declaración del estado de alarma, (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Gobierno de España) y sucesivas prórrogas, ha ido obligando a esta Administración a la adopción de distintas órdenes de servicio del Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios con la necesidad de adecuar todos los medios personales y materiales disponibles en los recintos de titularidad municipal, todo ello con la imperativa observancia de la estricta aplicación de toda la normativa que se está dictando a consecuencia de la citada pandemia, tanto a nivel estatal, como autonómico y municipal.

Al respecto fue adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de marzo de 2020, distintas medidas en relación al COVID-19, complementada por la Resolución RA-139 del concejal delegado de Cementerios, en fecha 24 de marzo de 2020, trasladada a la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo, referentes a diversas medidas que afectan a las contratas que gestiona el Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios. Igualmente fue dictada Resolución núm. RA-171, de fecha 18 de mayo de 2020, del concejal delegado de Cementerios, trasladada a la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo, con nuevas medidas en relación a las citadas contratas. Finalmente, ha sido dictada la Resolución R-180, de fecha 1 de junio, todo ello referente a la disposición final segunda de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas después de la declaración del estado de alarma, referente a la fase 2 del Plan, para la transición hacia una nueva normalidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Dar cuenta en base al apartado quinto de la Resolución núm. RA-180, de fecha 1 de junio de 2020, del concejal delegado de Cementerios, el contenido de la misma a la Junta, para su conocimiento y efectos oportunos."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2020-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar una transferència a favor de l'organisme autònom municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola de Jardineria i Paisatge.		

"PRIMERO. Aprobado y en vigor el Presupuesto municipal para el ejercicio 2020 se procedió a dotarse de consignación la aplicación presupuestaria FD310 17100 71000, 'TRANSF. CAP. FUN. PARQUES Y JARDINES', con un crédito de 950.000 € con la finalidad de destinarlo a gastos de inversión.

SEGUNDO. En fecha 28 de mayo de 2020 se suscribe moción por el teniente de alcalde de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, Residuos Urbanos y Limpieza, y Jardinería Sostenible en la que se propone el inicio de trámites tendentes a la aprobación y disposición del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece: *'No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública'*.

SEGUNDO. La base 21ª de las de ejecución del Presupuesto 2019 relativa a las transferencias a Entes Dependientes del Ayuntamiento dispone: *'Para poder ejecutar las transferencias a Entes Dependientes del Ayuntamiento previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.*

Con la periodicidad que demanden tales Entes y en función de las disponibilidades de tesorería, se procederá por la Tesorería municipal al pago de las obligaciones que corresponda. En orden a una gestión eficiente de la liquidez y conforme al principio de Unidad de Caja, las aportaciones a los Entes dependientes del Ayuntamiento se materializarán en función de sus necesidades y condicionadas a las disponibilidades de Tesorería.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A tal fin, por los citados entes se elaborará anualmente un calendario propuesta de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento a lo largo del ejercicio al que se deberá adjuntar para su justificación un Presupuesto anual de Tesorería con la estimación de los cobros y pagos previstos mensualmente.

Mediante nota interior el concejal responsable de cada ente dará traslado al concejal delegado de Hacienda, de la mencionada documentación. Mensualmente se remitirá correo electrónico al Servicio de Tesorería, antes del día 5 de cada mes, ajustando la cuantía de la aportación a las necesidades reales previstas, en función del saldo inicial del mes y de la previsión de pagos a realizar en el periodo.

En el caso de las transferencias de capital, el reconocimiento de la obligación requerirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de los pagos (artículo 19.c) RD 424/2017), sin perjuicio de los anticipos que en su caso procedan'.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local entre otros el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer del gasto en concepto de transferencia al organismo autónomo municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje (CIF Q4601297G), la cantidad de novecientos cincuenta mil euros (950.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 71000, conceptuada como 'Transferencia de capital a la Fundación Parques y Jardines', propuesta de gasto 2020/456, items 2020/19380 y 2020/94600."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2019-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar la concessió directa d'una subvenció a favor del Centre de Música i Dansa Natzaret i del Centre Instructiu Musical Benimaclet.		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante moción suscrita el día 31 de julio de 2019, la concejal-delegada de Patrimonio y Recursos Culturales dispone, que se inicien los trámites administrativos pertinentes en orden a elevar al órgano competente para resolver, la propuesta de aprobación de un convenio a suscribir en el año 2019, entre el Ayuntamiento de València y COSOMUVAL, dirigido a impulsar y promover la labor social de carácter cultural y musical que realizan las (26) Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de València, integradas en la mencionada coordinadora.

2. Obra, en las actuaciones del expediente, escrito suscrito por D. Miguel Hernández Ferrer, en su calidad de presidente de COSOMUVAL con CIF V96124698, aportando al procedimiento la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Datos de los componentes de la Junta Directiva, Estatutos y certificado de estar inscrita en el Registro de Asociaciones.

- Memoria explicativa del objeto de la subvención, su relación con las competencias municipales y medios de que dispone para la consecución del fin.

- Fotocopia del CIF, domicilio fiscal y código de la cuenta corriente a la cual se debe transferir la subvención de la coordinadora.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS.

Por otra parte, la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la ciudad ha aportado el listado conteniendo el censo de las (26) Sociedades Musicales integradas en la coordinadora.

De igual forma, constan unidas a las actuaciones la documentación siguiente de las (26) Sociedades Musicales beneficiarias de la subvención:

- Datos de los componentes de la Junta Directiva, estatutos y certificado de estar inscrita en el Registro de Asociaciones.

- Fotocopia del CIF, domicilio fiscal de la sociedad musical.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS.

Figura incorporado, también, el informe emitido por la unidad administrativa acreditativo de que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro -artículo 23.2 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS)-.

3. El gasto que supone la aprobación del convenio de colaboración ascendía a la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (93.200,00 €), existiendo crédito adecuado y suficiente para su atención en la aplicación presupuestaria MP630 33020 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del Presupuesto municipal ejercicio 2020.

A los pertinentes efectos, se acompaña la propuesta de gastos mecanizada núm. 2020/2886, con los ítems de gasto núm. 2020/84060 y 2020/84070, por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (6.400,00 €), suscrita por el responsable administrativo de la unidad administrativa de la Banda Municipal y por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales.

El importe de la propuesta de gastos es inferior al importe previsto en el convenio –noventa y tres mil doscientos euros (93.200,00 €)- ya que se propone la concesión de la subvención y el consiguiente reconocimiento de la obligación de las entidades Centro de Música y Dansa de Natzaret (CIF G46814844) y Centro Instructivo Musical de Benimaclet (CIF G46065363). Estas agrupaciones musicales quedaron fuera de la propuesta anterior al haber

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



recibido subvenciones por otras delegaciones municipales, que requieren sometimiento a la tramitación que impone el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado el 28 de julio de 2016 y publicado en el BOP el 2 de noviembre de 2016 (OGS), específicamente, el motivo de exclusión de la concesión de la subvención residía en que la justificación de las subvenciones, otorgadas por otras delegaciones municipales a dichas entidades, no había sido aprobada por la Junta de Gobierno Local, siendo que ésta debe ser previa a la aprobación del acuerdo. En este sentido, el artículo 10.8 OGS establece:

«En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación».

Esta deficiencia ha sido subsanada, y se aporta como documentación adjunta al presente expediente los informes de los órganos distintos del Ayuntamiento que habían otorgado ayudas municipales a estas entidades (Servici Recursos Culturals –a CIM Benimaclet-Servici d'Addiccions –a CMD Natzaret-), certificando plazos, justificación y aprobación por la Junta de Gobierno Local de la subvención concedida a cada una de ellas. Es por eso que procede ahora tramitar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en concepto de subvención nominativa a las entidades Centro de Música y Dansa de Natzaret y Centro Instructivo Musical de Benimaclet.

Asimismo, por medio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 90, de 21 de febrero de 2020, se aprobó el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València (COSOMUVAL) con código de identificación fiscal número V96124698, con vigencia para el ejercicio económico de 2019, relativo al fomento de la labor de carácter cultural y musical que realizan las (26) Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de València integradas en COSOMUVAL, así como, la autorización, disposición y reconocimiento de un gasto por importe de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (86.800,00 €), en concepto de subvención, a favor de COSOMUVAL en calidad de entidad colaboradora, imputable a la aplicación presupuestaria MP630 33020 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del Presupuesto de 2020, según propuesta de gastos núm. 2020/779 e ítems de gasto que figuran detallados en la relación de documentos de obligación núm. 2020/450. Obrando todo ello en el expediente, al igual que el convenio firmado por ambas partes.

4. Las actuaciones se han remitido a la Asesoría Jurídica Municipal para la emisión del informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de València, en relación con lo establecido en el artículo 23.2 OGS y al Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal para su fiscalización (art. 23.3 OGS).

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Constituye el régimen jurídico aplicable a las entidades locales en materia de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la OGS, las bases de ejecución del Presupuesto municipal, así como las demás normas administrativas de general y pertinente aplicación; operando, en su defecto, las normas de derecho privado.

II. Convenio suscrito cuyo objeto es establecer los términos de la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la COSOMUVAL (entidad con CIF núm. V96124698 e inscrita al núm. 68 de la Sección 2.ª del Registro de Asociaciones de València), dirigido a impulsar y promover la labor de carácter cultural y musical que realizan las Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de València que en su formación tienen músicos federados, integradas en la Coordinadora, mediante el otorgamiento de una subvención para colaborar en la realización de actividades musicales, calificadas de interés público, promocionando las que se consideran concurrentes con competencias propias de la administración municipal. Se trata ahora de completar la concesión de la ayuda nominativa e incluir a las dos agrupaciones musicales que por los motivos expuestos en los antecedentes habían quedado fuera de la misma.

III. En tal sentido, el artículo 16 de LGS, de aplicación a las entidades que integran la administración local, y, por ende, al Ayuntamiento de València, en virtud de lo establecido en su artículo 3º.1.b) y disposición final primera, en relación con el artículo 23.2 OGS, prevé la necesidad de formalizar un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

IV. Respecto del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones, resulta de aplicación, el artículo 28 LGS, en relación con el artículo 23 OGS y, fundamentalmente, con la regulación contenida en la base 26ª.4.2, la cual contempla, la posibilidad de concesión de forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva el artículo 22 OGS define la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto como:

«(...) aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto».

El Presupuesto municipal del año 2019, incluye como anexo al mismo una subvención nominativa a favor de las 26 sociedades que integran la coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València por importe de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200,00 €) a cada una de ellas. Por lo que respecta a la propia COSOMUVAL el importe a subvencionar debe ascender, al igual que en ejercicios anteriores, a la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €). El acuerdo de concesión recaído en favor de las 26 sociedades musicales de la ciudad de València integradas en la coordinadora y de la propia coordinadora deberá remitirse a la base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y 20 LGS, y 15 OGS.

V. Al amparo de lo previsto por el artículo 34.4 LGS, el pago del importe total de la subvención (93.200,00 €) en conexión con el artículo 38 OGS y con la base 26ª.4.3, se hará efectivo tras la firma del presente convenio, como financiación necesaria para poder llevar a cabo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



las actuaciones inherentes al mismo. Dada la naturaleza de las entidades a subvencionar (entidades sin ánimo de lucro), no se establece régimen alguno de garantía.

VI. El artículo 30 LGS, en relación con el artículo 28 OGS, determina sobre la justificación de la subvención:

«La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora».

Las disposiciones dinerarias realizadas por este Ayuntamiento, a favor de la Coordinadora y de las Sociedades Musicales Federadas de València comprendidas en el expediente, están destinadas, como se ha razonado, a potenciar y fomentar la labor social de carácter cultural y musical que realizan, promocionando así la realización de sus actividades, que hay que considerar que complementan la competencia municipal en materia de cultura prevista en el artículo 25.2.m) LRBRL, cumpliéndose así el requisito de que «el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública», establecido en el artículo 2.c).1 LGS.

Por lo que respecta, a la justificación documental de las subvenciones, el artículo 30 LGS, en concordancia con el artículo 28.3 OGS, dispone, entre otras cosas que «la justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, se realizará mediante la modalidad (...) o, en su caso, 'cuenta simplificada', en defecto de previsión de otra modalidad», pudiendo optarse por esa modalidad de justificación en el convenio para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, según dispone el artículo 30 OGS.

El plazo para ejecutar la actividad prevista en el acuerdo concedente se establece para el período comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la posibilidad de retrotraer sus efectos a las actividades de la coordinadora, que se hubieren celebrado en el mismo ejercicio con anterioridad a la firma del convenio. La justificación de la subvención se presentará en el máximo de tres meses desde la finalización del período para la realización de la actividad subvencionada (artículo 34 OGS). Una vez justificada la inversión de estas subvenciones, por el servicio gestor de la subvención se comprobará respetando el procedimiento del artículo 30.3 «(...) una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención (...)» para su aprobación por el órgano concedente de la subvención previo informe de la IGAV, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 35 OGS.

Tanto los expedientes como la justificación de las subvenciones percibidas deberán conservarse en la propia unidad administrativa gestora a disposición de Intervención General, de acuerdo con lo preceptuado en la base 26ª.7.

VII. Las normas específicas relativas a la documentación que deben contener los expedientes de subvenciones y ayudas municipales en el momento de su fiscalización se contienen en el artículo 10 OGS, habiéndose verificado el cumplimiento de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VIII. En relación con la competencia orgánica para el otorgamiento de la subvención, dado que la misma no comporta compromiso económico para ejercicios futuros, se atribuye a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación al amparo del artículo 124.4.ñ) LRBRL en relación con el artículo 10.4 LGS, el cual señala que corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local, la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales; y con el artículo 8 OGS. Sin embargo, la atribución para conceder subvenciones que excedan de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) a organismos, personas y entidades, fue delegada por la Alcaldía-Presidencia en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, mediante Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 LRBRL y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de un gasto por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (6.400,00 €), en concepto de subvención, a favor de COSOMUVAL en calidad de entidad colaboradora, imputable a la aplicación presupuestaria MP630 33020 48920, denominada 'Otras transferencias. subvenciones nominativas', del Presupuesto de 2020, según propuesta de gastos núm. 2020/2886, e ítems de gasto núm. 2020/84060 (Centro de Música y Dansa de Natzaret) y núm. 2020/84070 (Centro Instructivo Musical de Benimaclet) que figuran detallados en la relación de documentos de obligación núm. 2020/2452.

La relación de documento de obligación núm. 2020/2452 se incorpora en documento adjunto al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: mNm3 Djuc X8iY c6JZ vie+ vz4P HMUJ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/002452
EXPEDIENTE : E 01601 2019 000035 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2
IMPORTE TOTAL : 6.400,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020008443	2020	02886 2020 084060	Subvenc	2020MP6303302048920	3.200,00
				CENTRE DE MÚSICA I DANSA DE NATZARE	
2020008444	2020	02886 2020 084070	Subvenc	2020MP6303302048920	3.200,00
				CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE BENIM	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-001031-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa convalidar l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de febrer de 2020, pel qual es va aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la representació d'un espectacle per a l'Expojove 2019-2020.		

"De las actuaciones, trámites y demás documentación se desprenden los siguientes:

Hechos

1. Por Resolución PN 1 FT-351, de 26 de diciembre de 2019, en el punto segundo se aprobó adjudicar el contrato privado a favor de:

- RUBÉN NAVARRO BALAGUER, con NIF núm. *****, por la representación de un espectáculo de música familiar en la Feria de Expojove, por un importe de 2.300,00 € más 483,00 € en concepto de IVA al 21 %, según los términos de su factura proforma nº. 107 de fecha 11 de noviembre de 2019.

- Autorizar y disponer el gasto de 2.783,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto de 2019 (nº. propuesta 2019/6919, nº. ítem 2019/211150).

- El plazo de inicio y finalización del contrato será el día 27 de diciembre de 2019.

2. En fecha 31 de enero de 2020 tuvo entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 107 de fecha 30 de diciembre de 2019 emitida por el empresario RUBÉN NAVARRO BALAGUER, por un importe total IVA incluido de 2.783,00 €, cuyos servicios vienen descritos en el cuerpo de la misma.

3. La Junta de Gobierno Local, en fecha 21 de febrero de 2020, aprobó autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 2.783,00 € (21 % IVA incluido) a favor del empresario RUBÉN NAVARRO BALAGUER, con NIF *****, según factura nº. 107 de 30/12/2019, verificada por el Servicio de Contabilidad, relativa a la realización del espectáculo de música familiar 'Skargots' el día 27 de diciembre de 2019 con motivo de Expojove 2019-2020, que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580 33800 22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal 2020 (nº. de propuesta 2020/1008, ítem 2020/40200, documento de la obligación 2020/1989 y relación de documentos 2020/698).

4. Habiendose apreciado la omisión del requisito de la previa fiscalización del reconocimiento de la obligación y considerando que se trata de un supuesto de anulabilidad, susceptible de convalidación de acuerdo con los artículos 48.1 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede que se eleve al órgano correspondiente el acuerdo de convalidación del acto anulable referido, autorizando el reconocimiento de la obligación.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. El artículo 14.5 de las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 establece que en caso de omisión de la fiscalización preceptiva de un gasto se estará a lo dispuesto en la base 75^a.4.1 que se remite a lo establecido en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril.

2. La base 75^a.4.1.b) dispone que el ejercicio de la función interventora comprenderá la intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

3. El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local dispone en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en los artículos 48.1 y 52 lo siguiente:

El artículo 48.1 en relación a la 'anulabilidad' dispone: Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

El artículo 52 en relación a la 'convalidación' dispone:

- La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

- El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

- Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

- Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

5. La convalidación del acto administrativo es la subsanación de los defectos de los que adolece un acto anulable. El instituto de la convalidación, que constituye una excepción a la declaración de anulabilidad de los actos administrativos pretende la subsanación de los defectos de los que adolezca aquel acto que no incurra en causa de nulidad de pleno derecho mediante la emisión de un acto convalidatorio que depure los vicios de anulabilidad (STS de 4 de mayo de 2004).

6. Con carácter previo a la aprobación por órgano competente deben remitirse las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La competència orgànica para aprobar la convalidación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Convalidar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en en los artículos 48.1 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se aprueba, lo siguiente:

'Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de 'Expojove 2019-2020' en virtud de Resolución PN1 FT-351, de fecha 26 de diciembre de 2019, se adjudicaron los contratos menores al empresario que se cita:

- RUBÉN NAVARRO BALAGUER, con NIF núm. *****, por la realización de un espectáculo de música familiar, el día 27 de diciembre de 2019, para Expojove por un importe de 2.300,00 € más 483,00 € en concepto de IVA al 10 % (según Real Decreto-Ley 26/2018, de 28 de diciembre), totalizando un importe de 2.783,00 €.

En fecha 31 de enero de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 107 de fecha 30 de diciembre de 2019 emitida por el empresario RUBÉN NAVARRO BALAGUER, que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 2.783,00 €.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del mencionado empresario en aplicación de la base 31.2.a) 1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

2. En aplicación de la base 31.2.a)1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A través de la propuesta de gasto nº. 2019/6919 se efectuó la reserva de crédito por importe de 2.783,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2019.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580 33800 22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2020 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 2.783,00 € en la propuesta de gasto 2020/1008, previa verificación por el Servicio de Contabilidad.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 2.783,00 € (21 % IVA incluido) a favor del empresario RUBÉN NAVARRO BALAGUER, con NIF *****, según factura nº. 107 de 30/12/2019, verificada por el Servicio de Contabilidad, relativa a la realización del espectáculo de música familiar 'Skargots' el día 27 de diciembre de 2019 con motivo de Expojove 2019-2020, que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580 33800 22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal 2020 (nº. de propuesta 2020/1008, ítem 2020/40200, documento de la obligación 2020/1989 y relación de documentos 2020/698)."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000986-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les actuacions culturals dutes a terme en la celebració de la Fira d'Expojove.		

"Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispone que habiendo tenido entrada en el registro general de facturas de esta Corporación en fecha 19 de mayo de 2020, facturas relativas a los derechos de autor de varias actuaciones en la celebración de la Feria de Expojove 2019-2020 y no habiéndose contabilizado los gastos, previa aprobación del órgano competente deberá el Servicio de Cultura Festiva tramitar las actuaciones administrativas pertinentes para proceder a aprobar las obligaciones económicas pendientes de reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local a favor de la Sociedad General de Autores y Editores de España, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por los conceptos e importes con imputación al Presupuesto municipal de 2020 en la aplicación presupuestaria que se indica en la moción.

2. Por el Servicio de Cultura Festiva ha sido elaborada la memoria en cumplimiento de lo previsto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, suscrita por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. La realización de los gastos derivados de las facturas aparecen definidos en las facturas respectivas conformadas por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo y por el concejal delegado de Cultura Festiva.

4. Que el gasto total del reconocimiento de la obligación asciende a la cantidad de 1.547,65 € (IVA incluido) con cargo a la propuesta de gasto nº. 2020/3055 en la aplicación presupuestaria MF580 33800 22699, conceptuada 'OTROS GASTOS DIVERSOS', del Presupuesto municipal de 2020.

5. Las antes mencionadas facturas legalmente originan una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, la actuación de la cual si bien tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, las actuaciones llevadas a cabo por el proveedor justificadas en la memoria del acontecimiento referido, tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

6. En aplicación de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, tiene que procederse al pago al proveedor que actuó de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago al proveedor que ha cumplido la realización de las prestaciones definidas en las facturas conformadas.

Tiene que recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.

La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.

La ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.

La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

Por todo ello, el Ayuntamiento ha consentido la realización de las variedades y representaciones sin comunicar la programación de estas actividades culturales a la SGAE quién ha defendido los derechos de autor de sus inscritos y de la representación y variedades registradas. En consecuencia de acuerdo con los requisitos expuestos tienen que atenderse los gastos producidas por los derechos de autor que constan en las facturas por un total de 1.547,65 € (IVA incluido).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En lo referente a las facturas de las variedades sobre la base imponible se aplica la bonificación del 25 % del convenio de la Federación Española de Municipios y Provincias y la Sociedad General de Autores y Editores.

La determinación del gasto de las dramáticas en las facturas responde al caché del autor de la obra, que incluye teatro y por tanto no está sujeto a la bonificación del convenio.

7. La omisión de la aprobación del gasto, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede validar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, esto en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y bases 31.2.b) y 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

8. La situación de las facturas del proveedor se corresponde con el reconocimiento de la obligación, tratándose de gastos realizados sin la previa autorización y disposición, de conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

9. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por un importe total de 1.547,65 € (21 % IVA incluido) a favor de la Sociedad General de Autores y Editores de España correspondientes a gastos realizadas en 2020, con motivo de los derechos de autor de las variedades y representaciones de la Feria de Expojove en 2020, que a continuación se expresan:

2020 MF580 33800 22699 'OTROS GASTOS DIVERSOS'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CIF	POVEEDOR	CONCEPTO	Nº. FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP. GTO. ÍTEM GTO. DOC. OBLI. REL. DOC.
G28029643	Sociedad General de Autores y Editores de España	Derechos de autor de la representación de Gota a Gota (Del 2 al 4 de enero de 2020, Expojove)	1200179405, de 15 de mayo de 2020	695,51 € (21 % IVA)	2020/3055 2020/91440 2020/9221 2020/2656
G28029643	Sociedad General de Autores y Editores de España	Derechos de autor de la representación de Fem i Desfem (Del 2 al 4 de enero de 2020, Expojove)	1200179404, de 15 de mayo de 2020	435,60 € (21 % IVA)	2020/3055 2020/91460 2020/9222 2020/2656
G28029643	Sociedad General de Autores y Editores de España	Derechos de autor de variedades Pop's Corn el día 2 de enero de 2020, Expojove	1200179407, de 15 de mayo de 2020	416,54 € (21 % IVA)	2020/3055 2020/91480 2020/9223 2020/2656."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2018-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa l'alçament de la suspensió temporal de l'execució del contracte per a la prestació dels servicis necessaris per a l'execució de les activitats escèniques pròpies del Teatre el Musical i de l'Auditori la Mutant.	

"HECHOS

Primero. El Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

A estos efectos, el artículo 6 del mismo, bajo la rúbrica de 'Gestión ordinaria de los servicios', expresamente señalaba que: *'Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5'*.

Por su parte el artículo 10.3 de la citada norma ordenaba *'La suspensión de la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del real decreto'*, permitiendo así mismo, el apartado 1 del citado artículo la suspensión *'de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. En este marco, el Ayuntamiento de València, mediante Resolución de Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, adoptó una serie de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma y en su apartado noveno facultó a las respectivas Delegaciones, tan ampliamente como en Derecho resultara posible, para que adoptaran las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para que se garanticen los servicios básicos a los que refería la resolución mencionada, incluyendo cierre de instalaciones y espacios, playas, jardines, suspensión de autorizaciones o concesiones, limitaciones precisas en el uso de servicios públicos y cualesquiera otra medidas que considerarán pertinentes.

Así pues, en cumplimiento de lo que se disponía en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas, la Delegación de Acción Cultural procedió a ordenar el cierre inmediato e indefinido de todas las bibliotecas y teatros municipales, entre los que se encontraban el Teatro El Musical y el Auditori La Mutant, suspendiéndose en consecuencia todas las actividades y espectáculos previstos en los mismos, con el cese total de su actividad, con efectos del día 13 de marzo de 2020.

Tercero. Por Resolución nº. CF-1626, de fecha 25 de junio de 2018, dictada por el concejal delegado de Servicios Centrales, se adjudicó el contrato para la prestación de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro El Musical y del Auditori LA MUTANT, por un plazo de duración de un año a contar desde el día siguiente a su formalización, a la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU, con CIF B73589814.

El contrato se formalizó el 30 de julio de 2018, constando en la cláusula séptima del mismo que su duración sería de 1 año a contar desde el día siguiente al de su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente por un año más. La prórroga fue aprobada mediante Resolución CF-1351, de fecha 29 de mayo de 2019, con lo que su plazo de ejecución quedó ampliado hasta el 31 de julio de 2020.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la cláusula 1ª del pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) que rige la contratación, el objeto del presente contrato es la prestación de los servicios necesarios para la adecuada ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro El Musical y del Auditori 'LA MUTANT', entendiéndose por actividades escénicas a los efectos de este contrato: conciertos de música, teatro, danza, circo, performance, talleres de formación, y colaboraciones extraordinarias.

Con mayor grado de detalle se recogen las distintas prestaciones en las que consiste el objeto del contrato en la cláusula 1ª del anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, en la que pormenorizadamente se describen los distintos servicios a realizar por la adjudicataria, siendo su denominador común el estar directamente vinculados con el desarrollo de las programaciones de ambos espacios.

Por su parte la cláusula 4ª PPT establece que la actividad se realizará según la programación y las necesidades de mantenimiento de los espacios escénicos, conforme al horario que determine el Servicio de Acción Cultural y teniendo en cuenta las necesidades propias de cada espectáculo o actividad cultural a desarrollar. Confirmando en su cláusula 6ª que la prestación de los servicios deberá ajustarse a las fechas y horarios que requiera la programación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



escénica-cultural y que respetarán en todo caso los horarios establecidos para el Teatro y el Auditori.

De la lectura de las cláusulas mencionadas, en su día, se concluyó que habiendo sido suspendidas las programaciones de ambos teatros, con el cese de todas las actividades y espectáculos que formaban parte de las mismas, a causa del cierre de ambos espacios, no procedía seguir con la ejecución de este contrato ya que había perdido su objeto. Al no haber actividad en los teatros no se podía prestar servicio alguno en los mismos, deviniendo necesario suspender temporalmente la ejecución del presente contrato hasta la reapertura de los teatros y suspendiendo, temporal e indefinidamente, su plazo de ejecución hasta que se produjera la reapertura de ambos espacios.

Quinto. El 17 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto-Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL), que ampliaba las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.

Concretamente su artículo 34 bajo la rúbrica 'Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19' establecía que los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, cuya ejecución deviniera imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarían automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impidiera su prestación y hasta que dicha prestación pudiera reanudarse. A estos efectos, se entiende que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Sexto. Habiendo pasado el municipio de València a la fase 2, se ha procedido a la reapertura de los teatros municipales de gestión directa, con efectos del 1 de junio de 2020, por lo que la causa que provocó la suspensión de la ejecución del presente contrato ha cesado y procede levantar la suspensión del mismo y reanudar su ejecución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que el Gobierno de España declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con las modificaciones incorporadas por el Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en cuyo artículo 6, bajo la rúbrica de 'Gestión ordinaria de los servicios', expresamente señalaba que 'Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 10.3 contemplaba 'La suspensión de la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del real decreto'.

El artículo 10.1 habilitaba a la suspensión 'de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio'.

II. Cláusulas 4º y 6ª pliego de prescripciones técnicas que rigió la contratación que vinculan directamente la prestación de los servicios programados en que consiste el presente contrato con el desarrollo de las programaciones del Teatro El Musical y del Auditorio La Mutant.

III. El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, que literalmente establece:

'1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión'.

IV. El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público que enumera las prerrogativas de la Administración Pública en los Contratos Administrativos, estableciendo que: *'Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta'.*

Por su parte el artículo 208, bajo la rúbrica de suspensión de los contratos establece: *'1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.*

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este'.

V. En cuanto al órgano competente para adoptar el presente acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acordar el levantamiento de la suspensión temporal de la ejecución de contrato para la prestación de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas propias del Teatro El Musical y del Auditori LA MUTANT, adjudicado a la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU, con CIF B73589818, y reanudar el plazo de ejecución del mismo a partir del día siguiente a la recepción por la interesada de la notificación del presente acuerdo y ello en virtud de la reapertura de los espacios escénicos, el Teatro El Musical y el Auditori La Mutant.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la interesada SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU."

31	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01905-2019-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa l'alçament de la suspensió temporal de l'execució dels contractes de prestació dels servicis de producció dels espectacles que formen part de les programacions dels teatres municipals de gestió directa.			

"HECHOS

Primero. El Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

A estos efectos, el artículo 6 del mismo, bajo la rúbrica de 'Gestión ordinaria de los servicios', expresamente señalaba que *'Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5'*.

Por su parte el artículo 10.3 de la citada norma ordenaba *'La suspensión de la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del real decreto'*, permitiendo así mismo, el apartado 1 del citado artículo la suspensión *'de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando'*.

Segundo. En este marco, el Ayuntamiento de València, mediante Resolución de Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma y en su apartado noveno facultó a las respectivas Delegaciones, tan ampliamente como en Derecho resultara posible, para que adoptaran las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, se garantizaran los servicios básicos a los que refería la resolución mencionada, incluyendo cierre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de instalaciones y espacios, playas, jardines, suspensión de autorizaciones o concesiones, limitaciones precisas en el uso de servicios público y cualesquiera otra medidas que consideraran pertinentes.

Así pues, en cumplimiento de lo que se disponía en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas, la Delegación de Acción Cultural procedió a ordenar el cierre inmediato e indefinido de todas las bibliotecas y teatros municipales, entre los que se encontraban el Teatro El Musical y el Auditori La Mutant, suspendiéndose en consecuencia todas las actividades y espectáculos previstos en los mismos, con el cese total de su actividad y ello con efectos desde el 13 de marzo de 2020.

Tercero. El 17 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto-Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL), que ampliaba las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.

Concretamente su artículo 34 bajo la rúbrica 'Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19' establecía que los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, cuya ejecución deviniera imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarían automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impidiera su prestación y hasta que dicha prestación pudiera reanudarse. A estos efectos, se entiende que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Cuarto. Por Resolución nº. NV-855, de fecha 24 de octubre de 2019, dictada por la concejala delegada de Contratación, se acordó adjudicar el contrato de servicios de producción de los espectáculos que forman parte de las programaciones de los teatros municipales de gestión directa, Teatro El Musical y Auditori La Mutant, conforme a la siguiente descripción: lote 1 (servicios de producción de los espectáculos que forman parte de la programación del Teatro El Musical), a D^a. TERESA JUAN TATO, con NIF *****, y el lote 2 (servicios de producción de los espectáculos que forman parte de la programación del Auditori La Mutant) a D^a. ALEXIA MARTÍNEZ CAMPOS, con NIF *****.

Los referidos contratos fueron formalizados en las fechas 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente, constando en la cláusula séptima de ambos que su duración sería de 1 año, prorrogable por un año más.

Quinto. De acuerdo con lo previsto en la cláusula 1^a del pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) que rigió ambas contrataciones, el objeto de los presentes contratos son los servicios de producción, para la adecuada ejecución de las actividades escénicas propias de los teatros municipales de gestión directa, el Teatro El Musical y el Auditori La Mutant, entendiéndose por actividades escénicas a los efectos de estos contratos: conciertos de música, teatro, danza, circo, performance, talleres de formación, y colaboraciones extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con mayor grado de detalle se recogen las distintas prestaciones en las que consiste el objeto de estos contratos en la cláusula 2ª del PPT mencionado, en la que pormenorizadamente se describen los distintos servicios a realizar por las adjudicatarias, siendo su denominador común el estar directamente vinculados con el desarrollo de las programaciones de ambos espacios.

Por su parte la cláusula 3ª PPT establece que la prestación de los servicios deberá ajustarse a las fechas y horarios que requiera la programación escénica-cultural y que respetarán en todo caso los horarios establecidos para el Teatro y el Auditorio.

De la lectura de las cláusulas mencionadas, en su día se concluyó con que, habiendo sido suspendidas las programaciones de ambos teatros, con el cese de todas las actividades y espectáculos que formaban parte de las mismas, a causa del cierre de ambos espacios, no procedía seguir con la ejecución de estos contratos ya que habían perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19. Al no haber actividad en los teatros no se podía prestar servicio alguno en los mismos, deviniendo necesario suspender temporalmente la ejecución de los presentes contratos hasta la reapertura de los teatros y suspendiendo, temporal e indefinidamente, sus plazos de ejecución hasta que se produjera la reapertura de ambos espacios.

Sexto. Habiendo pasado el municipio de València a la fase 2, se ha procedido a la reapertura de los teatros municipales de gestión directa, con efectos del 1 de junio de 2020, por lo que la causa que provocó la suspensión de la ejecución de los presentes contratos ha cesado y procede levantar la suspensión de los mismos y reanudar su ejecución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que el Gobierno de España ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con las modificaciones incorporadas por el Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en cuyo artículo 6, bajo la rúbrica de 'Gestión ordinaria de los servicios', expresamente señala que 'Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5'.

El artículo 10.3 contempla 'La suspensión de la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del real decreto'.

El artículo 10.1 habilita a la suspensión 'de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Cláusula 3ª pliego de prescripciones técnicas que rigió estas contrataciones que vinculan directamente la prestación de los servicios programados en que consiste ambos contratos con el desarrollo de las programaciones del Teatro El Musical y del Auditorio La Mutant.

III. El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, que literalmente establece:

'1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión'.

IV. El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que enumera las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, estableciendo que: *'Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta'.*

Por su parte el artículo 208, bajo la rúbrica de suspensión de los contratos establece: *'1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.*

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este'.

V. En cuanto al órgano competente para adoptar el presente acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acordar el levantamiento de la suspensión temporal de la ejecución de los contratos de prestación de los servicios de producción de los espectáculos que forman parte de las programaciones de los teatros municipales de gestión directa, Teatro El Musical y Auditori La Mutant, adjudicados el lote 1 Teatro El Musical a D^a. TERESA JUAN TATO, con NIF *****, con vigencia hasta el 25 de octubre de 2020, y el lote 2 correspondiente al Auditori la Mutant a D^a. ALEXIA MARTÍNEZ CAMPOS, con NIF *****, con vigencia hasta el 28 de octubre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2020 y reanudar el plazo de ejecución de los mismos a partir del día siguiente a la recepción por las interesadas de la notificación del presente acuerdo y ello en virtud de la reapertura de los espacios escénicos el Teatro El Musical y el Auditori La Mutant.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las interesadas D^a. TERESA JUAN TATO y a D^a. ALEXIA MARTÍNEZ CAMPOS."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000044-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la prestació del servici d'atenció ciutadana i venda de llibres i publicacions a la llibreria municipal.		

"Per moció de la regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, de data 22 de maig de 2020, es disposa s'inicien les actuacions d'un expedient de reconeixement de l'obligació i abonar la quantitat de la factura presentada per l'empresa OVEJERO SEQUEIRO, SL, amb CIF B10407096, i que ascendeix a un import total de 1.549,90 € davant la necessitat de continuar prestant el servici corresponent d'atenció i venda de llibres i publicacions en la llibreria municipal durant el període de l'1 al 14 de març de 2020, ja que havia finalitzat el contracte del servici i trobant-se a punt de formalitzar el nou contracte.

De conformitat amb el que disposa la base 31.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost, es tramita l'expedient per a la imputació al pressupost corrent d'obligacions derivades de despeses efectuades sense la prèvia autorització i si és el cas disposició, tractant-se d'unes despeses necessàries per dur a terme els servicis prestats, no podent demorar-se en la seua execució i, per tant, no havent pogut portar a terme el procediment juridicoadministratiu regularment establert, derivat dels treballs urgents i la inajornable execució dels servicis prestats, indicant-se l'import desglossat de les prestacions, en les quals es fa constar l'objecte del servici, la data, així com a l'import de la prestació i que tenen el detall següent:

NOM	CONCEPTE	EUROS
OVEJERO SEQUEIRO, SL CIF B10407096	Fra. núm. 92 de data 21/05/20, atenció ciutadana i venda de llibres i publicacions en llibreria municipal, durant el període de l'1 al 14 de març de 2020	1.549,90
	TOTAL:	1.549,90

Dels fets exposats es desprenen les consideracions següents:

Fonaments de Dret

1. Que el servicis van ser prestats i no es van complir els tràmits administratius per a efectuar l'aportació corresponent, la qual cosa òbviament no és excusa ni pretext per a eludir l'obligació, ja que podria incórrer-se en un enriquiment injust enfront de tercers de bona fe, si les obligacions no s'ompliren, podent l'òrgan competent reconèixer l'obligació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Que basant-se en tot això procedeix que les despeses siguen aprovades en totes les seues fases: autorització, disposició, reconeixement de l'obligació existent i abonament de les mateixes. Tot això i segons allò que s'ha preceptuat en els arts. 58, 59 i 60 del Reial Decret 500/90, en relació amb els arts. 184 i 185 del RDL 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, així com el que disposen les bases d'execució de Pressupost vigent.

3. Que en compliment d'allò que s'ha preceptuat en els arts. 214 i següents del mencionat text legal, la Intervenció Municipal formula l'oportuna reserva de crèdit.

4. Finalment assenyalar que la competència orgànica per a l'aprovació de les despeses i el seu reconeixement d'obligació és atribuïble a la Junta de Govern Local, conforme amb la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa OVEJERO SEQUEIRO, SL, amb CIF B10407096, pels treballs realitzats durant el període de l'1 al 14 de març de 2020, corresponents a la prestació del servici d'atenció ciutadana i venda de llibres i publicacions municipals ja que havia finalitzat el contracte i encara no s'havia formalitzat el nou contracte. Factura que es relaciona a continuació:

NOM	CONCEPTE	EUROS
OVEJERO SEQUEIRO, SL CIF B10407096	Fra. núm. 92 de data 21/05/20, atenció ciutadana i venda de llibres i publicacions en llibreria municipal, durant el període de l'1 al 14 de març de 2020	1.549,90
	TOTAL:	1.549,90

Segon. La despesa total de 1.549,90 € es carregarà a l'aplicació pressupostària MP730 33400 22799, 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', per la factura 92 de data 21/05/2020, de OVEJERO SEQUEIRO, SL, amb CIF B10407096, per import de 1.280,91 €, més 268,99 € de 21 % d'IVA que suma una quantitat global de 1.549,90 €, amb càrrec a la proposta 2020/3077, ítem 2020/92230."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa alçar la suspensió dels terminis d'execució i justificació dels projectes subvencionats en la convocatòria de projectes de participació 2019.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP n.º. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

La cláusula 9ª de la convocatoria establece que el plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a comunicar la fecha de inicio de la actividad en un plazo máximo de un mes desde el cobro de la subvención mediante presentación de la correspondiente instancia en el registro general de entrada del Ayuntamiento de València, dirigiendo la información al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. A las entidades que no comuniquen el inicio de actividad en el plazo establecido se les requerirá, mediante notificación certificada para el cumplimiento de sus obligaciones (cláusula 9ª de la convocatoria).

El plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

SEGUNDO. Mediante acuerdos adoptados por JGL y por Resolución (en el caso extraordinario de JM Ruzafa), en los expedientes de cada Junta Municipal, se concedieron las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019, que se concretan en:

- Mediante acuerdos de fecha 11 de octubre de 2019, con número de orden 34, y de 15 de noviembre de 2019, con número de orden 41, se concedieron las Subvenciones de la JM de Abastos (Exp-02301-23019-240); - Mediante acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2019, con número de orden 38, de 18 de octubre de 2019, con número de orden 68, de 25 de octubre de 2019 con número de orden 82, y de fecha 15 de noviembre de 2019, con número de orden 71, se concedieron las subvenciones de la JM de Ciutat Vella (Exp-02301-2019-242); - Mediante acuerdos de fecha 20 de septiembre de 2019, con número de orden 42, y de fecha 4 de noviembre de 2019, con número de orden 72, se concedieron las subvenciones de la JM de Exposición (Exp-02301-2019-243); - Mediante acuerdos de fecha 20 de septiembre de 2019, con números de orden 43 y 73, de fecha 11 de octubre, con número de orden 35 y 65, y de fecha 18 de octubre de 2019, con número de orden 97, se concedieron las subvenciones de la JM de Marítimo (Exp-02301-2019-245); - Mediante acuerdos de fecha 6 de septiembre de 2019, con número de orden 90, de fecha 25 de octubre de 2019, con número de orden 50 y de fecha 29 de noviembre de 2019, con número de orden 92, se concedieron las Subvenciones de la JM de Patraix (Exp-02301-2019-241); - Mediante acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2019, con número de orden 39, se concedieron las subvenciones de la JM de Pobles del Nord (Exp-02301-2019-244); - Mediante acuerdos de fecha 20 de septiembre de 2019, con número de orden 74, y de fecha 18 de octubre de 2019, con número de orden 69, se concedieron las subvenciones de la JM de Pobles del Sud (Exp-02301-2019-246), - Mediante acuerdo de fecha 11 de octubre de 2019, con número de orden 36, y por Resolución de fecha 21 de agosto de 2019, con número 289, se concedieron las subvenciones de la JM de Ruzafa (Exp-02301-2019-247) y - Mediante acuerdos de fecha 11 de octubre de 2019, con números de orden 37 y 66, se concedieron las subvenciones de la JM de Tránsitos (Exp-02301-2019-249).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Las presentes convocatorias de subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48910 del Presupuesto municipal conceptualizada como 'Otras transferencias', que cuenta con un crédito de 215.000 euros, distribuida entre las diez Juntas Municipales de Distrito.

CUARTO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19. El mencionado Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Posteriormente, ha sido prorrogado en tres ocasiones con la autorización de la Cámara Baja, por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, y 487/2020, de 10 de abril, y 492/2020 de 24 de abril. Por Real Decreto 514/2020, de 8 mayo (BOE 129 de 9 de mayo), se estableció una cuarta ampliación del estado de alarma contempla, desde las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020.

QUINTO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de abril de 2020, con número de orden 63, se aprobó la suspensión de los términos de ejecución y justificación de los proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2019.

SEXTO. El Real Decreto 537/2020, de 22 mayo, establece con efectos de 1 de junio de 2020, la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que hace referencia al cómputo de plazos administrativos, que se suspendieron.

SÉPTIMO. El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, mediante informe de la jefa del Servicio de fecha 3 de junio de 2020, propone que el cómputo de plazos, tanto de realización como de justificación, de los proyectos de subvención de la convocatoria de participación del año 2019, que estaban suspendidos desde el día 14 de marzo, se retome, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, con efectos de 1 de junio de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 marzo (BOE núm 67 de 14 de marzo de 2020), por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en su disposición adicional tercera establece que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo según Reales Decretos 465/2020, de 17 de marzo, RD 476/2020, de 27 de marzo, RD 487/2020, de 10 de abril, RD 492/2020 de 24 de abril, y RD 514/2020, de 8 mayo.

II. Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, que establece la derogación de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, y que en su artículo 9 regula expresamente el inicio del cómputo de los plazos administrativos el 1 de junio de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Declarar el alzamiento de la suspensión de los términos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana 2019, que no hayan finalizado en fecha de la publicación del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, retomándose el cómputo de plazos administrativos con efecto de 1 de junio de 2020.

Del acuerdo adoptado se enviará comunicación a las 10 Juntas Municipales de Distrito, así como a Contabilidad y al Servicio Fiscal Gastos, para su conocimiento y a los efectos oportunos."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa alçar la suspensió de l'execució de les obres de demolició i construcció d'un centre cívic al carrer de Josep de Saragossa i del contracte de servicis de direcció facultativa i coordinació de seguretat i salut.		

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza, nº. 23 de València, a la mercantil LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, quien se obliga al cumplimiento del mismo por un importe de 1.085.853,30 €, más 228.029,19 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.313.882,49 €.

Asimismo, y mediante Resolución de la concejala delegada de Contratación NV-1100, de fecha 12 de noviembre de 2019, se adjudicó el contrato de servicio de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud a la UTE COR ISIDRO JOSÉ ZARAGOZA VALÈNCIA, con CIF nº. U42682401.

Con fecha 10 de febrero de 2020, se firma el acta de comprobación de replanteo, comenzando la ejecución de la obra a partir del día siguiente.

2. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de 9 de abril de 2020, se suspende temporalmente la ejecución de las obras de 'Demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza, nº. 23 de València' de conformidad con lo establecido en el apartado 11 del pliego de prescripciones técnicas que regula el estudio geotécnico y visto el informe de la dirección facultativa de 16 de marzo de 2020, y el acta de suspensión formalizada por la contratista LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución, ya que es necesario proceder a un recálculo estructural, tras la realización del estudio geotécnico, que ha evidenciado que el terreno presenta unas condiciones resistentes diferentes a las estimadas en la redacción del proyecto y para las que se proyectó un tipo estructural que no se ajusta a la situación real presentada por el terreno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los efectos de la suspensión lo serán a partir de la fecha del acta, 17 de marzo de 2020, y se mantendrá hasta que las obras puedan reanudarse, es decir, cuando la dirección facultativa emita informe en el que conste el recálculo estructural y el órgano de contratación notifique a la contratista el fin de la suspensión.

3. Para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado, hasta la fecha, por Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo, por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, y por Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo) declaró el estado de alarma, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto (artículo 10.3); establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias (artículo 6); y, asimismo, faculta a la suspensión de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio. Por otra parte, para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, el 17 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto-Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias, que, en materia de contratación pública, para evitar que las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir la pandemia puedan dar lugar a la resolución de contratos del sector público, en su artículo 34 (modificado por Real decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo) prevé un régimen específico de suspensión de los mismos.

Del mismo modo, ante la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, los órganos de gobierno del Ayuntamiento de València, desde el pasado 15 de marzo vienen adoptando diversas medidas jurídicas, organizativas y administrativas. Mediante Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, en el apartado quinto se establece la paralización entre los días 30 de marzo a 9 de abril de 2020, de todas las obras, servicios y actividades municipales, en tanto dure la situación recogida en el decreto citado, reanudándose los contratos a partir del día 10 de abril de 2020, salvo que el real decreto ley sea prorrogado.

En consecuencia, mediante el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2020, se suspende temporalmente el contrato de servicios de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, adjudicado a UTE COR ISIDRO JOSÉ ZARAGOZA VALÈNCIA, al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución, como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y las medidas legales adoptadas por los gobiernos estatal, autonómico y local para frenar su impacto.

4. Consta en el expediente acta de 15 de abril de 2020, de reanudación del contrato de la dirección facultativa al no existir prórroga de Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo.

Asimismo, consta acta firmada por la empresa adjudicataria de la ejecución del contrato de obras como de la dirección facultativa, de fecha 1 de junio de 2020, en la que se señala que efectuado el recálculo estructural, se procede a continuar la ejecución de la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. En relació amb la suspensió de la execució de les obres, l'article 208.1 Ley 9/2017, de 8 de novembre, de Contrats del Sector Públic, estableix que 'si la Administració acordara la suspensió del contracte o aquella tinguera lloc per la aplicació de lo disposat en l'article 198.5, se estendrà un acte, de ofici o a sol·licitud del contractista, en la que se consignaran les circumstàncies que la han motivat i la situació de fet en la execució de aquell'.

Les suspensions de la execució de les obres són ocasionades per circumstàncies que fan inviable temporalment la seua execució, i poden tenir lloc prèvia sol·licitud formulada pel contractista o bé, mitjançant l'exercici de la prerrogativa de la Administració per acordar-la per raons d'interès públic, quan existan impediments que obstaculitzen el seu compliment. Per tant, una vegada desaparegades les circumstàncies que impedeixen la execució de les obres, resulta procedent que per l'òrgan de contractació se acordara el levantament de la suspensió temporal total.

II. Articles 103 i 159 del Real Decreto 1098/2001, de 12 d'octubre, pel que se aproba el Reglament General de la Ley de Contrats de les Administracions Públiques, relatius a la suspensió del contracte d'obres i a les variacions en els terminis d'execució per modificacions del projecte, respectivament.

III. Conforme a lo previst en l'apartat 4 de la disposició addicional segona (competències en matèria de contractació en les Entitats locals) de la Ley 9/2017, de 8 de novembre, de Contrats del Sector Públic, correspon a la Junta de Govern Local, en quant a òrgan de contractació, l'adopció de l'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acorda:

Primero. Aprobar el levantament de la suspensió temporal total de la execució de les 'Obres de demolició i construcció d'un centre cívic en la c/ José Zaragoza, nº. 23 de València' adjudicada a la mercantil LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, al haberse efectuado el recálculo estructural previsto en el punto 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares, reanudándose la ejecución de las obras, con fecha 1 de junio de 2020.

Segundo. Aprobar el levantament de la suspensió temporal de la direcció facultativa i la coordinació de seguretat i salut, de les 'Obres de demolició i construcció d'un centre cívic en la c/ José Zaragoza, nº. 23 de València', adjudicada a la UTE COR ISIDRO JOSÉ ZARAGOZA VALÈNCIA, con CIF nº. U42682401, al no haberse prorrogado el Real Decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo, que regula el permiso retribuido recuperable consecuencia de la restricción de actividades económicas para hacer frente a la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, y al amparo de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, con efectos desde el 15 de abril de 2020."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats ciutadanes per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana destinada al foment de l'associacionisme 2020.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Por medio de moción de la concejala delegada de Participación y Acción Vecinal de 29 de enero de 2020, se propone aprobar las convocatorias de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo del municipio de València, para el año 2020, con una cuantía global de 230.000 €.

II. En virtud del acuerdo de 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza General de Subvenciones.

Las subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley General de Subvenciones 38/2013, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las ordenanzas o bases específicas que se pudieron dictar, por las bases de ejecución del Presupuesto municipal correspondientes, y por las restantes normas que resultan de aplicación.

III. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente determinado en la Ordenanza, previo informe de la intervención, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas de conformidad con la citada Ordenanza, el capítulo II del título V de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo y los principios de la legislación básica reguladora del procedimiento administrativo común.

A todos los efectos, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

IV. La presente convocatoria se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con el artículo 18 del Ordenanza General de Subvenciones, la convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal.

V. El Servicio Fiscal Gastos informó en fecha 12 de marzo que, en la aplicación presupuestaria JU130 92400 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto existía saldo disponible, efectuando la correspondiente reserva de crédito.

VI. Con carácter previo a su aprobación, por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de España declaró el estado de alarma para gestionar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y que también estableció en su disposición adicional tercera que se suspenden términos y se interrumpen plazos para la tramitación de procedimientos de las entidades del sector público hasta que se reanuden cuando pierda vigencia este Real Decreto, así como las prórrogas del mismo. Asimismo, esta situación de obligado confinamiento afecta, entre otros, a todos los proyectos objeto de nuestras subvenciones, como son la participación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ciudadana y el proyecto del asociacionismo, y como la realización de los cuales estaba prevista para 2020, dada la imposibilidad de prever un calendario a corto y medio plazo para realizar las actividades participativas objeto de la presente convocatoria de ayudas, se amplían los plazos de realización de la actividad y la fecha final de la Justificación de la misma, tal y como se refleja en la cláusula 9ª y 13ª de la convocatoria.

VII. La Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en su exposición de motivos señala textualmente que:

'En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar'.

En consecuencia, las Administraciones Públicas deben adoptar los mecanismos necesarios en todos los ámbitos, para minimizar los efectos que las medidas de contención adoptadas y la consecuente cancelación de acontecimientos, proyectos y actividades que tienen por objeto promocionar la Participación Ciudadana y el Asociacionismo que sin duda significarán pérdidas irreversibles para las entidades, por lo que entre otras recomendaciones se plantea poner en marcha iniciativas que favorecen la reprogramación y reactivación de esas acciones (evitando su no realización), además de adoptar medidas de flexibilización tanto en los procedimientos de ejecución y justificación de las actividades subvencionadas; medidas que, respetando las garantías que necesariamente tienen que adoptarse en el otorgamiento de las subvenciones públicas, puedan contribuir a conservar puestos de trabajo y mantener la viabilidad económicas de las entidades del tejido asociativo.

Entendiendo que esta situación afecta de forma directa a los proyectos participativos que desarrollan las entidades susceptibles de ser beneficiarias de las ayudas que contemplan la convocatoria iniciada mediante moción de la delegada de Participación y Acción Vecinal, de 29 de enero de 2020, se inician las actuaciones para rehacer las bases, ajustando su contenido a las situación actual, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y las consecuencias que el plazo de confinamiento provocado por las medidas del estado de alarma han generado en muchos proyectos participativos que, por esta imposición, se han visto o puedan verse afectados en su realización, elevando la propuesta para su aprobación.

VIII. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a Alcaldía, y por delegación la Junta de Gobierno Local. de conformidad con lo que establece el art. 124.5 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el arte. 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

Por todo lo expuesto y según lo recogido en la moción de la delegada de Participación y Acción Vecinal y en los informes del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y del Servicio Fiscal Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de programaciones y proyectos de participación ciudadana destinados al fomento del asociacionismo en el municipio de València en 2020 por parte de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, modificadas para incluir medidas de flexibilización en los procedimientos de ejecución y justificación de las actividades subvencionadas que paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19; la convocatoria que mantiene la consignación de 230.000,00 €, que se reparte entre todas las Juntas Municipales de Distrito de la ciudad de València: Ciutat Vella, Russafa, Abastos, Trànsits, Marítim, Exposició, Patraix, Pobles del Nord, Pobles de l'Oest y Pobles del Sud, en virtud del principio de unidad de acto, destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, correspondiente al año 2020, por un importe máximo de 230.000,00 €, distribuido según desglose que se adjunta en la propuesta de gastos, con el texto que a continuación se transcribe:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES CIUDADANAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DESTINADA AL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Mediante el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de julio de 2016, se aprobó la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

El Ayuntamiento de València, a través de la delegación de Participación y Acción Vecinal, y dentro del marco del fomento de la transparencia y la participación ciudadana, pretende convocar diez procedimientos de concesión de subvenciones a fin de dinamizar y estimular este proceso para promover que sean las entidades ciudadanas las que facilitan la participación activa de la ciudadanía en las decisiones y actuaciones de las instituciones públicas.

La finalidad de estas convocatorias va destinada a las entidades ciudadanas del municipio de València que lleven a cabo actividades que desarrollan herramientas y procesos de participación ciudadana y de fomento del asociacionismo.

PRIMERA .OBJETO Y FINALIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

El Ayuntamiento de València, a través de la delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, y dentro de los créditos consignados en el presupuesto general para el año 2020, convoca las concesiones de subvenciones dirigidas a entidades ciudadanas que tengan su domicilio social en el área geográfica del término municipal de València y que estén inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas, para realizar actividades que fomentan la participación ciudadana y el asociacionismo, en el ejercicio de 2020.

Las convocatorias se desarrollarán en régimen de concurrencia competitiva, y se refieren a las siguientes modalidades de subvención. En concreto se establecen estas líneas básicas de actuación:

Línea 1. Procesos de Participación Ciudadana.- En esta línea se subvencionarán proyectos que diseñen y desarrollen procesos participativos o pongan en marcha actividades en las que, para su realización, se incorporen dinámicas y metodologías participativas en cualquiera de sus fases (diagnóstico, ejecución y/o evaluación)

Objetivos:

- Propiciar espacios abiertos en el debate, el intercambio de ideas y la elaboración de propuestas cívicas.
- Promover la dinamización de la vida comunitaria del barrio, distrito o ciudad.
- Apoyar la creación de redes de colaboración entre entidades para el logro de intereses comunes que favorezcan la convivencia y la cohesión social.
- Facilitar la actividad del movimiento vecinal en beneficio de la mejora de sus barrios y el fortalecimiento de las relaciones entre vecinas y vecinos.

Actividades subvencionables:

- Relacionadas con el diseño y puesta en marcha de procesos participativos para el diagnóstico de posibles problemas, necesidades y propuesta de soluciones, tanto del sector de actividad de la entidad como de su ámbito geográfico de actuación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Orientadas al fomento de la mejora de la calidad de vida de los barrios y/o distritos.
- Enfocadas a la creación de redes de trabajo estable entre entidades en los barrios y/o distritos.
- De formación en metodologías participativas y/u otros aspectos relacionados con la participación ciudadana y los procesos participativos.

Línea 2. Fortalecimiento del tejido asociativo.- En esta línea se subvencionarán proyectos en los que, preferiblemente, se incorporen en su ejecución acciones, procesos o dinámicas dirigidas al fortalecimiento interno de las entidades.

Objetivos:

- Aumentar y mejorar la participación dentro de las entidades tanto de las personas socias como voluntarias, incluyendo dinámicas participativas en la toma de decisiones, el funcionamiento y la gestión interna, que les permitan involucrarse de manera activa en la vida de la asociación.
- Favorecer la acogida de nuevas personas socias y/o voluntarias, dentro de las entidades.
- Ampliar y dotar de mayor estabilidad a las bases sociales de las entidades.

Actividades subvencionables:

- Relativas al diseño de planes de mejora del funcionamiento de la entidad, planes estratégicos, u otras acciones, preferiblemente surgidas de procesos participativos, que faciliten la implicación habitual de personas socias y/o voluntarias en el funcionamiento y la gestión interna de la entidad.
- De formación en metodologías participativas y otras herramientas que mejoren el funcionamiento y/o gestión de la entidad.
- Dirigidas a la puesta en marcha de campañas divulgativas, actividades de difusión, formativas u otras acciones que estén orientadas a la captación, acogida y/o formación tanto de personas socias como voluntarias, en las que se transmita información tanto de la entidad y su gestión interna (misión, objetivos, acciones, funcionamiento, toma de decisiones, etc), como de aspectos relacionados con la actividad propia de la entidad.

Línea 3. Estudios y Publicaciones sobre participación ciudadana y asociacionismo.-

En esta línea se subvencionarán proyectos que desarrollen el diseño y puesta en marcha de estudios y publicaciones que den visibilidad tanto a iniciativas de participación ciudadana como al movimiento asociativo de la ciudad.

Objetivos:

- Favorecer y visibilizar la cultura de la participación ciudadana y del movimiento asociativo de la ciudad de València.

Actividades subvencionables:

- Aquellas relacionadas con la elaboración y/o publicación de estudios e investigaciones sobre asociacionismo, movimientos sociales, procesos de participación ciudadana, experiencias participativas, etc.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las presentes convocatorias se regirán por las prescripciones recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, publicada en Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la otra normativa vigente aplicable. Asimismo, se recogen en el Plan Estratégico de Subvenciones (2020-2022), aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019.

TERCERA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Las presentes convocatorias de subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48910 del presupuesto municipal, conceptuada como «Otras transferencias», que cuenta con un crédito de 230.000 euros, distribuida entre las diez JMD de la siguiente forma:

Junta Municipal de Ciutat Vella	20.471 €
Junta Municipal de Abastos	27.843 €
Junta Municipal de Russafa	31.797 €
Junta Municipal de Patraix	26.103 €
Junta Municipal de Tránsitos	34.461 €
Junta Municipal de Marítimo	37.920 €
Junta Municipal de Exposición	24.998 €
Junta Municipal de Pueblos del Norte	7.607 €
Junta Municipal de Pueblos del Oeste	8.229 €
Junta Municipal de Pueblos del Sur	10.571 €

El reparto de 230.000 euros se ha hecho partiendo de una asignación mínima de 6.000 euros a cada junta municipal de distrito y considerando, como criterios redistributivos, la población empadronada en fecha 1 de enero de 2019 y el número de asociaciones registradas en cada Junta Municipal.

En caso de existir sobrante en alguna de las Juntas, podrá redistribuirse el crédito entre el resto de Juntas Municipales, con la finalidad de una asignación eficaz de los créditos presupuestarios y con el objetivo de garantizar la ejecución total del gasto.

CUARTA. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de las entidades que solicitan las subvenciones previstas en las presentes convocatorias es la ciudad y/o los pobles de València.

Las entidades concurrirán en la Junta Municipal de Distrito en la que conste su domicilio social. De los proyectos presentados, aquellos que se realicen dentro del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ámbito territorial de la JMD obtendrán puntuación de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la cláusula décima.

Las entidades que concurren a las subvenciones de manera conjunta (tienen que hacerlo en la JMD en que consta el domicilio social de la entidad que actúe como representante

QUINTA. ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Pueden concurrir a las convocatorias que regulan las presentes cláusulas, las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad sea la realización de proyectos, programas y acciones que fomenten la participación ciudadana, y/o el asociacionismo y que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el domicilio social en la ciudad de València.
- Estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP del extracto de la presente convocatoria y cumplir con la obligación que contiene el artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, de 28 de septiembre de 2012, en cuanto a la notificación al registro de cualquier modificación de los datos contenidos en el mismo.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas con los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social. No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de València.
- Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de subsanación de defectos de la presente convocatoria, cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- Las personas asociadas de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la condición de beneficiarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

2. Podrán concurrir en Red (de manera conjunta) a la convocatoria dos o más asociaciones y/o entidades para la realización de un proyecto común. Para que tengan la condición de beneficiarias deberán comprometerse a formalizar un acuerdo, (**Anexo III**) una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiaria, con las correspondientes obligaciones en los términos expresados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

3. Las federaciones o confederaciones podrán concurrir de manera conjunta con otras asociaciones o entidades que no forman parte de estas. No podrán además presentar el mismo proyecto que hubieran presentado alguna de las entidades que las conforman.

SEXTA. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La solicitud de subvención dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal deberán presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, estando las personas jurídicas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite en un procedimiento administrativo, por lo que la solicitud se presentará de forma electrónica (según el modelo de instancia específico para la solicitud de Subvención de Proyectos de Participación habilitado en Sede Electrónica) acompañada de la documentación solicitada en esta convocatoria, en el Registro de Entrada Electrónico del Ayuntamiento de València, siguiendo el procedimiento establecido al respecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València (Sede Electrónica-Trámites-Materias, Participación Ciudadana-Subvenciones Ciudadanas para el Desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadanas destinadas al Fomento del Asociacionismo)

Las convocatorias se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El modelo de solicitud es el de **solicitud de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación Ciudadana destinadas al Fomento del Asociacionismo**, que obra en la web municipal.

Además, la solicitud se tiene acompañará de la siguiente documentación:

1. Nombre de la entidad y de la persona que ostenta la representación legal, línea de actuación por la cual se solicita la subvención e indicación de la JMD por la que concurren.
2. Proyecto (modelo **Anexo I**)
3. Fotocopia del CIF o certificado de la Secretaría de la entidad en que conste el domicilio social y el código de cuenta corriente a la cual deba transferirse la subvención. En el caso que se hubiera modificado la cuenta corriente deberá solicitar su actualización mediante la presentación de solicitud de alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio.
4. Declaración responsable (conforme el modelo **Anexo II**) de quien ostente la representación legal de la entidad de:
 - No concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, reuniendo los requisitos para obtener la condición de beneficiaria.
 - No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
 - Ha justificado cualquier subvención que se le ha concedido con anterioridad.
 - Declaración responsable de no haber obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad o, en caso contrario, deberá presentar adjunta la documentación acreditativa de la cuantía de la misma y las entidades otorgantes.
- 5 En los proyectos presentados por más de una entidad o asociación debe aportarse la documentación (**Anexo III**), acompañada del acuerdo en el que

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiaria, con sus correspondientes obligaciones, así como la responsabilidad de cada una de ellas en relación con la gestión del proyecto y el importe a aplicar a cada una de las entidades. Deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponde a la agrupación.

- 6 Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias así como frente a la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social, o autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (incluida en el modelo de solicitud), así como la autorización para que el Ayuntamiento compruebe el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

Tras la recepción de las solicitudes, se expondrán al público las solicitudes con falta de documentación abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el tablón de edictos electrónico municipal, para que se subsanen con indicación de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA. DELIMITACIÓN DE PROYECTOS, ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

- Las entidades solicitantes presentarán un único proyecto, de forma individual o de manera conjunta con otra/s entidad/es, especificando la línea de actuación que sea procedente.
- Se consideran subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de una manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o la actividad subvencionada. Asimismo, sólo serán subvencionables los gastos efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado, pudiendo ser comprobado dicho valor por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones y artículo 35.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.
- A estos efectos serán **subvencionables**:
 - a) Los gastos corrientes y de personal que lleve a cabo la entidad, necesarios para la realización del proyecto presentado. Se podrán incluir:
 - b) Las nóminas del personal imputables a la realización del proyecto,
 - c) arrendamientos de inmuebles (alquiler de sedes...),
 - d) adquisición de materiales y suministros,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) compra de material fungible de oficina destinado exclusivamente a las finalidades del proyecto.

f) la contratación de Asistencia Técnica externa a la entidad para la dinamización de procesos de participación, formación. (Asistencia Jurídica Laboral, etc)

En cualquier caso, por tratarse de subvenciones financiadas con cargo al capítulo 4, «Transferencias corrientes», las compras y adquisiciones se admiten para bienes no inventariables.

– Con carácter general, los gastos subvencionables deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

– Se consideran gastos **no subvencionables** aquellos derivados de:

- a) Actividades recreativas (incluidas comidas, cenas, etc., celebrados por la entidad), salvo si esos gastos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o la ejecución, sin que en ningún caso puedan superar 1/3 del coste total del proyecto.
- b) Verbenas, cabalgatas y fiestas.
- c) Actividades contrarias a los principios establecidos en el artículo 14 de la Constitución Española y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- d) Actividades de enseñanza reglada y formación no relacionada con el fin de la convocatoria.
- e) Actividades de carácter religioso, sindical o partidista.
- f) Actividades que persigan ánimo de lucro.

– Quedarán **excluidos** de las presentes convocatorias:

- a) Proyectos de actividades lúdicas, festivas, culturales o de dinamización social que no sean accesorias o complementarias a procesos de participación, es decir, que su finalidad empiece y acabe en la realización de la misma actividad y no en la contribución de ésta en un proceso participativo.
- b) Proyectos que presenten la actividad normal y habitual de la entidad, que no se enmarquen dentro de alguna de las líneas subvencionables.
- c) Proyectos cuyos objetivos no se adecúen al objeto de convocatoria y/o para los que existan convocatorias específicas por parte del Ayuntamiento de València o de otras entidades públicas o privadas.
- d) Proyectos que no cumplan los criterios establecidos sobre el ámbito de actuación de la cláusula 4ª
- e) Solicitudes que por no acompañarse del correspondiente proyecto o por su insuficiencia y/o imprecisa información, hagan imposible su valoración.
- f) Las que no acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser entidad beneficiaria.

Se podrá subvencionar hasta el 100% del proyecto presentado (artículo 19 de la Ley General de Subvenciones).

OCTAVA. CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIONADA

La subvención para el proyecto o actuación solicitada no excederá los 3.000 euros y su destino será exclusivamente para las actividades contenidas en el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuando dos o más entidades concurren de manera conjunta a la convocatoria para realizar un proyecto común, la cuantía máxima no puede exceder los 5.500 euros.

Los proyectos tienen que identificar exactamente las fuentes de financiación, complementarias y externas al objeto de la subvención.

NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD

El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro, y en todo caso y como fecha límite hasta el 10 de abril de 2021, inclusive.

Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el cobro de la subvención.

En el caso de no iniciar la ejecución del proyecto en el plazo señalado, las entidades subvencionadas quedan obligadas a reintegrar los fondos percibidos.

El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvención.

El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a comunicar la fecha de inicio de la actividad en un plazo máximo de un mes desde el cobro de la subvención mediante la presentación de la correspondiente instancia en el Registro de Entrada Electrónica del Ayuntamiento de València, dirigida al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.

A las entidades que no comuniquen el inicio de actividad en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación, el cumplimiento de sus obligaciones. Las entidades dispondrán de un plazo máximo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación para enmendar el incumplimiento y se les advertirá que transcurrido este plazo se abrirá el expediente de reintegro de la subvención otorgada.

La fecha de inicio comunicada es la que tiene efecto para la admisión de la justificación final y de la imputación de los gastos justificativos.

DÉCIMA. TRAMITACIÓN, CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS Y RESOLUCIÓN.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. Para conceder la subvención se seguirá el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en los artículos 22 de la Ley General de Subvenciones y 18 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones.

Se constituirá una Comisión por cada una de las Juntas Municipales de distrito, que tendrá la siguiente composición:

- La Secretaría de la Junta Municipal de Distrito o persona en quien delegue.
- Una persona técnica de la Junta Municipal de Distrito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Personal técnico del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.

En las Juntas Municipales de Pobles del Nord, Sud y Oest, la Comisión estará constituida por la Secretaría de la misma y dos personas técnicas del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.

El órgano instructor será el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.

2. Recibida la documentación, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, se efectuará la fase de preevaluación, en la que se comprobarán las solicitudes y se procederá a la subsanación, en su caso, de los eventuales errores u omisiones. Posteriormente la concesión de subvenciones se verificará en régimen de concurrencia competitiva.

El personal técnico de las Juntas Municipales de Distrito valorará las solicitudes en relación a los criterios establecidos en la presente cláusula referidos a la entidad. El personal técnico de la Sección de Participación Ciudadana valorará las propuestas de proyectos presentados en relación con los criterios referidos a los proyectos.

Efectuada la baremación provisional, se reunirá la Comisión Técnica de Valoración de Subvenciones para examinar y estudiar las solicitudes presentadas y a la vista de estas, emitirá propuesta de concesión y/o denegación.

La Comisión evaluadora se someterá en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto para los órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Técnica de Valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere oportunas, en vista de las solicitudes presentadas, y con la finalidad de una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y de garantizar la ejecución total del gasto. Para ello podrá realizar una redistribución del sobrante que pudiera existir, una vez atendidas las solicitudes que cumplan las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las cláusulas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, entre las restantes que no hubieran conseguido 50 puntos, y por el orden que resulte de la puntuación que obtengan.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución, en la que se relacionará las entidades solicitantes, la puntuación obtenida, las actuaciones a subvencionar y la cuantía de la subvención a conceder.

Para la distribución de la cuantía de las subvenciones se seguirán los siguientes pasos:

1. Se valorarán los proyectos presentados por las entidades beneficiarias de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes cláusulas.
2. Se realizará el sumatorio de la puntuación obtenida de todas las entidades beneficiarias obteniéndose el total de puntos.
3. El montante total de la subvención se dividirá entre el total de puntos obtenidos en el paso anterior obteniéndose así el valor del Punto.
4. El Valor del punto se multiplicará por la puntuación obtenida en el paso 1 obteniéndose el importe a conceder provisionalmente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el caso de que los importes solicitados por las entidades seleccionadas superen el crédito disponible para la presente convocatoria, se podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre las beneficiarias seleccionadas conforme a la puntuación obtenida y el presupuesto solicitado.

El órgano competente para la aprobación de la propuesta emitida por el órgano instructor será la Junta de Gobierno Local, la propuesta que emita el órgano instructor es la Junta de Gobierno Local, por Delegación de la Alcaldía efectuada mediante la Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019, en los términos que prevé el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

3. El acuerdo se publicará en la página web del Ayuntamiento de València y se notificará a las personas interesadas, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A las subvenciones otorgadas se dará publicidad en los términos del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los o las interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. Contra el acuerdo de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el término de un mes a contar desde el siguiente a la notificación del acto administrativo, ante el mismo órgano que haya dictado el acuerdo.

Tras la desestimación por silencio administrativo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la fecha de finalización para dictar y publicar la resolución expresa, en la forma, término y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS:

Para poder ser beneficiarias de estas convocatorias, las entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos, sin que ello suponga el reconocimiento de derecho alguno, dependiendo de la existencia de disponibilidad presupuestaria.

En ningún caso la cuantía propuesta podrá superar ni el límite de 3.000 euros, o 5.500 euros en el caso de entidades que concurran de manera conjunta

Criterios de valoración de los proyectos: Cada proyecto podrá obtener una puntuación máxima de 100 puntos, dimensionados en dos apartados y acorde a los siguientes criterios.

1. Referidos a la ENTIDAD (hasta un 30 % máximo): 30 puntos.

I. Participación en las juntas municipales de distrito: Se valora las entidades que estén inscritas y participan en los diferentes grupos de trabajo de las juntas municipales de distrito (hasta 10 puntos).

II. Actuaciones: Se valora la entidad según (hasta 15 puntos):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Antigüedad-3 puntos
- Trayectoria- 4 puntos
- Reconocimientos-3 puntos
- Base social: número de personas socias, voluntarias, etc.- 5 puntos

III. Implicación de la entidad en el territorio (5 puntos): Se valora el ámbito territorial donde se desarrolle el proyecto en relación con el domicilio social de la entidad.

2. Referidos al PROYECTO para el cual se solicita la subvención (hasta un 70 % máximo). 70 puntos

I. Coherencia en la presentación del proyecto (hasta 20 puntos). Adecuación de las actividades y de los resultados previstos a los objetivos propuestos. Se valora que las actividades planteadas en el proyecto, los resultados y los gastos previstos sean coherentes y estén dirigidas a la consecución de los objetivos que se plantean en la justificación del proyecto.

- a. Identificación de las necesidades y planteamiento de la justificación del proyecto (hasta 5 puntos).
- b. Adecuación de los objetivos a la justificación (hasta 5 puntos).
- c. Adecuación de las actividades del proyecto a la consecución de los objetivos y resultados planteados (hasta 5 puntos).
- d. Adecuación del presupuesto a las actividades (hasta 5 puntos).

II. Creatividad, singularidad y aspectos innovadores del proyecto (hasta 5 puntos). Se valora la innovación en la temática del proyecto y las metodologías empleadas.

III. Promoción de la participación ciudadana (hasta 30 puntos):

a. Participación en el desarrollo del proyecto. Se valora el nivel de implicación tanto de personas socias como no socias en las diferentes fases del proyecto (diseño, planificación, ejecución, evaluación...). Se valoran las acciones que favorezcan el diálogo y el debate, desde reuniones hasta talleres, grupos de discusión, encuestas y organización de procesos de participación en que se elaboran diagnósticos o propuestas de mejora (hasta 25 puntos).

I. Personas que participan: se valorará que el proyecto tenga en cuenta la participación de personas que no forman parte de la entidad y la diversidad de personas y/o colectivos (hasta 10 puntos).

II. Fases de participación: fases en las que las personas participan, en la toma de decisiones sobre las actividades a desarrollar, en el diseño y planificación del proyecto/actividad, ejecución, valoración (hasta 5 puntos).

III. Formas en la que se participa en la toma de decisiones en las diferentes fases del proyecto: junta directiva de la entidad, asamblea de personas socias, comisiones o grupos de trabajo u otras (hasta 5 puntos).

IV. Técnicas y herramientas participativas empleadas (talleres, reuniones, foros, etc) (hasta 5 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b. Colaboración con otras entidades públicas o privadas en el desarrollo del proyecto (hasta 5 puntos).

IV. Disponibilidad de recursos complementarios para el proyecto, ya sean propios o con financiación de terceros (hasta 10 puntos).

V. Fomento de la igualdad y la diversidad (hasta 5 puntos).

a. Igualdad- (hasta 3 puntos)

I. Utilización de lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto- 1 punto

II. Inclusión de la perspectiva de género en las diferentes fases del proyecto- 2 puntos

b. Diversidad- Personas/colectivos que se busca incorporar al proyecto- (hasta 2 puntos)

I. Herramientas y metodología para la incorporación de personas o colectivos con mayores dificultades para participar – 2 puntos.

Se ordenarán los proyectos, la puntuación alcanzada en términos de puntos será utilizada para establecer la cuantía de la subvención a cada proyecto, hasta el límite de crédito de la aplicación presupuestaria.

Realizada la correspondiente ordenación y evaluación, se formulará un informe-propuesta, que contendrá:

- Relación total de entidades solicitantes.
- Relación de entidades solicitantes excluidas, con la determinación expresa de la causa de exclusión.
- Relación de entidades solicitantes que, en caso de cumplir los requisitos exigidos, no obtienen puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarias y son desestimadas.

En caso de empate entre las puntuaciones de las entidades solicitantes se atenderá al orden de presentación de sus solicitudes. Las entidades que consigan una puntuación igual o superior a los 50 podrán obtener subvención por el importe solicitado hasta el límite de 3.000 euros, o de 5.500 euros en el caso de entidades que concurren de manera conjunta, siguiéndose el orden de prelación que se establezca, en función de las puntuaciones obtenidas y los criterios de priorización para el supuesto de empates, y siempre hasta el agotamiento del crédito autorizado en la convocatoria.

UNDÉCIMA. OBLIGACIONES

- Ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- Comunicar el inicio de las actividades, las posibles modificaciones a los proyectos y la justificación final tal como se regula en la presente convocatoria.
- Justificar ante el Ayuntamiento de València la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o goce de la subvención en la forma y plazos determinados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La entidad beneficiaria facilitará la comprobación por parte de esta Corporación de la realización global del programa en cualquier fase de ejecución del mismo.
- Conservar durante los cuatro años desde la fecha de justificación, los libros contables exigidos por ley y los documentos justificativos de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Hacer pública la mención de cofinanciación del Excmo. Ayuntamiento de València el desarrollo de los programas e incluir el logotipo municipal y la inscripción: «Ayuntamiento de València, Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal». Con esta finalidad, deberán solicitar a la Sección de Normalización Documental el modelo normalizado de logotipo a insertar en la publicidad emitida, (en carteles, videos, etc..)
- Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades privadas que perciben, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que lleguen, como mínimo, a la cantidad de 5.000 euros, tendrán, además de las obligaciones anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título Y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DUODÉCIMA. PAGO Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS

La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto.

La libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto de la anualidad de 2020, en pago único, que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley general de subvenciones..

Teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades beneficiarias, sin ánimo de lucro, así como la naturaleza de acción social de los proyectos destinados al fomento de la participación ciudadana y del asociacionismo, se exime la prestación de garantía en concepto de dicho pago adelantado, que prevé el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. JUSTIFICACIÓN

Las entidades receptoras de la subvención están obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La justificación deberá revestir la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado.

Las justificaciones se deberán presentar, según el modelo Anexo IV (Memoria Justificativa) por medios telemáticos a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Valencia (Sede Electrónica) según prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y tendrán carácter de originales.

La Justificación se llevara a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y en todo caso, se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, inclusive.

1. La cuenta justificativa, según modelo Anexo IV, tiene que contener la información siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de:

1-Resumen del desarrollo del Proyecto

2-Detalle de las actividades realizadas, (nombre de actividad, fecha, lugar y horario, nº de horas y de personas que han participado., descripción del desarrollo de la actividad, materiales utilizados, recursos humanos, información sobre evaluación de los participantes)

3-Evaluación del Proyecto- con descripción de los resultados obtenidos y análisis del grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto

Deberá acompañarse a la memoria los folletos, carteles y trípticos usado en el proyecto, fotografía de actividades y otros documentos que se consideren oportunos

- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago, haciéndose constar, el porcentaje correspondiente a la cantidad total imputada a esta subvención. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a los que se unirá la documentación que acredite los pagos realizados.
- d) Declaración responsable dónde se acredite que las facturas son originales y guardan relación con la actividad subvencionada.

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.
- Los justificantes que acreditan el gasto de la totalidad del proyecto, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Todos los documentos justificativos del gasto (facturas, tickets...) deberán ser originales.
- Las facturas y justificaciones de los gastos tienen que referirse a la actividad subvencionada, bien por estar comprendida dentro del plazo de ejecución del proyecto, bien por hacer expresa mención de la actividad justificada
- En todos los justificantes, deberán constar los datos identificativos de la entidad proveedora, los del comprador que únicamente podrá ser la entidad beneficiaria, además de los detalles de todos los bienes y servicios consumidos.
- En todos los casos, deberá constar la justificación, en su caso, de la retención del IVA y el ingreso de impuestos, tasas y Seguridad Social que corresponda.

Todos los gastos se considerarán justificados únicamente si consta el pago mediante alguno de estos procedimientos:

- Fecha y firma de la persona o entidad suministradora en el documento justificativo con la fórmula «recibí» o similares.
- Recibo adjunto al documento justificativo que haga referencia a los datos básicos del justificante.
- Recibo adjunto al documento justificativo, que acredite el cargo en banco para aquellos gastos domiciliados en cuentas bancarias.

Todos aquellos gastos superiores a 120 euros deberán justificarse mediante factura y la correspondiente constatación del pago debiendo ser la entidad beneficiaria la única que figura como cliente.

Para gastos inferiores a 120 euros se admitirán tickets u otros documentos equivalentes siempre que figure apellidos y nombre del proveedor, código de identificación fiscal, fecha, breve descripción del gasto y tipo de IVA aplicable, o se adjunte informe que especifique estos datos.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.
- En caso de justificación de gastos de personal con relación laboral deberán presentar recibos de la nómina y documentos de abono de cuotas de la Seguridad Social (Relación Nominal de Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones) e impresos de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.

En el caso de gastos en concepto de actividad profesional, deberá presentar factura de la cantidad deducida: retención e ingreso mediante documento liquidativo correspondiente en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades de IRPF

- e) Acreditación o justificación del cumplimiento de la obligación de realizar medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de la actividad subvencionada por el Ayuntamiento.
- f) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- g) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El òrgan concedente comprovarà una mostra de justificacions de gasto que permeten obtenir la evidència raonable sobre la adequada aplicació de la subvenció. El volum de los elementos a comprobar es el que indica el artículo 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

DECIMOTERCERA. MEDIDA EXCEPCIONAL EN JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

Atendiendo a la Orden SND, de 23 de mayo del 2020, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación de un Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y respetando las garantías que necesariamente tienen que adoptarse en el otorgamiento de subvenciones públicas, se deben establecer medidas que puedan contribuir a conservar puestos de trabajo y mantener la viabilidad económica de las entidades que fomentan la Participación Ciudadana y el Fomento del Asociacionismo, por lo que en caso de volver a producirse suspensión de la realización de los proyectos subvencionados y relacionados con la participación, y que sean atribuibles a la imposición de nuevas medidas sanitarias a causa del Covid-19, se aceptarán como justificación las facturas de gastos contraídos sin perjuicio que hayan sido efectivamente ejecutadas en cumplimiento de las medidas de restricción de la movilidad personal y de confinamiento o de cualquier otra que tengan que cumplirse como consecuencia del estado de alarma o de cualquier recomendación sanitaria.

Con esta medida se pretende paliar los efectos que la cancelación de acontecimientos relacionados con la Participación, puedan generar en las entidades que, con su esfuerzo, promueven estos proyectos participativos, así como contribuir al sostenimiento del Fomento del Asociacionismo y de la Subvención otorgada por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.

DECIMOCUARTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones acogidas a las presentes convocatorias son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se tiene que ajustar a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOQUINTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos tipificados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y 39 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones,

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar el gasto de 230.000,00 euros que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto (prop. 2020/946, items 2020/037680, 2020/037690, 2020/037700, 2020/037710, 2020/037720, 2020/037730, 2020/037740, 2020/037750, 2020/037760, y 2020/037770)."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'alimentació al casal d'esplai del Saler.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2018, se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler', por la empresa Caps Cuidadores, SL (CIF B97320378), en las mismas condiciones económicas y técnicas que se prestaban hasta la formalización del nuevo contrato consecuencia de la tramitación administrativa del expediente nº. 283/2019.

Segundo. Por moción de la concejala delegada de Juventud se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa CAPS Cuidadores, SL, correspondiente a la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler' durante el mes de febrero de 2020. Esta factura ha sido emitida con anterioridad a la autorización del gasto, debido a que el expediente de contratación del servicio se encuentra en la actualidad en trámite de adjudicación.

Tercero. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto:

Factura nº. 00643 de fecha 30 de abril de 2020, por importe de 5.589,98 €, con un IVA del 10 % de 559,00 €, siendo el importe total de 6.148,98 € (seis mil ciento cuarenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/KG720/33700/22105.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22105, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el expediente de reconocimiento de obligación del gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, realizado a la Concejalía de Juventud, correspondiente a la factura emitida por CAPS Cuidadores, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22105 del vigente Presupuesto municipal, que se relacionan a continuación, por un importe total de 6.148,98 €, IVA incluido:

- Factura nº. 00643 de fecha 30 de abril de 2020, por importe de 5.589,98 €, con un IVA del 10 % de 559,00 €, siendo el importe total de 6.148,98 € (seis mil ciento cuarenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos). Propuesta de gasto 2020/02957 e ítem 2020/089000. DO 2020/008948 y Rel. DO 2020/002537."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions en règim de concurrència competitiva a través del programa de suport a entitats per a la realització de projectes dirigits a la joventut de la ciutat de València 2020.		

"HECHOS

I. La Corporación municipal, a través de la Concejalía de Juventud, en el ámbito de sus competencias en materia de fomento de la participación juvenil y, en particular, el apoyo al movimiento asociativo juvenil, estima conveniente continuar con el programa de apoyo a las asociaciones juveniles de la ciudad de València para mantener sus acciones y proyectos cuyo destinatario es la población juvenil de la ciudad.

Los proyectos realizados y las actividades que contribuyen a mejorar la cohesión social, la equidad, el desarrollo de oportunidades y la educación en valores, entre otros, a la vez que sitúan a la población juvenil como sujetos activos de dichas iniciativas, mejorando sus condiciones de vida de sus iguales y redundando en el bienestar colectivo de la ciudadanía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Mediante moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 17 de febrero de 2020, se propone que se inicien los trámites necesarios para poner en marcha un programa de apoyo, mediante ayudas económicas, a entidades que realicen actividades dirigidas a la juventud de la ciudad de València y que desarrollen alguno de los Objetivos Estratégicos del Plan Joven de la ciudad 2019-2023.

III. En el Presupuesto municipal del ejercicio 2020 existe consignación presupuestaria suficiente para poder convocar esta línea de subvenciones, por un total de 100.000,00 euros, sufragados con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910.

Existiendo disponibilidad presupuestaria para atender dicho gasto, se formula la propuesta de gastos nº. 2020/01067 e ítem 2020/042160.

IV. La presente subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, en el Grupo de Programas: Ocio y tiempo libre, dentro del Programa: convocatoria de subvenciones con asociaciones juveniles que tiene como objetivos apoyar a jóvenes, entidades y asociaciones juveniles para la realización de proyectos y actividades dirigidas a la juventud, conforme a las líneas y objetivos estratégicos del Plan Joven de la ciudad de València.

V. Mediante RD 463/2020, de 14 de abril, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en virtud de lo dispuesto es su disposición adicional 3ª, se procedió a suspender términos e interrumpir los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

VI. La presente convocatoria de subvenciones está orientada a fomentar los proyectos realizados por asociaciones juveniles y entidades con secciones juveniles que destinan sus actividades a la población joven de la ciudad, población castigada especialmente por el COVID-19 debido a que sus perspectivas de futuro, sus condiciones de vida y como su salud, especialmente psicológica, se están viendo fuertemente afectadas. En estos momentos, por tanto, estas ayudas económicas resultan fundamentales para impulsar y apoyar actividades y proyectos que benefician directamente y fomentan la participación activa de este grupo poblacional.

VII. Por todo lo expuesto, esta Corporación municipal considera que es indispensable y prioritario para el interés general de nuestra ciudad, que esta convocatoria no se encuentre sujeta a la paralización de los plazos acordada por el RD 463/2020, tratando así de mitigar el impacto social y económico que esta crisis sanitaria está provocando en la población juvenil y en el tejido asociativo juvenil de la ciudad.

VIII. Por parte de la Intervención Municipal se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 486/2020, de 10 de abril, por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, y por el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, respectivamente.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RDLGS).

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La base 23ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020.

Sexto. El órgano competente para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el alcalde y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensión de plazos decretada en la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para la presente convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a través del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València.

Segundo. Aprobar la convocaría para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a través del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2020, de acuerdo con el texto que se transcribe a continuación:

'CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE APOYO A ENTIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDOS A LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA 2020

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y dentro del marco del programa de apoyo a entidades juveniles, convoca un procedimiento de concesión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con el objeto de dinamizar y estimular el asociacionismo juvenil y dar apoyo a aquellas acciones específicas dirigidas al empoderamiento de la juventud.

Los proyectos que se subvencionan deberán desarrollar alguno de los Objetivos Estratégicos del Plan Juventud València 2019-2023, dirigidos a la juventud de la ciudad haciendo especial referencia a la mejora de las condiciones de vida de la población de la ciudad en la situación de crisis sanitaria originada por el COVID-19.

Las subvenciones podrán tener por objeto los gastos de gestión, estructura y organización derivados de la realización de las actividades del proyecto presentado, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que estén directamente relacionados con la misma y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución.

Cualquier entidad podrá presentar como máximo un proyecto de actividades con presupuesto económico desglosado, pudiéndose valorar y subvencionar la totalidad del proyecto o parte del mismo.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, cuyo texto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Asimismo, se aplicará siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

TERCERA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe total destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a 100.000 euros y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 'Otras transferencias' del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

Cada proyecto subvencionado tendrá una dotación máxima de 6.000 euros y su destino será exclusivamente para las actividades contenidas en el mismo.

Cuando dos o más asociaciones concurren a la convocatoria para la realización de un proyecto común, la dotación máxima para dicho proyecto no excederá de 14.000 euros.

CUARTA. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán beneficiarse de las subvenciones y solicitar su participación en el programa las entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad sea la realización de programas, proyectos y acciones dirigidas a la juventud y que cumplan los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1) Que se encuentren en algunas de estas agrupaciones:

a) Las Federaciones y Asociaciones Juveniles, que sean de ámbito local, con implantación en el municipio de València y miembros de pleno derecho del Consell de la Joventut de València, cuya inscripción deberá haberse producido antes de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Las Entidades inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud del IVAJ con sede local en la ciudad de València, cuya inscripción deberá haberse producido antes de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuya inscripción deberá haberse producido antes de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas entidades deben reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades está promocionar y empoderar a la juventud.

Se podrá presentar proyecto de manera mancomunada por más de una entidad siempre y cuando todas éstas se encuentren en alguna de las agrupaciones anteriores.

Dichas inscripciones serán comprobadas de oficio.

Las personas asociadas a la entidad beneficiaria, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la misma, tendrán igualmente la condición de beneficiarias, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV).

2) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante LGS).

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones indicadas en el párrafo anterior, se realizará mediante Declaración Responsable.

3) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de tener la condición de persona beneficiaria ni ser deudor por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de las entidades beneficiarias conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, según disponen el art. 10.12 de la OGSAV y 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o de la aprobación de la justificación de la subvención serán recabados de nuevo.

En el caso de que la persona solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también al de aprobación de la justificación de la subvención recibida.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la persona solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de PACAP.

No obstante, cuando la persona beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS.

5) En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la entidad que constara inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el periodo de inhabilitación.

QUINTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se ajustarán a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 26 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

A. Plazo de presentación de instancias

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

B. Medios de presentación

Según se establece en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas solicitantes, así como las personas que las representen, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Municipal, para la realización de cualquier trámite de los establecidos en esta convocatoria.

Dichas entidades presentarán su solicitud y restante documentación a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València www.valencia.es

Los impresos de solicitud se pueden obtener en la página Web de la Concejalía de Juventud: www.juventud-valencia.es o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València: www.valencia.es.

C. Documentación

A las instancias de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del CIF.
- 2) Certificación de las personas que componen la Junta Directiva.

Respecto a las entidades que pretendan actuar de forma mancomunada en la realización del proyecto, adicionalmente tendrán que hacer constar expresamente en el ANEXO 4 los compromisos de ejecución asumidos por cada componente de la agrupación, así como el importe a aplicar a cada una de las asociaciones. La distribución del importe será proporcional entre las asociaciones que presenten el proyecto mancomunadamente, permitiendo hasta un 10 % de variación de este equilibrio.

Se deberá nombrar a una sola persona representante o apoderada de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a la agrupación.

3) Estatutos de la entidad, salvo que no haya transcurrido más de 5 años de una anterior solicitud y así se haga constar mediante declaración responsable en la que se indique la convocatoria en la que fueron presentados.

4) Declaración responsable (ANEXO 3) de quien ostenta la presidencia, o representante legal de la entidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5) Comunicació de la cuenta corriente de la entidad (código de 20 posiciones) a la cual se debe transferir la subvención.

6) Comunicació, en su caso, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas. En caso afirmativo, relación de las mismas, indicando si ya se hubiesen concedido o si están pendientes de resolución, así como su importe.

Esta comunicació deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, siempre, con anterioridad a la justificació de la aplicació dada a los fondos percibidos.

7) Declaració expresa cuando se le deniegue al Ayuntamiento de València la autorizació para recabar los certificados a emitir por la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, y en ese caso presentació de los mismos por la entidad firmante.

8) Documento de proyecto, conforme al modelo establecido en el ANEXO 1 de la presente convocatoria, donde se haga referencia a la relación con el Plan Joven 2019-2023 vinculando cada acción del proyecto presentado a una acción del plan.

El ámbito de actuación del proyecto estará vinculado a la ciudad de València.

9) Resumen de actividades enmarcadas en el proyecto, conforme al modelo establecido en el ANEXO 2 de la presente convocatoria.

10) Los proyectos presentados por más de una entidad o asociación habrán de aportarse según documentación del ANEXO 4 para proyectos mancomunados, que regula la responsabilidad de cada una de ellas en relación a la gestión del proyecto, además de los documentos 1), 2), 3), 4) y 5) de cada una de las entidades que firmen el proyecto.

Los modelos de documentación grafiados con los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se encuentran en la página Web de la Concejalía de Juventud www.juventud-valencia.es y en la página Web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

D. Subsanación

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, subsane los defectos o aporte la documentación requerida, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMA. DELIMITACIÓN DE PROYECTOS, ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

1) El objeto del proyecto deberá versar al menos sobre alguno de los Ejes del Plan Juventud València 2019-2023 que a continuación se indican, dirigidos a la juventud valenciana. El documento del Plan Juventud València 2019-2023 está disponible en la Web de la Concejalía de Juventud www.juventud-valencia.es y en la página Web del Ayuntamiento de València: www.valencia.es:

- Eje de Juventud Emancipada: en el que se presentan las medidas sobre formación, empleo y vivienda para facilitar la vida independiente de las personas jóvenes.

- Eje de Juventud Comprometida: en el que se incorpora un itinerario lúdico-formativo para fomentar el compromiso social, inclusivo, medioambiental y cívico de la juventud de la ciudad.

- Eje de Juventud Participativa: en el que se recogen medidas orientadas a vitalizar el asociacionismo, el voluntariado y la participación activa de la juventud en la ciudad.

- Eje de Juventud Activa: en el que se fomenta y facilita el acceso a la cultura y al deporte para garantizar el desarrollo pleno de su juventud.

- Eje de Barrios Jóvenes: en el que se propone afianzar la territorialización de los servicios para garantizar el acceso igualitario independientemente del lugar de la ciudad en el que resida la persona joven, y fomentar así la transversalidad de la juventud en las políticas públicas municipales.

2) Cada entidad solicitante presentará un único proyecto, de forma individual o de forma conjunta con otra entidad.

3) Se consideran subvencionables los costes del proyecto que, respondiendo a la naturaleza del mismo y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados dentro de la anualidad 2020 y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto subvencionado.

4) Asimismo, se consideran subvencionables los gastos inventariables que respondan de manera indubitable a la naturaleza de la actividad, siempre y cuando el importe de éstos sea inferior al 10 % del importe total subvencionado.

5) En ningún caso el costo de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo se comprobable este valor por parte del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 35.1 de la OGSAV.

6) A estos efectos serán subvencionables los gastos corrientes y de personal que lleve a cabo la entidad, necesarios para la realización del proyecto presentado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No obstante, respecto a los gastos de personal (nóminas, minutas, Seguridad Social, IRPF), se subvencionará como máximo un 50 % del importe recibido, siempre que haya trabajado directamente en el proyecto presentado.

7) Con carácter general, los gastos subvencionables habrán de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS y artículo 27 de la OGSAV.

Quedarán excluidos de la presente convocatoria:

1) Proyectos culturales, lúdicos, festivos o recreativos que constituyan un fin en sí mismo y no sean complemento de un proyecto de la presente convocatoria.

2) Proyectos de acción social para los cuales existan recursos públicos que den respuesta a la necesidad.

3) Los proyectos que no cumplan los criterios establecidos sobre el ámbito de actuación establecido en la base 6ª.

4) Solicitudes que por no acompañar el correspondiente proyecto (ANEXO 1) o por su insuficiente y/o imprecisa información hagan imposible su valoración.

5) Las que soliciten la subvención para proyectos cuyos objetivos no se adecuen a los de la convocatoria.

6) Las que no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser entidad beneficiaria.

7) En ningún caso se subvencionarán proyectos que contengan lenguaje sexista o discriminatorio.

Se considerarán gastos no subvencionables:

1) Los materiales que tengan una finalidad de obsequio-regalo (merchandising).

2) Las actividades recreativas que sean un fin en sí mismas y no un complemento del proyecto.

3) Cuando un proyecto contenga actividades recreativas como complemento de su realización, el costo de las mismas no podrá exceder de 1/3 del costo total del proyecto.

4) Verbenas, cabalgatas, fiestas y enseñanza reglada y formación no relacionada con el objeto de la convocatoria.

5) Actividades que sean exclusivamente de carácter religioso o partidista.

6) Que persigan ánimo de lucro.

7) Aquellos gastos que hayan sido financiados en su totalidad por los participantes en la actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8) Toda la cartelería y la publicidad realizada de la actividad subvencionada, que no lleve la mención o los logotipos de haber sido financiados por la Concejalía de Juventud.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Realizar el proyecto en su totalidad en el año 2020.
2. Asumir la completa responsabilidad de su realización tanto en lo referente a los medios personales y materiales que se precisen como en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de todo orden, incluidas las relativas a seguridad y orden público, derechos de autor, fiscales, de Seguridad Social y otros derechos que devenguen sin que, consecuentemente, al Ayuntamiento de València le pueda corresponder responsabilidad alguna por la actividad.
3. Acreditar la efectiva ejecución del proyecto aportando la justificación de gastos de la misma en la forma y plazos establecidos, de acuerdo con el ANEXO 5.
4. Hacer figurar en la publicidad del proyecto la colaboración de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de València. En el caso de medios de difusión impresos deberá aparecer, además, de forma destacada, el escudo oficial del Ayuntamiento de València (el que figura en el ANEXO 6).
5. En el supuesto de no ejecutarse el proyecto objeto de la ayuda, y en los restantes supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad perceptora deberá proceder al reintegro de la cantidad recibida, más los intereses de demora exigibles.
6. Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención le sea requerida por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de València.
7. El cumplimiento de las restantes obligaciones que para las entidades beneficiarias de subvenciones impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos.

No se establecen criterios de graduación de incumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias de la subvención, al no contemplarse obligaciones que no supongan el reintegro total de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA. REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que las entidades beneficiarias incumplan las obligaciones que le corresponden conforme a esta convocatoria, o se produjera cualquier alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las mismas.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

A. COMISIÓN EVALUADORA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los efectos previstos en la presente convocatoria, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se creará una Comisión Técnica de Valoración que evaluará los proyectos presentados. Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Personal técnico perteneciente al Servicio de Juventud. (2)
- Personal técnico perteneciente al Consejo de la Juventud de València (CJV). (2)
- Personal de coordinación de los Centros Municipales de Juventud. (1)
- Jefatura de Servicio de Juventud. (1)

La Comisión Técnica de Valoración estará presidida por la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València o persona en quien delegue.

El personal técnico -del Servicio de Juventud, del CJV y de los CMJ- y la persona que ostente la presidencia de la Comisión participarán en la misma con voz y voto. Uno de los técnicos municipales pertenecientes al Servicio de Juventud del Ayuntamiento, ejercerá las funciones de Secretario/a, levantando acta de la sesión.

Podrán asistir a la Comisión como observadores los miembros del Consejo de la Juventud de València que lo soliciten previamente al Servicio de Juventud.

Esta Comisión estudiará y valorará los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, previo informe del Servicio instructor en el que constará la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención.

Los acuerdos serán adoptados por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Debido a la crisis sanitaria actual generada por el COVID-19, la Comisión podrá realizarse físicamente o bien por medios telemáticos. Será la Jefatura del Servicio de Juventud quien decidirá sobre estos términos en función de las condiciones existentes.

La Comisión elevará a través del órgano instructor la propuesta de resolución al órgano competente para la concesión y pago de las subvenciones que adoptará el acuerdo de concesión.

El fallo de la Comisión es inapelable sin perjuicio de la posible impugnación del acuerdo de concesión de las subvenciones conforme a lo previsto en la legislación vigente.

La Concejalía de Juventud se reserva la facultad de realizar cuantas comprobaciones estime oportunas en relación con las actividades objeto de subvención y la justificación de los gastos de las mismas, pudiendo exigir a las entidades, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Estimadas las solicitudes que cumplan en su totalidad los requisitos exigidos en la convocatoria, corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración puntuar los proyectos presentados. Cada proyecto puede obtener una puntuación máxima de 100 puntos y de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Tipo de entidad solicitante de la subvención: (hasta 24 puntos)

1.1. Federaciones y Asociaciones Juveniles miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de València (13 puntos)

1.2. Ámbito de actuación o colectivo al que van dirigidas sus actividades (hasta 5 puntos)

- Exclusivamente a miembros de la entidad (1 punto)
- Abierta parcialmente a jóvenes no asociados (2 puntos)
- Acciones dirigidas a jóvenes en general (5 puntos)

1.3. Antigüedad de la entidad (hasta 3 puntos)

- Entidad de entre uno y tres años (1 puntos)
- Entidad de entre tres y cinco años (2 puntos)
- Entidad de más de cinco años (3 puntos)

1.4. Personal voluntario vinculado a la entidad (hasta 3 puntos)

2. Proyecto presentado a la presente convocatoria: (hasta 76 puntos)

2.1. Ámbito poblacional de actuación del proyecto (hasta 6 puntos)

- Población en general -infancia y juventud- (1 punto)
- Edades entre 7-11 años (3 puntos)
- Edades entre 12-18 años (6 puntos)
- Edades entre 19-30 años (5 puntos)

2.2. Grado de colaboración con otras entidades públicas o privadas en la ejecución del proyecto (hasta 2 puntos)

- Colaboración con una o dos entidades (1 punto)
- Colaboración con tres o más entidades (2 puntos)

2.3. Colaboración con la red de Centros Municipales de Juventud y/o con el Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València (hasta 5 puntos)

2.4. Calidad y coherencia del proyecto (hasta 23 puntos)

- Análisis de la afectación/impacto de la crisis sanitaria COVID-19 a la población objetivo (Hasta 4 puntos)
- Objetivos del proyecto (general, específicos, operativos...) (hasta 5 puntos)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Grado de adecuación de los recursos humanos y materiales con su capacidad para implementar el proyecto de manera exitosa (hasta 3 puntos)
- Calidad de los métodos e indicadores de seguimiento utilizados (hasta 4 puntos)
- Metodología de evaluación utilizada (hasta 3 puntos)
- Número de objetivos estratégicos del Plan Juventud València 2019-2023 a los que contribuye el proyecto (hasta 4 puntos)

2.5. Acciones enfocadas a generar capacidades de resiliencia de la población joven que contribuyan a enfrentar la crisis sanitaria COVID-19 (hasta 5 puntos)

2.6. Contribución al empoderamiento de la juventud de la ciudad. ¿Cómo contribuye a mejorar las capacidades, confianza y protagonismo de la juventud para impulsar cambios? (hasta 6 puntos)

2.7. Incorporación de criterios para el fomento de la igualdad y las diversidades (hasta 10 puntos)

- Grado de incorporación de la perspectiva de género (hasta 5 puntos)
- Grado de incorporación de las diversidades (hasta 5 puntos)

2.8. Número de personas beneficiarias (hasta 4 puntos)

- De 10 a 50 personas (1 punto)
- De 51 a 100 personas (2 puntos)
- De 101 a 200 personas (3 puntos)
- Más de 200 personas (4 puntos)

2.9. Grado de promoción de la participación social (hasta 6 puntos)

2.10. Grado de creatividad, singularidad y calidad de los aspectos innovadores del proyecto (hasta 6 puntos)

2.11. Disponibilidad de recursos complementarios para el proyecto, ya sean propios o mediante financiamiento de terceros (hasta 3 puntos)

C. DISTRIBUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La distribución de la cuantía total destinada a estas subvenciones se realizará de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1) Se valorarán los proyectos presentados por las entidades de conformidad a los criterios de valoración anteriormente establecidos.

2) Se realizará el sumatorio de la puntuación obtenida por todas las entidades, obteniéndose el total de puntos.

3) El monto total de la subvención se dividirá entre el total de puntos obtenidos en el paso anterior, obteniendo así el valor del punto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4) El valor del punto se multiplicará por la puntuación obtenida en el paso 1, obteniéndose el importe a conceder provisionalmente.

Monto total de la subvención

Valor del punto = _____

Número total de puntos de los proyectos aprobados

Valor de la subvención asignada = Puntos obtenidos x Valor punto

Para poder ser beneficiaria de esta convocatoria las entidades habrán de obtener un mínimo de 60 puntos, sin que esto suponga el reconocimiento de derecho alguno, dependiendo de la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Las cantidades a distribuir respetarán en todo caso el límite máximo de 6.000 euros por proyecto subvencionado, establecido en la presente convocatoria, siempre y cuando el importe de la actividad subvencionada supere esta cuantía.

Cuando el proyecto que se subvenciona haya sido presentado por Federaciones o asociaciones juveniles, que sean de ámbito local, con implantación en el municipio de València y miembros de pleno derecho del Consell de la Joventut de València y en su valoración, el contenido del mismo haya obtenido como mínimo 60 de los 100 puntos con que se puntúa, el importe mínimo de la subvención que se otorgue será de 600,00 €.

Se garantizará un mínimo de un 50 % de la asignación presupuestaria total para los proyectos presentados por entidades pertenecientes a las agrupaciones a) y b) de la cláusula cuarta de esta convocatoria, siempre y cuando la suma de la cuantía máxima por proyecto (6.000€) por el número de éstas entidades sea superior a 50.000,00 €. En caso de que se incumpliera esta distribución, se reasignarán los excedentes de las asignaciones proporcionalmente a la puntuación de las mismas.

Si de aplicar los criterios establecidos en esta convocatoria resultasen cantidades sobrantes, la Comisión Técnica de Valoración podrá proponer la redistribución del importe total de las mismas entre todas las solicitudes presentadas, proporcionalmente a la puntuación obtenida en su día, y con las limitaciones establecidas.

DECIMOPRIMERA. PROCEDIMIENTO, RESOLUCIÓN, PUBLICACIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El procedimiento será instruido por el Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València competente en la materia objeto de las subvenciones, resolviéndose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión de Valoración, a través del órgano instructor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de las entidades beneficiarias, la cuantía concedida así como cualesquiera otras condiciones particulares que éstas deban cumplir. La ejecución de los proyectos deberá realizarse dentro del ejercicio 2020.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiaria, sus proyectos no hayan alcanzado la puntuación mínima establecida en las bases.

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el art. 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el art. 20 de la LGS.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es y en la página Web de la Concejalía de Juventud (www.juventud-valencia.es), notificándose individualmente a las entidades interesadas, de acuerdo a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es La desestimación de solicitudes será de manera individual notificada a cada entidad interesada.

DECIMOSEGUNDA. PAGO Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS

La subvención concedida se abonará en un único pago una vez aprobado el gasto por la Corporación municipal, con cargo al Presupuesto del año 2020, y tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las asociaciones beneficiarias, sin ánimo de lucro, así como la naturaleza social de los proyectos destinados a la juventud, quedan exoneradas de la constitución de garantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las entidades receptoras de la subvención están obligadas a justificar ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como de la actividad y el cumplimiento de su finalidad. Será aplicable lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La justificación se realizará en la modalidad de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado. Y se presentará en un plazo máximo de 2 meses calculados a partir del 31 de diciembre de 2020, en la sede electrónica del Registro General del Ayuntamiento de València, de acuerdo con el modelo adjunto ANEXO V.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando:

- Plazo para la realización de la actividad y para la justificación.
- Medidas de difusión adoptadas y otras condiciones específicas.
- Actividades realizadas.
- Resultados obtenidos.
- Público objetivo y alcance.

2) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

3) Las facturas y aquellos documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a los cuales se unirá la documentación acreditativa del pago realizado.

Los documentos originales deberán de estar depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

Las facturas presentadas en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán ajustarse a los requisitos exigidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

- Deberán estar fechadas en el ejercicio económico en el que se haya concedido la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Si la entidad emisora que presenta la factura está exenta de IVA deberá acreditar la exención de la que se trata.

- Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datafono...). En el caso de justificación de gastos de personal con relación laboral, tendrán que presentar justificantes de pago de recibos de la nómina, TC1, TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la Seguridad Social. En el caso de gastos en concepto de actividad profesional, tendrá que presentar factura de la cantidad deducida: retención e ingreso mediante el correspondiente documento de liquidación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades de IRPF.

4) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Asimismo se deberá aportar carta de pago del reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente podrá comprobar mediante la documentación justificativa, la utilización de los fondos otorgados, que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir a la beneficiaria de las sanciones que correspondan.

DECIMOCUARTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta aquel en el que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos tipificados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 39 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones y en particular:

- a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias y de los compromisos asumidos por ellas con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro.

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, el reintegro será exigible previo requerimiento para su presentación, establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones'.

Tercero. Aprobar y autorizar el gasto que asciende a la cantidad de 100.000,00 € (cien mil euros), según propuesta de gasto nº. 2020/01067 e ítem 2020/042160, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 del vigente Presupuesto municipal.

Cuarto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 42
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

1. FUNDACIÓN ADSIS, CIF G81436099, 10.801 € para el 'PROYECTO ADSIS-HEDRA, apoyo psicosocial a personas en situación de riesgo de exclusión social por privación de libertad, drogodependencias o falta de empleo'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 14-02-2020, instancia 00118-2020-0011898. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/171150, DO 2018/23374.

2. ADEMVA (ASOC. ESCLEROSIS MÚLTIPLE VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS), CIF G97007371, 10.562 € para el proyecto 'Apoyo integral para personas con esclerosis múltiple'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2019. Fecha finalización: 01-02-2020. Plazo máximo justificación: 01-04-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 27-02-2020, instancia 00118-2020-0015950. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/169720, DO 2018/23291.

TOTAL JUSTIFICADO: 21.363 €."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019:

1. AVACOS (ASOC. VALENCIANA CONTRA EL SIDA), CIF G46995536, 9.491 € para el proyecto «Lazos» atención integral a personas con VIH, SIDA y hepatitis'. Fecha inicio proyecto: 01-05-2019. Fecha finalización: 30-04-2020. Plazo máximo justificación: 01-07-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 18-05-2020, instancia 00118-2020-0044797. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165170 DO 2019/20860.

2. REMAR VALÈNCIA, CIF G46719449, 9.479 € para el proyecto 'Remar acerca información, orientación y atención a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social'. Fecha inicio proyecto: 01-06-2019. Fecha finalización: 31-03-2020. Plazo máximo justificación: 01-06-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 18-05-2020, instancia 00118-2020-0045277. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165180, DO 2019/20862.

Total justificado: 18.970 €."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 61
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa alliberar crèdit de la primera pròrroga del contracte per a l'elaboració i repartiment de kits d'alimentació adjudicat pel procediment d'emergència.	

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Mediante Resolución LL-480, de 25/03/2020, se adjudicó, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de elaboración y suministro de kits de alimentación a favor de la empresa Comedores Levantinos Isabel, SL (COLEVISA-CIF B97210454) por periodo de un mes, contado desde el día 17 de marzo de 2020, prorrogable en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID 19. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 24 de abril de 2020 se aprobó la prórroga del contrato por un mes (de 17/4 al 16/5/2020).

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 24 de abril de 2020, declaró prorrogado por el periodo comprendido entre el 17 de mayo y el 15 de junio de 2020, el contrato de servicio de elaboración y suministro de kits de alimentación, adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-480, de 25/03/2020, a favor de la empresa Comedores Levantinos Isabel, SL (COLEVISA-CIF B97210454), por importe estimado de 138.138 €, autorizando y disponiendo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (propuesta de gasto 2020/2492, ítem 2020/73410).

CUARTO. Con fecha 20/05/2020 tuvo entrada en el registro de facturas la factura nº. 2020//1010, de fecha 17 de mayo, por importe de 88.995,50 € emitida por COLEVISA en concepto de los kits de alimentación elaborados y repartidos durante el periodo comprendido entre el 17 de abril y el 16 de mayo de 2020. La factura ha sido conformada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y la Sección de Atención Social a la Exclusión ha emitido informe de fecha 21 de mayo de 2020 en cuya virtud: 'En el acuerdo adoptado por la JGL de 25 de marzo por el que se resuelve el contrato con la empresa Comedores Levantinos Isabel, SL (COLEVISA-CIF B97210454) para la elaboración y reparto de kits de alimentación, se previó una estimación por importe de 138.138,00 euros.

Sin embargo, a lo largo de la mensualidad de la prórroga comprendida entre el 17 de abril y el 16 de mayo, han habido variaciones, tanto en las cantidades, como en los puntos de reparto, adaptándolas a las necesidades que han ido surgiendo de manera que han ido disminuyendo la cantidad de packs de alimentos, por lo que la facturación del periodo mencionado asciende a 88.995,50 euros, siendo correcto dicho importe, y no quedando pendiente facturación alguna. Por tanto, el importe sobrante puede liberarse como crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente'.

QUINTO. A la vista de lo anterior, procede liberar el importe sobrante de 49.142,50 € dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020 con cargo a la propuesta 2020/2492, ítem 2020/73410, reintegrándolo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 como crédito disponible.

En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo hay que estar a lo dispuesto por la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público que regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación al contrato adjudicado por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para la elaboración y reparto de kits de alimentación a fin de satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Liberar el crédito por importe de 49.142,50 € autorizado y dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020 con cargo a la propuesta de gasto 2020/2492, ítem 2020/73410, para hacer frente a la prórroga del contrato, adjudicado por el procedimiento de emergencia, para la elaboración y reparto de kits de alimentación durante el periodo comprendido entre el 17 de abril y el 16 de mayo de 2020 que ha resultado sobrante como informa la Sección de Atención Social a la Exclusión, y reintegrarlo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 declarándolo disponible."

41	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-737, de 25 de maig de 2020, per la qual es resol adjudicar, pel procediment d'emergència, el servici de gestió del centre temporal d'allotjament per a persones sense llar situat a Torrent.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe proponiendo la necesidad de realizar una contratación de emergencia del servicio de gestión de un centro de alojamiento temporal.

TERCERO. Mediante Resolución número LL-737, de 25 de mayo de 2020, se ha dispuesto la adjudicación, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, del contrato de servicio de gestión del centro temporal de alojamiento para personas sin hogar en Torrente, c/ Ave María, nº. 1, que dispone de 22 plazas a favor de la empresa Novaterra Catering, SL, con CIF B9849853, durante un mes por importe de 56.742,40 € (54.560 € más 2.182,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución LL-737, de fecha 25/05/2020, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de gestión del centro temporal de alojamiento para personas sin hogar en Torrente, c/ Ave María, nº. 1, que dispone de 22 plazas a favor de la empresa Novaterra Catering, SL, con CIF B9849853, durante un mes por importe de 56.742,40 € (54.560 € más 2.182,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El contrato que se adjudica comprende las siguientes prestaciones:

- Servicio de acompañamiento social diurno y nocturno de las personas derivadas.
- Servicio diario de desayuno, comida y cena para 23 personas (incluye menaje).
- Servicio diario de limpieza de instalaciones.
- Servicio de lavandería.
- Suministros de agua, luz y gas.
- Suministro de Amenities a las usuarios/as del centro.

La duración del contrato será de un mes, contado desde el 25 de mayo y hasta el 24 de junio de 2020. El contrato podrá prorrogarse por periodos diarios en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID-19, siendo el precio diario del servicio 1.830,40 € (1.760 € más 70,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable).

Segundo. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."

42	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000093-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-754, de 27 de maig de 2020, per la qual es va adjudicar, pel procediment d'emergència, el servici de neteja, desinfecció i control de depòsits d'aigua.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe de necesidad urgente para la contratación del servicio de limpieza, desinfección y control de depósitos de agua desde abril hasta julio de 2020.

TERCERO. Mediante Resolución número LL-754, de 27 de mayo de 2020, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato menor de servicios para la limpieza, desincrustación y desinfección, inspección y control de la calidad del agua de los depósitos existentes en los asentamientos segregados en el término municipal de València, a fin de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



garantizar el abastecimiento de agua potable en el marco de la actual situación de crisis provocada por el Covid-19.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y ratificar la Resolución LL-754, de fecha 27 de mayo de 2020, en cuya virtud se resuelve:

PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato menor de servicios para la limpieza, desincrustación y desinfección, inspección y control de la calidad del agua de los depósitos existentes en los asentamientos segregados en el término municipal de València, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable en el marco de la actual situación de crisis provocada por el Covid-19, por importe de 13.147,98 € (10.866,10 € más 2.281,88 € en concepto del 21 % de IVA) a favor de OBREMO, SL, con CIF B46840732, según presupuesto que consta en el expediente.

La duración del contrato será de 4 meses contados desde el 1 de abril de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 848,08 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KC150 23100 22799, según propuesta de gasto 2020/3060, ítem 2020/91550."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2012-004597-00		PROPOSTA NÚM.: 66
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa alçar la suspensió parcial del contracte de servici de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2013, se adjudicó en el expediente del Servicio de Contratación E-04101-2012-68, el contrato de servicio de la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores 'La Amistad', a la entidad POVINET, SCV, con CIF F46222048, con vigencia de cuatro años, desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 31 de julio de 2017, permitiendo la cláusula 7ª del contrato su prórroga por otro período de dos años más.

El referido contrato resultó prorrogado por dos veces en virtud de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2017 y 07 de mayo de 2018, finalizando en consecuencia la vigencia del contrato en fecha 31 de julio de 2019.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, se aprueba la continuidad de la prestación del servicio de gestión integral del centro de día La Amistad, atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo, a favor de la mercantil POVINET, SCV, inicial adjudicataria del contrato.

SEGUNDO. Vigente el contrato citado en el ordinal anterior, la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Según Resolución de 13 de marzo de 2020 de Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de Servicios Sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, y se determinó suspender, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de Servicios Sociales, entre ellos los centros de día para personas mayores dependientes, garantizando la atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de estos recursos.

En consonancia con lo anterior, se emite moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020 que indica que ha sido necesario adaptar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



prestación de los servicios prestados por los centros de día para garantizar una correcta atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de los mismos, instando la moción la realización de las actuaciones necesarias para modificar parte de la prestación adaptándola a la situación actual, así como suspender parcialmente en aquellas prestaciones que no se pueden prestar, entre otros, el contrato de servicio de la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores 'La Amistad'.

Se emite asimismo informe técnico de fecha 09 de abril de 2020 en el mismo sentido.

En cumplimiento de la citada moción e informe técnico, se emite la Resolución BG-238, de 09 de abril de 2020, que resuelve la suspensión de los siguientes servicios dentro de la gestión integral del centro de día municipal para las personas mayores dependientes del centro de La Amistad: podología, peluquería, servicio de lavandería, servicio de baños geriátricos, servicio de transporte adaptado y servicio de cocina, quedando el centro de día cerrados para las actividades presenciales. No obstante, queda garantizada la atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias del centro, suspendiéndose parcialmente, en consecuencia, el contrato de referencia.

La citada resolución de suspensión parcial del contrato resultó ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020.

TERCERO. Habida cuenta del discurrir de la pandemia declarada y la situación cambiante de las restricciones y conveniencia de actuaciones, encaminadas al establecimiento de la llamada nueva normalidad, y la determinación de las diferentes fases de la desescalada, por Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se establece el plan de transición a la mencionada nueva normalidad, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, de las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM, determinándose las actividades que se podrán realizar en los centros de día en cada fase de la desescalada.

Atendiendo a dicha Resolución, y teniendo en cuenta la evolución de la situación, marcada por la actual progresión en la desescalada que fija el Gobierno, se emite la moción de la concejala de Envejecimiento Activo de fecha 04 de junio de 2020, instando el inicio de los trámites necesarios para levantar la antes referida suspensión y que se reanuden todas las actividades objeto del contrato, en los términos permitidos por la normativa y directrices que correspondan en cada momento al respecto.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 04 de junio de 2020, en el mismo sentido.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

IV. Artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

V. Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el Ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Levantar, con fecha de efectos 15 de junio de 2020, la suspensión del contrato de servicio de la gestión integral del centro de día para personas mayores La Amistad, adjudicado a la entidad POVINET, SCV, con CIF F46222048, reanudándose a partir del día 15 de junio de 2020 la ejecución y cumplimiento del contrato según las condiciones que se aplicaban al mismo en el momento de su suspensión."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-004933-00		PROPOSTA NÚM.: 63
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa alçar la suspensió parcial del contracte de servici de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2012 se aprobó adjudicar, en el expediente del Servicio de Contratación E-04101-2012-54, el contrato de servicio de la gestión integral del centro de día para personas mayores 'Tres Forques', a EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA, con CIF A79022299, con vigencia de cuatro años.

El referido contrato resultó prorrogado dos veces, en virtud de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 de septiembre de 2016 y 08 de septiembre de 2017, y acordada su continuidad por motivos de interés general, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, por un período máximo de un año.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019, próxima la fecha de fin de vigencia del contrato, 21 de diciembre de 2019, se aprueba una vez más la continuidad de la prestación del servicio de gestión integral del centro de día 'Tres Forques' atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo, prevista para el primer semestre de 2020, a favor de la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA, inicial adjudicataria del contrato.

SEGUNDO. Vigente el contrato citado en el ordinal anterior, la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Según Resolución de 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, y se determinó suspender, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales, entre ellos los centros de día para personas mayores dependientes, garantizando la atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de estos recursos.

En consonancia con lo anterior, se emite moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020 que indica que ha sido necesario adaptar la prestación de los servicios prestados por los centros de día para garantizar una correcta atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de los mismos, instando la moción la realización de las actuaciones necesarias para modificar parte de la prestación adaptándola a la situación actual, así como suspender parcialmente, en cuanto a aquellas prestaciones que no se pueden prestar, entre otros, el contrato de servicio de la gestión integral del centro de día para personas mayores 'Tres Forques'.

Se emite asimismo, informe técnico de fecha 09 de abril de 2020 en el mismo sentido.

En cumplimiento de la citada moción e informe técnico, se emite la Resolución BG-237, de 09 de abril de 2020, que resuelve la suspensión de los siguientes servicios dentro de la gestión integral del centro de día municipal para las personas mayores dependientes de 'Tres Forques': podología, peluquería, servicio de lavandería, servicio de baños geriátricos, servicio de transporte adaptado y servicio de cocina, quedando el centro de día cerrado para las actividades presenciales. No obstante, queda garantizada la atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias del centro, suspendiéndose parcialmente, en consecuencia, el contrato de referencia.

La citada resolución de suspensión parcial del contrato resultó ratificada por la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo adoptado en la sesión de fecha 24 de abril de 2020.

TERCERO. Habida cuenta del discurrir de la pandemia declarada y la situación cambiante de las restricciones y conveniencia de actuaciones, encaminadas al establecimiento de la llamada nueva normalidad, y la determinación de las diferentes fases de la desescalada, por Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se establece el plan de transición a la mencionada nueva normalidad, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, de las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM, determinándose las actividades que se podrán realizar en los centros de día en cada fase de la desescalada.

Atendiendo a dicha Resolución, y teniendo en cuenta la evolución de la situación, marcada por la actual progresión en la desescalada que fija el Gobierno, se emite la moción de la concejala de Envejecimiento Activo de fecha 04 de junio de 2020, instando el inicio de los trámites necesarios para levantar la antes referida suspensión y que se reanuden todas las actividades objeto del contrato, en los términos permitidos por la normativa y directrices que correspondan en cada momento al respecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Consta en el expediente informe técnico de fecha 04 de junio de 2020, en el mismo sentido.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los Servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

IV. Artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

V. Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Cuando la ejecución de dichos contratos devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el Ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión'.

VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Levantar, con fecha de efectos 15 de junio de 2020, la suspensión del contrato de servicio de la gestión integral del centro de día para personas mayores 'Tres Forques', adjudicado a la entidad EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA, con CIF A79022299, reanudándose a partir del día 15 de junio de 2020 la ejecución y cumplimiento del contrato según las condiciones que se aplicaban al mismo en el momento de su suspensión."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2016-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa alçar la suspensió parcial del contracte de servici de gestió integral de trenta places en centres de dia per a atenció a persones majors dependents a la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de Resolución Z-345, de 29 de agosto de 2017, se resolvió adjudicar, en el expediente del Servicio de Contratación E-04101-2016-102, el contrato dividido en tres lotes para la prestación del servicio de gestión integral de treinta plazas en centros de día para personas mayores dependientes en la ciudad de València a la mercantil GERORESIDENCIAS, SL, con CIF B96648563.

El referido contrato resultó prorrogado, en virtud de lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2019, desde el 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Vigente el contrato citado en el ordinal anterior, la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Según Resolución de 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, y se determinó suspender, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de Servicios Sociales, entre ellos los centros de día para personas mayores dependientes, garantizando la atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de estos recursos.

En consonancia con lo anterior, se emite moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020 que indica que ha sido necesario adaptar la prestación de los servicios prestados por los centros de día para garantizar una correcta atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de los mismos, instando la moción la realización de las actuaciones necesarias para modificar parte de la prestación adaptándola a la situación actual, así como suspender parcialmente en cuanto a aquellas prestaciones que no se pueden prestar, entre otros, el contrato treinta plazas en centros de día para la atención a personas mayores dependientes de la ciudad de València.

Se emite asimismo, informe técnico de fecha 09 de abril de 2020 en el mismo sentido.

En cumplimiento de la citada moción e informe técnico, se emite la Resolución BG-236, de 09 de abril de 2020, así como la Resolución BG-250, de 16 de abril de 2020, de corrección de errores materiales de la anterior.

La referida resolución resuelve la suspensión de los servicios de podología, peluquería, servicio de lavandería, servicio de baños geriátricos, servicio de transporte adaptado y servicio de catering, dentro de la gestión integral de los centros de día municipal para las personas mayores dependientes de Bulevar y Centelles, quedando los centros de día cerrados para las actividades presenciales, quedando garantizada la atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de los mismos, suspendiéndose parcialmente, en consecuencia, el contrato de referencia de treinta plazas en centros de día para personas mayores dependientes en la ciudad de València.

Ambas resoluciones resultaron ratificadas por la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 08 de mayo de 2020.

TERCERO. Habida cuenta del discurrir de la pandemia declarada y la situación cambiante de las restricciones y conveniencia de actuaciones, encaminadas al establecimiento de la llamada nueva normalidad, y la determinación de las diferentes fases de la desescalada, por Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se establece el plan de transición a la mencionada nueva normalidad, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, de las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM, determinándose las actividades que se podrán realizar en los centros de día en cada fase de la desescalada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Atendiendo a dicha Resolución, y teniendo en cuenta la evolución de la situación, marcada por la actual progresión en la desescalada que fija el Gobierno, se emite la moción de la concejala de Envejecimiento Activo de fecha 04 de junio de 2020, instando el inicio de los trámites necesarios para levantar la antes referida suspensión y que se reanuden todas las actividades objeto del contrato, en los términos permitidos por la normativa y directrices que correspondan en cada momento al respecto.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 04 de junio de 2020, en el mismo sentido.

De tal manera, en consonancia con dichos moción e informe, procede levantar la suspensión parcial del contrato de gestión de plazas en los centros de día Centelles y Bulevar, con efectos desde el 22 de junio, pudiendo reanudarse la prestación de los servicios suspendidos del mismo desde ese mismo día, siempre en los términos de la mencionada resolución y de la demás normativa que en su caso se dicte al respecto.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas Resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Article 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per fer front al impacte econòmic i social del COVID-19, modificat per el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de març, recull les mesures en matèria de contractació pública per paliar les conseqüències del COVID-19, sent de aplicació a este contracte per tractar-se de un contracte públic de serveis de prestació sucesiva vigent a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

V. Resolució NV-735, de data 20 de març, en virtut de la qual se ha aprovat la Instrucció en matèria de contractació ante la situació generada per el COVID-19, aplicable a este contracte, que estableix en su apartat primer respecte de los contractes públics de serveis de prestació sucesiva vigents a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de març, lo siguiente, entès con las modificacions operades per Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de març:

'Quan la execució de dichos contractes devenga imposible conseqüència del COVID-19 o las mesures adoptades per el Estado, la Generalitat, el Ayuntamiento u otras entidades locales per combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión'.

VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Levantar, con fecha de efectos 22 de junio de 2020, la suspensión parcial del contrato para la prestación del servicio de gestión integral de treinta plazas en centros de día para personas mayores dependientes en la ciudad de València adjudicado a la mercantil GERORESIDENCIAS, SL, con CIF B96648563, reanudándose a partir del día 22 de junio de 2020 la ejecución y cumplimiento del contrato en las mismas condiciones que se aplicaban en el momento de su suspensión, siempre en los términos permitidos por la normativa y directrices que correspondan en cada momento al respecto."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2019-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor de l'Associació Democràtica de Jubilats i Pensionistes de València destinada al manteniment dels clubs de jubilats i pensionistes corresponent a l'exercici 2019.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224-2019-98:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVC-120	5455451848073102300



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/05/2019 se concede una subvención a la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Valencia, con una aportación municipal total de 29.894,00 €.

Con fecha 2 de marzo de 2020 D. Pascual Martínez Oliver, actuando en nombre y representación de la citada asociación, presenta por vía telemática la justificación de los gastos de la subvención concedida en el ejercicio de 2019.

El jefe de Servicio de Envejecimiento Activo informa en fecha 11/05/2020 que vistas las facturas aportadas por la mencionada asociación para la justificación de los gastos de mantenimiento de los clubs de jubilados dependientes de la misma, se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019 por importe de 29.894,00 con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/48920, a favor de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Valencia (UDP), con CIF G98211709, para el mantenimiento de los clubs de jubilados de dicha asociación (ppta. gtos. 2019/3371 e ítem gto. 2019/108900, DO 2019/10597 y RDO 2019/2872) y cuya justificación fue presentada en fecha 2 de marzo de 2020 por D. Pascual Martínez Oliver, en representación de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Valencia (UDP)."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte de servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València adjudicat pel procediment d'emergència.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en un primer momento y por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, y 514/2020, de 08 de mayo.

SEGUNDO. El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



disposició final sexta del RDL Ley 8/2020, y posteriormente modificado por el RDL 9/2020, de 27 de marzo, que amplía la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios a todo el sector público y prevé que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. Las circunstancias extraordinarias que actualmente concurren, fruto de la declaración del estado de alarma y de pandemia mundial, constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, que sitúa a las personas mayores de la ciudad de València en una posición de especial riesgo y vulnerabilidad.

QUINTO. Que por todo lo expuesto, y dada la situación actual, mediante Resolución BG-186, de fecha 23 de marzo de 2020, corregida por la Resolución BG-305, de 28 de abril, de rectificación de errores materiales, se procedió a realizar la contratación del servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València con la empresa SERUNION, SAU, con CIF A59376574, con un coste unitario previsto de 6,71 € por menú y una previsión de 4.500 menús, lo cual arroja un coste total de 30.195,00 € (IVA incluido).

Las citadas resoluciones han sido ratificadas por medio del acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 08 de mayo de 2020, considerándose dicha ratificación referida a la aprobación de la adjudicación del contrato.

Vista la necesidad de ampliación del servicio contratado, se emitió, en el expediente E-02224-2020-60, la Resolución BG-221, de 02 de abril de 2020, en virtud de la cual se ampliaron los menús contratados previstos inicialmente a 4.500 más. Esta resolución resultó ratificada en cuanto a la aprobación de la ampliación en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2020, adoptado en el expediente E-02224-2020-60.

La aprobación y disposición del gasto que supone la adjudicación del contrato fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08 de mayo de 2020 en el expediente E-02224-2020-74. Las referentes a la ampliación del contrato se encuentran pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local en el referido expediente E-02224-2020-74, previa la correspondiente fiscalización favorable.

SEXTO. Próximo el plazo de vencimiento del contrato, y habida cuenta del mantenimiento de las circunstancias que originaron la adjudicación del mismo, se constató la necesidad de prolongarlo, lo cual se llevó a cabo en virtud de la Resolución BG-274, de 23 de abril de 2020, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



cual resultó, en cuanto a la aprobación de la prolongación, ratificada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 08 de mayo de 2020, quedando la vigencia del contrato prolongada hasta el día 31 de mayo de 2020.

La autorización y disposición del gasto que supone la citada prolongación contractual se encuentra pendiente de aprobación por la Junta de Gobierno Local, previa su correspondiente fiscalización, en el expediente E-02224-2020-74.

SÉPTIMO. Dada la situación actual y el mantenimiento de las circunstancias que dieron lugar a la adjudicación, ampliación y prolongación de contrato, tal y como se refleja en el informe técnico de fecha 14 de mayo de 2020, se hace patente la necesidad de prolongar nuevamente el contrato con las mismas condiciones para continuar ofreciendo el servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València, interesando su prolongación hasta el día 30 de junio de 2020, quedando supeditada al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que originaron la adjudicación y ampliación del contrato y siguen concurriendo a fecha actual, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas o prolongarse nuevamente si siguen manteniéndose.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un total de 60.390,00 € (IVA incluido). Se ha estimado en un coste unitario de 6,71 €/menú, estando previstos 300 menús diarios para un total de 30 días.

Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del sector presupuestario K550 23100 22799, por el Servicio de Envejecimiento Activo se ha procedido a la elaboración de la propuesta de gastos 2020/2997 al objeto de la autorización y disposición del gasto para dar cobertura a la prolongación de contrato que se ha referido anteriormente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente.

II. El régimen del contrato aprobados por Resolución BG-187, de fecha 23 de marzo, es el de la tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicio público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

IV. La Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de fecha 27 de marzo de 2020, establece las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19, indicando en su apartado tercero se hace referencia que en especial se detectará, diagnosticará y atenderá situaciones de desprotección a personas mayores, con que no hayan sido determinadas como personas a atender en el domicilio por tener red familiar, pero cuyas personas cuidadoras se hayan infectado por el Covid-19 o se encuentren aisladas por sospecha del mismo, así como personas mayores que por sus patologías previas, sin tener prestación o servicio previo asignado, se encuentren en situación de necesidad por su especial vulnerabilidad y al objeto de evitar al máximo que tengan que romper su confinamiento para satisfacer las necesidades básicas, médicas o farmacéuticas.

V. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP.

Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VI. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/90, de 20 de abril y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, que regulan las fases de ejecución del gasto.

VII. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 'El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

VIII. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente. En el presente caso, la Junta de Gobierno Local avoca la competencia delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar la adjudicación contrato y autorización y disposición del gasto delegada en materia de contratación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en aplicación de la instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Acordar la prolongación del contrato del servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València a la empresa SERUNION, SAU, con CIF A59376574, prolongación con vigencia hasta el día 30 de junio de 2020, que quedaría supeditada al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que originaron la adjudicación del contrato y siguen concurriendo a fecha actual, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas o prolongarse nuevamente si siguen manteniéndose. La vigencia del contrato se extendería desde el día 1 de junio de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que suponen la prolongación del contrato del servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València, por un importe, según propuesta de gastos 2020/2997, de 60.390,00 € (IVA incluido), estimado en un coste unitario de 6,71€/menú para 300 menús diarios durante 30 días."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte del servici d'acompanyament virtual i telefònic personalitzat per a persones majors de la ciutat de València adjudicat pel procediment d'emergència.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en un primer momento y por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril de 2020, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 08 de mayo.

SEGUNDO. El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-1, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RDL Ley 8/2020, y posteriormente modificado por el RDL 9/2020, de 27 de marzo, que amplía la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios a todo el sector público y prevé que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. Las circunstancias extraordinarias que actualmente concurren, fruto de la declaración del estado de alarma y de pandemia mundial, constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, que sitúa a las personas mayores de la ciudad de València en una posición de especial riesgo y vulnerabilidad.

QUINTO. Que por todo lo expuesto, y dada la situación actual, mediante Resolución BG-194, de fecha 27 de marzo, se procedió a realizar la contratación del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València con la empresa JOVESÓLIDES, NIF número G96933734, con un coste unitario previsto de 936,46 € (exento de IVA) por día, con una previsión inicial de treinta días y un coste unitario de 936,46 € (exento de IVA), haciendo un total de 28.093,8 € (exento de IVA). Tal y como exige la citada resolución, fue ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, habiéndose fiscalizado favorablemente y autorizado y dispuesto el gasto que supone en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08 de mayo de 2020, adoptado en el expediente E-02224-2020-74.

SEXTO. Habiendo sido necesaria la prolongación del contrato, se emitió a tal efecto la Resolución BG-286, de 24 de abril de 2020, ratificada tal prolongación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, quedando la vigencia del contrato prolongada hasta el día 31 de mayo de 2020.

SÉPTIMO. Dada la situación actual y el mantenimiento de las circunstancias antes referidas, tal y como se refleja en el informe técnico de fecha 14 de mayo de 2020, se hace patente la necesidad de prolongar nuevamente el contrato con las mismas condiciones para continuar ofreciendo el servicio de acompañamiento virtual y telefónico para personas mayores de la ciudad de València, interesando su prolongación hasta el día 30 de junio de 2020, que quedaría supeditada al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que originaron la adjudicación del contrato y siguen concurriendo a fecha actual, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas o prolongarse nuevamente si siguen manteniéndose.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un total de 20.602,12 € (encontrándose exento de IVA). Se ha estimado en un coste unitario de 936,46 €/día y 22 días de trabajo efectivo. Esto es así por cuanto que, pese a que el vigencia del contrato se prolongará por 30 días, el trabajo efectivo que se llevará a cabo será, durante esos 30 días de vigencia, de lunes a viernes incluidos los festivos que hubiese entre esos días de lunes a viernes, y excluidos los fines de semana, durante los cuales no se llevará a cabo el servicio contratado. En consecuencia, los días de trabajo efectivo durante los cuales se llevará a cabo el servicio contratado y en base a lo que se ha realizado el cálculo del coste son 22 días, pese a que la vigencia del contrato se prolongará por treinta días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del sector presupuestario K550 23100 22799, por el Servicio de Envejecimiento Activo se ha procedido a la elaboración de la propuesta de gastos 2020/2996 al objeto de la autorización y disposición del gasto para dar cobertura a la prolongación de contrato que se ha referido anteriormente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente.

II. El régimen del contrato aprobados por Resolución BG-187, de fecha 23 de marzo, es el de la tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

IV. La Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 27 de marzo de 2020, establece las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19, indicando en su apartado tercero se hace referencia que en especial se detectará, diagnosticará y atenderá situaciones de desprotección a personas mayores, con que no hayan sido determinadas como personas a atender en el domicilio por tener red familiar, pero cuyas personas cuidadoras se hayan infectado por el Covid-19 o se encuentren aisladas por sospecha del mismo, así como personas mayores que por sus patologías previas, sin tener prestación o servicio previo asignado, se encuentren en situación de necesidad por su especial vulnerabilidad y al objeto de evitar al máximo que tengan que romper su confinamiento para satisfacer las necesidades básicas, médicas o farmacéuticas.

V. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP.

Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VI. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, que regulan las fases de ejecución del gasto.

VII. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: 'El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

VIII. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente. En el presente caso, la Junta de Gobierno Local avoca la competencia delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar la adjudicación del contrato y la autorización y disposición del gasto delegada en materia de contratación en aplicación de la instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Acordar la prolongación del contrato del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València adjudicado por el procedimiento de tramitación de emergencia a la empresa JOVESÓLIDES, con NIF G96933734, prolongación con vigencia hasta el día 30 de junio de 2020, que quedaría supeditada al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que originaron la adjudicación del contrato y siguen concurriendo a fecha actual, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas o prolongarse nuevamente si siguen manteniéndose. La vigencia del contrato se extendería desde el día 1 de junio de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que suponen la prolongación del contrato del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València, por un importe, según propuesta de gastos 2020/2996, de 20.602,12 €, según el cálculo indicado en el hecho séptimo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte del servici de repartiment de cistelles saludables a domicili a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo en un primer momento y por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril de 2020, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 08 de mayo.

SEGUNDO. El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-1, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RDL Ley 8/2020, y posteriormente modificado por el RDL 9/2020, de 27 de marzo, que amplía la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios a todo el sector público y prevé que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. Las circunstancias extraordinarias que actualmente concurren, fruto de la declaración del estado de alarma y de pandemia mundial, constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, que sitúa a las personas mayores de la ciudad de València en una posición de especial riesgo y vulnerabilidad.

QUINTO. Por todo lo expuesto, y dada la situación actual, mediante Resolución BG 204, de 1 de abril de 2020, se procedió a realizar la contratación del servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sector Público -en adelante, LCSP-, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF número Q2866001-G, con un plazo de vigencia de treinta días, es decir, hasta el día 29 de abril de 2020, con la posibilidad de revisar su prolongación.

La resolución citada resultó ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, habiéndose acordado la aprobación y disposición del gasto que supone dicha contratación por medio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08 de mayo de 2020.

Constatada la necesidad de ampliar el contrato, se hizo en virtud de la Resolución BG 261, de 17 de abril de 2020, la cual resultó ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020. La aprobación y disposición del gasto que supone esta ampliación queda prevista su aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el expediente 02224-2020-74, previa la correspondiente fiscalización favorable.

Constatada la necesidad de una nueva ampliación contractual, así como su prolongación hasta el día 31 de mayo de 2020, se llevaron a cabo en virtud de la Resolución BG 308, de 29 de abril de 2020, la cual resultó ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de mayo de 2020, quedando la vigencia del contrato prolongada desde el día 30 de abril hasta el día 31 de mayo de 2020. La aprobación y disposición del gasto que supone esta ampliación queda prevista su aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el expediente 02224-2020-74, previa la correspondiente fiscalización favorable.

SEXTO. Dada la situación actual y el mantenimiento de las circunstancias antes referidas, se hace patente, de conformidad con lo indicado en el informe técnico de fecha 14 de mayo de 2020, la necesidad de prolongar nuevamente la vigencia del contrato con las mismas condiciones para continuar ofreciendo el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP.

En consecuencia, la vigencia del contrato quedará prolongada desde el día 1 de junio de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, quedando supeditada tal prolongación al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que originaron la adjudicación del contrato, ampliación y prolongación inicial y siguen concurriendo a fecha actual, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas o prolongarse nuevamente si siguen manteniéndose.

El gasto que supone esta prolongación asciende a un total de 66.906,00 € (exento de IVA) con un coste unitario de 49,56 € por cesta y un total de 45 cestas diarias, proponiéndose la prolongación de la vigencia del contrato durante 30 días (desde 1 de junio de 2020 hasta 30 de junio de 2020).

Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del sector presupuestario K550 23100 22799, por el Servicio de Envejecimiento Activo se ha procedido a la elaboración de la propuesta de gastos 2020/3046 por 66.906,00 €, al objeto de la autorización y disposición del gasto para dar cobertura a la prolongación de contrato a que se refiere el punto anterior.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente.

II. El régimen del contrato aprobado por Resolución BG-188, de fecha 23 de marzo, es el de la tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 LCSP.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

IV. La Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 27 de marzo de 2020, establece las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19, indicando en su apartado tercero se hace referencia que en especial se detectará, diagnosticará y atenderá situaciones de desprotección a personas mayores, con que no hayan sido determinadas como personas a atender en el domicilio por tener red familiar, pero cuyas personas cuidadoras se hayan infectado por el Covid-19 o se encuentren aisladas por sospecha del mismo, así como personas mayores que por sus patologías previas, sin tener prestación o servicio previo asignado, se encuentren en situación de necesidad por su especial vulnerabilidad y al objeto de evitar al máximo que tengan que romper su confinamiento para satisfacer las necesidades básicas, médicas o farmacéuticas.

V. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP.

Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VI. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, que regulan las fases de ejecución del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VII. De conformidat amb el article 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 'El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

VIII. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente. En el presente caso, la Junta de Gobierno Local avoca la competencia delegada.

De conformidat amb los anteriors hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar la adjudicación contrato y autorización y disposición del gasto delegada en materia de contratación en aplicación de la instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Acordar la prolongación del contrato del servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València adjudicado por el procedimiento de tramitación de emergencia a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF número Q2866001-G, hasta el día 30 de junio de 2020, que quedaría supeditada al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que originaron la adjudicación, ampliación e inicial prolongación del contrato y siguen concurriendo a fecha actual, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas o prolongarse nuevamente si siguen manteniéndose. La vigencia del contrato se extendería desde el día 1 de junio de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que suponen la prolongación del contrato del servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por un importe, según propuesta de gastos 2020/3046, de 66.906,00 € (exento de IVA), estimado en un coste unitario de 49,56 € por cesta y un total de 45 cestas diarias."

50	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2020-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-407, de 29 de maig de 2020, per la qual s'aprova la prolongació del contracte del servici de 'Call Center' per a atendre persones majors de la ciutat de València adjudicat pel procediment de tramitació d'emergència.			

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 23 de marzo de 2020 indicando la necesidad de actuar de manera inmediata a efectos de prestar la atención telefónica y telemática necesaria a las personas mayores de la ciudad de València para identificar necesidades específicas, poder derivarlas a los servicios especializados, además de poder ocupar el tiempo de cuarentena de estas personas a través de contenidos de ocio y formación en contenidos TIC's que puedan dotarles de más herramientas para su autonomía y bienestar durante el periodo de confinamiento.

Este servicio se desarrollará mediante la constitución de un teléfono de asistencia específico a través de un 'Call Center' por medio del cual se canalicen y atiendan las necesidades del colectivo a que está destinado, resultando necesaria la contratación del mismo.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-188, de 23 de marzo de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato del servicio de 'Call Center' para atender a las personas mayores de la ciudad de València mediante la configuración, soporte y tráfico de voz de un servicio 900, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP- a INELCOM, SA, CIF A46146147, resolviendo asimismo autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se hizo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020.

En fecha 06 de abril de 2020 se emite nueva resolución, concretamente la Resolución BG-229, en virtud de la cual se resuelve ampliar el contrato de referencia, autorizar y disponer el gasto que supone dicha ampliación, así como su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, la cual se produjo a través del antes citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020.

Siguiendo con la tramitación del servicio, y ante el mantenimiento de la situación de emergencia, se hace necesario prolongar el contrato adjudicado, lo cual se resuelve por medio de la resolución BG-285, de 24 de abril, ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020.

Cercano el plazo de vencimiento del contrato y vista la conveniencia y necesidad de mantener el servicio prestado, se emite en tal sentido el informe técnico de fecha 27 de mayo de 2020, considerando la necesidad de prolongar la vigencia del contrato, la cual quedaría fijada entre el día 1 de junio de 2020 hasta el 3 de julio de 2020.

De conformidad con lo indicado en dicho informe, se emite la Resolución BG-407, de 29 de mayo de 2020, aprobando prolongar el contrato adjudicado por tramitación de emergencia,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



autorizar y disponer el gasto que supone y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

En consecuencia, por medio de la presente se remite a la Junta de Gobierno Local la citada Resolución BG-407 para su ratificación en lo referente a la aprobación de la prolongación del contrato, quedando pendiente de fiscalización por el Servicio Fiscal de Gastos y posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo diferente al presente, la definitiva autorización y disposición del gasto que supone la prolongación, según la propuesta de gastos que se emita.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-407, de 29 de mayo de 2020, en cuanto al punto que resuelve la prolongación del contrato de servicio de 'Call Center' para atender a las personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, quedando la vigencia del mismo fijada desde el día 01 de junio de 2020 hasta el día 03 de julio de 2020."

51	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-394, de 25 de maig, BG-402 i BG-403, de 27 de maig, BG-409, de 29 de maig, i BG-416 i BG-421, d'1 de juny de 2020, per les quals s'aproven els llistats de les persones a les quals es prestarà el servici d'ajuda a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo, habida cuenta de la especial vulnerabilidad de las personas mayores y la posibilidad de que sus necesidades puedan quedar desatendidas, se emite informe de fecha 27 de abril de 2020, en virtud del cual se indica la necesidad de prestar un servicio de atención personal a domicilio con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y apoyar en el desarrollo de las actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar.

En consecuencia, tal y como señala el citado informe, dado que las empresas que actualmente prestan dicho servicio no disponen de los medios suficientes para continuar prestándolo a un mayor número de personas, teniendo en cuenta la demanda actual de dichos recursos, resulta imprescindible actuar de manera inmediata a efectos de prestar el servicio de asistencia a domicilio de forma adecuada a las personas mayores del municipio de València.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-302, de 28 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a la entidad POVINET, SCV, con CIF F46222048, con una duración estimada desde el día 5 de mayo de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2020, ambos incluidos, con la posibilidad de resolver o prolongar la misma en atención a la evolución del servicio y de las circunstancias extraordinarias que lo originaron, así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha contratación, por un coste unitario de 18,46 € la hora IVA incluido (17,75

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



€ por hora más 0,71 € en concepto de IVA al 4 %) con una previsión estimada de 6.480 horas, haciendo un total de 119.620,80 € IVA incluido, pudiendo esta previsión ser objeto de revisión en atención a la evolución de la situación actual y del estado y número de las personas mayores que necesiten la prestación del servicio, resolviendo igualmente su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

Prosiguiendo la gestión del servicio, se emiten las siguientes nuevas resoluciones de aprobación de los listados de personas a las cuales se prestará el servicio de referencia, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local:

- BG-394, de 25 de mayo de 2020.
- BG-402, de 27 de mayo de 2020.
- BG-403, de 27 de mayo de 2020.
- BG-409, de 29 de mayo de 2020.
- BG-416, de 01 de junio de 2020.
- BG-421, de 01 de junio de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones aprobatorias de los listados de las personas a quienes se prestará el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València:

- BG-394, de 25 de mayo de 2020.
- BG-402, de 27 de mayo de 2020.
- BG-403, de 27 de mayo de 2020.
- BG-409, de 29 de mayo de 2020.
- BG-416, de 01 de junio de 2020.
- BG-421, de 01 de junio de 2020."

52	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-395, de 25 de maig, BG-405, de 27 de maig, BG-406 i BG-410, de 29 maig, i BG-417, d'1 de juny de 2020, d'aprovació dels llistats de persones beneficiàries del servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 25 de marzo de 2020 manifestando la necesidad de prestar un servicio de menjar a domicili para personas mayores del municipio de València.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-295, de 27 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio menjar a domicili a personas mayores del municipio de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, habiendo resultado ratificada dicha Resolución en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020.

Seguida la gestión, se han emitido las siguientes resoluciones aprobando los listados de las personas a quienes se va a suministrar el servicio, de las cuales se precisa dar cuenta a la Junta de Gobierno Local:

- BG-395, de 25 de mayo de 2020.
- BG-405, de 27 de mayo de 2020.
- BG-406, de 29 de mayo de 2020.
- BG-410, de 29 de mayo de 2020.
- BG-417, de 01 de junio de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Resolució de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolució de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolució de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolució en funció de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único, Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones aprobatorias de los listados de personas a quienes se suministrará el servicio de menjar a domicili a personas mayores del municipio de València:

- BG-395, de 25 de mayo de 2020.
- BG-405, de 27 de mayo de 2020.
- BG-406, de 29 de mayo de 2020.
- BG-410, de 29 de mayo de 2020.
- BG-417, de 01 de junio de 2020."

53	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 43
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-393, de 25 de maig, BG-396, de 26 de maig, BG-404, de 27 de maig, BG-408, de 29 de maig, i BG-419, d'1 de juny de 2020, per les quals s'aproven els llistats de les persones beneficiàries del servici de repartiment de cistelles saludables a domicili a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. En virtud de moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 31 de marzo de 2020 se insta la realización de las actuaciones necesarias para la contratación por el procedimiento de emergencia del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio para personas mayores a fin de atender a las necesidades básicas de dicho colectivo de especial riesgo, entre las cuales se encuentra la necesidad de asegurar un abastecimiento alimentario y de productos sanitarios e higiénicos imprescindibles para superar esta situación.

Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 31 de marzo de 2020 para la contratación del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio, consistente en un reparto dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores, mediante el suministro de una cesta básica alimenticia basada en la composición de menús saludables, que garantizan las necesidades nutricionales y energéticas diarias, con una variedad en la que se englobarán la mayoría de grupos de alimentos para una semana, basándose en el aporte energético recomendado para una persona, cuya finalidad es la de tener unos hábitos más sanos.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-204, de 01 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001G, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 24 de abril de 2020.

Siguiendo la gestión del servicio se han emitido diferentes resoluciones de las cuales se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local, bien para su ratificación, bien para su conocimiento.

Asimismo, se emiten las siguientes nuevas resoluciones que aprueban los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG-393, de 25 de mayo de 2020.
- BG-396, de 26 de mayo de 2020.
- BG-404, de 27 de mayo de 2020.
- BG-408, de 29 de mayo de 2020.
- BG-419, de 01 de junio de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- BG-393, de 25 de mayo de 2020.
- BG-396, de 26 de mayo de 2020.
- BG-404, de 27 de mayo de 2020.
- BG-408, de 29 de mayo de 2020.
- BG-419, de 01 de junio de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini màxim d'execució i justificació de projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i sensibilització 2018.		

"HECHOS

PRIMERO. Las entidades que se relacionan en el Anexo I son beneficiarias de una subvención por proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización 2018, cuya ejecución o justificación resulta afectada por la pandemia mundial generada por el COVID-19.

SEGUNDO. Obra en el expediente una relación de formulaciones de solicitud de ampliación de plazo de justificación o ejecución de la citada subvención, que se relacionan en el Anexo II, informadas favorablemente por el Servicio.

TERCERO. Consta informe técnico en el que se constata que queda justificada la imposibilidad de y para la ejecución o justificación de los proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización 2018 y la necesidad de ampliar de oficio los plazos por el periodo equivalente a la suspensión de plazos administrativos establecido en la declaración del estado de alarma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general, la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que se levante el estado de alarma (apartado 1 de la DA tercera).

SEGUNDO. La Resolución de Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo, resuelve, en la disposición décima, la suspensión de la atención presencial a la ciudadanía y se recuerda que el decreto de estado de alarma establece la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados a fecha de la misma.

TERCERO. El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en lo que afecta al régimen de subvenciones, el art. 57 de la referida norma en síntesis, permite ampliar los plazos previstos en las convocatorias y en los acuerdos de concesión de las subvenciones para la ejecución de la actividad subvencionada por el beneficiario, la justificación de la actividad por el beneficiario y para la comprobación de la actividad por la Administración.

En los casos en los que la subvención ya hubiera sido otorgada el 14 de marzo de 2020 o anteriormente, (esta es la fecha de entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, publicado ese mismo día en el BOE, DF 3ª), la norma requiere que se motive o justifique, si se amplía el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



plazo para la ejecución de la actividad, la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada.

Si se amplían los plazos para su justificación o comprobación deberá justificarse la misma imposibilidad o insuficiencia de los plazos.

CUARTO. La potestad de ampliación prevista en el 57 del RDL 11/2020 no enerva la vigencia del art. 70 del RD 887/2006, del artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones y del punto 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y sensibilización 2018, aprobadas por la Junta de Gobierno de 13 de abril de 2018 que permite a los beneficiarios solicitar la ampliación del plazo de justificación y de ejecución, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudique el derecho de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

QUINTO. El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, viene a determinar que 'con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas'.

SEXTO. En virtud del principio de simplificación administrativa previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acumula en un único acuerdo la ampliación de plazos de ejecución y justificación de los proyectos solicitados a instancia de parte y la ampliación de oficio del resto de los proyectos subvencionados en la convocatoria de educación para el desarrollo y sensibilización 2018.

SÉPTIMO. El órgano competente para aprobar las bases de las convocatorias de las subvenciones referenciadas es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo que dispone la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por lo que corresponde a la misma ampliar los plazos para la justificación y ejecución de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. La ampliación del plazo máximo de ejecución y justificación de los proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización 2018 que se relacionan en el Anexo I, por un plazo de 79 días equivalente a la suspensión de plazos administrativos determinada por la declaración del estado de alarma sanitaria generada por el COVID-19.

Segundo. La ampliación del plazo máximo de ejecución y justificación de los proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización 2018 que se relacionan en el Anexo II, por el plazo solicitado, al que se adiciona el cómputo de 79 días equivalente a la suspensión de plazos administrativos determinada por la declaración del estado de alarma sanitaria generada por el COVID-19."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I

Proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización 2018 a los que se amplía de oficio el plazo máximo de ejecución o justificación en 79 días (periodo equivalente a la suspensión de plazos administrativos por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19):

MODALIDAD 1-EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

ASOCIACIÓN	NOMBRE PROYECTO
ASSOCIACIÓ SOLIDARITAT PERIFERIES DEL MON DE VALENCIA AGRUPADO: BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ	EN LA DEFENSA DEL PLANETA NO ESTAMOS SOLAS. SOCIEDAD CIVIL VALENCIANA COMPROMETIDA EN LA CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS FAVORABLES PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DESCA EN AMÉRICA LATINA
ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	DIFUNDIENDO LA VOZ DE LOS PUEBLOS DEL SUR Y LOS DERECHOS GLOBALES EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS: REDES NORTE-SUR ENTRE COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y OSC EN EL MARCO DE LOS ODS .
VSF VETERMON	ESCUELA DE MADRES Y PADRES EN ALIMENTACIÓN SANA Y SOSTENIBLE. FASE II
FUNDACIÓN INTERED	TEJIENDO HILOS DE CIUDADANÍA GLOBAL: MAPEO DE INICIATIVAS CIUDADANAS EN BARRIOS DE VALENCIA
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	BARRIS OBERTS I SOSTENIBLES. MALILLA
PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS	MUJERES (IN)VISIBLES: CONSTRUYENDO EQUIDAD DE GÉNERO DESDE EL ESPACIO UNIVERSITARIO
MUSOL	BIBLIOTECAS SOSTENIBLES: INTRODUCCIÓN DE LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS MUNICIPALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA – FASE 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



MODALIDAD II-SENSIBILIZACIÓN

ASOCIACIÓN	NOMBRE PROYECTO
ASOCIACIÓN ESPAÑA CON ACNUR	OBSERVATORIO DEL REFUGI: FOMENTO DE UNA CIUDADANÍA COMPROMETIDA CON LA CONSECUCCIÓN DE LA AGENDA 2030 Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS.
FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT PV	UN MÓN DE DRETS
AMANECER SOLIDARIO (ASOL)	SENSIBILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CIUDADANÍA VALENCIANA CRÍTICA, ACTIVA Y SOLIDARIA. UNA MIRADA AL PULGARCITO DE AMÉRICA (EL SALVADOR)
FONTILLES	HACIA UNA COBERTURA UNIVERSAL DE LA SALUD CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES TROPICALES DESATENDIDAS
MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL)	PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES EN LA ESFERA PÚBLICA, POLÍTICA Y ECONÓMICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	LOS ODS A ESCENA: LA JUVENTUD ACTUA POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE
PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS	LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA SALVA VIDAS
JARIT	RUSSAFA LA RE-VOLTA
MÉDICOS SIN FRONTERAS	"DE LA ACCIÓN A LA PALABRA". EL TESTIMONIO QUE SALVA VIDAS.
FASPS PV	DÓNA-LI VEU AL SÀHARA

Id. Document: mNm3 Djuc X8iY c6JZ vie+ vz4P HMUJ=

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO II

Proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización 2018 que han solicitado ampliación de plazos de ejecución y justificación que se adicionan a los 79 días de suspensión de los plazos de procedimientos administrativos a consecuencia de la situación de estado de alarma generado por el covid-19:

Fecha solicitud	Instancia	Entidad	Proyecto	Plazo máximo ejecución	Plazo máximo justificación
23/03/2020	I-00118-2020-22213	FARMAMUNDI (FARMACÉUTICOS MUNDI VALENCIA) MODALIDAD EPD AGRUPADO: ACOEC	DEL RECONOCIMIENTO A LA MOVILIZACIÓN TRANSFORMADORA DEL DERECHO A LA SALUD. DINAMIZACIÓN JUVENIL PARA LA EQUIDAD EN LA DIVERSIDAD A TRAVÉS DEL APRENDIZAJE EN ACCIÓN. UNA EXPERIENCIA DE APRENDIZAJE COLECTIVO INCLUSIVO EN LA CIUDAD DE VALENCIA.	08/06/2020	08/08/2020
20/03/2020	I-00118-2020-21934	FARMAMUNDI (MODALIDAD SENSIBILIZACIÓN)	TEATRO SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO PARA LA SALUD GLOBAL		19/06/2020
20/03/2020	I-00118-2020-21955	MEDICOSMUNDI MEDITERRÁNEA AGRUPADO: FARMACÉUTICOS MUNDI ACOEC	DERECHO A LA SALUD EN LA AGENDA 2030: UNA VISIÓN GLOBAL EN LA CIUDAD DE VALENCIA	31/12/2020	31/03/2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini màxim d'execució i justificació de projectes subvencionats en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2018.		

"HECHOS

PRIMERO. Las entidades que se relacionan en el Anexo I son beneficiarias de una subvención por proyectos de cooperación al desarrollo 2018, cuya ejecución o justificación resulta afectada por la pandemia mundial generada por el COVID-19.

SEGUNDO. Obra en el expediente una relación de formulaciones de solicitud de ampliación de plazo de justificación o ejecución de la citada subvención, que se relacionan en el Anexo II, informadas favorablemente por el Servicio.

TERCERO. Consta informe técnico en el que se constata que queda justificada la imposibilidad de y para la ejecución o justificación de los proyectos de cooperación al desarrollo 2018 y la necesidad de ampliar de oficio los plazos por el periodo equivalente a la suspensión de plazos administrativos establecido en la declaración del estado de alarma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general, la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que se levante el estado de alarma (apartado 1 de la DA tercera).

SEGUNDO. La Resolución de Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo, resuelve, en la disposición décima, la suspensión de la atención presencial a la ciudadanía y se recuerda que el decreto de estado de alarma establece la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados a fecha de la misma.

TERCERO. El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en lo que afecta al régimen de subvenciones, el art. 57 de la referida norma, en síntesis, permite ampliar los plazos previstos en las convocatorias y en los acuerdos de concesión de las subvenciones para la ejecución de la actividad subvencionada por el beneficiario, la justificación de la actividad por el beneficiario y para la comprobación de la actividad por la Administración.

En los casos en los que la subvención ya hubiera sido otorgada el 14 de marzo de 2020 o anteriormente, (esta es la fecha de entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, publicado ese mismo día en el BOE, DF 3ª), la norma requiere que se motive o justifique, si se amplía el plazo para la ejecución de la actividad, la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si se amplían los plazos para su justificación o comprobación deberá justificarse la misma imposibilidad o insuficiencia de los plazos.

CUARTO. La potestad de ampliación prevista en el 57 del RDL 11/2020 no enerva la vigencia del art. 70 del RD 887/2006, del artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones y del punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2018, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018 que permite a los beneficiarios solicitar la ampliación del plazo de justificación y de ejecución, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudique el derecho de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

QUINTO. El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, viene a determinar que 'con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas'.

SEXTO. En virtud del principio de simplificación administrativa previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acumula en un único acuerdo la ampliación de plazos de ejecución y justificación de los proyectos solicitados a instancia de parte y la ampliación de oficio del resto de los proyectos subvencionados en la convocatoria de cooperación al desarrollo 2018.

SÉPTIMO. El órgano competente para aprobar las bases de las convocatorias de las subvenciones referenciadas es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo que dispone la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por lo que corresponde a la misma ampliar los plazos para la justificación y ejecución de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. La ampliación del plazo máximo de ejecución y justificación de los proyectos de cooperación al desarrollo 2018 que se relacionan en el Anexo I, por un plazo de 79 días equivalentes a la suspensión de plazos administrativos determinada por la declaración del estado de alarma sanitaria generada por el COVID-19.

Segundo. La ampliación del plazo máximo de ejecución y justificación de los proyectos de cooperación al desarrollo 2018 que se relacionan en el Anexo II, por el plazo solicitado, al que se adiciona el cómputo de 79 días equivalentes a la suspensión de plazos administrativos determinada por la declaración del estado de alarma sanitaria generada por el COVID-19."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I

Proyectos de cooperación al desarrollo que se amplia de oficio el plazo máximo de ejecución o justificación en 79 días (periodo equivalente a la suspensión de plazos administrativos por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19)

ORGANIZACIÓN		PROYECTO
1	CERAI	MUJERES FORTALECIENDO EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE SUCHITOTO EN EL SALVADOR. FASE II
2	ECOSOL-PETJADES	PROMOCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, POLITICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE 80 PERSONAS PRODUCTORAS (83% MUJERES), MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS DE GENERACION DE VALOR AGREGADO, QUE DINAMIZAN LA ECONOMIA LOCAL DE LOS CANTONES ECHENADIA Y CHILLANES, EN LA PROVINCIA BOLIVAR - ECUADOR.
3	FARMAMUNDI	MEJORA DE LA ATENCIÓN EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA A MUJERES INDÍGENAS, CON LA ARTICULACIÓN DE REDES INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA, ENFOQUE DE DERECHOS Y CONTRALORIA EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULALIA, HUEHUETENANGO. GUATEMALA
4	CONSEJO INTERHOSPITALARIO DE COOPERACIÓN (CIC)	CONTRIBUCIÓN A LA REDUCCION DE LA DESNUTRICION CRÓNICA EN LOS DISTRITOS DE NAMAACHA Y MOAMBA, MOZAMBIQUE A TRAVÉS DEL ENFOQUE DE SALUD MATERNO-INFANTIL Y SALUD COMUNITARIA.
5	SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN	RESISTENCIA CONTRA LA CRIMINALIZACIÓN. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES.
6	MUSOL	IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PREVISTA POR LA LEY MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. DE TOROTORO, POTOSÍ, BOLIVIA.
7	FUNDACIÓN VICENTE FERRER	ACCESO AL DERECHO A LA SALUD EN RELACIÓN CON EL VIH/SIDA, TUBERCULOSIS Y ENFERMEDADES OPORTUNISTAS Y A APOYO SOCIOECONÓMICO DE LOS GRUPOS MÁS DESFAVORECIDOS DE ANDHRA PRADESH (INDIA).
8	AMANCER SOLIDARIO (ASOL)	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ASOCIATIVAS Y PRODUCTIVAS AGROECOLÓGICAS, PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, EN EL MUNICIPIO DE TOROLA, EL SALVADOR.
9	CESAL	"EMPODERAMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE JÓVENES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE EXCLUSIÓN, ESPECIALMENTE MUJERES, DEL ÁMBITO RURAL Y ÁREA FRONTERIZA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA"
10	UNICEF	PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA ENTRE LAS POBLACIONES INDÍGENAS DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA.
11	MÉDICOS DEL MUNDO	FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES PROMOVRIENDO EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE, LA GOBERNABILIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INCLUSIVAS DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, EN 6 MUNICIPIOS DE LA PAZ, BOLIVIA.
12	BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ	ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL PROTECTOR A DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LA TIERRA, TERRITORIO Y BIENES AMBIENTALES DE GUATEMALA
13	VETERINARIOS SIN FRONTERAS-VETERMON	MUJERES FORTALECIDAS IMPULSAN ESTRATEGIAS ALIMENTARIAS EN 6 COMUNIDADES VULNERABLES DE CUBULCO Y RABINAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



14	ENTREPUEBLOS		FORTALECER LAS CAPACIDADES POLÍTICAS, ORGANIZATIVAS Y TÉCNICAS DE LAS MUJERES Y HOMBRES DE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DE LOS MOVIMIENTOS DE DEFENSA DEL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE CARCHÁ Y CAHABÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, LA COMUNICACIÓN ALTERNATIVA, LA INCIDENCIA Y EXIGENCIA DE PROCESOS DE CONSULTA SOBRE SUS TERRITORIOS Y BIENES NATURALES, BUSCANDO EL BUEN MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS.
15	PAU I SOLIDARITAT		DESARROLLO SOSTENIBLE E INCLUSIVO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA CAMPESINA DE GUATEMALA: PROMOCIÓN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y MEJORA DE LA SALUBRIDAD AMBIENTAL EN 7 COMUNIDADES RURALES DE SAN MARCOS, QUETZALTENANGO, TOTONICAPÁN Y HUEHUETANGO. II FASE
16	MPDL		MEJORA DE LA SITUACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIAS EN LA WILAYA DE SMARA, EN LOS CAMPAMENTOS DE POBLACIÓN REFUGIADA SAHARAUÍ.
17	PSICÓLOGOS FRONTERAS	SIN	VIDA LIBRE: EMPODERAMIENTO FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ANEXO II

Proyectos de cooperación al desarrollo 2018 que han solicitado ampliación de plazos de ejecución y justificación que se adicionan a los 79 días de suspensión de los plazos de procedimientos administrativos a consecuencia de la situación de estado de alarma generado por el covid-19:

Fecha solicitud	Nº instancia	Entidad beneficiaria	Días ampliación	término máximo de ejecución	Término máximo de justificación
17/03/2020	I-00118-2020-21264	Asamblea de Cooperación por la Paz.	79 días+6 meses	05.12.2020	05/03/2021
29/04/2020	I-00118-2020-38847	Intered	124		03/09/2020
13/03/2020	I-00118-2020-20635	Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional	79	17/07/2020	17/10/2020
14/05/2020	I-00118-2020-44229	Mundubat	169	15/11/2020	15/02/2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini màxim d'execució de projectes subvencionats en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. Las entidades que se relacionan en el Anexo I son beneficiarias de una subvención por proyectos de cooperación al desarrollo 2019, cuya ejecución resulta afectada por la pandemia mundial generada por el COVID-19.

SEGUNDO. Obra en el expediente una relación de formulaciones de solicitud de ampliación de plazo de ejecución de la citada subvención, que se relacionan en el Anexo II, informadas favorablemente por el servicio.

TERCERO. Consta informe técnico en el que se constata que queda justificada la imposibilidad de ejecución de los proyectos de cooperación al desarrollo 2019 y la necesidad de ampliar de oficio los plazos por el periodo equivalente a la suspensión de plazos administrativos establecido en la declaración del estado de alarma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general, la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que se levante el estado de alarma (apartado 1 de la DA tercera).

SEGUNDO. La Resolución de Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo, resuelve en la disposición décima, la suspensión de la atención presencial a la ciudadanía y se recuerda que el decreto de estado de alarma establece la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados a fecha de la misma.

TERCERO. El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1, en lo que afecta al régimen de subvenciones, el art. 57 de la referida norma, en síntesis, permite ampliar los plazos previstos en las convocatorias y en los acuerdos de concesión de las subvenciones para la ejecución de la actividad subvencionada por el beneficiario, la justificación de la actividad por el beneficiario y para la comprobación de la actividad por la Administración.

En los casos en los que la subvención ya hubiera sido otorgada el 14 de marzo de 2020 o anteriormente, (esta es la fecha de entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, publicado ese mismo día en el BOE, DF 3ª), la norma requiere que se motive o justifique, si se amplía el plazo para la ejecución de la actividad, la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si se amplían los plazos para su justificación o comprobación deberá justificarse la misma imposibilidad o insuficiencia de los plazos.

CUARTO. La potestad de ampliación prevista en el 57 del RDL 11/2020 no enerva la vigencia del art. 70 del RD 887/2006, del artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones y del punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2019, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019 que permite a los beneficiarios solicitar la ampliación del plazo de justificación y de ejecución, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudique el derecho de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo.

QUINTO. El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, viene a determinar que 'con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas'.

SEXTO. En virtud del principio de simplificación administrativa previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acumula en un único acuerdo la ampliación de plazos de ejecución de los proyectos solicitados a instancia de parte y la ampliación de oficio del resto de los proyectos subvencionados en la convocatoria de cooperación al desarrollo 2019.

SÉPTIMO. El órgano competente para aprobar las bases de las convocatorias de las subvenciones referenciadas es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo que dispone la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por lo que corresponde a la misma ampliar los plazos para la justificación y ejecución de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. La ampliación del plazo máximo de ejecución de los proyectos de cooperación al desarrollo 2019 que se relacionan en el Anexo I, por un plazo de 79 días equivalentes a la suspensión de plazos administrativos determinada por la declaración del estado de alarma sanitaria generada por el COVID-19.

Segundo. La ampliación del plazo máximo de ejecución de los proyectos de cooperación al desarrollo 2019 que se relacionan en el Anexo II, por el plazo solicitado, al que se adiciona el cómputo de 79 días equivalentes a la suspensión de plazos administrativos determinada por la declaración del estado de alarma sanitaria generada por el COVID-19."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I

Proyectos de cooperación al desarrollo 2019 que se amplia de oficio el plazo máximo de ejecución o justificación en 79 días (periodo equivalente a la suspensión de plazos administrativos por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19):

CÓDIGO	ENTIDAD	NOMBRE PROYECTO
C-2019-01-A	PETJADES	CONTRIBUIR AL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO AL AGUA DE CALIDAD Y AL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE 469 PERSONAS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RURALES DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE SUR. CUZCO
C-2019-03-A	FUNDACIÓN MUNDUBAT	¡MUJERES SEMBRANDO CONCIENCIA!
C-2019-09-A	FUNDACIÓN PAU I SOLIDARITAT	MEJORA DEL ACCESO AL AGUA Y DE LAS CONDICIONES NUTRICIONALES, HIGIÉNICO-AMBIENTALES Y ORGANIZATIVAS DE 35 FAMILIAS CAMPESINAS EN LA COMUNIDAD DE EL CHIMBORAZO, MUNICIPIO DE JINOTEGA. NICARAGUA
C-2019-10-A	AMANECER SOLIDARIO (ASOL)	FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL MUNICIPIO DE TOROLA, EL SALVADOR
C-2019-13-A	ESPAÑA CON ACNUR	MEJORA DE LA AUTOSUFICIENCIA Y RESILIENCIA DE LA POBLACIÓN REFUGIADA EN CHAD
C-2019-15-A	BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ	PROTECCIÓN DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA: ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL A ORGANIZACIONES Y PROCESOS SOCIALES QUE COMBATEN LA IMPUNIDAD Y DEFIENDEN EL DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO
C-2019-17-A	MANOS UNIDAS	PROMOVIENDO EL DESARROLLO ECONÓMICO RURAL INCLUSIVO Y SOSTENIBLE EN 4 COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE TACANÁ Y SIBINAL, SAN MARCOS, GUATEMALA
C-2019-18-B	FARMAMUNDI (FARMACÉUTICOS MUNDI VALENCIA)	PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN PRIMERA INFANCIA ATENDIENDO LAS NECESIDADES NUTRICIONALES DE NIÑAS/OS MENORES DE CINCO AÑOS Y EL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MATERNO-INFANCIA EN COMUNIDADES VULNERABLES DEL TERRITORIO DE KUKRA RIVER EN LAS RACCS.
C-2019-19-A	ENTREPOBLES	FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LOS GRUPOS DE MUJERES PRODUCTORAS DE ALIMENTOS SANOS Y SOBERANOS EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL CANTON COTACACHI, IMBABURA, ECUADOR
C-2019-23-A	MÉDICOS DEL MUNDO	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD, LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS REDES SOCIALES PARA LA REDUCCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSE9, CON ENFOQUE DE GÉNERO, EN LAS ZONAS RURALES DE LAS COMARCAS (CHIEFDOMS) DE WARARA BAFODIA Y NIENI ASÍ COMO EN LA CIUDAD DE KABALA , EN EL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



		DISTRITO DE KOINADUGU.
C-2019-27-B	JARIT	FORTELECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y ORGANIZATIVAS DE FAMILIAS INDÍGENAS PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ECONOMÍA LOCAL COMO UN DERECHO, EN COMUNIDADES RURALES POBRES DE POCOATA, FASE 2
C-2019-31-A	COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA	PROMOVIENDO EL DERECHO A LA SALUD MENTAL Y AL JUEGO DE LA POBLACIÓN INFANTIL DE CISJORDANIA A TRAVÉS DE CAMPAMENTOS DE INVIERNO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA
C-2019-32-A	FUNDACIÓN PROCLADE	IMPULSANT-HAITÍ. FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE 13 COMUNIDADES RURALES VULNERABLES DE CAZALE
C-2019-34-B	ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	MEJORADAS LAS CONDICIONES ASH EN LAS COMUNIDADES PALESTINAS MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DETERIORADA A TRAVÉS DE UNA COORDINACIÓN EFICAZ Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS ACTORES IMPLICADOS
C-2019-35-A	YMCA	MUJERES Y JÓVENES (MUJERES Y HOMBRES) VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, DE LAS LOCALIDADES DE BOSA Y CIUDAD BOLÍVAR (BOGOTA D.C) PROTAGONISTAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE CULTURA DE PAZ, EQUIDAD DE GÉNERO Y RECONCILIACIÓN EN SUS TERRITORIOS SEGUNDA FASE
C-2019-37-B	FUNDACIÓN VICENTE FERRER	ACCESO AL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA CON SANEAMIENTO ADECUADO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA 77 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD RURAL DE GUNDALA THANDA, DISTRITO DE ANANTAPUR
C-2019-38-A	PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS	VIDA LIBRE: BARRIOS COMPROMETIDOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
C-2019-39-A	SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO, EN LA COMUNA DE GUÉDÉ VILLAGE, DEPARTAMENTO DE PODOR, SENEGAL.
C-2019-43-A	FUNDACIÓN MUSOL	DERECHOS HUMANOS Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE RAQAYPAMPA – BOLIVIA.
C-2019-44-A	UNICEF	MEJORAR LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DEL ABANDONO DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN COMUNIDADES RURALES DE LA PROVINCIA DE SISSILLI EN BURKINA FASO
C-2019-45-A	MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD)	JÓVENES RURALES: UNA APUESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y EL DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE EN EL SUR DE BOLIVAR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



C-2019-46-A	CIM-BURKINA	MEJORA DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE CHUFA ECOLÓGICA A TRAVÉS DEL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CULTIVADORAS Y EL USO DE METODOLOGÍAS APROPIADAS EN KANGALA, OESTE DE BURKINA FASO. CAMINANDO HACIA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.
C-2019-48-A	ATELIER (ASOC. DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD LATINOAMERICANA)	CASA DE LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES SEGUNDA FASE. BARRANCABERMEJA
C-2019-49-A	CERAI (CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL)	PROMOCIÓN DE LA HORTICULTURA AGROECOLÓGICA EFICIENTE EN LA COMUNA DE KHOULOUM, CÍRCULO DE KAYES, MALÍ

ANEXO II

Proyectos de cooperación al desarrollo 2019 que han solicitado ampliación de plazos de ejecución y justificación que se adicionan a los 79 días de suspensión de los plazos de procedimientos administrativos a consecuencia de la situación de estado de alarma generado por el covid-19:

Fecha sol·licitud	Nº Instancia	Entidad beneficiaria	Proyecto	Días ampliación	Fecha máxima ejecución	Fecha máxima justificación
04/05/2020	I-00118-2020-40169	CRUZ ROJA	MEJORA DE LOS MEDIOS DE VIDA DE 473 MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SISSILI(BURKINA FASO)	79 días+2 meses	18/10/2020	18/01/2021
27/04/2020	I-00118-2020-37706	SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN	CONTRIBUYENDO A SOSTENER LA DEFENSA DE LOS BIENES NATURALES Y DEL TERRITORIO EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE CABAÑAS, EL SALVADOR.	79 días	21/04/2021	27/07/2021
I-00118-2020-33205	14/04/2020	ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	APOYO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE Y A LA EMERGENCIA DE LIDERAZGO FEMINISTA EN EL SUR DE MAURITANIA	169	17/10/2020	17/01/21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000203-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de Farmamundi (Farmacéutics Mundi).		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de una subvención para proyectos de acción humanitaria, para el año 2019, a la entidad FARMAMUNDI (Farmacéuticos Mundi) por importe de 30.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias de 2019, según el siguiente desglose:

- KI590 23100 48910, por importe de 20.000,00 €.
- KI590 23100 78010, por importe de 10.000,00 €.

2. Durante el ejercicio 2018 y 2019, FARMAMUNDI (Farmacéuticos Mundi) ha sido perceptora de seis subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos, puesto que se trata de diferentes proyectos y territorios enmarcados en convocatorias y programas diversos (Cooperación al desarrollo, sensibilización o educación para el desarrollo y la ciudadanía global), en los términos que se reflejan en el informe técnico de fecha 29 de mayo de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de acción humanitaria del año 2019, a favor de FARMAMUNDI (Farmacéuticos Mundi), CIF G46973715, por importe de 30.000,00 €, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉBOLA EN BENI-KIVU NORTE, RDC'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



58	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. IG-220, de 7 d'abril de 2020, per la qual s'adjudica, mitjançant el procediment d'emergència, el contracte de subministraments de productes d'higiene personal per a les persones immigrants sense llar.		

"HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió la contratación de emergencia para el suministro de productos de higiene personal para las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, con motivo de la declaración de estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19, por Resolución IG-220, de 7 de abril de 2020.

De acuerdo con la instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, deberá darse cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la Entidades Locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración local cuando concorra dicha circunstancia.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al Desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida mediante la resolución de la correspondiente delegación, a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta de la adjudicación mediante el procedimiento de emergencia del contrato de suministros de productos de higiene personal para las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, con motivo de la declaración de estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19, aprobada por Resolución IG-220, de 7 de abril de 2020, de la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, que dice textualmente:

*'PRIMERO. Adjudicar a José Valeriano Pérez, con NIF *****, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministros de material de higiene personal para las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe total de 2.669,20 €, con el siguiente desglose: 1.657,19 € más 348,01 € IVA y 548,76 € más 115,24 € IVA, según ambos presupuestos que constan en el expediente.*

El suministro del material será inmediato, como máximo el 10 de abril, dada la urgente necesidad del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 2.669,20 € (21 % IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 K1590 23100 22199, según propuesta de gasto 2020/2317, items 2020/070260 y 2020/070460.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias'."

59	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. IG-252, de 27 d'abril de 2020, per la qual s'adjudica, mitjançant el procediment d'emergència, el contracte de servici de huitanta desdejunis diaris a persones que actualment es troben en situació de carrer, que donada les seues característiques personals d'exclusió social no s'adapten als recursos d'allotjament i a la normativa de confinament.		

"HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió la contratación de emergencia del servicio de 80 desayunos diarios a personas que actualmente se encuentran en situación de calle, que dada sus características personales de exclusión social no se adaptan a los recursos de alojamiento y la normativa de confinamiento, con motivo de la declaración de estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19, por Resolución IG-252, de 27 de abril de 2020. De acuerdo con la instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, deberá darse cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la Entidades locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



COVID-19, les resultarà de aplicació la tramitació de emergència, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración local cuando concorra dicha circunstancia.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al Desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida mediante la resolución de la correspondiente delegación, a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta de la adjudicación mediante el procedimiento de emergencia del contrato de servicio de 80 desayunos diarios a personas que actualmente se encuentran en situación de calle, que dada sus características personales de exclusión social no se adaptan a los recursos de alojamiento y la normativa de confinamiento, con motivo de la declaración de estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19, aprobada por Resolución IG-252, de 27 de abril de 2020, de la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, que dice textualmente:

'PRIMERO. Adjudicar a la empresa NOVATERRA CATERING, SL, con CIF B98449853, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



servicio de 80 desayunos diarios a personas que actualmente se encuentran en situación de calle, que dada sus características personales de exclusión social no se adaptan a los recursos de alojamiento y la normativa de confinamiento, por importe total de 9.548,00 €, con el siguiente desglose: 8.680,00 € + 868,00 € (10 % IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

La prestación del servicio de desayunos se inició el 20 de abril, teniendo prevista su finalización el 20 de mayo, como máximo.

SEGUNDO. *Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en su próxima sesión.*

TERCERO. *Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de nueve mil quinientos cuarenta y ocho euros 9.548,00 € (10 % IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/2615, ítem 2020/076010.*

CUARTO. *Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias'."*

60	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. IG-255, de 28 d'abril de 2020, per la qual s'adjudica, mitjançant el procediment d'emergència, el contracte de servicis per a l'acolliment, allotjament, manutenció, informació i orientació tècnica bàsica en una vivenda supervisada situada a Mislata.		

"HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió la contratación de emergencia para la prestación del contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención, información y orientación técnica básica en la vivienda supervisada sita en c/ Don Juan de Austria, 12 CP 46920, Mislata, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, con motivo de la declaración de estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19, por Resolución IG-255, de 28 de abril de 2020.

De acuerdo con la instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, deberá darse cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la Entidades Locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración local cuando concorra dicha circunstancia.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al Desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida mediante la resolución de la correspondiente Delegación, a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta de la adjudicación mediante el procedimiento de emergencia del contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención, información y orientación técnica básica en la vivienda supervisada sita en Mislata, con motivo de la declaración de estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19, aprobada por Resolución IG-255, de 28 de abril de 2020, de la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, que dice textualmente:

'PRIMERO. Adjudicar a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención, información y orientación técnica básica en la vivienda supervisada sita en c/ Don Juan de Austria, 12 CP 46920, Mislata, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 4.080,00 € (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

SEGUNDO. Dar cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Local en su próxima sesión.

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total cuatro mil ochenta euros (4.080,00 €), exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/2622, ítem 2020/076200.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias'."

61	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. IG-287, de 13 de maig de 2020, per la qual s'adjudica, mitjançant el procediment d'emergència, el contracte de servici de noranta desdejunis diaris a les persones que actualment es troben allotjades al Poliesportiu del Cabanyal i al Complex de la Petxina.		

"HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió la contratación de emergencia para la prestación del contrato de servicio de 90 desayunos diarios (45 en el polideportivo Cabañal y 45 en el complejo Petxina) a las personas que actualmente se encuentran alojadas en dichos recursos, ya que dadas sus características personales de exclusión social no se adaptan a los recursos de alojamiento existentes y la normativa de confinamiento, con motivo de la declaración de estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19, por Resolución IG-287, de 13 de mayo de 2020.

De acuerdo con la Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, deberá darse cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la Entidades locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración local cuando concorra dicha circunstancia.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al Desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida mediante la resolución de la correspondiente delegación, a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta de la adjudicación mediante el procedimiento de emergencia del contrato de servicios de 90 desayunos diarios (45 en el polideportivo Cabañal y 45 en el complejo Petxina) a las personas que actualmente se encuentran alojadas en dichos recursos, ya que dadas sus características personales de exclusión social no se adaptan a los recursos de alojamiento existentes y la normativa de confinamiento, con motivo de la declaración de estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19, aprobada por Resolución IG-287, de 13 de mayo de 2020, de la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, que dice textualmente:

'PRIMERO. Adjudicar a la empresa INTEGRAS. TU EMPRESA DE INSERCIÓN, SLU, con CIF B98275175, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicio de 90 desayunos diarios (45 en el polideportivo Cabañal y 45 en el complejo Petxina) a las personas que actualmente se encuentran alojadas en dichos recursos, ya que dadas sus características personales de exclusión social no se adaptan a los recursos de alojamiento existentes y la normativa de confinamiento, por importe total de 15.345,00 €, con el siguiente desglose: 13.950,00 € + 1.395,00 € (10 % IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

La prestación del servicio de desayunos se inició el 1 de mayo, por un periodo máximo de 31 días.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de quince mil trescientos cuarenta y cinco euros 15.345,00 € (10 % IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/02782, ítem 2020/082100.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias.

CUARTO. La adjudicación del contrato se aprobará por Resolución de Alcaldía, ratificándose el acuerdo en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local'."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000076-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament d'aliments a persones en risc d'exclusió social.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente al suministro de productos de alimentación a familias derivadas por la entidad Fundació per Amor a l'Art y Valencia Acoge.

SEGUNDO. Tal y como se desprende del informe técnico que se adjunta al expediente por Resolución IG-202, de fecha 30 de marzo de 2020, se aprobó la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació 'Per Amor a l'Art', siendo su objeto poner a disposición de las personas que actualmente tienen mayor riesgo de exclusión las instalaciones del 'Centre Jove' ubicado en el edificio de Bombas Gens.

Al mismo tiempo cabe señalar que la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2020 adjudicó a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el servicio de primera acogida a migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens-Centre d'Art sito en av. Burjassot, 54 46009 València, por importe de 23.149,42 € (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

La duración del presente contrato sería de 1 mes desde la adjudicación del mismo. El presente contrato ha sido ampliado hasta el 15 de junio del presente año.

Igualmente se ordenó la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Debemos informar que en las instalaciones de la fundació per Amor a l'Art se realizaban talleres, formación y se ofrecía alimentación a jóvenes a lo largo del año académico. Desde la firma del convenio de colaboración esos usuarios no pueden acudir al Centre Jove pero el Ayuntamiento de València abastece a las familias, aproximadamente 25, con productos alimenticios.

Además el mismo día de reparto, martes de todas las semanas, se reparten también alimentos a familias en riesgo de exclusión derivadas por la entidad Valencia Acoge.

TERCERO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 0095573296 de fecha 23/05/2020 emitidas por El Corte Inglés, SA, que han sido debidamente conformadas al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28017895, por importe total de 1.831,60 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22105 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados del suministro de alimentos a personas en riesgo de exclusión social, propuesta de gasto 2020/3128 e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2722 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 0095573296, de fecha 23/05/2020, de la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, por importe de 1.831,60 euros y que ha generado el DO 2020/9495, ítem 2020/93410."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2020-000320-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.	

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data, 1 de juny de 2020, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 58 de data, 1 de juny de 2020, de l'associació MODEPRAN, amb CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de maig de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat s'està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre i s'estan tramitant els contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal: expedient 04101 2018 96 i 04101 2018 97 (en fase de licitació), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (en fase de licitació).

Quart. Pel Servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2020/3246, ítem 2020/95400, document d'obligació 2020/10264 i relació de factures 2020/2809; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreplegada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en el expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servei, atés que es tracta de un servei de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servei ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Terçer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: En primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació del gasto realitzat en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 58 de data, 1 de juny de 2020, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de maig de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2020.

Segon. El gasto serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del Pressupost de gastos per a 2020, proposta de gasto núm. 2020/3246, ítem. 2020/95400, document d'obligació 2020/10264 i relació de factures 2020/2809, base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000414-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un conveni per a la implementació d'una línia de producció ecològica en la Tira de Comptar de Mercavalència (Ecotira).		

"EXPOSICIÓ DE FETS

1. El 25 de febrer de 2019, l'Ajuntament de València, Mercavalència i el Comitè d'Agricultura Ecològica de la Comunitat Valenciana, formalitzaren un protocol general d'actuació per generar un marc formal per a l'impuls d'accions conjuntes en matèria de promoció del producte agrolimentari de proximitat i ecològic.

2. El dia 14 de maig de 2020, el regidor d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta firmà una moció impulsora per tal de materialitzar el conveni per a l'implementació d'una línia de producció ecològica en la Tira de Comptar de Mercavalència denominada Ecotira.

3. Les raons i objectius adduïdes en la moció són les següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'La Tira de Contar de Mercavalència és en l'actualitat el mercat de venda de proximitat més gran i important del municipi de València. Aquest mercat té un valor fonamental a l'hora de conservar una figura històrica de venda directa d'aliments de proximitat com la Tira de Contar, al mateix temps que contribuïx a la vertebració de circuits alimentaris de proximitat que connecten les iniciatives productives de dimensió xicoteta de l'Horta de València i les comarques limítrofes a l'àrea metropolitana de València amb el sector comercial de la ciutat de València i el seu entorn metropolità. El projecte de la Ecotira tractarà de promoure la concentració de l'oferta d'aliments ecològics i de proximitat en l'espai de la Tira de Comptar de Mercavalència des d'un enfocament d'innovació social, que posa en el centre la cooperació i articulació entre les iniciatives productives ecològiques, reforçant la participació i la transparència. La signatura d'aquest conveni s'emmarca en l'Acord Marc de Col·laboració signat per la regidoria d'Agricultura, Horta i Pobles de València, Mercats Centrals de Proveïment de València, SA (MERCAVALÈNCIA) i el Comité d'Agricultura Ecològica de la Comunitat València, el 25 de febrer de 2019. L'objecte del present conveni és impulsar una línia de venda d'aliments ecològics i de proximitat en el mercat de la Tira de Comptar de Mercavalència, la qual es denominarà ECOTIRA, amb l'objectiu de reforçar la connexió entre el sector primari ecològic i l'incipient teixit d'empreses del entorn de València',

4. Per part del cap de Secció d'Agricultura i Horta s'ha consensuat amb les altres entitats participants en el conveni un text de consens que ha rebut el vistiplau tècnic.

5. El text de la proposta estava en versió en llengua castellana a l'espera de les últimes aportacions que poguera rebre per part dels servicis jurídics de cadascuna de les parts, moment en el qual es va procedir a la revisió del text pels servicis competents en normalització lingüística i d'ús de llenguatge inclusiu.

6. El document no implica cap compromís econòmic específic.

7. S'adjunta a l'expedient proposta d'acord a la Junta de Govern Local, amb informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 103 de la Constitució, arreplega el principi general establert d'adequació coordinada de les Administracions Públiques.

Segon. Seguint aquest principi, l'article 55 de la Llei 7/85 Reguladora de les Bases del Règim Local, disposa que les Administracions Públiques, per a l'efectivitat de la coordinació i l'eficàcia administratives, les Administracions de l'Estat, així com les Administracions Autònoma i Local, d'acord amb el principi de lleialtat institucional deuran en les seues relacions recíproques prestar, en l'àmbit propi, la cooperació i assistència actives que les altres Administracions pogueren precisar per a l'eficax compliment de les seues tasques. Per al compliment de les seues finalitats, els Ajuntaments en representació del municipi tenen plena capacitat jurídica per a obligar-se (article 5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local), i concertar els pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguem contraris a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'interés públic, a l'ordenament jurídic i als principis de bona administració, i hauran de complir-los a tenor d'aquests (article 111 del Reial Decret Legislatiu 781/1986 de 18 d'abril pel qual s'aprova el Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local).

Tercer. En anàleg sentit, l'article 86 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques permet a les Administracions Públiques celebrar, acords, pactes, convenis o contractes amb persones tant de dret públic, com a privat, sempre que no siguem contraris a l'ordenament jurídic ni versen sobre matèries no susceptibles de transacció i tinguen per objecte satisfer l'interés públic que tenen encomanat.

Quart. L'article 50.1 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic disposa, sense perjudici de les especialitats que la legislació autonòmica pugua preveure, serà necessari que el conveni s'acompanye d'una memòria justificativa on s'analitze la seua necessitat i oportunitat, el seu impacte econòmic, el caràcter no contractual de l'activitat en qüestió, així com el compliment del que es preveu en aquesta Llei. Una memòria justificativa d'aquesta proposta de conveni està inclosa en l'informe tècnic de la Secció d'Agricultura i Horta.

Quint. De conformitat amb allò disposat a l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel que es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni per a l'implementació d'una línia de producció ecològica en la Tira de Comptar de Mercavalència (Ecotira), segons el tenor literal contingut com Annex del present acord.

Segon. Autoritzar el senyor Alejandro Ramon Álvarez, regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta, a la firma del conveni i la gestió de les accions que se'n deriven."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENI PER A LA IMPLEMENTACIÓ D'UNA
LÍNIA DE PRODUCCIÓ ECOLÒGICA EN LA
TIRA DE COMPTAR DE MERCAVALÈNCIA**

**CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE
UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN
LA TIRA DE CONTAR DE MERCAVALÈNCIA**

València, a x de xxxxxx de 2020

València, a x de xxxxx de 2020

ES REUNEIXEN

SE REÚNEN

D'una part, el sr. Alejandro Ramón Álvarez, en qualitat de regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta de l'Ajuntament de València, CIF P4625200C.

De una parte, el sr. Alejandro Ramón Álvarez, en calidad de concejal delegado de Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta del Ayuntamiento de València, CIF: P4625200C.

El sr. Carlos E. Galiana Llorens, en qualitat de president de Mercats Centrals de Proveïment de València, SA (Mercavalència), en ús de les facultats que té conferides establides en la seua condició de president del Consell d'Administració, amb CIF A46038964. Així mateix, en qualitat de regidor delegat de Comerç i vicepresident de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (d'ara en avant, Las Naves) de l'Ajuntament de València, amb CIF G98406002.

El sr. Carlos E. Galiana Llorens, en calidad de presidente de Mercados Centrales de Abastecimiento de València, SA (Mercavalència), en uso de las facultades que tiene conferidas establecidas en su condición de presidente del Consejo de Administración con CIF: A46038964. Así mismo, en calidad de concejal delegado de Comercio y vicepresidente de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (en delante, Las Naves) del Ayuntamiento de València, con CIF: G98406002.

Ambdós assistits pel secretari general i del ple, el sr. Hilario Llavador Cisternes.

Ambos asistidos por el secretario general y del pleno, el sr. Hilario Llavador Cisternes.

D'una altra part, el sr. José Antonio Rico Navarro, en qualitat de president del Comitè d'Agricultura Ecològica de la Comunitat Valenciana (CAECV), en ús de les facultats que té conferides establides en l'Orde 30/2010, de 3 d'agost de 2010, de la Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentació, per la qual s'aprova el text del Reglament sobre producció i etiquetatge dels productes ecològics i del Comitè d'Agricultura Ecològica de la Comunitat Valenciana, modificada per l'Orde 6/2011 d'1 de març, CIF G9655775F.

De otra parte, el sr. José Antonio Rico Navarro, en calidad de Presidente del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana (CAECV), en uso de las facultades que tiene conferidas establecidas en la Orden 30/2010, de 3 de agosto de 2010 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el texto del Reglamento sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana, modificada por la Orden 6/2011 de 1 de marzo, CIF: G9655775F.

El sr. Pedro José Escriche Bueno, en qualitat de president del Centre d'Estudis Rurals i Agricultura Internacional (CERA), en ús de les facultats que té conferides en condició de president nomenat el 23 de juny de 2019, amb CIF G96284971.

El sr. Pedro José Escriche Bueno, en calidad de presidente del Centro de Estudios Rurales y Agricultura Internacional (CERA), en uso de las facultades que tiene conferidas en su condición de presidente nombrado el 23 de junio de 2019 con CIF G- 96284971.

La sra. Mireia Mollà Herrera, en qualitat de presidenta del Consell de l'Horta de València, amb CIF S4600328A.

La sra. Mireia Mollà Herrera, en calidad de presidenta del Consejo de l'Horta de València con CIF: S4600328A.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les persones intervinents, que actuen en raó dels seus respectius càrrecs, es reconeixen mútuament i recíprocament, la capacitat legal necessària per a la formalització del present conveni, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data i als efectes,

Las personas intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y a los efectos,

EXPOSEN

EXPONEN

I. La Tira de Comptar de Mercavalència és en l'actualitat el mercat de venda de proximitat més gran i important del municipi de València. Este mercat té un valor fonamental a l'hora de conservar una figura històrica de venda directa d'aliments de proximitat com la Tira de Comptar, al mateix temps que contribueix a la vertebració de circuits alimentaris de proximitat que connecten les iniciatives productives a xicoteta escala de l'Horta de València i les comarques limítrofes amb el sector comercial de la ciutat de València i el seu entorn metropolità. No obstant això, la Tira de Comptar de Mercavalència presenta importants reptes per a la seua sostenibilitat en el temps: la falta de relleu generacional i el desconeixement per part de la ciutadania d'este mercat històric són aspectes que necessiten ser afrontats amb determinació.

I. La Tira de Contar de Mercavalència es en la actualidad el mercado de venta de proximidad más grande e importante del municipio de València. Este mercado tiene un valor fundamental a la hora de conservar una figura histórica de venta directa de alimentos de proximidad como el la Tira de Contar, al tiempo que contribuye a la vertebración de circuitos alimentarios de proximidad que conectan las iniciativas productivas de pequeña escala de la Huerta de València y las comarcas limítrofes con el sector comercial de la ciudad de València y su entorno metropolitano. Sin embargo, la Tira de Contar de Mercavalència presenta importantes retos para su sostenibilidad en el tiempo: La falta de relevo generacional y el desconocimiento por parte de la ciudadanía de este mercado histórico son aspectos que necesitan ser afrontados con determinación.

II. De forma incipient, però cada vegada amb major determinació, la ciutadania aposta pel consum d'aliments ecològics i de proximitat, la qual cosa afavorix l'existència d'una demanda per part dels sectors de la restauració col·lectiva, la restauració privada o els establiments agroalimentaris. A l'hora de cobrir esta demanda potencial, impulsar processos de concentració de l'oferta d'aliments ecològics i de proximitat suposa una necessitat. En este sentit, millorar els sistemes de distribució i logística que actualment dificulten una bona connexió entre les iniciatives ecològiques i de proximitat i les empreses de la ciutat València i la seua àrea metropolitana és prioritari.

II. De forma incipiente, pero cada vez con mayor determinación, la ciudadanía apuesta por el consumo de alimentos ecológicos y de proximidad, lo que favorece la existencia de una demanda por parte de los sectores de la restauración colectiva, la restauración privada o los establecimientos agroalimentarios. A la hora de cubrir esta demanda potencial, impulsar procesos de concentración de la oferta de alimentos ecológicos y de proximidad supone una necesidad. En este sentido, mejorar los sistemas de distribución y logística que actualmente dificultan una buena conexión entre las iniciativas ecológicas y de proximidad y las empresas de la ciudad València y su área metropolitana es prioritario.

III. El foment de la comercialització d'aliments ecològics i de proximitat en la Tira de Comptar de Mercavalència no solament busca millorar les condicions logístiques, de distribució i comercialització de les iniciatives productives ecològiques, sinó que també persegueix afavorir i incentivar el relleu generacional i la transició cap a models productius i de comercialització més sostenibles per part dels operadors i les operadores que actualment fan ús del mercat.

III. El fomento de la comercialización de alimentos ecológicos y de proximidad en la Tira de Contar de Mercavalència no sólo busca mejorar las condiciones logísticas, de distribución y comercialización de las iniciativas productivas ecológicas, sino que también persigue favorecer e incentivar el relevo generacional y la transición hacia modelos productivos y de comercialización más sostenibles por parte de los operadores y las operadoras que actualmente hacen uso del mercado.

IV. El projecte de l'ECOTIRA tractarà de promoure la concentració de l'oferta d'aliments ecològics i de proximitat en l'espai de la Tira de Comptar de Merca-

IV. El proyecto de la ECOTIRA tratará de promover la concentración de la oferta de alimentos ecológicos y de proximidad en el espacio de la Tira de Contar de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



valència des d'un enfocament d'innovació social, que pose en el centre la cooperació i articulació entre les iniciatives productives ecològiques, reforçant la participació i la transparència.

V. La signatura d'este conveni, dirigit a posar en marxa el projecte ECOTIRA per a la concentració de l'oferta d'aliments ecològics i de proximitat en l'àmbit del mercat de la Tira de Comptar de Mercavalència, s'emmarca en l'acord marc de col·laboració signat per la Regidoria d'Agricultura, Horta i Pobles de València, Mercats Centrals de Proveïment de València, SA (Mercavalència) i el Comitè d'Agricultura Ecològica de la Comunitat Valenciana, el 25 de febrer de 2019.

VI. El projecte ECOTIRA s'emmarca, també, en els diferents compromisos institucionals que des de l'àmbit municipal s'han assumit a l'hora de promoure un sistema alimentari més just, sostenible i saludable per al municipi. L'ECOTIRA s'inserix en els compromisos adquirits per l'Ajuntament de València per a treballar cap a una economia alimentària de proximitat a partir de sistemes de producció agrícola respectuosos amb el medi ambient, tal com s'estipula en l'Estratègia Agroalimentària de València 2025, en el Pla Integral per a la Promoció de l'Activitat i l'Espai Agrícola Municipal i en el Pla d'Adaptació al Canvi Climàtic de València 2025.

VII. Amb este projecte es vol donar resposta als diversos compromisos institucionals existents en l'àmbit autonòmic com són el 1r Pla de Producció Ecològica de la Comunitat Valenciana o el Decret 201/2017 pel qual es regula la venda de proximitat de productes agroalimentaris, tots dos compromisos elaborats per la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural. Així mateix, el projecte ECOTIRA pretén generar unes xarxes de distribució i logística en matèria d'alimentació sostenible que faciliten la transició cap a menjadors escolars més sostenibles tal com arreplega la Guia de menjadors escolars 2018 elaborada per la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

VIII. El projecte partix d'un enfocament de sistema alimentari de ciutat-regió per al foment d'una connectivitat reforçada entre els centres urbans i les zones circumdants (periurbanes o rurals) d'acord amb les recomanacions de l'Organització de les Nacions Unides per a l'Agricultura i l'Alimentació (FAO). Enfocament que, en el cas de València, es tradueix en la necessitat de partir des d'una mirada metropolitana d'acord amb la pròpia àrea productiva de referència com és l'Horta de València, per la qual cosa el projecte ECOTIRA manté una clara convergència amb el Pla de Desenvolupament Agrari elaborat pel Consell de l'Horta

Mercavalència desde un enfoque de innovación social, que ponga en el centro la cooperación y articulación entre las iniciativas productivas ecológicas, reforzando la participación y la transparencia.

V. *La firma de este Convenio, dirigido a poner en marcha el proyecto ECOTIRA para la concentración de la oferta de alimentos ecológicos y de proximidad en el ámbito del mercado de la Tira de Comptar de Mercavalència, se enmarca en el Acuerdo Marco de Colaboración firmado por la Concejalía de Agricultura, Horta i Pobles de València, Mercados Centrales de Abastecimiento de València, SA (Mercavalència) y el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana, el 25 de febrero de 2019.*

VI. *El proyecto ECOTIRA se enmarca, también, en los diferentes compromisos institucionales que desde el ámbito municipal se han asumido a la hora de promover un sistema alimentario más justo, sostenible y saludable para el municipio. La ECOTIRA se inserta en los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de València para trabajar hacia una economía alimentaria de proximidad a partir de sistemas de producción agrícola respetuosos con el medio ambiente, tal como se estipula en la Estrategia Agroalimentaria de València 2025, en el Plan Integral para la Promoción de la Actividad y el Espacio Agrícola Municipal y en el Plan de Adaptación al Cambio Climático de València 2025.*

VII. *Con este proyecto se quiere dar respuesta a los diversos compromisos institucionales existentes en el ámbito autonómico como son el 1er Plan de Producción Ecológica de la Comunidad Valenciana o el Decreto 201/2017 por el que se regula la venta de proximidad de productos agroalimentarios, ambos compromisos elaborados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Asimismo, el proyecto ECOTIRA busca generar unas redes de distribución y logística en materia de alimentación sostenible que facilitan la transición hacia comedores escolares más sostenibles tal y como recoge en la Guía de Comedores Escolares 2018 elaborada por la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública.*

VIII. *El proyecto parte de un enfoque de Sistema Alimentario de Ciudad-Región para el fomento de una conectividad reforzada entre los centros urbanos y las zonas circundantes (periurbanas o rurales) de acuerdo con las propias recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Enfoque que en el caso de València, se traduce en la necesidad de partir desde una mirada metropolitana de acuerdo con la propia área productiva de referencia como es la Huerta de València, por lo que el proyecto ECOTIRA mantiene una clara convergencia con el Plan de Desarrollo Agrario elaborado por el Consell*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



referent a la diversificació i millora dels processos de comercialització a l'Horta de València.

IX. El projecte de l'ECOTIRA comptarà amb l'impuls i suport del Ministeri d'Agricultura, Pesca i Alimentació mitjançant el finançament del projecte Grup Operatiu Alimentació Pública Sostenible 4.0, aprovat el 22 de novembre de 2019, i que compta amb una duració d'un any i mig, des del 15 de gener de 2020 al 15 de juliol de 2021. El Centre d'Estudis Rurals i Agricultura Internacional (CERAI) és un dels socis principals d'este projecte i l'Ajuntament de València n'és membre col·laborador. El projecte Grup Operatiu Alimentació Pública Sostenible 4.0 té com a objectiu promoure el proveïment d'aliments ecològics i de proximitat en la restauració col·lectiva com a estratègia de sostenibilitat agrària i ambiental. Per això, el projecte contempla l'impuls de sistemes i espais que faciliten la logística, distribució i comercialització entre el sector ecològic productiu i el sector de la restauració col·lectiva, afavorint l'associacionisme entre el teixit productiu per a facilitar salts d'escala que garantisquen la connectivitat amb la pròpia restauració col·lectiva.

Per tot el que s'ha exposat anteriorment, les parts acorden subscriure el present conveni d'acord amb les següents

de l'Horta referente a la diversificación y mejora de los procesos de comercialización en la Huerta de València.

IX. El proyecto del ECOTIRA contará con el impulso y apoyo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante la financiación del proyecto "Grupo Operativo Alimentación Pública Sostenible 4.0" aprobado el 22 de noviembre de 2019, y que cuenta con una duración de un año y medio, desde el 15 de enero de 2020 al 15 de julio de 2021. El Centro de Estudios Rurales y Agricultura Internacional (CERAI) es uno de los socios principales de este proyecto y el Ayuntamiento de València es miembro colaborador. El proyecto "Grupo Operativo Alimentación Pública Sostenible 4.0" tiene como objetivo promover el abastecimiento de alimentos ecológicos y de proximidad en la restauración colectiva como estrategia de sostenibilidad agraria y ambiental. Por ello, el proyecto contempla el impulso de sistemas y espacios que faciliten la logística, distribución y comercialización entre el sector ecológico productivo y el sector de la restauración colectiva, favoreciendo el asociacionismo entre el tejido productivo para facilitar saltos de escala que garanticen la conectividad con la propia restauración colectiva.

Por todo lo expuesto anteriormente las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE

L'objecte del present conveni és impulsar una línia de venda d'aliments ecològics i de proximitat en el mercat de la Tira de Comptar de Mercalència, que es denominarà ECOTIRA, amb l'objectiu de reforçar la connexió entre el sector primari ecològic i l'incipient teixit d'empreses de l'entorn de València que cada vegada més demanen el proveïment d'aliments ecològics i de proximitat. Tot això, tractant de promoure la transició cap a models productius més sostenibles per part dels actuals operaris/àries i l'estimulació del relleu generacional del mercat.

A este efecto les actuaciones de este convenio aniran dirigidas a mejorar i dinamitzar els aspectes de logística, distribució, comercialització, comunicació i formació que garantisquen la sostenibilitat econòmica i social del projecte ECOTIRA com a referència d'un mercat ecològic de proximitat al voltants de la ciutat de València, i a garantir una adequada participació i consulta del sector primari ecològic.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es impulsar una línea de venta de alimentos ecológicos y de proximidad en el mercado de la Tira de Contar de Mercalència, la que se denominará ECOTIRA, con el objetivo de reforzar la conexión entre el sector primario ecológico y el incipiente tejido de empresas del entorno de València que cada vez más piden el abastecimiento de alimentos ecológicos y de proximidad. Todo ello, tratando de promover la transición hacia modelos productivos más sostenibles por parte de los actuales operarios/as y la estimulación del relevo generacional del mercado.

A tal efecto las actuaciones de este Convenio estarán dirigidas a mejorar y dinamizar los aspectos de logística, distribución, comercialización, comunicación y formación que garanticen la sostenibilidad económica y social del proyecto ECOTIRA como referencia de un mercado ecológico de proximidad en torno a la ciudad de València, y a garantizar una adecuada participación y consulta del sector primario ecológico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGONA. COMPROMISOS DE LES PARTS

A fi de satisfer allò definit en la clàusula primera, les parts es comprometen a:

1. La Regidoria d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta aportarà suport tècnic en matèria de dinamització i coordinació tant amb els diferents segments de demanda que potencialment pogueren estar interessats en el mercat de l'ECOTIRA, com amb el Consell Alimentari Municipal i el Consell Agrari Municipal on es concentra la representació del sector productiu, social i institucional de l'àmbit agroalimentari municipal.

2. Mercats Centrals de Proveïment de València, SA (Mercavalència) amplia la seua àrea de negoci anomenada Tira de Comptar aportant les instal·lacions i els sistemes.

Amb l'objectiu d'aconseguir amb èxit els objectius de l'ECOTIRA, Mercavalència treballarà en el disseny i la implementació d'estratègies de comunicació i màrqueting dirigides a les empreses del sector que potencialment puguen estar interessades a comprar en el mercat de l'ECOTIRA.

Mercavalència vetlarà per la interacció efectiva i positiva de l'Obrador Multiproducte de Mercavalència i l'ECOTIRA.

Mercavalència es compromet negociar la revisió i/o ampliació dels horaris d'obertura del mercat de la Tira de Comptar en cas que el projecte ECOTIRA ho requerisca en funció de les necessitats tant de les iniciatives productives involucrades com dels potencials clients/es interessats en l'ECOTIRA.

Finalment, Mercavalència, en la fase pilot del projecte treballarà amb Las Naves en la investigació d'un sistema que possibilite un adequat sistema de distribució.

3. El Comitè d'Agricultura Ecològica de la Comunitat Valenciana (CAECV) mitjançant la seua Àrea de Promoció, Comunicació i Relacions Institucionals posarà a disposició aquells servicis de comunicació que s'avaluen com a necessaris per a donar a conèixer i promoure el mercat de l'ECOTIRA entre el sector productiu ecològic.

Així mateix, el CAECV garantirà els treballs necessaris en matèria de comunicació i informació amb el sector ecològic primari, així com de la dinamització de les reunions de treball que foren necessàries de tal forma que el projecte ECOTIRA pugua comptar amb l'adequada participació en el disseny i implementació per part de les persones productores.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

A fin de satisfacer lo definido en la cláusula primera, las partes se comprometen a:

1. La Concejalía de Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta aportará apoyo técnico en materia de dinamización y coordinación tanto con los diferentes segmentos de demanda que potencialmente pudieran estar interesados en el mercado de la ECOTIRA, como con el Consejo Alimentario Municipal y el Consejo Agrario Municipal donde se concentra la representación del sector productivo, social e institucional del ámbito agroalimentario municipal.

2. Mercados Centrales de Abastecimiento de València, SA (Mercavalència) amplía su área de negocio llamada Tira de Contar aportando las instalaciones y sistemas.

Con el objetivo de alcanzar con éxito los objetivos de la ECOTIRA, Mercavalència trabajará en el diseño e implementación de estrategias de comunicación y marketing dirigidas a las empresas del sector que potencialmente puedan estar interesadas en comprar en el mercado de la ECOTIRA.

Mercavalència velará por la interacción efectiva y positiva del Obrador Multiproducto de Mercavalència y la ECOTIRA.

Mercavalència se compromete negociar la revisión y/o ampliación de los horarios de apertura del mercado de la Tira de Contar en caso de que el proyecto ECOTIRA lo requiera en función de las necesidades tanto de las iniciativas productivas involucradas como de los potenciales clientes/as interesados en el ECOTIRA.

Finalmente, Mercavalència, en la fase piloto del proyecto trabajará con LAS NAVES en la investigación de un sistema que posibilite un adecuado sistema de distribución.

3. El Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana (CAECV) mediante su Área de Promoción, Comunicación y Relaciones Institucionales pondrá a disposición aquellos servicios de comunicación que se evalúan como necesarios para dar a conocer y promover el mercado de la ECOTIRA entre el sector productivo ecológico.

Asimismo, el CAECV garantizará los trabajos necesarios en materia de comunicación e información con el sector ecológico primario, así como de la dinamización de las reuniones de trabajo que fueran necesarias de tal forma que el proyecto ECOTIRA pueda contar con la adecuada participación en el diseño e implementación por parte de las personas productoras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El CAECV informarà l'ECOTIRA sobre els requisits exigibles que han de complir els operadors i les operadores per a anunciar i comercialitzar els seus productes com a ecològics en la Tira de Comptar i en este sentit, podrà requerir que es retiren de l'ECOTIRA aquells productes que no estiguen certificats a l'empara de la normativa vigent sobre producció ecològica, i queda obligada l'ECOTIRA a seguir estes indicacions en tot moment. No es tolerarà la presència en l'ECOTIRA de productes que no estiguen certificats per entitat de control autoritzada.

Cap actuació del CAECV implicarà un risc per a la imparcialitat, independència i integritat de les actuacions del CAECV com a autoritat de control i certificació de la producció ecològica.

- El Centre d'Estudis Rurals i Agricultura Internacional (CERA) aportarà els recursos tècnics en matèria d'investigació, diagnòstics i processos de dinamització i concertació d'agents de la cadena alimentària mitjançant el seu paper com a soci principal en el projecte Grup Operatiu Alimentació Pública Sostenible 4.0.
- Las Naves, Centre d'Innovació Social i Urbana de l'Ajuntament de València, a través de la seua Àrea d'Innovació Agroalimentària, donarà suport tècnic en matèria d'investigació i dinamització per al correcte desenvolupament de l'ECOTIRA, i facilitarà el disseny d'un sistema de distribució i logística sostenible de l'ECOTIRA des d'una perspectiva d'innovació social, tenint en compte l'enfocament Missions de València.
- El Consorci del Consell de l'Horta de València donarà suport en la comunicació i difusió del projecte dins del seu àmbit competencial i territorial; reforçarà el caràcter comarcal del projecte i impulsarà la interrelació amb el sector productiu i els municipis de l'àmbit de l'Horta de València en ell integrats.

Al mateix temps, una vegada que la fase del projecte pilot s'haja desenvolupat i avaluat, el Consorci del Consell de l'Horta de València es compromet a donar suport tècnic en matèria de dinamització i articulació del sector productiu de la comarca de l'Horta de València, inclosa en la Llei 5/2018, implicat en el projecte per a garantir la sostenibilitat d'este en el temps.

TERCERA. RESPONSABILITAT DE LES PARTS

Cadascuna de les parts serà responsable dels danys causats a tercers com a conseqüència de les activitats per ella realitzades i derivades d'este conveni.

El CAECV informarà a la ECOTIRA sobre los requisitos exigibles que deben cumplir los operadores y las operadoras para anunciar y comercializar sus productos como ecológicos en la Tira de Contar y en este sentido, podrá requerir que se retiren de la ECOTIRA aquellos productos que no estén certificados al amparo de la normativa vigente sobre producción ecológica, y queda obligada la ECOTIRA a seguir estas indicaciones en todo momento. No se tolerará la presencia en la ECOTIRA de productos que no estén certificados por entidad de control autorizada.

Ninguna actuación del CAECV implicará un riesgo para la imparcialidad, independencia e integridad de las actuaciones del CAECV como autoridad de control y certificación de la producción ecológica.

- El Centro de Estudios Rurales y Agricultura Internacional (CERA) aportará los recursos técnicos en materia de investigación, diagnósticos y procesos de dinamización y concertación de agentes de la cadena alimentaria mediante su papel como socio principal en el proyecto "Grupo operativo Alimentación Pública Sostenible 4.0".
- Las Naves, centro de innovación social y urbana del Ayuntamiento de València, a través de su área de innovación agroalimentaria, dará soporte técnico en materia de investigación y dinamización para el correcto desarrollo de la ECOTIRA, y facilitará el diseño de un sistema de distribución y logística sostenible del ECOTIRA desde una perspectiva de innovación social, teniendo en cuenta el enfoque Missions de València.
- El Consorcio del Consell de l'Horta de València apoyará en la comunicación y difusión del proyecto dentro de su ámbito competencial y territorial; reforzará el carácter comarcal del proyecto e impulsará la interrelación con el sector productivo y los municipios del ámbito de la Huerta de València en él integrados.

Al mismo tiempo, una vez la fase del proyecto piloto se haya desarrollado y evaluado, el Consorcio del Consell de l'Horta de València se compromete a dar apoyo técnico en materia de dinamización y articulación del sector productivo de la comarca de la Huerta de València, incluida en la Ley 5/2018, implicado en el proyecto para garantizar la sostenibilidad en el tiempo de este.

TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cada una de las partes será responsable de los daños causados a terceros como consecuencia de las actividades por ella realizadas y derivadas de este Convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVA-120	5455451848073102300



**QUARTA. PUBLICACIÓ O DIFUSIÓ DEL
PROJECTE I ELS SEUS RESULTATS**

La publicació o comunicació de qualsevol aspecte relatiu al projecte o difusió dels seus resultats requerirà la prèvia conformitat de cadascuna de les parts, la qual haurà d'atorgar-se o denegar-se en un termini de set dies naturals des de la seua comunicació. En qualsevol difusió es farà sempre referència especial al conveni de col·laboració i els seus participants.

**CINQUENA. COMISSIÓ MIXTA. SEGUIMENT,
CONTROL I GOVERNANÇA DE LES
ACCIONS**

A fi de complir l'objectiu i les obligacions derivades d'este conveni, la Comissió Mixta creada per al seguiment de l'acord marc de col·laboració designarà almenys una persona representant de cadascuna de les parts per a constituir un òrgan mixt de seguiment i implementació del conveni.

Este òrgan mixt de seguiment i implementació del conveni establirà de mutu acord, almenys, una reunió trimestral entre les parts per a valorar els resultats de la col·laboració. Per al compliment d'este i altres compromisos o necessitats de seguiment en l'execució del conveni, en tot moment s'adequarà el seu funcionament al que es preveu en els articles 15 i següents de la Llei 40/2015.

Al mateix temps, per a millorar la coordinació tècnica de les accions a implementar i garantir la participació efectiva del sector primari en el desenvolupament del projecte, es crearà el Grup Motor de l'ECOTIRA, on podran participar entitats o persones expertes que pel seu perfil tècnic o interès puguen aportar coneixements i experiència al projecte. El Grup Motor haurà d'informar cada tres mesos l'Òrgan Mixt de Seguiment i Implementació respecte de la seua activitat.

La participació d'altres persones o entitats diferents de les designades per les parts signants de este conveni en el Grup Motor de l'ECOTIRA tindrà només un caràcter consultiu i propositiu. Totes les entitats o persones que participen en el Grup Motor de l'ECOTIRA hauran de ser validades, via consens, per part de les entitats que formen part d'este conveni.

SISENA. TERMINI DE VIGÈNCIA

El present conveni entrarà en vigor en el moment de la seua signatura i finalitzarà en complir-se un any de la firma.

**CUARTA. PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN DEL
PROYECTO Y SUS RESULTADOS**

La publicación o comunicación de cualquier aspecto relativo al proyecto o difusión de sus resultados requerirá la previa conformidad de cada una de las partes, la que deberá otorgarse o denegarse en un plazo de siete días naturales desde su comunicación. En cualquier difusión se hará siempre referencia especial al Convenio de colaboración y sus participantes.

**QUINTA. COMISIÓN MIXTA. SEGUIMIENTO,
CONTROL Y GOBERNANZA DE LAS
ACCIONES**

A fin de cumplir con el objetivo y obligaciones derivados del presente Convenio, la Comisión Mixta creada para el seguimiento del Acuerdo Marco de Colaboración designará al menos una persona representante de cada una de las partes para constituir un órgano iento e implementación del Convenio.

Este órgano mixto de seguimiento e implementación del Convenio, establecerá de mutuo acuerdo, al menos, una reunión trimestral entre las partes para valorar los resultados de la colaboración. Para el cumplimiento de éste y otros compromisos o necesidades de seguimiento en la ejecución del Convenio, en todo momento se adecuará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015.

Al mismo tiempo, para mejorar la coordinación técnica de las acciones a implementar y garantizar la participación efectiva del sector primario en el desarrollo del proyecto, se creará el Grupo Motor de la ECOTIRA, donde podrán participar entidades o personas expertas que para su perfil técnico o interés suben aportar conocimientos y experiencia al proyecto. El Grupo Motor deberá informar cada tres meses al Órgano mixto de seguimiento e implementación respecto de su actividad.

La participación de otras personas o entidades distintas de las designadas por las partes firmantes de este Convenio en el Grupo Motor de la ECOTIRA tendrá sólo un carácter consultivo y propositivo. Todas las entidades o personas que participan en el Grupo Motor de la ECOTIRA deberán ser validadas vía consenso por parte de las entidades que forman parte de este Convenio.

SEXTA. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará al cumplimiento de un año de la firma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El conveni podrà prorrogar-se, per un màxim de tres anualitats, per acord exprés de les parts manifestat amb un mínim d'un mes d'antelació a la finalització del termini inicial o de les possibles pròrrogues.

Este acord es materialitzarà mitjançant document conjunt subscrit per les parts o per comunicació escrita recíproca que expresse esta decisió.

La pròrroga haurà de produir-se, en tot cas, abans de la finalització del termini de vigència.

SETENA. OBLIGACIONES ECONÓMICAS

No es contemplen obligacions econòmiques prèvies que hagen de ser especificades en el conveni, encara que cadascuna de les parts es compromet a disposar de mitjans tècnics i/o econòmics suficients per a l'execució dels compromisos assumits en la clàusula segona.

HUITENA. MODIFICACIÓ DEL CONVENI

Les parts podran modificar el present conveni de col·laboració per mutu acord i per escrit.

NOVENA. RESOLUCIÓ DEL CONVENI

Són causes d'extinció del conveni les següents:

1. Finalització del termini de vigència del conveni.
2. El mutu acord de les parts, manifestat per escrit.
3. L'incompliment de les obligacions contraetes o del que es preveu en les clàusules establides en el conveni.
4. Les generals establides per la legislació vigent.

Si en qualsevol moment, durant la vigència de este conveni, com a conseqüència del seguiment realitzat, es comprovara l'existència d'alguna de les causes d'extinció abans expressades, podrà instar-se la resolució del conveni, comunicant-ho a les parts amb un termini màxim de deu dies per a la presentació d'al·legacions, de conformitat amb el que s'establí per la legislació reguladora del procediment administratiu comú i altra normativa que puga resultar aplicable.

En cas que l'incompliment d'una de les parts signants es convertira en extinció, la part incomplidora estarà obligada a indemnitzar l'altra en els danys i perjudis que li haja produït l'incompliment, segons els criteris de la responsabilitat patrimonial de les Administracions Públiques.

El Convenio podrá prorrogarse, por un máximo de tres anualidades, por acuerdo expreso de las partes manifestado con un mínimo de un mes de antelación a la finalización del plazo inicial o al de las posibles prórrogas.

Este acuerdo se materializará mediante documento conjunto suscrito por las partes o por comunicación escrita recíproca que exprese esta decisión.

La prórroga deberá producirse, en todo caso, antes de la finalización del plazo de vigencia.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ECONÓMICAS

No se contemplan obligaciones económicas previas que deban ser especificadas en el Convenio, aunque cada una de las partes se compromete a disponer de medios técnicos y/o económicos suficientes para la ejecución de los compromisos asumidos en la cláusula segunda.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el presente Convenio de colaboración por mutuo acuerdo y por escrito.

NOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de extinción del Convenio las siguientes:

1. Finalización del plazo de vigencia del Convenio.
2. El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
3. El incumplimiento de las obligaciones contraídas o de lo previsto en las cláusulas establecidas en el Convenio.
4. Las generales establecidas por la legislación vigente.

Si en cualquier momento, durante la vigencia de este Convenio, como consecuencia del seguimiento realizado, se comprobara la existencia de alguna de las causas de extinción antes expresadas, podrá instarse la resolución del Convenio, comunicándolo a las partes con un plazo máximo de diez días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo establecido por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y demás normativa que pueda resultar aplicable.

En caso de que el incumplimiento de una de las partes firmantes se convirtiera en extinción, la parte incumplidora estará obligada a indemnizar a la otra en los daños y perjuicios que le haya producido el incumplimiento, según los criterios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVA-120	5455451848073102300



En cada cas concret, en funció de la causa específica d'extinció i a la vista de la situació de les actuacions en curs d'execució, les parts establiran la forma de finalització d'estes actuacions.

Si el conveni s'extingix per causes diferents a la conclusió del termini de vigència, les actuacions en curs d'execució seran assumides per cadascuna de les parts signants en la mesura de les obligacions establides en la clàusula segona.

DESENA. RÈGIM JURÍDIC

Este conveni té caràcter administratiu i es regirà pel que s'establix en les seues clàusules o, en defecte d'això, pel que establix la normativa general, sent el règim jurídic aplicable la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del règim jurídic del sector públic.

Les controvèrsies suscidades en l'execució del conveni que no es puguen resoldre per la Comissió Mixta de Seguiment hauran de ser resoltes, de conformitat amb el que es disposa en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

ONZENA. PUBLICITAT I CONFIDENCIALITAT EN EL MARC DEL CONVENI

Este conveni serà objecte de publicació tant en el Portal de Transparència de l'Ajuntament de València com en les pàgines web de la resta d'entitats signants, en virtut de l'article 9.1. c), en relació amb l'article 2, de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana i l'art. 21 del Reglament de participació i transparència de l'Ajuntament de València (BOP 01/12/2015).

Sense perjudi de les obligacions en matèria de publicitat activa i dret d'accés a la informació pública previstes en la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, i en la Llei 2 / 2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, les parts es comprometen a respectar la confidencialitat de la informació que se subministren en l'execució d'este conveni marc o dels convenis específics que es deriven d'este.

Així mateix, s'obliguen expressament en l'accés, cessió o tractament de dades de caràcter personal a respectar els principis, disposicions i mesures de seguretat previstes en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, i normativa de desenvolupament, així com en el Reglament UE 2016/679.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de estas actuaciones.

Si el Convenio se extingue por causas distintas a la conclusión del plazo de vigencia, las actuaciones en curso de ejecución serán asumidas por cada una de las partes firmante en la medida de las obligaciones establecidas en la cláusula segunda.

DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

Este Convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en sus cláusulas o en su defecto, por lo establecido por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias suscitadas en la ejecución del Convenio que no se puedan resolver por la Comisión Mixta de Seguimiento deberán ser resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA. PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO

Este Convenio será objeto de publicación tanto en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de València como en las páginas web del resto de entidades firmantes, en virtud del artículo 9.1.c), en relación con el artículo 2, de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y el art. 21 del Reglamento de Participación y Transparencia del Ayuntamiento de València (BOP 01/12/2015).

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2 / 2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministran en la ejecución de este Convenio marco o de los convenios específicos que se derivan del mismo.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y normativa de desarrollo, así como en el Reglamento UE 2016/679.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I en prova de conformitat, les parts signen el conveni per triplicat, rubricat en tots els folis estesos en una sola cara, en el lloc i data esmentats a l'encapçalament.

Y en prueba de conformidad, las partes firman en triplicado ejemplar el presente Convenio, rubricado en todos los folios extendidos en una sola cara, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

REGIDOR DELEGAT D'AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓ SOSTENIBLE I HORTA
DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PRESIDENT DEL COMITÈ D'AGRICULTURA
ECOLÒGICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
(CAECV)

Alejandro Ramón Álvarez

José Antonio Rico Navarro

PRESIDENT DE MERCAVALÈNCIA,
REGIDOR DELEGAT DE COMERÇ I
VICEPRESIDENT DE LA FUNDACIÓ LAS NAVES

PRESIDENT DEL CENTRE D'ESTUDIS RURALS I
AGRICULTURA INTERNACIONAL (CERAÍ)

Carlos E. Galiana Llorens

Pedro José Escriche Bueno

EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE
DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PRESIDENTA DEL CONSELL
DE L'HORTA DE VALÈNCIA

Hilario Llavador Cisternes

Mireia Mollà Herrera

10 de 10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



65	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000846-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Dona compte de la Resolució núm. GO-1792, de 26 de maig de 2020, per la qual es va disposar contractar per tràmit d'emergència el servici de distribució i subministrament de kits d'obertura del xicotet comerç i els llocs de venda no sedentària amb motiu de la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 22 de mayo de 2020, se dispuso el inicio de actuaciones para contratar por trámite de emergencia el servicio de distribución y suministro de 2200 kits de apertura del pequeño comercio y los puestos de venta no sedentaria con motivo del COVID-19.

El objetivo que se pretende con el citado suministro es facilitar la reapertura del pequeño comercio y los puestos de venta no sedentaria con motivo del COVID-19, a través de una actuación que permita distribuir en el pequeño comercio asociado y los mercados de venta no sedentaria un kit de apertura con carteles, flyers, mascarilla, gel hidroalcohólico, etc, con la finalidad de proporcionar unas adecuadas medidas de protección y seguridad durante el ejercicio de venta, dada la situación de urgencia producida por la pandemia. La empresa encargada de realizar el citado servicio de distribución y preparación de los 2200 kits es la empresa Nova Bernia, SLU, con CIF B96594437, por importe de 39.079,98 € (32.297,50 € más 6.782,48 € en concepto de IVA al 21 %) IVA incluido.

SEGUNDO. Mediante Resolución GO-1792, de fecha 26 de mayo de 2020, se dispuso lo siguiente:

'PRIMERO. Adjudicar por el trámite de emergencia, el contrato para la distribución, coordinación y suministro de 2200 kits de apertura del pequeño comercio y los puestos de venta no sedentaria con motivo del COVID 19, a la empresa Nova Bernia, SLU, con CIF B96594437, por importe de 39.079,98 € (32.297,50 € más 6.782,48 € en concepto de IVA al 21 %) IVA incluido.

La duración del contrato se estima en 20 días, desde la notificación de la adjudicación del contrato, no requiriendo dadas sus características redacción de proyecto técnico.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 39.079,98 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 IB520/43120/22799, según propuesta de gasto 2020/3084, ítem 2020/92890.

TERCERO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone: '*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías.

De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente...'

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 47 de 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia de los contratos que lo requieran de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, LCSP.

TERCERO. El artículo 120 de la LCSP, que regula la 'tramitación de emergencia', establece en su apartado 1.a): '*Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución GO-1792, de fecha 26 de mayo de 2020, dictada por el concejal delegado de Comercio, en virtud de la delegación conferida por esta Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, adjudicando por el trámite de emergencia, el contrato de distribución, suministro y preparación de 2200 kits de reapertura del pequeño comercio y los puestos de venta no sedentaria con motivo del COVID-19, a la empresa Nova Bernia, SLU, con CIF B96594437, según presupuesto nº. 88 de fecha 22 de mayo de 2020, por un importe total de 39.079,98 € (32.297,50 € más 6.782,48 € en concepto de IVA al 21 %), IVA incluido."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000860-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de realització de cartells i flyers informatius de les condicions de seguretat que havien de complir-se en els mercats municipals com a conseqüència de la pandèmia produïda per la COVID-19 i de la declaració de l'estat d'alarma, així com el seu repartiment i col·locació.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal de Comercio de fecha 25 de mayo de 2020, en la que se propone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de obligación de la factura 200086 de fecha 31 de marzo de 2020 de la empresa Nova Bernia, SLU, con CIF B96594437, encargada de la realización de 100 carteles y 30.000 flyers informativos de las condiciones de seguridad que debían cumplirse en los mercados municipales como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19 y de la declaración del estado de alarma, así como su reparto y colocación, por importe de 2.347,40 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 407,40 €.

SEGUNDO. La prestación del citado servicio se realizó en el mes de marzo tras la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/20, de 17 de marzo, por el que se hizo efectiva la previsión contenida en el artículo 116 de la Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio con motivo de la situación sanitaria generada por el COVID-19, el cual ha sido objeto de sucesivas prórrogas.

En su artículo 10 se estableció la suspensión de la apertura al público con carácter general de locales y establecimientos comerciales, con excepción de aquellos en los que se vendían productos de primera necesidad. Considerando servicio esencial, los mercados municipales como establecimientos donde se venden productos de alimentación de primera necesidad. La apertura de mercados municipales debía garantizarse según se establece por Resolución de Alcaldía 73/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptaron las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal, ampliándose dichos servicios por Resolución NV-739, de 23 de marzo. Asimismo, por Resolución de Alcaldía nº. 83, de 30 de marzo de 2020, se reitera que se garantice el mantenimiento, en los términos que se indica, de los Servicios que seguidamente se relacionan:....., 'Comercio y Abastecimiento, en cuanto a la garantía de apertura de los mercados municipales,.... Asimismo, tendrán la consideración de servicios esenciales aquellos que se presten en inmuebles que queden afectados a garantizar cualquiera de los contenidos en el apartado anterior'.

TERCERO. La necesidad del citado gasto realizado queda acreditada, ya que el objetivo primordial era garantizar el servicio de apertura de los mercados de distrito, debiendo dotar a los mismos de la información suficiente para que clientes y consumidores adoptaran las medidas de seguridad y protección que garantizaran su salud, así como realizar sus compras con las debidas garantías ante esta nueva situación de pandemia que se había producido en nuestro país.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Por ello, se procedió a realizar el encargo de 100 carteles y 30.000 flyers con carácter de urgencia a la empresa Nova Bernia, SLU, con CIF B96594437, que serían colocados en las puertas de los mercados municipales de València, así como el reparto de flyers en el interior de los mercados municipales, por importe de 2347,40 € de los cuales 407,40 € lo son en concepto de IVA al 21 %.

Dicho gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/22799, según propuesta de gasto 3111/2020, ítem 2020/93240 por importe de 2.347,40 €.

QUINTO. En fecha 22 de mayo de 2020 tiene entrada en el registro de facturas, la factura 200086 de fecha 31 de marzo de 2020 de la empresa Nova Bernia, SLU, con CIF B96594437, por importe de 2.347,40 € IVA incluido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 31 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exigen, con carácter previo al reconocimiento de obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la base 34ª de ejecución del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. La base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: '*Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición*'.

TERCERO. En el presente supuesto se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria, por lo que procede la aprobación del gasto en base al principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008, y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de la factura 200086 de fecha 31 de marzo de 2020 de la empresa Nova Bernia, SLU, con CIF B96594437, por importe de 2.347,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/22799, propuesta de gasto 3111/2020, ítem 2020/93240. Según consta en el RDO 2020/2714:

ANY/NÚM. REL: 2020/002714

EXPEDIENTE: E 02901 2020 000860 00 NÚM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL: 2.347,40

DOC. O./ACRE AÑO NÚM. PROP-GASTO REF. APLIC. PPTARIA/TEXTOS IMPORTE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2020009480 2020 03111 2020 093240 Factura 2020 IB520/43120/22799 2.347,40

NOVA BERNIA, SLU, RO FACT. IMPRES. DIST. CARTELES MDOS."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament de la quota anual de participació en la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) corresponent a l'exercici 2020.		

"De las actuaciones del expediente resulta:

Primero. Por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2014 se aprobó la incorporación del Ayuntamiento de València a la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL), que tiene como objetivos reflexionar sobre aspectos clave del desarrollo local para construir un modelo desde una identidad común, ejercer influencia ante entidades públicas y privadas para impulsar el desarrollo local y comarcal, diseñar y ejecutar proyectos conjuntos de desarrollo local, e intercambiar experiencias y conocimientos para mejorar, innovar e incrementar la eficacia y la eficiencia de las entidades socias.

Segundo. El Ayuntamiento de València entró a formar parte de la Red de Entidades para el Desarrollo Local REDEL, tras aprobarse su incorporación en la Asamblea General celebrada en fecha 4 de junio de 2014, y como asociado está obligado a cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, así como al abono de las cuotas fijadas por la entidad.

Tercero. En fecha 3 de octubre de 2014, la Asamblea General de REDEL estableció una cuota anual de 1.000 euros por entidad socia que actualmente sigue en vigor, habiendo sido requerido el Ayuntamiento para su pago mediante instancia de fecha 13 de mayo de 2020, con número de registro de entrada 00118 2020 0043628.

Cuarto. Por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo, de 19 de mayo de 2020, se propone que se realicen las actuaciones oportunas encaminadas a efectuar el pago de la cuota anual de participación en la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) correspondiente al ejercicio 2020.

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar el gasto y reconocer la obligación propuesto en el expediente, en el que se contiene la documentación a que hace referencia la base 31 de las de ejecución del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, por importe de 1.000,00 € correspondiente a la cuota anual del ejercicio 2020 en concepto de pertenencia del Ayuntamiento de València a la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL), con CIF G95502951, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



número 9318, adscrit orgànicament en el Servei de Turisme i Internacionalització, *****, funcionària de carrera amb categoria de tècnica administració general. Tot això amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

TERCER. ***** és funcionària de carrera d'esta Corporació, amb categoria tècnica administració general, de l'escala: administració general, subescala: tècnica i subgrup A1 de classificació professional i es troba adscrita provisionalment a lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 1089, barem retributiu A1-25-601-601, adscrit orgànicament en el Servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori.

QUART. Existix lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap servici (TD)', referència número 9318, adscrit al Servei de Turisme i Internacionalització, amb barem retributiu assignat A1-29-605-605, que exigix per al seu exercici ostentar plaça o categoria de tècnic/a d'administració general – tècnic/a administració especial de les escales: administració general/administració especial, subescala: tècnica i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per lliure designació en convocatòria pública, podent, una vegada ocupat per la funcionària, ser-ne remoguda amb caràcter discrecional, encara que, no estant aprovada en l'actualitat convocatòria pública, s'estima pot ser ocupat temporalment per la interessada, pel període màxim de 6 mesos, modificant l'actual adscripció provisional de la Sra. *****.

CINQUÉ. Esta nova adscripció provisional proposada implica la regularització de les seues retribucions mensuals, conforme al barem retributiu A1-29-605-605 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

SISÉ. El regidor delegat de Salut i Consum fonamenta la designació de ***** en informe de data 5 de maig de 2020 ja reproduït al punt primer. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció provisional proposada, a partir del 16 de juny del 2020, inclosos els 6 triennis del subgrup A1 i 4 triennis del subgrup C2 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 45.477,77 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2020, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 5.798,35 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/43200/12006, 12009, 12104, 12105 i declarar disponible crèdit per import de 1.791,92 € en l'aplicació pressupostària 2020/CC100/43200/16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/407.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 81.3 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel que s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'empleat Públic, disposa que en cas d'urgent

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



i inajornable necessitat, els llocs de treball podran proveir-se amb caràcter provisional havent de procedir-se a la seua convocatòria pública dins del termini que assenyalen les normes que siguen aplicable.

SEGON. L'article 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula l'adscripció provisional com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix, entre altres supòsits, quan el personal funcionari cessa en el seu lloc de treball sense obtenir un altre per cap dels sistemes previstos en el present títol, disposant al punt 5 que el lloc assignat amb caràcter provisional, tret que estiga subjecte a reserva legal, es convocarà per a la seua provisió definitiva i el personal adscrit tindrà obligació de participar en la convocatòria sol·licitant, almenys, el lloc que ocupa provisionalment. Si no concorregués, quedarà en excedència voluntària per interès particular.

TERCER. En el mateix sentit l'article 75 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que per a l'exercici en adscripció provisional d'un lloc de treball, el personal funcionari designat haurà de pertànyer al mateix cos o agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en la corresponent relació de llocs de treball.

Una vegada realitzada l'adscripció provisional a un lloc de treball en els supòsits de cessament per lliure designació o remoció d'un lloc obtingut per concurs i mentre la persona funcionària no obtinga destinació definitiva, únicament podrà ser adscrita provisionalment a un altre lloc quan es tracte d'assignar-li'n un amb un component competencial que no siga inferior en més de dos nivells a què tinguera reconegut, o per raons organitzatives degudament justificades, i s'ha d'aplicar, si és el cas, la garantia del component d'exercici del lloc de treball.

Els llocs la forma de provisió dels quals siga la lliure designació, hauran de ser convocats en el termini màxim de sis mesos des que s'hagen proveït per adscripció provisional, llevat que existisca un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública, i en este cas es procedirà a esta de manera immediata una vegada desaparega l'impediment.

La persona que ocupara un lloc de treball en adscripció provisional la provisió del qual siga la lliure designació no podrà continuar exercint-lo si, havent participat en la corresponent convocatòria per a la seua provisió definitiva, esta es declarara deserta.

En el cas que la persona adscrita provisionalment en un lloc de treball la provisió del qual siga la lliure designació no participara en la corresponent convocatòria per a la seua provisió definitiva, quedarà en excedència voluntària per interès particular.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de sis mesos, adscriure provisionalment, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, ***** funcionària de carrera d'esta Corporació, amb categoria tècnica administració general, de l'escala: administració general, subescala: tècnica i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap servici (TD)', referència número 9318, adscrit al Servici de Turisme i Internacionalització, barem retributiu A1-29-605-605, atés que la Sra. ***** reuneix les condicions idònies per a exercir el lloc de treball per la seua experiència en l'àrea de relacions internacionals i la seua formació específica, d'acord amb l'informe del regidor delegat de Salut i Consum en data 5 de maig de 2020.

Segon. Amb els mateixos efectes, cessar la Sra. ***** en el lloc de treball que ocupa provisionalment de 'Cap secció (TD)', referència número 1089, barem retributiu A1-25-601-601, adscrit orgànicament al Servici de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori.

Tercer. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de la interessada conforme al barem retributiu A1-29-605-605 del lloc de treball al qual se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto en la quantia de 5.798,35 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/43200/12006, 12009,12104 i 12105 i declarar disponible crèdit per import de 1.791,92 € en l'aplicació pressupostària 2020/CC100/43200/16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/407."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001027-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de cap Oficina Sistemes (TD), referència núm. 890, en el Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació.		

"FETS

PRIMER. Realitzat oferiment per a dotar mitjançant el sistema de comissió el lloc de treball de 'Cap Oficina Sistemes (TD)', adscrit al Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació, categoria informàtic, el cap de servici de l'esmentat Servici, en data 27 de febrer de 2020, a la vista de la sol·licitud i documentació presentada per ***** , que és l'única persona que ha sol·licitat ser adscrit a l'esmentat lloc de treball en el termini que s'ha atorgat, ha emés informe respecte de la seua idoneïtat per exercir-lo.

SEGON. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 9 de març de 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la petició del regidor d'Agenda Digital i Administració Electrònica, de la sol·licitud de ***** , que és l'única persona que s'ha presentat a l'ofertament que s'ha realitzat a fi de donar publicitat i afavorir la concurrència entre el personal integrant de la plantilla municipal, i de l'informe d'idoneïtat emés pel cap de servici del Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació, inicien-se les actuacions pertinents, amb caràcter prioritari a qualsevol altra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



actuació, per la importància de les funcions del lloc de treball vacant i incompatible de cap Oficina Sistemes (TD), referència 890, adscrit orgànicament en el Servei de Tecnologies de la Informació i la Comunicació, Secció d'E-Infraestructures, a fi d'adscriure temporalment, en comissió de servicis, *****, funcionari de carrera, amb categoria d'informàtic, en l'esmentat lloc de treball. Tot això, amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

TERCER. *****, funcionari de carrera, de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: informàtic i subgrup A1 de classificació professional, ocupa com a titular concursat en convocatòria pública per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de mayo de 2015, lloc de treball d'Analista cap Projecte TIC (TD)', referència 889, adscrit orgànicament en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, amb barem retributiu A1-25-601-601, i en haver-se presentat a l'oferiment per a dotar el lloc de treball de 'Cap Oficina Sistemes (TD)', referència 890, adscrit orgànicament en el Servei de Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, Secció d'E-Infraestructures, s'entén implícita per tant la seua conformitat a l'adscripció en comissió de servicis en l'esmentat lloc de treball.

QUART. El lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap Oficina Sistemes (TD)', referència 890, adscrit al Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, Secció d'E-Infraestructures, té assignat el barem retributiu A1-26-600-600, exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'informàtic/a de l'escala: administració especial, subescala: tècnica i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, trobant-se pendent de provisió definitiva, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat d'Analista cap projecte TIC (TD)', referència 889, en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, procedint efectuar reserva expressa del mateix a l'interessat per ser titular d'este i la regularització de les seues retribucions mensuals, conforme al barem retributiu A1-26-600-600 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

SISÉ. El cap de servici del Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació fonamenta la designació del Sr. ***** en l'informe de data 27 de febrer de 2020: '(...)' ***** actualmente es el jefe de la Sección de Servicios, del SerTIC, pero desde que se jubiló en octubre de 2018 ..., ha asumido la mayoría de sus responsabilidades, tarea que ha desempeñado con eficacia y buen hacer profesional.

Así mismo, al largo de estos meses ha demostrado que está perfectamente cualificado para ejercer ese puesto de trabajo, y no ha dejado de formarse y auto-formarse en las áreas de conocimiento técnico que requiere su puesto, por lo que esta jefatura considera que es el candidato más adecuado para ejercer dicha responsabilidad.

Y por último, indicar que también ha realizado el curso de dirección pública local 1ª edición para los funcionarios que desempeñan puestos directivos en este Ayuntamiento, lo cual se incardina perfectamente en las funciones a desempeñar', corresponent en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, quantificada en 47.649,24 €, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir de l'1 de juny de 2020, inclosos els 8 triennis que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, 6 del subgrup A1 i 2 del subgrup C1 de classificació professional.

En conseqüència, a la vista de la dotació inicial del lloc de treball, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 5.950,42 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92040/12006, 12009 i 12104, i declarar disponible crèdit per import de 1.615,29 € en les aplicacions 2020/CC100/92040/12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2020/119.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà per la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública valenciana, que és d'aplicació al personal de les administracions locals situades en el seu territori, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Les comissions de servici, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus servicis la persona proposada, i amb la conformitat d'ésta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents a este.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, ***** , funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: informàtic/a i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap Oficina Sistemes (TD)', referència 890, en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, Secció d'E-Infraestructures, barem retributiu A1-26-600-600, que es troba definit als efectes de la seua provisió com a lloc de treball a ocupar per concurs en convocatòria pública, atés que el Sr. ***** és la persona idònia per al càrrec per la seua experiència laboral i formativa d'acord amb l'informat pel cap de servici del Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació en data 27 de febrer de 2020.

Segon. Amb els efectes assenyalats, cessar simultàniament el Sr. ***** en el lloc de treball que actualment ocupa d'Analista cap projecte TIC (TD)', referència 889, barem retributiu A1-25-601-601, adscrit en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, quedant-li reservat l'esmentat lloc de treball, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions mensuals del Sr. ***** conforme al barem retributiu A1-26-600-600 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir de l'1 de juny de 2020, que ascendeix a 5.950,42 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92040/12006, 12009 i 12104, i declarar disponible crèdit per import de 1.615,29 € en les aplicacions 2020/CC100/92040/12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2020/119."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001620-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc d'auxiliar administrativa, referència núm. 624, en el Servei d'Inspecció de Tributs i Rendes.		

"FETS

PRIMER. S'ha realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar el lloc de treball de 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 624, adscrit al Servei d'Inspecció Tributs i Rendes. En el termini atorgat s'han presentat sol·licituds de *****, ***** i ***** personal amb nomenament interí que s'estima no pot optar al lloc de treball vist que *****, funcionària de carrera d'esta Corporació, ha manifestat també el seu interès en el trasllat.

La sol·licitud de la Sra. ***** ha estat remesa a la cap del Servei d'Inspecció de Tributs i Rendes qui, en data 8 de maig de 2020 informa que '... Analizada la solicitud presentada por Dña. *****, así como de la documentación adjuntada -memoria y currículum-, se constata que tiene experiencia y conocimientos básicos en materia y procedimientos tributarios y de ingresos, así como manejo de las aplicaciones informáticas SIEM y PIAE; tratamiento de listados con datos masivos de naturaleza tributaria y experiencia en la atención a los obligados tributarios, considerándose como personal apto e idóneo para el puesto solicitado, dada la naturaleza de las actuaciones que va a desempeñar'.

SEGON. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 15 de maig del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servei d'Inspecció Tributs i Rendes, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació, de les sol·licituds presentades, en particular la d'*****, única funcionària de carrera que ha sol·licitat ser traslladada a este i vist l'informe d'idoneïtat efectuat per la cap del Servei d'Inspecció Tributs i Rendes, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure en comissió de servicis, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, la Sra. ***** en el lloc de treball vacant i reservat a funcionària de carrera «d'auxiliar administratiu/iva», referència número 624, en el Servei d'Inspecció de Tributs i Rendes'.

TERCER. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 208, en el Servei de Cultura Festiva, amb barem retributiu C2-16-361-361.

QUART. Existix lloc de treball vacant, incompatible i reservat a funcionària de carrera 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 624, adscrit al Servei d'Inspecció Tributs i Rendes, amb barem retributiu assignat C2-14-361-361, que exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'auxiliar administratiu/iva, subgrup C2 de classificació professional, que s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. ***** mentre es trobe reservat a funcionària de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'esmentat lloc de treball té assignat el nivell 14 de component competencial del complement de lloc de treball, mínim de la categoria d'entrada, això per trobar-se vacant, seguint els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball. No obstant això, a la interessada li correspon el GDP 4 segons la gravació de la càrrega inicial (pàg. 47 ADA-GP) i en conseqüència no deu percebre el nivell mínim que té assignat el lloc de treball, sinó el nivell 16, màxim de component competencial corresponent al lloc d'auxiliar administratiu/iva segons la Relació de Llocs de Treball, de conformitat amb l'acord de la Junta de Govern Local de 28 de juliol del 2017, relatiu a la implantació de la carrera administrativa del personal de l'Ajuntament de València. És per això que s'estima procedent adequar el barem retributiu del lloc de treball en el sentit que resulte definit com C2-16-361-361.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 208, en el Servei de Cultura Festiva.

SISÉ. La cap del Servei d'Inspecció Tributs i Rendes fonamenta la designació d'***** en informe de data 8 de maig del 2020 ja reproduït a l'informe. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 16 de juny del 2020, inclosos els 13 triennis del subgrup C2 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 22.425,30 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2020, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 1.751,88 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93200/12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/375.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

TERCER. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, transformar el lloc de treball vacant 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 624, barem retributiu C2-14-361-361, adscrit orgànicament en el Servici d'Inspecció Tributs i Rendes, en el sentit que resulte classificat amb el barem retributiu C2-16-361-361, a fi d'adequar-lo al nivell de factor competencial que ha de percebre *****.

Segon. Amb els mateixos efectes i mentre el lloc de treball es trobe reservat a funcionària de carrera, adscriure en comissió de servicis, *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant, incompatible i reservat a funcionària de carrera 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 624, adscrit al Servici d'Inspecció Tributs i Rendes, barem retributiu C2-16-361-361, atés que la Sra. ***** és la persona idònia per al lloc de treball per la seua experiència i coneixements d'acord amb l'informe de la cap de Servici d'Inspecció Tributs i Rendes de 8 de maig del 2020.

Tercer. Cessar simultàniament la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 208, barem retributiu C2-16-361-36, en el Servici de Cultura Festiva, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.751,88 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93200/12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, d'acord amb l'operació de gasto núm. 2020/375."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001217-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal tècnic superior AG, referència núm. 5815, en el Servei d'Obres d'Infraestructura.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 7 d'abril del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria tècnic Administració general, de l'ofertament realitzat al personal de la corporació, de les sol·licituds presentades, en particular la de *****, i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei d'Obres d'Infraestructura de la Sra. ***** funcionària interina que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 5815, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria tècnic/a administració general, en el Servei d'Obres Infraestructura i una vegada comprovats els correus remesos a ofertament@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta corporació de 28 d'agost del 2006.

I *****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta corporació de 25 de febrer de 1985, que es troba destinada en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, unitat de la qual han eixit efectius en percentatge superior al 15 %, no obstant això, la cap del Servei de Patrimoni Històric ha informat que limita el present trasllat al fet que es substituïska a la interessada, segons es troba previst, i al fet que s'incorpore el cap de Secció Administrativa que ha accedit per concurs, expedient que en l'actualitat es troba en tràmit.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 5815, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, és la funcionària interina amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladada.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 5815, barem retributiu A1-24-210-210, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei d'Obres d'Infraestructura, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, no suposar modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el pressupost per al 2020 i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió d'este al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjudi que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei d'Obres d'Infraestructura *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic superior AG', referència número 5815, barem retributiu A1-24-210-210, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001608-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica d'administració general per al Servei de Patrimoni Històric i Artístic.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient i, especialment, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 4 de maig de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Modificar l'adscripció orgànica i transformar el lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de juny de 2020, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
7493	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servei d'Obres d'Infraestructura

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Taula que assenyala com deu quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprobava la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
7493	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservada	Servici de Patrimoni Històric i Artístic

Segon. Nomenar com a tècnica d'administració general interina la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de juny de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016, Expedient núm. 01101/2016/1928):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica Aplic.
*****	7493	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic/a superior d'administració general Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servici de Patrimoni Històric i Artístic 33600

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podra ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	GDP 2 de grup de titulació C2	GDP 1 de grup de titulació A1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A1.24.210.210: sou base: 1.203,56 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.278,64 €; complement lloc de treball factor competència: 632,60 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de juny de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 32.460,72 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2020/28), existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 32.460,72 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 36.909,80 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/316.

Sisé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001695-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servei de Cultura Festiva.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 27 de maig de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, s'acorda:

Primer. Nomenar com auxiliar administrativa interina a la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de juny de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (*derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047*):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica
1	*****	208	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservada	Servici de Cultura Festiva Cod.A.P. 33800

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.361.361, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 756,25 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP entrada de grup de titulació C2

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de juny de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 17.138,80 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2020/28), per la qual cosa, en conseqüència, procedeix declarar disponible crèdit per la quantitat de 4.841,75 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/00439.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim general de la Seguretat Social o Organisme previsor competent."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001754-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servei d'Acció Cultural.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 27 de maig de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de Declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Nomenar com a auxiliar administrativa interina la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de juny de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (*derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047*):

Núm.	Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica
1	*****	8436	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservada	Servici d'Acció Cultural Cod. AP: 33400

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.361.361, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 756,25 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP entrada de grup de titulació C2

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de juny de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 17.138,80 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004699-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa designar les persones que integren la comissió de valoració per a la contractació en règim laboral especial d'alta direcció d'un/a coordinador/a artístic/a per al Teatre el Musical.		

"FETS

Primer. L'acord de Junta de Govern Local de data 18 d'octubre de 2019, relatiu a la moció conjunta i impulsora de les regidores delegades d'Acció Cultural i d'Organització i Gestió de Persones, sobre contractació d'un/a coordinador/a artístic/a per al Teatre el Musical, i que textualment diu:

'Únic. Que s'inicie per la Delegació de Personal, amb caràcter d'urgència, l'expedient administratiu necessari per a nomenar un/a coordinador/a artístic/a per al Teatre El Musical, adscrit a la Delegació d'Acció Cultural, que exercisca les funcions recollides en el present acord, per un període de tres anys, i possibilitat de renovació d'un més, havent de formalitzar el corresponent contracte regulador de la relació laboral de caràcter especial d'alta direcció, prèvia exigència dels requisits legalment exigits'.

Segon. L'acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada 27/12/2019, que va aprovar les bases que han de regir la contractació en règim laboral especial d'alta direcció d'un/a coordinador/a artístic/a per al Teatre El Musical.

Tercer. La base setena estableix que la selecció del candidat o candidata serà duta a terme per una Comissió de Valoració d'acord amb els criteris del Codi de Bones Pràctiques, que estarà integrada per un/a president/a, tres vocals i un/a secretari/ària fet que ha de ser personal funcionari d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, sense perjuí que pot ser assistida per personal tècnic especialista en la matèria.

En eixe sentit figuren les notes interiors de data 25/05/2019 i 29/05/2019 del cap del Servei d'Acció Cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

Únic. La Junta de Govern Local com a òrgan competent per a aprovar la designació de la Comissió de Valoració d'acord amb l'article 127.1.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, que modifica la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Designar les persones que integren la Comissió de Valoració per a la contractació en règim laboral especial d'alta direcció d'un/a coordinador/a artístic/a per al Teatre el Musical:

Secretari titular: José Antonio Martínez Beltrán, secretari d'esta Corporació.

Secretari suplent: José Vicente Ruano Vila, secretari d'esta Corporació.

Presidència titular: *****, cap de servici del Servici d'Acció Cultural.

Presidència suplent: *****, cap de servici del Servici de Juventut.

Vocalia titular: *****, gestor cultural i Direcció Artística Paraním UJI-Universitat Jaume I.

Vocalia suplent: *****, cap de Documentació Escènica-Institut Valencià de Cultura.

Vocalia titular: *****, catedràtic d'Escenificació-Conservatori Superior de Dansa de València.

Vocalia suplent: *****, Cos de Catedràtics de la Comunitat de Madrid-Educació.

Vocalia titular: *****, titular universitària Belles Arts-Universitat Politècnica de València.

Vocalia suplent: *****, titular universitari-subdirector Plan Estratégico Dpto. Escultura-Universitat Politècnica de València.

Segon. Donar la deguda publicitat al present acord."

76	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-004728-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació de l'òrgan selectiu de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de psicòleg/psicòloga per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessions celebrades els dies 8 i 22 de novembre de 2019, va aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució de borsa de treball per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats de psicòlegs/psicòlogues d'esta Corporació.

SEGON. D'acord amb les instruccions de la regidora de Organització i Gestió de Persones es designa el personal membre (titulars i suplents) per a la Presidència i Secretaria del present procés per a integrar-se com a membres del corresponent òrgan de selecció.

La resta de membres que integren l'òrgan selectiu són seleccionats per mitjà de sorteig celebrat en Mesa General de Negociació de data 21 de gener de 2020.

FONAMENTS DE DRETS

PRIMER. La base sèptima de les esmentades bases estableix que serà nomenat un òrgan de selecció encarregat del desenvolupament i qualificació de la prova i concurs convocats, sent la Delegació en matèria de personal que tinga les dites funcions encomanades qui designe tant el personal funcionari de carrera perquè ostenten la presidència de la comissió com al personal funcionari d'habilitació de caràcter nacional perquè ostente la secretaria d'esta.

SEGON. En exercici de les atribucions que conferix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, l'òrgan competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, designar nominalment el següent personal funcionari de carrera que s'integren com personal membre del òrgan selectiu de la convocatòria per a la constitució de borsa de treball per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats de psicòlegs/psicòlogues d'esta Corporació:

Presidenta titular: *****, psicòloga d'esta Corporació.

Presidenta suplent: *****, psicòloga d'esta Corporació.

Secretari titular: José Vicente Ruano Vila, secretari d'esta Corporació.

Secretari suplent: Francisco Javier Vila Biosca, secretari d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, psicòloga d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, psicòloga d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, psicòloga d'esta Corporació.

Vocal suplent: *****, psicòleg d'esta Corporació.

Vocal titular: *****, psicòloga d'esta Corporació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vocal suplent: *****, psicòloga d'esta Corporació.

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000710-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat, referència núm. 8800, després de l'adscripció temporal en el Servei d'Educació.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 24 de gener del 2019 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servei d'Educació, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació, de les sol·licituds presentades, en particular la de *****, i estant previst substituir la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei d'Educació de la Sra. *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència número 8800, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Personal, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de la permanència que està previst de la Sra. ***** en el Servei d'Educació, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa l'interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 23 de març del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 28 de maig del 2020 en el Servei d'Educació, de ***** per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència número 8800, barem retributiu C2-14-499-499, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', a fi d'ajustar-lo a la permanència amb què està previst que la interessada preste servicis en el Servei d'Educació.

TERCER. S'estima existix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del dia 28 de maig del 2020, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2020 (OG 28/2020).

Als fets descrits són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 30 que 'el factor de mobilitat/disponibilitat retribueix els llocs d'auxiliar administratiu/iva destinats a cobrir l'acumulació de treball en un servici o unitat administrativa, amb la justificació prèvia de l'acumulació de tasques'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 28 de maig del 2020, data de l'adscripció temporal de *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el Servici d'Educació, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència número 8800, barem retributiu C2-14-499-499, que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361, a fi d'ajustar-lo a la permanència amb què està previst que l'interessat preste servicis en el Servici d'Educació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la Sra. *****, d'acord amb el barem retributiu C2-14-361-361 assignat al lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva'."

78	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-000799-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar els errors de fet continguts en l'acord de la Junta de Govern Local de 23 de març de 2020, de nomenament interí de huit auxiliars administratius/ives.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, l'acord de Junta de Govern Local de data 23 de març de 2020, es dedueixen els següents:

Fets

Per acord de Junta de Govern Local de data 23 de març de 2020, es va disposar, en el punt segon, el nomenament interí de 8 auxiliars administratius amb destinació als Servicis municipals que se citen, en els llocs de treball les característiques i l'adscripció dels quals orgànica així mateix s'indiquen; havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de treball, l'existència de dos errors de fet en la denominació numèrica correcta del barem retributiu assenyalat per als llocs de treball amb referències 9160 i 1961 'd'auxiliars administratius mobilitat/disponibilitat' corresponents als nomenaments interins de ***** i ***** , sent el barem retributiu correcte el C2.14.499.499, i, no l'indicat C2.14.500.500, tal com així es dedueix del punt Primer de l'acord en el qual figuren correctament; sense que el citat error afecte l'operació de despesa inclosa en l'expedient.

Fonaments de Dret

I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix: '2. Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

II. De conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, correspon a la Junta de Govern Local: 'h) Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servei dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudici del que es disposa en l'article 99 d'aquesta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no siguen expressament atribuïdes a un altre òrgan'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Rectificar en l'error de fet existent en el punt Segon de l'acord de la Junta de Govern Local de data 23 de març de 2020, relatiu a la denominació numèrica correcta del barem retributiu assenyalat per als llocs de treball amb referències 9160 i 1961 'd'auxiliars administratius mobilitat/disponibilitat' corresponents als nomenaments interins de ***** i ***** , sent denominació numèrica correcta del barem retributiu: C2.14.499.499."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001814-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una sol·licitud de certificació d'acte presumpte estimatori per silenci administratiu sobre petició de nomenament de funcionària de carrera.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. En fecha 22 de mayo de 2020, tuvo entrada en el Servicio de Personal escrito presentado en el registro general de entrada del Ayuntamiento de València en fecha 7 de abril de 2020, (00190/2020/004270), en el que D. Francisco Javier Arauz de Robles Dávila, abogado del ICAM con número de colegiado 28256, en representación de *****, funcionaria interina de esta Corporación solicita:

'Que tenga por producido el silencio administrativo positivo y por tanto por estimada íntegramente la solicitud/reclamación presentada por mi mandante por silencio administrativo positivo, emitiendo certificado del silencio administrativo positivo producido a favor de la misma, conforme a lo establecido en los arts 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece y por tanto, según lo solicitado en la reclamación presentada, proceda: 1) al nombramiento del personal temporal/interino aquí compareciente, como funcionaria de carrera al servicio de la Administración demandada con destino en el cuerpo al que está adscrita y en el mismo cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano en que está destinado, y titular en propiedad de la plaza que ocupa; 2) o subsidiariamente, en caso de imposibilidad de nombrarla funcionaria de carrera, se proceda por la Administración demandada, a su nombramiento como personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración empleadora en el cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano al que está adscrito, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinada; 3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por la Administración demandada a reconocerle el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, como titular y propietaria del mismo, aplicándole las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dichos puestos de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos'.

Fundamenta su petición de silencio administrativo positivo:

1. Por la aplicación de los arts. 21 y 24 de la precitada Ley 39/2015, pues no existe ninguna norma con rango de ley que establezca que el silencio en estos supuestos es negativo, indicando que el plazo para que opere el silencio administrativo en el presente supuesto es el de tres meses que establece el art. 21.3 de la Ley 39/2015, ya que no hay ninguna norma legal que establezca un plazo distinto para la solicitud presentada por los empleados públicos temporales aquí recurrentes (peticionarios), por lo que deviene aplicable el art. 21.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, que establece *'cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijan el plazo máximo será este de tres meses'*.

2. No hay ninguna norma legal que establezca que el silencio administrativo será desestimatorio en relación con las solicitudes presentadas por empleados públicos temporales en las que, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, reclaman estabilidad en el empleo mediante la transformación de su relación temporal en una relación fija idéntica o equiparable a la de los empleados públicos fijos comparables, o al menos el mantenimiento en su puesto de trabajo con sujeción al mismo régimen que estos últimos, incluida la aplicación de las mismas causas de cese y extinción de la relación de empleo, y la supresión de toda discriminación en las condiciones de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Continua su argumentario indicando que habiendo quedado estimada la solicitud formalizada con fecha que ha superado los tres meses, por silencio administrativo positivo al no haberse dictado resolución expresa en el plazo de tres meses, y no existir ninguna norma con rango de ley que establece en estos casos que el silencio es negativo, es claro que el silencio positivo estimatorio de la solicitud presentada se produjo superados los tres meses de la solicitud, por lo que deviene aplicable el art. 24.3 de la Ley 39/2015, que establece que en tales casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto solo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo, sin perjuicio de la potestades de revisión de oficio que conforme a la Ley 39/2015 pueda ejercitar posteriormente la Administración demandada.

Finaliza, señalando como medio de prueba diversas resoluciones/sentencias que, en síntesis, entiende vienen a establecer la universalización del silencio administrativo positivo en materia de personal.

SEGUNDO. De la consulta de la documentación que la peticionaria señala en la instancia/escrito de petición, se constata que tuvo entrada en el registro general de entrada escrito en fecha de 11 de diciembre de 2019, en el que D. Francisco Javier Arauz de Robles Dávila, abogado del ICAM con número de colegiado 28256, en representación de *****, realizando diversas solicitudes, entre las que se encuentra la siguiente, que literalmente dice:

'Que habiendo presentado este escrito y documentos unidos, se sirva admitir unos y otros, y previa la tramitación legal oportuna, dicte resolución estimando esta reclamación, acordando en ella la aplicación plena del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a la aquí compareciente, lo que debe conllevar necesariamente a que en dicha resolución, sin carácter limitativo se declare el derecho de mi mandante y se proceda

1) al nombramiento de la compareciente, como funcionaria de carrera al servicio de esa Administración empleadora con destino en el cuerpo al que están adscritos y en el mismo Servicio u órgano en que está destinada, y titular en propiedad de la plaza que ocupa;

2) o subsidiariamente, en caso de imposibilidad de nombrarla funcionaria de carrera, se proceda por esa Administración empleadora a su nombramiento como funcionaria públicas equiparable a los de carrera al servicio de esa Administración empleadora en el cuerpo y la especialidad a la que está adscrito, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinada;

3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por esa Administración empleadora a reconocerle el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, como titular y propietaria del mismo, aplicándole las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos ...'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De lo relatado se desprende, como cuestiones relevantes para resolver exclusivamente la petición de certificación de acto presunto por silencio positivo, sin entrar a valorar, por tanto, el fondo de las peticiones formuladas con anterioridad y otras cuestiones señaladas en el escrito de solicitud de certificación por entenderse que no afectan a la presente, las siguientes:

I. Que la peticionaria solicitó en fecha anterior a tres meses, que se acordara:

1) el nombramiento de la compareciente, como funcionaria de carrera al servicio de esa Administración empleadora con destino en el cuerpo al que está adscrita y en el mismo Servicio u órgano en que está destinada, y titular en propiedad de la plaza que ocupa;

2) o subsidiariamente, en caso de imposibilidad de nombrarla funcionaria de carrera, se proceda por esa Administración empleadora a su nombramiento como funcionaria pública equiparables a los de carrera al servicio de esa Administración empleadora en el cuerpo y la especialidad a la que está adscritas, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinada;

3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por esa Administración empleadora a reconocerla el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, como titular y propietaria del mismo, aplicándole las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos.

Y, la interpretación que realiza del silencio administrativo general al entender que, al no existir norma legal que establezca el plazo para resolver la petición formalizada, el plazo establecido para resolver es de tres meses, y habiendo transcurrido ya el citado plazo, se ha producido el silencio administrativo positivo al no existir norma legal que establezca el silencio administrativo negativo, solicitando certificación del silencio administrativo positivo, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 24 de la LPACAP.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Regulación legal del silencio administrativo.

- La legislación aplicable en materia de silencio administrativo está constituida básicamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), y concretamente en los artículos 21 a 25, excepto en los procedimientos administrativos específicos regulados en su normativa específica.

SEGUNDO. El análisis sistemático de los preceptos que regulan el silencio administrativo general indicados en el apartado precedente (arts. 21 a 25 LPACAP), que establecen la regla general del silencio administrativo estimatorio, parte de que esa ficción legal se aplica a procedimientos predeterminados, como resulta de lo expuesto en el art. 21.1 que, al hablar de la obligación de resolver, advierte que ha de resolverse en el plazo 'fijado por la norma reguladora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del correspondiente procedimiento', ha de haber un procedimiento derivado específicamente de una norma fija, y del 21.4, que ordena a las Administraciones Publicas que publiquen y mantengan actualizadas, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

En este sentido, la Sentencia de casación núm. 1.590/2018 de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2018 (rec. 1763/2017) ratifica los límites del silencio administrativo positivo.

Indica que no hay solicitud que pueda prosperar con el silencio o falta de respuesta si no cuenta con un procedimiento específico regulado. (STS de 28 de febrero de 2007 (rec. 302/2004).

'no se refiere a solicitudes sino a procedimientos. (...) Claramente se ve que en la mente del legislador estaba el aplicar el régimen de silencio positivo no a cualquier pretensión, por descabellada que fuera, sino a una petición que tuviera entidad suficiente para ser considerada integrante de un determinado procedimiento administrativo. (...) El escenario que contempla el legislador para regular el sentido del silencio no es un escenario de peticiones indiscriminadas a la Administración sino de peticiones que pueden reconducirse a alguno de los procedimientos detectados e individualizados'.

Por tanto, en el presente supuesto de certificación administrativa estimatoria por la presentación de instancias de solicitud de plazas de funcionario de carrera, con el pretexto de la falta de finalización del procedimiento en el plazo establecido en las normas generales de los procedimientos administrativos, estas deberían ser desestimadas, si el procedimiento solicitado no fuese uno de los procedimientos legalmente establecidos para obtener esa pretensión, ya que no sería de aplicación lo dispuesto en el art. 24 de la LPACAP.

TERCERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local al establecer que *'corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'.*

CUARTO. El artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal dispone que *'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.*

QUINTO. Para fundamentar y resolver esta solicitud de certificación de silencio administrativo estimatorio, en primer lugar, es necesario concretar el objeto de la pretensión del escrito de petición realizada con anterioridad; en segundo lugar, determinar el posible procedimiento administrativo que correspondería a esa pretensión, objeto de la petición, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



posteriormente, y en tercer lugar, resolver el sentido estimatorio o desestimatorio del acto presunto por silencio administrativo.

- La peticionaria solicita 'su nombramiento como funcionaria de carrera', y subsidiariamente, solicita 'su nombramiento como funcionaria pública equiparable a los de carrera al servicio de esa Administración empleadora en el cuerpo y la especialidad a la que está adscrita, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinada', es decir, una clase de empleo público inexistente en el Ordenamiento Jurídico actual, una nueva figura con los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de carrera, y finaliza su petición solicitando que 'y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por esa Administración empleadora a reconocerles el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeñan, como titular y propietaria del mismo, aplicándole las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos', otro empleado público inexistente, también equiparable a un funcionario de carrera, en esencia, el objeto de la pretensión es únicamente solicitar ser nombrada funcionaria de carrera.

La Constitución española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, regula que 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y que 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone literalmente en su articulado:

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Art. 61. Sistemes selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Solo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos'.

En consecuencia, la única posibilidad de acceder a la función pública es mediante los procedimientos administrativos legalmente establecidos, oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos y es más que evidente que el procedimiento formalizado por la peticionaria para solicitar su nombramiento como funcionaria de carrera no es ninguno de los legalmente establecidos, y que la propia peticionaria ya ha reconocido en su escrito de solicitud de certificación que no existe procedimiento administrativo regulado legalmente al aplicar las normas generales del silencio administrativo establecidas en la Ley 39/2015.

Además, hay que hacer constar que los procedimientos administrativos que regulan legalmente la pretensión de ser nombrados funcionarios de carrera (oposición, concurso-oposición y excepcionalmente el concurso), son considerados procedimientos iniciados de oficio, en virtud de lo dispuesto en el art. 25.1.a) de la LPACAP al establecer literalmente:

'1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo'.

Por tanto, nos encontraríamos ante la siguiente situación, si se hubiese realizado el procedimiento legalmente establecido para adquirir la condición de funcionario/a de carrera, el sentido del silencio administrativo sería desestimatorio, pero con la interpretación realizada por la peticionaria formalizando una solicitud que no se puede incardinar en procedimiento administrativo reglado por normativa legal alguna, el sentido del silencio administrativo sería estimatorio, se estaría beneficiando al peticionario que no sigue los procedimientos administrativos regulados por norma legal, y en consecuencia, cualquier petición por extraña que fuese siempre que no se encuentre regulada por procedimiento administrativo legal habría que entender que el sentido del silencio administrativo es estimatorio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Y, 'Debe tenerse presente que la técnica del silencio administrativo positivo solo opera en el ámbito de procedimientos administrativos reglados y contemplados por la norma, donde el interesado haya seguido las prescripciones contempladas y el contenido de su pretensión se halle igualmente previsto en la norma. Por ello, cualquier petición que desborde dicho marco no puede entenderse estimada por silencio administrativo positivo pues ello sería tanto como admitir que por la vía del silencio pudiera la Administración conceder más de lo que puede lograrse cumpliendo la norma, lo que atentaría al principio de legalidad, además de resultar gravemente perturbador'.

En definitiva, no puede entenderse que haya producido acto presunto estimatorio por silencio administrativo porque no se ha seguido un procedimiento legal, formalizado y previsto a tal fin, sino que los interesados han instado una mera petición ajena a procedimiento legalmente establecido para ello en el Ordenamiento Jurídico por lo tanto procede desestimar la solicitud.

En virtud de lo expuesto, con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. DESESTIMAR la solicitud de emisión de certificado de acto presunto estimatorio producido por silencio administrativo formulada, en fecha 7 de abril de 2020, por D. Francisco Javier Arauz de Robles Dávila, abogado del ICAM con número de colegiado 28256, en representación de *****, respecto de la pretensión efectuada en escrito presentado en el registro general de entrada, de fecha 11 de diciembre de 2019, por ser desestimatorio el sentido del silencio administrativo del acto presunto, ya que no es de aplicación la normativa general del silencio administrativo al no existir procedimiento administrativo específico que regule el instado, de conformidad con los fundamentos de Derecho anteriormente expuestos."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000090-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació dels servicis d'impartició, gestió i seguiment d'accions formatives per a l'ocupació impulsades des del Servei d'Ocupació i Emprenedoria en el marc del programa València Activa Exprés, dividit en cinc lots.		

"I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2019, aprobó contratar la prestación de los servicios de impartición, gestión y seguimiento de acciones formativas para el empleo impulsadas desde el Servicio de Formación y Empleo en el marco del programa València Activa Exprés, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 347.800 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación. El acuerdo fue rectificado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



noviembre de 2019, en el sentido de aprobar el nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares y su correspondiente Anexo I, para la adecuación de ambos al nuevo marco normativo aplicable, manteniéndose el resto del acuerdo en sus propios términos.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 16 de diciembre de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 10 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
CIF: B96382403 ASES VALENCIA, SL
CIF: B53741815 AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL
CIF: B96735212 ACINALLA, SL
CIF: B98305618 CENTRO DE FORMACION VALLBONA, SL
CIF: B97422976 CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL
CIF: G80468416 FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
CIF: B97365142 GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL LUIS
CIF: B96306444 LA PALOMA ENGLISH CENTRE, SL
CIF: B97528152 LISTADUAL FORMACIÒ, SL
CIF: B70223599 SARARTE, SL

Lo cual fue verificado por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N°. 1), celebrado el día 17 de diciembre de 2019.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación de algunas licitadoras, y una vez efectuados los requerimientos para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, fueron debidamente subsanada y todas las licitadoras admitidas.

El día 23 de diciembre de 2019, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N°. 2). Para celebrar el acto, y ante la imposibilidad de descifrar la documentación de las empresas ASES VALENCIA, SL, y ACINALLA, SL, se llevó a cabo un procedimiento de contingencia a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Formación y Empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por el Servicio de Formación y Empleo el 23 de enero de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

LOTE 1. COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ACINALLA, SL	35
2ª	CENTRO DE FORMACION VALLBONA, SL	31
3ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	31

LOTE 2: COMPETENCIAS DIGITALES

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	18
2ª	ACINALLA, SL	35
3ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL LUIS	35
4ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	31
5ª	LA PALOMA ENGLISH CENTRE, SL	25
6ª	LISTADUAL FORMACIÓ, SL	33

LOTE 3: COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ASES VALENCIA, SL	30
2ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	23
3ª	CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL	30
4ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL LUIS	35
5ª	SARARTE, SL	18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



LOTE 4: OPORTUNITATS

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	18
2ª	CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL	24
3ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL LUIS	35
4ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	23
5ª	LA PALOMA ENGLISH CENTRE, SL	25
6ª	LISTADUAL FORMACIÓ, SL	33

LOTE 5: FORMA DONA

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ACINALLA, SL	35
2ª	CENTRO DE FORMACION VALLBONA, SL	30

En sesión de fecha 28 de enero de 2020 se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, acordándose convocar la apertura del acto relativo a los criterios evaluables mediante fórmulas en fecha 4 de febrero de 2020. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada en esa fecha. La Mesa, en dicho acto, procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 6 de febrero de 2020 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que pone de manifiesto que las ofertas de ACINALLA, SL (en el Lote 2 Competencias digitales) y de SARARTE, SL (en el Lote 3 Competencias lingüísticas) podrían considerarse anormalmente bajas. Por otra parte, se informa, respecto del Lote 4 Oportunitats, que no se ha considerado la oferta de LISTADUAL FORMACIÓ, SL, debido a que la oferta presentada excede del tipo de licitación, con lo que tampoco ha promediado para el cálculo de las desproporciones.

Identificadas, en consecuencia, tales proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP y, a la vista del informe del Servicio Económico-Presupuestario, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 11 de febrero de 2020, acuerda, de un lado, excluir a la mercantil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



LISTADUAL FORMACIO, SL, respecto al Lote 4, por exceder del tipo de licitación, y de otro requerir a ACINALLA, SL Y SARARTE, SL, que justifiquen sus ofertas por estar incursas en presunción de anormalmente bajas de conformidad con el artículo 149 LCSP.

Una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Formación y Empleo, emitiendo un informe el 20 de febrero de 2020.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por ambas mercantiles explican satisfactoriamente las ofertas, por lo que las mismas pueden aceptarse.

Tras esto, se solicita un nuevo informe al Servicio Económico-Presupuestario para que proceda nuevamente a valorar las ofertas en lo relativo a los lotes 2 y 3, que es emitido en fecha 24 de febrero de 2020.

De lo informado por el Servicio Económico-Presupuestario en las fechas 6 de febrero de 2020 (Lotes 1 y 4) y 24 de febrero de 2020 (lotes 2 y 3), se concluye que el total de puntuaciones asignadas a cada empresa es el siguiente:

LOTE 1. COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ACINALLA, SL	65
2ª	CENTRO DE FORMACION VALLBONA, SL	51,73
3ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	39,70

LOTE 2: COMPETENCIAS DIGITALES

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	47,30
2ª	ACINALLA, SL	65
3ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL LUIS	49,29
4ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	41,06
5ª	LA PALOMA ENGLISH CENTRE, SL	44,88
6ª	LISTADUAL FORMACIÓ, SL	46,80

LOTE 3: COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ASES VALENCIA, SL	45,26
2ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	43,83
3ª	CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL	59,07
4ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL LUIS	42,54
5ª	SARARTE, SL	52,17

LOTE 4: OPORTUNITATS

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	50,08
2ª	CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL	65
3ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL LUIS	47,80
4ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	43,99
5ª	LA PALOMA ENGLISH CENTRE, SL	45,45
6ª	LISTADUAL FORMACIÓ, SL	excede

LOTE 5: FORMA DONA

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ACINALLA, SL	64,59
2ª	CENTRO DE FORMACION VALLBONA, SL	57,85

Ante los informes de evaluación de las proposiciones, efectuados por el Servicio de Formación y Empleo y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

LOTE 1. COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ACINALLA, SL	35	65	100
2ª	CENTRO DE FORMACION VALLBONA, SL	31	51,73	82,73
3ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	31	39,70	70,70

LOTE 2: COMPETENCIAS DIGITALES

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	18	47,30	65,30
2ª	ACINALLA, SL	35	65	100
3ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL LUIS	35	49,29	84,29
4ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	31	41,06	72,06
5ª	LA PALOMA ENGLISH CENTRE, SL	25	44,88	69,88
6ª	LISTADUAL FORMACIÒ, SL	33	46,80	79,80

LOTE 3: COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ASES VALENCIA SL	30	45,26	75,26
2ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	23	43,83	66,83
3ª	CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL	30	59,07	89,07
4ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL LUIS	35	42,54	77,54
5ª	SARARTE, SL	18	52,17	70,17

LOTE 4: OPORTUNITATS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	18	50,08	68,08
2ª	CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL	24	65	89
3ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL LUIS	35	47,80	82,80
4ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	23	43,99	66,99
5ª	LA PALOMA ENGLISH CENTRE, SL	25	45,45	70,45
6ª	LISTADUAL FORMACIÓ, SL	33	excede	excluida

LOTE 5: FORMA DONA

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ACINALLA, SL	35	64,59	99,59
2ª	CENTRO DE FORMACION VALLBONA, SL	30	57,85	87,85

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Formación y Empleo y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por:

En el Lote 1 **COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS**, la mercantil **ACINALLA, SL**, con NIF: B96735212, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 24.375 euros y 542 horas de formación adicional.

En el Lote 2 **COMPETENCIAS DIGITALES**, la mercantil **ACINALLA, SL**, con NIF: B96735212, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 25.380 euros y 225 horas de formación adicional.

En el Lote 3 **COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS**, la mercantil **CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL**, con NIF: B97422976, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 113.274 euros y 1.260 horas de formación adicional.

En el Lote 4 **OPORTUNITATS**, la mercantil **CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL**, con NIF: B97422976, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 18.879 euros y 240 horas de formación adicional.

En el Lote 5 **FORMA DONA**, la mercantil **ACINALLA, SL**, con NIF: B96735212, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 120.000 euros y 725 horas de formación adicional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a las empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación de los diferentes lotes del contrato a su favor, una vez acrediten los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2020 acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de impartición, gestión y seguimiento de acciones formativas para el empleo impulsadas desde el Servicio de Empleo y Emprendimiento en el marco del programa València Activa Exprés, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

LOTE 1. COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ACINALLA, SL	35	65	100
2ª	CENTRO DE FORMACION VALLBONA, SL	31	51,73	82,73
3ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	31	39,70	70,70

LOTE 2: COMPETENCIAS DIGITALES

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ACINALLA, SL	35	65	100
2ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL LUIS	35	49,29	84,29
3ª	LISTADUAL FORMACIÓ, SL	33	46,80	79,80
4ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	31	41,06	72,06
5ª	LA PALOMA ENGLISH CENTRE, SL	25	44,88	69,88
6ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	18	47,30	65,30

LOTE 3: COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
3ª	CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL	30	59,07	89,07
4ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÀNGEL LUIS	35	42,54	77,54
1ª	ASES VALENCIA, SL	30	45,26	75,26
5ª	SARARTE, SL	18	52,17	70,17
2ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	23	43,83	66,83

LOTE 4: OPORTUNITATS

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
2ª	CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL	24	65	89
3ª	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÀNGEL LUIS	35	47,80	82,80
5ª	LA PALOMA ENGLISH CENTRE, SL	25	45,45	70,45
1ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	18	50,08	68,08
4ª	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN CV	23	43,99	66,99
6ª	LISTADUAL FORMACIÒ, SL	33	excede	excluida

LOTE 5: FORMA DONA

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ACINALLA, SL	35	64,59	99,59
2ª	CENTRO DE FORMACION VALLBONA, SL	30	57,85	87,85

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta:

× En el Lote 1 COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS, la mercantil ACINALLA, SL, con NIF: B96735212, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 24.375 euros más 5.118,75 euros en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 29.493,75 euros, así como 542 horas de formación adicional.

× En el Lote 2 COMPETENCIAS DIGITALES, la mercantil ACINALLA, SL, con NIF: B96735212, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 25.380 euros más 5.329,80 en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 30.709,80 euros, así como 225 horas de formación adicional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



× En el Lote 3 *COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS*, la mercantil *CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL*, con NIF: B97422976, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 113.274 euros más 23.787,54 en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 137.061,54 euros, así como 1.260 horas de formación adicional.

× En el Lote 4 *OPORTUNITATS*, la mercantil *CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL*, con NIF: B97422976, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 18.879 euros más 3.964,59 en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 22.843,59 euros, así como 240 horas de formación adicional.

× En el Lote 5 *FORMA DONA*, la mercantil *ACINALLA, SL*, con NIF: B96735212, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 120.000 euros más 25.200 en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 145.200 euros, así como 725 horas de formación adicional.

A fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presenten la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberán constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de:

× Para el Lote 1 *COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS*, de 1.218,75 euros, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



× *En el Lote 2 COMPETENCIAS DIGITALES, 1.269 euros, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.*

× *En el Lote 3 COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS, de 5.663,37 euros, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.*

× *En el Lote 4 OPORTUNITATS, de 943,95 euros, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.*

× *En el Lote 5 FORMA DONA de 6.000 euros, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.*

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

VI. En fecha 10 de marzo de 2020, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de cada lote, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, parcialmente modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se procedió a la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acordándose entre otras medidas y en lo que aquí interesa, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, del que forma parte el Ayuntamiento de València conforme al art. 3.1.a) de la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (DA tercera, aptdos. 1 y 2).

En virtud de la Disposición Adicional 8ª incluida en el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, publicado en el BOE de fecha 06/05/2020 y en vigor desde el jueves día 7 de mayo, por el que se establece la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma, se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público.

Las entidades propuestas para la adjudicación de los lotes del contrato, a quienes se había notificado fehacientemente, en fecha 10 de marzo de 2020, la Resolución en la que se les requería para que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presentaran la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como las garantías a constituir en los términos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



establecidos en la cláusula 18ª del mismo pliego, no pudieron culminar dicha actuación administrativa en el plazo establecido por lo que, calculada la reanudación de dichos plazos y, habiéndose consumido ya 3 de dichos 10 días hábiles antes de la paralización de los mismos, desde el 7 de mayo les quedaban 7 días hábiles para presentar la indicada documentación en tiempo y forma, finalizando tal plazo, en consecuencia, el viernes día 15 de mayo de 2020.

VIII. Transcurrido el plazo legalmente establecido, se constata que las mercantiles ACINALLA, SL (Lotes 1, 2 y 5) y CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL, han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IX. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019, se autorizó el gasto plurianual correspondiente a la referida contratación por importe de 420.838,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria, 2019 IF650 24100 22799 según propuesta de gastos nº. 2019/00030, con un gasto total para 2019 de 70.139,66 € y 350.698,34 € para 2020.

Finalizado el ejercicio 2019 sin haber alcanzado la propuesta de gastos 2019/30 la fase de disposición, decae el crédito de 2019 sin ser incorporado al Presupuesto de 2020, y el gasto correspondiente a 2020 se reserva en la propuesta de gastos 2020/602, en sustitución de la anterior, por el mismo importe y estado, elaborada por el Servicio de Contabilidad con ocasión del cierre del presupuesto, figurando contabilizada la aprobación del gasto autorizado correspondiente a 2020, por un importe total de 350.698,34 € para los cinco lotes, según propuesta de gastos nº 2020/00602, que sustituye en parte a la anterior.

Dado que dicha propuesta no alcanza el total del crédito autorizado y habida cuenta del retraso producido en el inicio previsto de ejecución del contrato previa su formalización, se propone por el Servicio gestor reajustar el crédito autorizado para los cinco lotes, declarando disponible el crédito retenido para 2020 por importe de 140.279,34 € según la propuesta de gastos nº. 2020/00602, y autorizando un gasto complementario para 2021 por importe de 210.419,00 € según propuesta de gastos nº. 2020/03158, que procede aprobar previa su fiscalización.

X. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir la proposición presentada por la mercantil LISTADUAL FORMACIO, SL, respecto al Lote 4, por exceder del tipo de licitación.

Segundo. Aceptar las proposiciones presentadas por las empresas ACINALLA, SL (en el Lote 2 competencias digitales) y SARARTE, SL (en el Lote 3 competencias lingüísticas), tras ser identificada sus ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo a las bajas ofertadas, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Servicio de Formación y Empleo, y conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resulta factible su ejecución.

Tercero. Autorizar el gasto complementario por importe de 210.419,00 € que se halla reservado en la aplicación IF650 24100 22799 prevista para 2021, según propuesta de gastos nº. 2020/03158, items 2021/006200 (L1: 18.876,00 €), 2021/006210 (L2: 19.602,00 €), 2021/006220 (L3: 82.522,00 €), 2021/006230 (L4: 13.612,50 €) y 2021/006240 (L5: 75.806,50€), para la contratación de los servicios de impartición, gestión y seguimiento de acciones formativas para el empleo impulsadas desde el Servicio de Empleo y Emprendimiento en el marco del programa València Activa Exprés, declarando disponible el crédito autorizado para 2020 por importe de 140.279,34 € según la propuesta de gastos nº. 2020/00602, items 2020/022400 (L1: baja de 12.584,00 €), 2020/022410 (L2: baja de 13.068,00 €), 2020/022420 (L3: baja de 55.014,67 €), 2020/022430 (L4: baja de 9.075,00 €) y 2020/022440 (L5: baja de 50.537,67 €).

Cuarto. Adjudicar el contrato de prestación de los servicios de impartición, gestión y seguimiento de acciones formativas para el empleo impulsadas desde el Servicio de Formación y Empleo en el marco del programa València Activa Exprés, por un plazo de duración de un año:

× En el Lote 1 COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS, la mercantil ACINALLA, SL, con NIF: B96735212, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 24.375 euros más 5.118,75 euros en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 29.493,75 euros, así como 542 horas de formación adicional.

× En el Lote 2 COMPETENCIAS DIGITALES, la mercantil ACINALLA, SL, con NIF: B96735212, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 25.380 euros más 5.329,80 en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 30.709,80 euros, así como 225 horas de formación adicional.

× En el Lote 3 COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS, la mercantil CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL, con NIF: B97422976, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 113.274 euros más 23.787,54 en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 137.061,54 euros, así como 1.260 horas de formación adicional.

× En el Lote 4 OPORTUNITATS, la mercantil CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL, con NIF: B97422976, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 18.879 euros más 3.964,59 en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 22.843,59 euros, así como 240 horas de formación adicional.

× En el Lote 5 FORMA DONA, la mercantil ACINALLA, SL, con NIF: B96735212, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio (sin IVA) de 120.000 euros más 25.200 en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 145.200 euros, así como 725 horas de formación adicional.

Quinto. El gasto del presente contrato fue autorizado por importe de 420.838,00, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019, de acuerdo con la propuesta de gasto nº. 2019/00030 (items 2019/012060, 2019/157300, 2019/157310, 2019/157320, 2019/157330, 2020/003060, 2020/007510, 2020/007520, 2020/007530 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2020/007540). Una vez adjudicado el contrato, el gasto de 371.721,68 € (L1: 29.493,75 €, L2: 30.709,80 €, L3: 137.061,54 €, L4: 22.843,59 € y L5: 151.613,00 €), se realizará con cargo a la aplicación IF650 24100 22799 del vigente Presupuesto y prevista para 2021, según propuestas de gastos nº. 2020/00602 (ítems 2020/022400, 2020/022410, 2020/022420, 2020/022430 y 2020/022440), que sustituye en parte a la anterior, y la propuesta de gastos complementaria nº. 2020/03158 (ítems 2021/006200; 2021/006210; 2021/006220; 2021/006230; 2021/006240), subordinándose al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto.

Sexto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Séptimo. Designar a la jefa de la Sección de Formación Municipal para el Empleo, *****, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Octavo. Publicar la presente adjudicación en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

81	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000083-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa autoritzar la cessió del contracte de prestació del servici de gestió d'activitats que s'han de desenvolupar en els centres ocupacionals municipals de Juan de Garay, Grabador Planes i Isabel de Villena, del qual és titular Valenciana del Deporte y Salud, SL, a favor de Mediterránea Gestión Social y Cultural, SA.	

"HECHOS

I. Mediante Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales nº. CF-1915, de fecha 14 de septiembre de 2017, fue convocado el procedimiento abierto para contratar la prestación del servicio de gestión de actividades a desarrollar en los centros ocupacionales municipales de Juan de Garay, Grabador Planes e Isabel de Villena, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, aprobándose, asimismo, en dicho acto el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato (expte 04101/2017/20-ser).

En virtud de Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales CF-1548 de fecha 18 de junio de 2018, se adjudicó dicho contrato, por un plazo de duración de dos períodos lectivos, de octubre de 2018 a mayo de 2019 y de octubre de 2019 a mayo de 2020, ambos inclusive, a la mercantil VALENCIANA DEL DEPORTE Y SALUD, SL, con NIF B97326227, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por una baja única de 20 unidades (20 %), aplicable al precio/hora de actividades y de coordinación valorado en 29,63 €, IVA excluido, porcentaje que, aplicado al número de horas por centro previstas en el contrato así como al presupuesto base de licitación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



descrito en la cláusula 5ª del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas, nos da un resultado de 46.578,36 € más 4.657,84 € en concepto de IVA, al tipo del 10 %, lo que supone un total de 51.236,20 €.

El contrato se firmó con fecha 27 de junio de 2018, con un plazo de duración de dos años. Iniciándose su ejecución el 1 de octubre de 2018, abarcando dos periodos lectivos: de octubre de 2018 a mayo de 2019 y de octubre de 2019 a mayo de 2020 (ambos inclusive).

La cláusula tercera del pliego de cláusulas técnicas particulares que rige dicho contrato, recoge la posibilidad de realizar dos prórrogas de un curso cada una (de octubre a mayo, 8 meses cada prórroga), de común acuerdo tal y como establece el art. 303.1 del TRLCSP.

II. En fecha 20 de febrero de 2020, la mercantil VALENCIANA DEL DEPORTE Y SALUD, SL, adjudicataria del contrato, comunicó mediante instancia 00118/2020/13456 que ha sido declarada en concurso voluntario, en el seno del procedimiento concursal abreviado 114/2019, y mediante instancia 00118/2020/18436, presentada el 5 de marzo de 2020, solicita la aprobación de la cesión del contrato a favor de la empresa MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL (CIF A12641080) como cesionaria, de la que aporta documentación acreditativa de su solvencia.

Asimismo aporta escrito de conformidad en la cesión del contrato suscrito por los representantes de ambas empresas.

III. Se aporta, al mencionado escrito, Auto del Juzgado de lo Mercantil nº. 1 de València, de fecha 3 de enero de 2020, en virtud del cual, SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil VALENCIANA DEL DEPORTE Y SALUD, SL UNIPERSONAL con domicilio en Puzol (Valencia), c/ Isabel de Villena, núm. 1-2º, CIF número B97326227, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia de Valencia, al tomo 7497, libro 4798, folio 215, sección 8ª, hoja V-90229.

En dicho Auto, se nombra administrador concursal a D. JOSÉ MARÍA MUSOLES GRANADA, con NIF número *****, economista, con domicilio profesional en València, c/ Isabel La Católica, núm. 8-1-4ª y dirección electrónica *****.

IV. Por el Servicio de Bienestar Social se emite informe de fecha 14 de abril de 2020 en el que se hace constar que:

El contrato de servicio de actividades en los centros ocupacionales municipales fue adjudicado mediante Resolución CF-1548, de 28/06/2018, y formalizado el 27/06/2018 a favor de adjudicataria la mercantil Valenciana del Deporte y Salud, SA (CIF B97326227), con vigencia para dos periodos lectivos: de octubre de 2018 a mayo de 2019 y de octubre de 2019 a mayo de 2020, con posibilidad de 2 prórrogas de un curso lectivo cada una.

Mediante instancia nº. 00118/2020/18436 presentada el 5 de marzo de 2020, el representante de la empresa Valenciana del Deporte y Salud, SA (declarada en situación de concurso voluntario en procedimiento concursal abreviado 1146/2019 tramitado por el Juzgado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de lo Mercantil nº. 1) solicita la aprobación de la cesión del presente contrato de servicios a favor de la mercantil **MEDIATERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL, SA** (CIF A12641080) y aporta la siguiente documentación:

- Escrito de cesión del contrato suscrito por los representantes de ambas empresas.

- Acreditación de la Solvencia de la empresa **MEDIATERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL, SA**.

A tal efecto, y de conformidad con la cláusula 30.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato que prevé la posibilidad de cesión del contrato conforme a lo dispuesto en el art 226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011, de 14 de noviembre, se indica que:

De una parte, las cualidades técnicas o profesionales del cedente no han sido la razón determinante de la adjudicación del contrato, y de otra, la aprobación de la cesión no alterará las condiciones esenciales del mismo.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 226.2.B) del TRLCAP no resulta aplicable al caso que nos ocupa el requisito de que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato puesto que el adjudicatario, como ya se ha indicado, se encuentra declarado en concurso.

Por último, la empresa cesionaria, **Mediterránea Gestión Social y Cultural, SA**, debe dar cumplimiento al contrato en los mismos términos que la adjudicataria **Valenciana del Deporte y Salud**, a tales efectos se emite informe por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional con fecha 14/04/2020 en el que se indica que:

'En fecha de 20 de febrero de 2020, la empresa adjudicataria **Valenciana del Deporte y Salud, SA**, ha comunicado mediante instancia 00118/2020/13456 que ha sido declarada en concurso voluntario en el seno del procedimiento concursal abreviado 114/2019 y mediante instancia 00118/2020/18436, presentada el 5 de marzo de 2020, solicita la cesión del contrato a favor de la empresa **Mediterránea Gestión Social y Cultural**, presentando documento contraído entre ambas entidades de conformidad con dicha cesión.

A dicha instancia se adjunta además del Auto judicial de concurso voluntario, documentos acreditativos de haber prestado el servicio municipal de ayuda a domicilio, de apoyo social y educativo del Ayuntamiento de Castellón hasta el 31 de diciembre de 2019 (incluyendo acta de conformidad de dicho servicio) y del contrato vigente contraído con la Diputación de Castellón para la prestación del servicio de prevención comunitaria dirigido a familias con menores en situación de riesgo, domiciliadas en municipios de la provincia de Castellón sin cobertura por el servicio especializado de atención a menores en situación de riesgo o con medidas judiciales.

Inicialmente, no se aprecia ninguna razón que impida poder acceder a la petición efectuada de cesión del contrato para la prestación del servicio de gestión de actividades a desarrollar en los centros ocupacionales municipales, **Juan de Garay, Gravador Planes e Isabel de Villena**, a favor de la empresa **Mediterránea Gestión Social y Cultural**, en las mismas condiciones contractuales establecidas para la empresa **Valenciana del Deporte y Salud, SL**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En virtud de lo expuesto, se da traslado de las actuaciones al Servicio de Contratación al objeto de que por ese Servicio se realicen los trámites tendentes a la cesión del contrato de servicio de servicio de actividades en los centros ocupacionales municipales.

Requerido *MEDIATERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL, SA*, para presentar la documentación que acredite, entre otros, su capacidad para contratar, la solvencia correspondiente y, que no se incurre en una causa de prohibición de contratar; fue presentada el pasado 21 de mayo de 2020, en los debidos tiempo y forma y, obra la misma, incorporada al expediente.

V. Se ha remitido al administrador concursal, D. JOSÉ MARÍA MUSOLES GRANADA, con NIF número *****, la notificación del trámite de audiencia preceptivo, a los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga.

VI. De conformidad con lo previsto en el art. 69.2.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de València se ha emitido informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la legislación aplicable, se ha de considerar que por Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales CF-1548, de fecha 18 de junio de 2018, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de gestión de actividades a desarrollar en los centros ocupacionales municipales de Juan de Garay, Grabador Planes e Isabel de Villena. El procedimiento fue convocado mediante Resolución de fecha 14 de septiembre de 2017, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 272 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ('LCSP'). La LCSP entró en vigor el 9 de marzo de 2018 y derogó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre ('TRLCSP'), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la LCSP.

De acuerdo con la disposición transitoria primera de la LCSP, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se aplicará a los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, entendiéndose por su inicio la publicación de la convocatoria de la licitación (o la aprobación de los pliegos en los procedimientos sin publicidad).

No obstante, señala que en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, duración y régimen de prórrogas, los contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la LCSP se registrarán, por la normativa anterior. Por lo que, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria primera de la LCSP, el cumplimiento, los efectos y extinción del presente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



contrato, adjudicado tras la entrada en vigor de esta Ley, se registrarán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II. En cuanto a la cesión de los contratos, establece el artículo 214 de la LCSP, que:

'1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente'.

III. Se cumple con el requisito relativo a *que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, al amparo de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Por lo que se refiere a la solvencia exigida, el Anexo I del PCAP que rige este contrato establecía:

'13. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

De acuerdo con las características del presente contrato las personas o empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, en los términos y por los medios que a continuación se relacionan:

SOLVENCIA ECÓNÓMICA Y FINANCIERA

Las personas o empresas licitadoras deberán acreditar un volumen anual de negocios que, referido a los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, de 29.111,48 €.

El volumen anual de negocios de las licitadoras se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años relacionados con el objeto del contrato que incluya importe, fechas y la entidad destinataria, pública o privada, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



destinataria sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona empresaria.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a 17.466,89 €.

Compromiso de adscripción de medios:

Las personas o empresas licitadoras deberán completar la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios personales o materiales que deberán concretar en su oferta:

- Al menos un responsable que coordine las actividades organizadas, que tendrá titulación de licenciatura/grado universitario (MECES)/diplomatura universitaria o equivalente, en materias propias o relacionadas con la intervención social: psicología, magisterio, educación social, trabajo social o terapia ocupacional. Se acreditará mediante la titulación oficial.

Contará con una experiencia profesional en el sector de la discapacidad intelectual mínima de un año seguido o alterno. La experiencia se acreditará mediante vida laboral y/o certificados expedidos por las empleadoras o entidades de discapacidad intelectual.

- Monitores/monitoras para el desarrollo de todas las actividades cuya titulación deberá acreditarse ante el Ayuntamiento, siendo Técnico Superior de Formación Profesional o Técnico Deportivo Superior o equivalente (MECES) en las siguientes materias: técnica/técnico en animación socio-cultural (TASOC), técnico/técnica en animación de actividades físicas deportivas (TAFAD) o técnico en integración social (TIS). Se acreditará mediante la titulación oficial.

Colaborarán directamente en la planificación, organización y realización de las actividades deportivas, expresivas, terapéuticas y de desarrollo psicomotor de las personas usuarias, en el número que se determine por la Dirección de cada Centro, y en todo caso al menos un/una profesional por actividad, es decir, siete monitoras/monitores.

Las y los monitores, sea cual sea su titulación de las citadas en el párrafo anterior, tendrán experiencia profesional en el sector de la discapacidad intelectual mínima de seis meses seguidos o alternos. La experiencia se acreditará mediante vida laboral y/o certificados expedidos por las empleadoras o entidades de discapacidad intelectual'.

Por parte del Servicio de Contratación se ha procedido a requerir la documentación que acredite la personalidad jurídica del empresario y su representación; la acreditación de que ostenta la solvencia técnica y económica exigida en los pliegos, así como una declaración responsable de la empresa adjudicataria de no encontrarse incurso en prohibición de contratar. Dicha documentación ha sido aportada por la cesionaria. Asimismo se aporta la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, autorizando al Ayuntamiento a solicitar estos datos de forma telemática a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social; procediéndose por el Ayuntamiento a verificar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias locales. Por último, aporta el alta del IAE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La garantía definitiva prestada por el adjudicatario-cedente, fue constituida por importe de 2.328,92 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, no procediendo la devolución o cancelación de las mismas, hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

V. El órgano competente para aprobar la autorización de la cesión del contrato es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, según el art. 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

VI. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 153 de la LCSP.

Si bien, la efectividad del acuerdo municipal, autorizando la cesión, quedará condicionada a la formalización de la cesión en escritura pública.

VII. Igualmente se deberá publicar la cesión en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la cesión del contrato de prestación del servicio de gestión de actividades a desarrollar en los centros ocupacionales municipales de Juan de Garay, Grabador Planes e Isabel de Villena, del que es titular VALENCIANA DEL DEPORTE Y SALUD, SL, con NIF B97326227, según Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales CF-1548, de fecha 18 de junio de 2018, a favor de la mercantil MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL (CIF A12641080), que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la cedente.

Segundo. La entidad cesionaria, MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL, deberá proceder a la constitución de la garantía definitiva, por importe de 2.328,92 €, como trámite previo a la devolución de la constituida en su día por la empresa cedente.

Tercero. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a la formalización de la cesión en escritura pública y a su notificación fehaciente a esta Administración."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2020-000162-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar les tarifes aplicables als encàrrecs que es realitzen al mitjà propi Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.		

"HECHOS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en sus artículos 32 y 33

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la regulación de los medios propios personificados. La ley se refiere, por una parte, a la diferenciación del régimen jurídico de los encargos a realizar por el medio propio, en función de si estos son realizados por quienes tienen la condición de poderes adjudicadores o carecen de ella, y por otra parte, al sistema de compensación económica de las actuaciones realizadas por el medio propio objeto de subcontratación, al señalar expresamente que esta se determinará en la forma que reglamentariamente se establezca, atendiendo al coste efectivamente soportado por el medio propio para las actividades objeto del contrato que se subcontraten con empresarios particulares en los casos que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

La mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, es una sociedad pública de carácter instrumental de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, creada para la prestación de un servicio público en materia de regeneración, renovación y rehabilitación del barrios Cabanyal-Canyamelar-Cap de França de València, constituyendo su objeto social el de 'llevar a término todas las actuaciones urbanísticas y de edificación necesarias para la rehabilitación de los espacios comprendidos en el barrio del Cabanyal, así como llevar a cabo todas aquellas intervenciones que igualmente contribuyan a la rehabilitación de la zona'.

La citada sociedad cuenta con un capital social a 31 de diciembre de 2019 de 18.500.000 € y está compuesto por 37.000 acciones nominativas de 500 € de valor nominal cada una. La sociedad está participada a partes iguales del 50 % por la sociedad de Actuaciones Urbanas Municipales (AUMSA) y por la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVhA). Ambas están participadas al 100 % por Administraciones Públicas: AUMSA por el Ayuntamiento de València y EVhA por la Generalitat Valenciana.

De acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos Sociales, la sociedad tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Generalitat y el Ayuntamiento de València, por acuerdo del Pleno del Consell de la Generalitat Valenciana de 7 de enero de 2010 y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de València de fecha 28 de abril de 2016. En consecuencia, la sociedad está obligada a realizar cuantos trabajos le encarguen dentro del ámbito de su objeto social.

Los encargos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no tendrán la consideración de contrato. En todo caso, se entenderá que el poder adjudicador al conferirle encargos al medio propio ostenta sobre el ente destinatario del mismo, un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos y decisiones significativas.

Los negocios jurídicos que Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, celebre en ejecución del encargo recibido de conformidad con el citado artículo 32, quedarán sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con el tipo y valor estimado de los mismos, sin que sea necesario que el importe de las prestaciones parciales que Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, contrate con terceros, no excedan del 50 % de la cuantía del encargo, al ser esta una entidad de derecho privado cuyo capital es, en su totalidad, de titularidad pública.

El volumen de actividad realizado por Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en actividades derivadas de cometidos confiados, teniendo en cuenta los gastos de la entidad como indicador fiable, supera para los ejercicios de 2018 y 2019, el 80 %, exigido en el artículo 32.b de la Ley de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Contratos del Sector Público, y así queda reflejado en la memoria integrante de las cuentas anuales, y que han sido verificadas por el auditor de cuentas en la auditoría de dichas cuentas anuales.

En el Consejo de Administración de Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en su sesión de 10 de diciembre de 2019, se dio cuenta de las directrices de actuación de la sociedad para los próximos años, así como de la voluntad de la realización de los encargos de gestión para la ejecución de manera directa de las citadas directrices.

Todo ello obliga a la aprobación por parte del Ayuntamiento de València, de unas tarifas que establezcan la compensación de los citados encargos.

Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, percibirá por realización de las obras, trabajos, asistencias técnicas, consultorías, suministros y prestación de servicios que le encargue el Ayuntamiento de València, las siguientes compensaciones:

(i) Las tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales totales, tanto directos como indirectos y gastos generales.

(ii) El importe que representen los costes directos totales calculados mediante la aplicación a las unidades de ejecución, excluidos los costes indirectos y gastos generales.

(iii) El importe resultante de aplicar sucesivamente a los costes directos totales el porcentaje que representen los costes indirectos y los gastos generales, que se establecen en el 13 %.

(iv) Las distintas unidades de ejecución vendrán referidas a los precios aprobados para cada unidad por el Instituto Valenciano de Edificación y cuando en estas no exista una unidad correspondiente se acudirá a lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (BOE 18-10-2019) y el del Sector de Acción e Intervención Social (BOE 03-07-2015).

(v) Cuando determinadas unidades no tengan aprobada una tarifa fijada, su coste podrá valorarse a partir del correspondiente al de elementos que integren otras unidades con tarifa aprobada, o en su defecto y de manera excepcional el aprobado por el Ayuntamiento de València, siendo los costes así determinados válidos solamente para la actuación concreta a que se refiera el encargo.

(vi) Cuando el objeto del encargo sea considerado prestación de servicios no resultará deducible el impuesto sobre el valor añadido de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. En estos supuestos los precios se incrementarán con coeficientes para su actualización.

(vii) Para la resolución de las dudas que surjan en la aplicación de las tarifas, se creará una Comisión de Seguimiento designada por el Consejo de Administración de Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.

Mediante moción de 10 de junio de 2020, la 1ª y la 5ª tenientas de alcalde, delegadas de Planificación y Gestión Urbana y de Patrimonio Municipal, respectivamente, han dispuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que por el Servicio de Patrimonio se inicien las actuaciones para aprobar unas tarifas de referencia para compensar las actividades objeto de encargo que realice el medio propio Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. El artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero. De conformidad con la moción conjunta de la concejala delegada de Desarrollo Urbano y Vivienda D^a. Sandra Gómez López y D^a. Isabel Lozano Lázaro concejala delegada de Vivienda.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las tarifas aplicables a los encargos que formule el Ayuntamiento de València a la empresa pública 'Plan Cabanyal-Canyamelar, SA', en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València así designado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de abril de 2016, que serán los precios aprobados para cada unidad de ejecución por el Instituto Valenciano de Edificación (IVE), y cuando en estas no exista una unidad correspondiente se acudirá a lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (BOE 18-10-2019) y el del Sector de Acción e Intervención Social (BOE 03-07-2015).

Cuando determinadas unidades no tengan aprobada una tarifa fijada, su coste podrá valorarse a partir del correspondiente al de elementos que integren otras unidades con tarifa aprobada, o en su defecto y de manera excepcional el aprobado por el Ayuntamiento de València, siendo los costes así determinados válidos solamente para la actuación concreta a que se refiera el encargo.

Segundo. Las presentes tarifas serán aplicables a los encargos que formule el Ayuntamiento de València a la indicada empresa pública a partir de la fecha de adopción del presente acuerdo.

Tercero. El importe de las tarifas tendrá un periodo de vigencia de un año. No obstante, seguirán siendo aplicables durante el plazo de duración del respectivo encargo, revisándose conforme a las de su referencia."

83	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05303-2017-000255-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta a l'Inventari Municipal de Béns dos parcel·les situades a la carretera de la Font de Bonet.			

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de una parcela de 1.514,80 m² para espacio libre y de una parcela de 1.402,00 m² para red viaria, sitas ambas parcelas en carretera Font de Bonet junto al n.º. 22.

La propiedad de la parcela con destino a espacio libre procede de parte de la expropiación de 2.208,85 m², formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 14/02/2017, expte. 03103/2013/65.

La propiedad de la parcela con destino a red viaria procede de los siguientes procedimientos expropiatorios:

- 694,05 m² son parte de la de 2.208,85 m² formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 14/02/2017, expte. 03103/2013/65.

- 707,95 m² formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 14/02/2017, expte. 03103/2017/66.

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta de las parcelas referidas.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-Bienes inmuebles, en la relación S3, suelo vía pública, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Parcela para red viaria en carretera Font de Bonet junto al nº. 22. Lindes: Norte, parcela catastral 6876315YJ2667F; Sur, parcela rústica 279 del polígono 49; Este, resto de parcela catastral 6876312YJ2667F de propiedad municipal destinada por el planeamiento a espacio libre; Oeste, edificación tipo nave-almacén en la carretera Font de Bonet, nº. 22 (referencia catastral 6876313YJ2667F). Distrito 19- Poblats del Sud, barrio 2-Castellar – L'Oliveral. Modificación puntual del PGOU para intercambio de parcelas de uso dotacional en calles Dr. Ricardo Aparisi, Periodista Matoses, Aurora y Carmen Soler Alabau (MP-1791), RC 25-09-2008, BOP 12/01/2009. Superficie: 1.402,00 m². Adquisición y título de propiedad: (1) 694,05 m² son parte de los 2.208,85 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 14/02/2017; (2) 707,95 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 14/02/2017 Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; RV-4, sistema local red viaria; Dcm, comunicaciones. Naturaleza jurídica: uso público. Afectación/adscrición/reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 601.443,98 €. PMS: No. Referencia catastral: 6876312YJ2667F en parte'.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-Bienes inmuebles, en la relación S5, suelo espacios libres, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Parcela para espacio libre en carretera Font de Bonet junto al nº. 22. Lindes: Norte, parcelas catastrales 6876315YJ2667F, 6876301YJ2667F, 6876319YJ2667F y 6876318YJ2667F destinadas por el planeamiento a espacio libre; Sur, parcela rústica 279 del polígono 49; Este, parcelas catastrales 6876320YJ2667F, 6876321YJ2667F, 6876322YJ2667F y 6876323YJ2667F destinada por el planeamiento a espacio libre; Oeste, resto de la parcela catastral 6876312YJ2667F de propiedad municipal destinada por el planeamiento a red viaria. Distrito 19- Poblats del Sud, barrio 2-Castellar – L'Oliveral. Modificación puntual del PGOU para intercambio de parcelas de uso dotacional en calles Dr. Ricardo Aparisi, Periodista Matoses, Aurora y Carmen Soler Alabau (MP-1791), RC 25-09-2008, BOP 12/01/2009. Superficie: 1.514,80 m². Adquisición y título de propiedad: 1.514,80 m² son parte de los 2.208,85 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 14/02/2017. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; ENS-1, ensanche; SJL, red secundaria jardín. Naturaleza jurídica: uso público. Afectación/adscrición/reserva: afecta a la red de espacios libres municipales. Valoración: 649.858,84 €. PMS: No. Referencia catastral: 6876312YJ2667F en parte'."

84	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2017-000269-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta a l'Inventari Municipal de Béns una parcel·la situada al carrer de Crisòstom Martínez.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de dos parcelas destinadas a servicio público educativo-cultural, una de 288,51 m² y 2.033,08 m² sitas en la calle Crisóstomo Martínez, de Benimàmet.

Por la Sección Técnica de Inventario se informa que existe una diferencia entre la superficie de las parcelas que consta en el acta de expropiación y en el Registro de la Propiedad (200,22 m² y 2.035,00 m²), en el Catastro (289,00 m² y 2.035,00 m²) y las grafiadas por la Oficina Técnica de Expropiaciones, habiéndose tomado las de esta última para el alta en el Inventario Municipal, es decir, 288,51 m² y 2.033,08 m² respectivamente, por ser las que mejor reflejan la realidad de las parcelas, de manera que la superficie total del bien que se da de alta es de 2.321,59 m².

Ambas parcelas se adquirieron por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 30 de junio de 2016 (expediente 03103-2010-17).

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio, se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta del mencionado bien.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario municipal de Bienes, al epígrafe I-Bienes Inmuebles, Relación S2-'Suelo no edificable', el bien que responde a la siguiente descripción:

'Parcela para educativo-cultural en calle Crisóstomo Martínez. Lindes: Norte, calle Crisóstomo Martínez; Sur, parcelas con referencias catastrales 1755503YJ2715F, 1755530YJ2715F y 1755504YJ2715F destinadas por el planeamiento a educativo-cultural; Este, calle Senda de Secanet y parcela con referencia catastral 1755503YJ2715F destinada por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



planeamiento a educativo-cultural; y Oeste, parcela con referencia catastral 1755533YJ2715F destinada por el planeamiento a educativo-cultural. Distrito 18-Poblats de l'Oest, barrio 01-Benimàmet. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 2.321,59 m². Adquisición y título de propiedad: procedente de las parcelas adquiridas por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de 30 de junio de 2016 (expediente 17/2010). Registro de la Propiedad: en trámite. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; ENS-1, Ensanche; EC, Sistema Local Educativo-Cultural. Naturaleza jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a servicio educativo-cultural. Valoración: 1.236.287,33 €. PMS: No. Referencia Catastral: se corresponde con la 1755502YJ2715F y la 1755531YJ2715F'."

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2018-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta a l'Inventari Municipal de Béns una parcel·la i un immoble situats a l'interior del carrer de la Mascota.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de dos parcelas una de 434,96 m² (si bien registralmente constan 476,57 m²) y otra de 1.636,69 m² ubicadas en el espacio interior de la calle Mascota, al que se accede por dos puertas con el número 17 y 17 dupl. Tales parcelas están destinadas por el planeamiento urbanístico a espacios libres, si bien alberga en su interior una construcción fuera de ordenación (un edificio en planta baja que ya menciona el acta de expropiación por la que se adquiere), por lo que dada su existencia, procede que cause alta en el Inventario Municipal como edificio público, y por tanto de forma independiente al espacio libre.

En consecuencia procede dar de alta en el epígrafe I 'Bienes inmuebles', Relación S5 'Suelo para espacios libres' la parcela de 1.908,40 m² y en la relación E3 'Edificios y locales públicos' la parcela de 163,25 m², ambos en el interior de la calle Mascota, con acceso desde el número 17.

La propiedad de los bienes que se dan de alta procede de las parcelas adquiridas en dos expropiaciones formalizadas en actas de pago y ocupación, ambas de 27 de noviembre de 2017 (expedientes 51/2014 y 52/2014).

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio, se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta del mencionado bien.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACC2VCA-120	5455451848073102300



de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-Bienes inmuebles, relación S5-'Suelo para espacios libres' el bien que responde a la siguiente descripción:

'Parcela para espacios libres en zona interior de la calle Mascota, números 17 y 17 dupl. Linder: Norte, traseras de edificios en pasaje Ventura Feliu, números 17 a 21, calle Mascota por donde se accede, antiguo edificio de imprenta Vila en zona interior de calle Mascota, número 17, y trasera de edificio en calle Mascota, número 13; Sur, edificio municipal en planta baja en zona interior de la calle Mascota (procedente de la misma expropiación que éste), antiguo edificio de viviendas para trabajadores de la imprenta Vila en calle Mascota, número 17 y traseras de edificios en la calle Maestro Sosa, números 19 a 29; Este, edificio municipal en planta baja en zona interior de la calle Mascota (procedente de la misma expropiación que éste), antiguo edificio de viviendas para trabajadores de la imprenta Vila en la calle Mascota, número 17, edificio educativo en la calle Mascota, número 15, edificio antigua imprenta Vila en calle Mascota, número 17, y lateral de nave con acceso por la calle Mascota, número 9; Oeste, trasera de edificios en la calle Albacete, números 35 y 37 y antiguo edificio de viviendas para trabajadores de la imprenta Vila en la calle Mascota, número 17. Distrito 03-Extramurs, barrio 04-Arrancapins. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 1.908,40m². Adquisición y título de propiedad: 1.636,69 m² son el inmueble adquirido por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 27 de noviembre de 2017 (expediente 52/2014); 271,71 m² son parte del inmueble de 434,96 m² (en registro 476,57 m²) adquirido por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 27 de noviembre de 2017 (expediente 51/2014). Registro de la Propiedad: número 7 de València. 1.636,69 m² se corresponden con la finca registral 14.325, tomo 2.945, libro 345 de la sección 8ª de afueras, Folio 186, inscripción 1ª de 21 de diciembre de 2018; 271,71 m² son parte (según reciente medición de Inventario de 434,96 m² y en registro 476,57 m²) de la finca registral 7.425, tomo 2.747, libro 147 de la sección 8ª de afueras, folio 57, inscripción 3ª de 21 de diciembre de 2018. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; ENS-1, Ensanche; EL, sistema local de espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a la red de espacios libres municipales. Valoración: 5.301.439,78 €. PMS: no. Referencia catastral: se corresponde con la 5215732YJ2751C0001MF y con parte de la 5215741YJ2751C0001IF'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-Bienes inmuebles, relación E3-'Edificios y locales públicos' el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Edificio en planta baja en zona interior de la calle Mascota, número 17 dupl. Lindes: Norte, parcela destinada a espacio libre de propiedad municipal; Sur, trasera de edificio en la calle Maestro Sosa, número 19; Este, edificio en calle Mascota, número 17 (antiguas viviendas para trabajadores de la imprenta Vila); Oeste, trasera de edificio en la calle Albacete, número 37. Distrito 03-Extramurs, barrio 04-Arrancapins. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 163,25 m² (parcela, construida y ocupada). Adquisición y título de propiedad: 163,25 m² son parte del inmueble de 434,96 m² (en registro 476,57 m²) adquirido por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 27 de noviembre de 2017 (expediente 51/2014). Registro de la Propiedad: número 7 de València, los 163,25 m² son parte (según reciente medición de Inventario de 434,96 m² y en registro 476,57 m²) de la finca registral 7.425, tomo 2.747, libro 147 de la sección 8ª de afueras, folio 57, inscripción 3ª de 21 de diciembre de 2018. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; ENS-1, ensanche; EL, sistema local de espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Afectación/adscrición/reserva: pendiente de asignación de uso. Valoración: 535.125,00 €. PMS: no. Referencia catastral: forma parte de la referencia 5215741YJ2751C0001IF'."

86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2019-000042-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns la xarxa viària situada al carrer de la Ciutat de l'Aprenent i adjacents.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de cuatro porciones de terreno que conforman una parcela discontinua de 6.231,21 m², destinada a vía pública, emplazada en la calle Ciudad del Aprendiz y adyacentes, que se cedieron por la Generalitat Valenciana por Resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 13 de abril de 2011, aceptándose por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06 de octubre de 2017 (expediente 05307-2011-27 de PI II), como cesiones urbanísticas por las licencias de obras de los edificios del IES Joanot Martorell y el IFPS Ciudad del Aprendiz, encontrándose pendiente de formalizar en documento administrativo.

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio, se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta del mencionado bien.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-Bienes inmuebles, relación S3-'Suelo en vía pública' la red viaria que responde a la siguiente descripción:

'Red viaria en calle Ciudad del Aprendiz, y adyacentes. Lindes: Norte, parcela de propiedad municipal procedente de permuta con el Valencia CF; Sur, avenida Manuel Colomer Marco; Este, resto de la calle Ciudad del Aprendiz y de la calle José Soto Micó; Oeste, parcelas de propiedad municipal procedentes de permuta con el Valencia CF y edificios del IES Joanot Martorell y el IFPS Ciudad del Aprendiz (estos lindes son los generales del ámbito de las cuatro tramos discontinuos que componen red viaria objeto de alta). Distrito 09-Jesús, barrio 05-Camí Reial. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 6.231,21 m². Adquisición y título de propiedad: 6.231,21 m² procedentes de la cesión efectuada por la Generalitat Valenciana, por Resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 13 de abril de 2011 por resultar ser ámbito viario de los edificios del IES Joanot Martorell y el IFPS Ciudad del Aprendiz, pendiente de formalizar en documento administrativo. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; RV-4, sistema local red viaria; Dcm, comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 601.000,20 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta.'

87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01102-2020-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT LABORAL I PREVENCIÓ DE RISCOS LABORALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici de prevenció de riscos laborals, seguretat en el treball i ergonomia i psicopsicologia aplicada.		

"Hechos

Único. La empresa SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, ha presentado al cobro la factura que se corresponde con la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicopsicología aplicada,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente al mes de abril, que ha sido debidamente conformada por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y se aplicará en el Presupuesto de 2020, por lo cual se ha confeccionado propuesta de gasto tipo 'R', en fase ADO, número 2020/03242, como consta en la parte dispositiva, donde se detalla la factura, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputa los gastos, para los que no existe, actualmente, contrato en vigor por haber finalizado la prórroga del contrato anterior en fecha 15 de diciembre del 2019. No existiendo autorización previa para dichos gastos, si bien las disponibilidades presupuestarias actuales permiten su atención, que afectan a la aplicación presupuestaria 2020 CC1E0 92010 22799, constituyendo gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación. Por el Centro gestor se iniciaron actuaciones administrativas para la licitación del nuevo contrato de servicio de prevención de riesgos laborales, en fecha 1 de febrero del 2019, expediente E 01102 2019 5. En fecha 17 de febrero de 2020, el órgano de contratación dictó resolución motivada aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: *'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'*.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura 0291762498 de fecha 28 de mayo de 2020 emitidas por SGS TECNOS, SA, con CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A-28345577, en concepto de la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicología aplicada, correspondiente al mes de abril.

Segundo Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de 2.139,89 €, (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria CC1E0 92010 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', propuesta de gasto n.º. 2020/03242 e ítem de gasto 2020/095300, RDO 2020/002807 y documentos de obligación 2020/010263."

88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2019-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar el reajustament d'anualitats del contracte de prestació de servicis informàtics de manteniment del hardware dels ordinadors centrals de l'Ajuntament, el seu software de base i determinats elements perifèrics associats a estos.		

"HECHOS

PRIMERO. Es objeto de las actuaciones el reajuste del crédito del procedimiento abierto tramitado, conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para contratar los 'servicios informáticos de mantenimiento del hardware de los ordenadores centrales del Ayuntamiento de València, su software de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos'.

SEGUNDO. El presupuesto base de licitación ascendía a 295.775,16 €, más 62.112,78 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 357.887,94 € a la baja.

TERCERO. El gasto fue fiscalizado el día 25 de octubre de 2019, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019 y dado que en fecha 4 de noviembre de 2019 se autorizó el gasto según propuesta 2019/03806, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2019, confeccionó nueva propuesta de gasto, n.º. 2020/512, ítems n.º. 2020/20320, 2020/20330, 2021/4220, 2021/4230, 2022/1370 y 2022/1380 con cargo a las aplicaciones presupuestarias del SertTIC, CI080 92040 21600, 'Equipos para procesos de información', y CI080 92040 21900, 'Otro inmovilizado material', conforme al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Año 2020 1-1-2020 a 31-12-2020	Año 2021 1-1-2021 a 31-12-2021	Año 2022 1-1-2020 a 31-12-2020
CI080 92040 21600	101.000,00 € (ítem 2020 - 20320)	101.000,00 (ítem 2021 - 4220)	101.000,00 (ítem 2022 - 1370)
CI080 92040 21900	18.295,98 € (ítem 2020 - 020330)	18.295,98 (ítem 2021 - 4230)	18.295,98 (ítem 2022 - 1380)

CUARTO. El contrato se adjudicó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, a favor de INTERNACIONAL BUSSINES MACHINES,SA, con NIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A28010791, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 236.301,60 € más 49.623,34 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que supone un total de 285.924,94 €.

QUINTO. Finalmente, el contrato se formalizó en fecha 4 de mayo de 2020 y tendrá un plazo de duración de 36 meses desde el día siguiente al de su formalización. Su inicio, por tanto tuvo lugar el 5 de mayo de 2020, con finalización el 4 de mayo de 2023.

SEXTO. Dado que se ha producido un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, al formalizarse más tarde de lo inicialmente previsto, y que se ha producido una baja respecto del presupuesto de licitación, se propone la siguiente distribución presupuestaria del crédito que financia los citados servicios informáticos:

Aplicación presupuestaria	Año 2020 5-5-2020 a 31-12-2020	Año 2021 1-1-2021 a 31-12-2021	Año 2022 1-1-2022 a 31-12-2022	Año 2023 1-1-2023 a 4-5-2023
CI080 92040 21600	52.897,59 €	80.691,23 €	80.691,23 €	27.793,65 €
CI080 92040 21900	9.582,31 €	14.617,08 €	14.617,08 €	5.034,77 €

Total: 285.924,94 €

Por tanto procede:

1. Declarar disponible, en el ejercicio 2020, crédito por importe de 56.816,08 €, propuesta de gasto 2020/512, que deberá revertir en las aplicaciones de origen conforme al siguiente detalle:

- CI080 92040 21600 (PG 2020/512, ítem 2020 - 20320).....48.102,41 €
- CI080 92040 21900 (PG 2020/512, ítem 2020 - 020330)..... 8.713,67 €

2. Declarar disponible en el ejercicio 2021, crédito que se encuentra retenido en la indicada propuesta 2020/512, que deberá revertir en las aplicaciones de origen conforme al siguiente detalle:

- propuesta de gasto 2020/512, ítem 2021/004220.....baja de 20.308,77 €.
- propuesta de gasto 2020/512, ítem 2021/004230..... baja de 3.678,90 €.

3. Declarar disponible en el ejercicio 2022, crédito que se encuentra retenido en la indicada propuesta 2020/512, que deberá revertir en las aplicaciones de origen conforme al siguiente detalle:

- propuesta de gasto 2020/512, ítem 2022/001370.....baja de 20.308,77 €.
- propuesta de gasto 2020/512, ítem 2022/001380..... baja de 3.678,90 €.

4. Confeccionar una propuesta de gasto, complementaria, nº. 2020-2889, ítem 2023-001130, de importe 27.793,65 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CI080 92040

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



21600 e ítem 2023-1140, de importe 5.034,77 € con cargo a la aplicación presupuestaria CI080 92040 21900, 'Otro inmovilizado material'.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone, en su primer apartado que 'El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato'.

SEGUNDO. Por otra parte, el artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante RGLCAP) regula el supuesto de reajuste de anualidades para los casos en que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, o modificaciones o circunstancias que alteren el programa de trabajo o calendario de ejecución inicialmente previstos, que, sin alterar el objeto del contrato, ni suponer necesariamente una prórroga del plazo final de ejecución, provoquen, sin embargo, un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación deberá autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, en su caso, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución.

TERCERO. El apartado 7.1 de la base 18ª de las del Presupuesto vigente dispone literalmente que 'Formalizado el contrato o convenio, o recaído el acuerdo de concesión y notificado el mismo al SEP y al SC, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de las anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución y por el SC, en su caso, a la disposición del gasto derivado'.

CUARTO. El gasto que supone el reajuste de anualidades que se pretende, es de carácter plurianual, ya que extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometa.

Así, conforme a lo previsto en la base 18ª .5 de las de ejecución del Presupuesto, en la tramitación del gasto plurianual, El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Además, el SEP incorporará la información contable en ejercicios futuros de la aplicación de referencia, acumulando el gasto plurianual que se tramita a los que pudieran existir hasta esa fecha en la aplicación presupuestaria, considerando el período del año a que se refiere el gasto y su repercusión económica para ejercicios completos.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para acordar el reajuste de anualidades, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el reajuste plurianual de los créditos presupuestarios existentes en la aplicación presupuestaria CI080 92040 21600, 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', y la aplicación presupuestaria CI080 92040 21900, 'OT. INMOVILIZ. MATERIAL', en función de la baja producida respecto del presupuesto de licitación y de la fecha de inicio de ejecución del contrato de 'Servicios informáticos de mantenimiento del hardware de los ordenadores centrales del Ayuntamiento de València, su software de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos', al formalizarse más tarde de lo inicialmente previsto, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, a favor de INTERNACIONAL BUSSINES MACHINES, SA, con NIF A28010791, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 236.301,60 € más 49.623,34 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que supone un total de 285.924,94 €, según propuesta de gasto nº. 2020/512, ítems nº. 2020/20320, 2021/4220, y 2022/1370, con cargo a la aplicación presupuestaria CI080 92040 21600, 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', e ítems nº. 2020/20330, 2021/4230 y 2022/1380, con cargo a la aplicación presupuestaria CI080 92040 21900, 'OT. INMOVILIZ. MATERIAL', complementada con la propuesta de gasto nº. 2020-2889, ítem 2023-001130, de importe 27.793,65 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CI080 92040 21600, 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', e ítem 2023-1140, de importe 5.034,77 € con cargo a la aplicación presupuestaria CI080 92040 21900, 'OT. INMOVILIZ. MATERIAL', de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

Aplicación presupuestaria	Año 2020 5-5-2020 a 31-12-2020	Año 2021 1-1-2021 a 31-12-2021	Año 2022 1-1-2022 a 31-12-2022	Año 2023 1-1-2023 a 4-5-2023
CI080 92040 21600	52.897,59 €	80.691,23 €	80.691,23 €	27.793,65 €
CI080 92040 21900	9.582,31 €	14.617,08 €	14.617,08 €	5.034,77 €

El gasto que supone el reajuste de anualidades que se propone estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en los presupuestos futuros para su cobertura.

Segundo. Declarar disponible, en el ejercicio 2020, crédito que se encuentra retenido en la indicada propuesta de gasto 2020/512 2020/512, que deberá revertir en las aplicaciones de origen conforme al siguiente detalle:

- Propuesta de gasto 2020/512, ítem 2020 - 20320.....baja de 48.102,41 €.
- Propuesta de gasto 2020/512, ítem 2020 - 020330).....baja de 8.713,67 €.

Tercero. Declarar disponible en el ejercicio 2021, crédito que se encuentra retenido en la indicada propuesta 2020/512, que deberá revertir en las aplicaciones de origen conforme al siguiente detalle:

- propuesta de gasto 2020/512, ítem 2021/004220.....baja de 20.308,77 €.
- propuesta de gasto 2020/512, ítem 2021/004230.....baja de 3.678,90 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Declarar disponible en el ejercicio 2022, crédito que se encuentra retenido en la indicada propuesta 2020/512, que deberá revertir en las aplicaciones de origen conforme al siguiente detalle:

- propuesta de gasto 2020/512, ítem 2022/001370.....baja de 20.308,77 €.
- propuesta de gasto 2020/512, ítem 2022/001380.....baja de 3.678,90 €."

89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000369-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al manteniment d'equips multifunció de diverses marques.		

"HECHOS

PRIMERO. La empresa **SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU** (CIF B96786512), ha presentado al cobro la factura nº. 00381 de fecha 15 de mayo de 2020, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondientes al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, durante los meses de marzo y abril de los corrientes, y cuyo importe total asciende a 3.587,65 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2020 CD110 92060 21500, '*Mobiliario*'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2020/3092.

TERCERO. Hay que informar respecto al gasto a reconocer de la factura nº. 00381 arriba mencionada, que en el expediente (01201/2017/304) en el cual se licitaron 4 lotes para el mantenimiento de equipos multifunción y de impresión propiedad de esta Corporación, el lote 1 correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción diversas marcas quedó desierto; en cuanto que no se presentó ninguna proposición en relación al mismo. Por parte del Servicio se procedió en su momento a tramitar nuevo expediente con el fin de adjudicar contrato de mantenimiento para este lote de máquinas, así como para equipos de gran volumen (E/01201/2018/659). En la propuesta de gastos plurianual del expediente que se pretendía contraer para futuros ejercicios, no fue posible darle la dotación económica adecuada al no existir ya economías para futuros ejercicios presupuestarios, por lo que no ha sido posible realizar el procedimiento legalmente establecido para adjudicar dicho contrato.

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

'Corresponde a la JGL:

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 00381 de fecha 15 de mayo de los corrientes, correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, propiedad del Ayuntamiento de València, durante los meses de marzo y abril del año en curso. Dicha factura ha sido emitida por la empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU (CIF B96786512) por importe de 3.587,65 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a 3.587,65 € (2.965,00 € más 622,65 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110 92060 21500, 'Mobiliario' y según la propuesta de gasto, ítem, documento de obligación y relación de documento de obligación que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: mNm3 Djuc X8iY c6JZ vie+ vz4P HMU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

EXPT. 01201/2020/369 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA DE SERVICIO TÉCNICO CARLET

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
369	15/05/2020	SERVICIO TECNICO CARLET S.L.U	3.587,65	Mant.Equip.Multifunción Marzo y Abril 2020	CD110	2020/2688	2020/3092	2020/92930	2020/94448	3.587,65 €
				TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA	CD110			Suma Total		3.587,65 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000370-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a factures de subministrament de gas natural.		

"Fets

L'empresa Naturgy Iberia, SA, amb CIF A08431090, ha presentat al cobrament els dies 18 i 19 de maig d'enguany dos factures amb les següents dades:

<i>Núm. Fra.</i>	<i>Data Fra.</i>	<i>Import Fra.</i>
FE20321319778730	24/01/2020	2.384,55
FE20321319154796	17/01/2020	1.178,08
	<i>Suma:</i>	3.562,63

per subministraments de gas natural durant el període de 12/12/2019 a 13/01/2020 en edifici municipal situat al carrer de Lluís García-Berlanga Martí, núm. 27; i per subministraments de gas natural durant el període de 23/12/2019 a 13/01/2020 en edifici municipal situat al carrer del Parc de Natzaret, núm. 3, respectivament. Despeses que afecten a la Delegació de Servicis Centrals Tècnics de l'Àrea de Gestió de Recursos durant els exercicis pressupostaris del 2019 i 2020.

Les despeses, en la part de l'import que afecta al mes de desembre del 2019, han estat degudament adquirides abans del 31 de desembre de 2019, i compten amb cobertura pressupostària mitjançant la corresponent proposta de gasto, el romanent de la qual no s'ha incorporat al Pressupost del 2020, segons queda acreditat en l'informe emès pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics.

Aquestes factures afecten a l'aplicació pressupostària CD110-92050-22102, per un import total de 3.562,63 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total del reconeixement. Les mateixes han estat degudament conformades pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2020, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2020/3100, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 3.562,63 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre annex, on es detallen les dades de les factures, els seu imports, la documentació comptable elaborada pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i la seua imputació pressupostària.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyalava que:

'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari.

2. No obstant això el disposat en l'apartat anterior, s'aplicaran als crèdits del pressupost vigent, en el moment del seu reconeixement, les obligacions següents:

(...)

b) Les derivades de compromisos de despeses degudament adquirides en exercicis anteriors (...)'.

2. La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix: *'Correspon a la JGL: a) El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat total o parcialment el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent'.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar les despeses i reconèixer les obligacions a favor de l'empresa Naturgy Iberia, SA, amb CIF A08431090, pels imports corresponents als subministraments realitzats, segons les factures i la proposta de despesa, items, relació de documents i documents d'obligació relacionades en quadre annex, i abonar a aquesta empresa els imports assenyalats, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost del 2020 que es detalla tot seguit."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: mNm3 Djuc X8Y c6JZ vie+ vz4P HMUJ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2020-370 Reconeixement Obligació

Proveïdor	NIF	Nº Factura	Data	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	R.Doc.	Doc. Oblig.	Import
Naturgy Iberia, S.A.	A08431090	FE2032131978730	24/01/2020	2.384,55	DES2019 GAS c/Lluis C ^a -Berlanga Martí,27	CD110 92050 22102	2020/3100	2020/93060	2020/2702	2020/9464	2.384,55
		FE20321319154796	17/01/2020	1.178,08	DES2019 GAS Parc Natzarret, 3	CD110 92050 22102	2020/3100	2020/93070	2020/2702	2020/9465	1.178,08
Total Aplicació Pressupostària CD110											3.562,63
Suma											3.562,63

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



91	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01306-2017-003802-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Dona compte de la Resolució núm. GO-1795, de 27 de maig de 2020, per la qual s'alça la suspensió de la prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infracció de les normes reguladores del trànsit en vies urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió del cobrament de la sanció corresponent.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de prestación de los servicios de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente, se derivan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. Por Resolución núm. GO-1795, de fecha 27 de mayo de 2020, dictada por el tercer teniente de alcalde y concejal delegado de Cultura Festiva/Relaciones con los Medios/Innovación y Gestión del Conocimiento/Control Administrativo y Comercio, se levantó la suspensión de la prestación del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente, con el siguiente tenor literal:

'Visto el expediente relativo al contrato de prestación de los servicios de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas de tráfico en las vías públicas y la ORA, así como, la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente, así como las consecuencias derivadas tanto de la declaración del estado de alarma, como de sus sucesivas prórrogas y de las medidas adoptadas en el marco de Plan para la desescalada para hacer frente a la pandemia del COVID-19, se emite informe en base a los siguientes:

HECHOS

1. El 7 de julio de 2017, la Junta de Gobierno Local, acordó aprobar, por motivos de interés general, la continuidad del contrato del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras del tráfico en las vías públicas y de la ORA, así como de la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente, suscrito con la mercantil MARTÍNEZ CENTRO DE GESTIÓN, SL, hasta la formalización del nuevo contrato que resultará de la adjudicación del correspondiente procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2019, se aprobó adecuar el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 07 de julio de 2017, en el sentido que el contenido de este se referencie al expediente 1306/2019/657, en ese momento en tramitación.

2. Con fecha 24 de marzo de 2020, se presentó por D. Adolfo Martínez Ferrero, en calidad de administrador de la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B-46953170, escrito solicitando se dicte resolución por medio de la cual, se acuerde, al amparo de lo previsto en el art. 34 del RDL 8/2020, la suspensión del contrato de colaboración en la gestión administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras del tráfico en las vías públicas y de la ORA, así como de la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente, de fecha 14 de octubre de 2011, todo ello desde el 14/03/2020, reanudándose el mismo desde que se acuerde por la Corporación municipal y acordando en su caso en el momento procesal oportuno la indemnización de daños y perjuicios en atención a las bases que en el mencionado se señalan.

3. Por Resolución número GO-1519 de 26 de marzo de 2020, dictada por el tercer teniente de alcalde, y concejal delegado de Cultura Festiva, Relación con los Medios, Innovación y Gestión del Conocimiento, Control Administrativo y Comercio, se acordó: «Suspender, con efectos del día 14 de marzo de 2020, la prestación del servicio de colaboración en la gestión administrativa de los expedientes sancionadores en las vías públicas por infracciones en las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la O.R.A., así como la colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente, hasta que hayan cesado las circunstancias que impiden la prestación, sin perjuicio de la indemnización, que en su caso proceda, debiéndose continuar, no obstante, la tramitación de aquellos casos excepcionales que supongan el levantamiento de embargos tramitados». Resolución que fue notificada al contratista el 26 de marzo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 17 de abril de 2020, se dio por enterada de la citada resolución.

4. El Real Decreto 537/2020, de fecha 22 de mayo, derogó con efectos desde el 1 de junio de 2020 la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y con efectos 4 de junio de 2020, la disposición adicional 4ª del mismo texto legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ordenó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Así como, que el cómputo de los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia el RD 463/2020 o, en su caso, las prórrogas del mismo.

La disposición adicional cuarta del mismo texto legal, estableció que los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarían suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso de las prórrogas que se adoptasen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en materia de contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor del RDL 8/2020, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, que estableció que quedaban automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entendería que la prestación podría reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Como consecuencia de la normativa citada en el presente apartado y en el anterior, se adoptó la resolución de Alcaldía número GO-1519 de 26 de marzo de 2020, que acordó suspender la prestación del servicio de colaboración citado. Y de la cual, tuvo conocimiento la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 17 de abril de 2020.

3. La disposición derogatoria única de Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, estableció que con efectos 4 de junio de 2020, quedaban derogadas las disposiciones adicionales segunda y cuarta del RD 463/2020, de 14 de marzo. Y con efectos 1 de junio de 2020, la disposición adicional tercera del mismo texto legal.

4. A la vista de la disposición derogatoria única citada anteriormente, que levanta la suspensión y habiendo cesado la circunstancias que motivaron la misma, se considera procedente la reanudación de la prestación del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas de tráfico en las vías públicas y la ORA, así como, la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Único. Levantar la suspensión de la prestación del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente, con efectos 1 de junio de 2020, al haber cesado las circunstancias que impedían su prestación'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La resolución anteriormente transcrita se adoptó al amparo de la disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución GO-1795, de fecha 27 de mayo de 2020, por la que se acuerda levantar la suspensión de la prestación del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente, con efectos 1 de junio de 2020, al haber cesado las circunstancias que impedían su prestación."

92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2019-005849-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa no suspendre l'execució de la Resolució núm. 2354-GO, de 29 de novembre de 2019.		

"HECHOS

1º. Por Resolución nº. 2354-GO, de fecha 29 de noviembre de 2019, dictada por el Sr. concejal delegado -en virtud de delegación conferida al mismo por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2019- y recaída en el expediente sancionador 01306/2019/5849 del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, se impuso a la ASOCIACIÓN LIBERAL GAY DE VALENCIA (CIF nº. G-98191513) una sanción de multa de treinta mil un euros (30.001 €) por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el art. 52.9, de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, consistente en '*la negativa a permitir el acceso al establecimiento o recinto a los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones*', aprobándose la liquidación MO 2019 60 00016770 1 por dicho importe de 30.001 €.

De dicha Resolución nº. 2354-GO tuvo conocimiento la Asociación Liberal Gay de Valencia por medio de su acceso a la misma el día 2 de diciembre de 2019, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

2º. Con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante instancia I-00118-2019-0085408 presentada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento, D. David Zahonero del Fresno, en representación de la Asociación Liberal Gay de Valencia, interpuso recurso de reposición contra la reiterada Resolución nº. 2354-GO, si bien no justifica la representación con la que dice actuar, resultando dicha acreditación preceptiva para poder interponer el recurso de reposición. En el escrito de interposición, al amparo del art. 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPC) solicita la suspensión de la ejecución del acto sancionador, pero sin acreditar los requisitos que invoca para gozar de dicha suspensión, es decir, los contemplados legalmente al efecto (art. 117.4 LPC).

3º. Con fecha 8-1-2020, este Ayuntamiento requirió al Sr. Zahonero del Fresno para que subsanara la justificación de la representación omitida en la interposición del recurso, indicándole que dicho requerimiento suspende la tramitación del recurso de reposición, recibiendo el requerido notificación de ello el día 9-1-2020. Ese vicio no fue subsanado hasta el día 22-1-2020, fecha en que D. Miguel Zahonero del Fresno aportó al expediente acreditación de la representación en que interpone dicho recurso, consistente en certificado expedido por la directora territorial de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, de fecha 17 de octubre de 2019, que acredita su condición de presidente de la citada Asociación Liberal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gay de Valencia. Lo que determinó que, entre el requerimiento de subsanación y su acreditación -entre los que media un plazo de catorce días- el procedimiento de recurso se hallase suspendido.

4º. Con fecha 13-2-2020, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 7-2-2020 se dictó la Resolución LL-167, por la que fue desestimado el recurso de reposición interpuesto por la ASOCIACIÓN LIBERAL GAY DE VALENCIA (CIF nº. G-98191513) contra la Resolución nº. 2354-GO, de fecha 29 de noviembre de 2019, confirmando, en consecuencia, la citada resolución sancionadora. De la referida resolución desestimatoria de su recurso de reposición tuvo conocimiento la recurrente con fecha 27-2-2020 por medio de su acceso a la misma a través de la plataforma electrónica del Ayuntamiento de València.

5º. Entre tanto, el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, el 7-1-2020, ya había comunicado al Servicio de Emisiones y Recaudación (GER H4980), la interposición del indicado recurso de reposición, con solicitud de suspensión del acto sancionador, y GER, con fecha 8-1-2020, a su vez, había comunicado la paralización de los plazos de ejecutividad administrativa de dicho acto, por lo que, desde entonces, hasta el día 3-3-2020, en que dicha paralización se dejó sin efecto por GER (a resultas de la previa comunicación a él, por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, con fecha 17-2-2020, de la notificación de la resolución del recurso de reposición, a la recurrente), no corrieron dichos plazos; la reposición en voluntaria de la liquidación, con efectos 27-2-2020, acordada por GER, ha determinado que, hasta la fecha, tampoco se haya iniciado el período ejecutivo, no solo porque dicho plazo no se ha completado, sino también, por la suspensión de plazos establecida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que, actualmente, se mantiene.

La paralización de la ejecución dejó por tanto de surtir efectos con causa en haberse resuelto el recurso de reposición, y fundamento jurídico en el art. 56.5 de la LPC, que dice: '5. *Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente*'.

Es decir, la confirmación de la resolución sancionadora por la que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra ella, anula toda hipótesis de suspensión previa de su ejecutividad, y, por tanto, dicha ejecutividad tan solo depende de los plazos que para su producción resultan de la legalidad aplicable.

6º. Con fecha 20-3-2020 (instancia I-00118-2020-0022011), la ASOCIACIÓN LIBERAL GAY DE VALENCIA comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.3 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesta a esta Administración la intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la Resolución LL-167 de fecha 13-2-2020; todo ello sin perjuicio de reseñar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la referida Ley, ya ha de entenderse suspendida la ejecución del acto administrativo impugnando.

A esos hechos resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Calificación del escrito presentado por la ASOCIACIÓN LIBERAL GAY DE VALENCIA el 20-3-2020, de conformidad con lo establecido en el art. 66 LPC.

Dicho escrito de 20-3-2020 es una solicitud de suspensión de acto administrativo sancionador (Resolución 2354-GO, de 29-11-2019), que se formula con posterioridad a la confirmación del mismo producida expresamente a través de la Resolución LL-167, de 13-2-2020, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra dicho acto administrativo sancionador. Por tanto, es una solicitud de suspensión sólo formulable al amparo de lo establecido en el art. 90.3 LPC, que establece:

'3. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella'.

Segundo. El órgano competente para resolver esta solicitud de suspensión es la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, dado que se solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo sancionador, autónomamente, una vez resuelto previamente el recurso de reposición contra dicho acto, y notificada la resolución del mismo a la interesada.

La competencia para dictar el acto de imposición de sanción originaria la ostenta, como en él se dijo y motivó, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (art. 127.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL), que, conforme al art. 127.2 de dicha Ley 7/1985, por su acuerdo de fecha 16 de julio de 2019, delegó esa competencia en el Sr. concejal delegado de Control Administrativo, y asimismo, delegó, en la concejala delegada de Vivienda, Patrimonio Municipal y Servicios Sociales, la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse contra las resoluciones sancionadoras.

Pero en caso alguno, en este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local ha delegado la resolución de la suspensión autónoma de la ejecutividad del acto administrativo sancionador que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



podiere solicitarse al amparo del art. 90.3 LPC, por lo que a dicha Junta le corresponde resolver de la solicitud de suspensión ahora formulada al amparo de este precepto legal, como asimismo resulta de los arts. 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Ejecutividad del acto administrativo sancionador, dimanante de la resolución expresa del citado recurso de reposición, notificada al expedientado, que determina la pérdida de efectos de toda hipotética suspensión previa del mismo, tal y como resulta del art. 56.5 LPC y de abundante y consolidada Jurisprudencia, que, aunque relativa a la vía jurisdiccional (y a las resoluciones cautelares y de fondo que en ella se producen), resulta aplicable, especialmente, al caso presente, habida cuenta de la naturaleza administrativa sancionadora del acto administrativo de origen.

Como ya se ha señalado anteriormente en los antecedentes fácticos de la presente, el art. 56.5 de la LPC, dispone expresamente: '*5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente*'.

Y en ese mismo sentido, en vía jurisdiccional, es constante y consolidada la Jurisprudencia que proclama la cesación de los efectos de las medidas cautelares acordadas, por haberse dictado sentencia o auto que ponga fin al procedimiento. Por todas, destaca la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de fecha 5-11-1984 (RJ 1984 6606) en la que se afirma que la suspensión de la ejecución del acto o disposición objeto del recurso concluye sus efectos con el fallo desestimatorio del recurso. En el mismo sentido el propio Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 15 julio 2004 (RJ 2004 5853), cuando dice que el efecto suspensivo que tal medida cautelar podría suponer ha perdido toda virtualidad por la conclusión del proceso a que se refería, teniendo en cuenta que los efectos de la suspensión de la ejecución del acto solamente se mantienen durante la tramitación del recurso y hasta que recaiga sentencia que ponga fin al procedimiento en que se haya acordado. En el mismo sentido las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 8-4-2002 (RJ 2003 3499), 10-3-2003 (RJ 2003 3784), 14-4-2003 (RJ 2003 4177), 22-4-2003 (RJ 2003 3722) y 30-4-2003 (RJ 2003 4543).

Por lo tanto, la ejecutividad del acto administrativo sancionador no se ve afectada por una hipotética suspensión previa a la resolución del recurso administrativo de reposición interpuesto contra aquel, dado que ésta, en todo caso, habría cesado con la resolución expresa de dicho recurso de reposición, que en el supuesto que nos ocupa se produjo con fecha 13-2-2020 y de cuyo contenido tuvo conocimiento la recurrente en fecha 27-2-2020. De tal manera que la ejecutividad del acto administrativo sancionador tan sólo depende de la consumación de los plazos que, para su producción, resultan de la normativa aplicable.

Cuarto. Imprudencia de acceder a la suspensión de la ejecución del acto administrativo sancionador que ahora se solicita.

En relación con la suspensión de la ejecución del acto impugnado, el art. 117.1 de la Ley 39/2015, establece que: '*1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



una disposició establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado', si bien establece que se podrá suspender la ejecución del acto impugnado, de oficio o a petición del interesado si previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, concurren alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Como se ha expuesto en los antecedentes fácticos de la presente, la solicitud de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta a la ASOCIACIÓN LIBERAL GAY DE VALENCIA, incluida en su recurso de reposición, adolece de prueba alguna acreditativa del perjuicio económico que a la misma le irroga el pago de dicha sanción, y tampoco consta el ofrecimiento de caución o garantía suficiente que permita al Ayuntamiento acordar la suspensión de la ejecución de dicha sanción asegurando la eficacia de la resolución del acto impugnado, no pudiendo tenerse en consideración, para acordar la suspensión, la mera apelación genérica a los conceptos de *fumus boni iuris*, *periculum in mora* y ponderación de intereses en conflicto sin que, como se ha dicho anteriormente dichas apelaciones sean realizadas sin acreditación alguna ni ofrecimiento de las pertinentes garantías que permitan la adopción de acuerdo de suspensión de la ejecución de la sanción.

A la vista de todo lo anterior, y siendo ejecutiva la sanción impuesta por la Resolución nº. 2354-GO, de fecha 29 de noviembre de 2019, desde fecha 3-3-2020 en que por el Servicio de Emisiones y Recaudación se repuso a voluntaria, y conforme a lo establecido en el art. 90.3 de la Ley 39/2015, no habiendo variado la situación que del escrito de interposición del recurso de reposición interpuesto hacen referencia a la solicitud de adopción de medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción, es decir, la inexistencia de acreditación de los perjuicios económicos que el pago de la sanción acarrearía a la recurrente, así como la ausencia de prestación de caución o garantía que aseguren la eficacia del acto impugnado, procederá resolver conforme a lo establecido en el art. 90.3-párrafo 2 de la Ley 39/2015, y denegar a la ASOCIACIÓN LIBERAL GAY DE VALENCIA la suspensión de la ejecución de la sanción solicitada, sin perjuicio de que al ejercitar la acción en sede jurisdiccional, deberá pedir al órgano competente la adopción de la correspondiente medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, según establece el artículo 129.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, entre ellas, lógicamente, la suspensión de la ejecutividad del acto, a la que dicho órgano jurisdiccional puede acceder o no conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de esta misma Ley, sin estar para ello vinculado por la suspensión que se pudiera o no haber producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo interpuesto o, en el caso de deducirse recurso en sede jurisdiccional, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la materia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. NO SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº. 2354-GO, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, dictada por el Sr. concejal delegado -en virtud de delegación conferida al mismo por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2019- y recaída en el expediente sancionador 01306/2019/5849, del Servicio Central del Procedimiento Sancionador- por la que se impuso a la ASOCIACIÓN LIBERAL GAY DE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VALENCIA (CIF nº. G-98191513) una sanción de multa de treinta mil un euros (30.001 €) por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el art. 52.9 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y se aprobó la liquidación MO 2019 60 00016770 1, todo ello sin perjuicio de que dicha medida de suspensión sea instada ante el órgano judicial competente en el recurso contencioso-administrativo que, contra la resolución sancionadora, y conforme a lo dispuesto en el art. 90.3 de la Ley 39/2015, ha sido anunciado por la interesada."

93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2005-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar la dècima pròrroga del contracte de lloguer del terrat d'un immoble situat a l'avinguda de França.		

"HECHOS

PRIMERO.

Desde el año 2006, en la azotea de la avda. de Francia, núm. 2 y 4 están emplazados los repetidores de la Red Digital de Comunicaciones utilizada por Policía Local, Bomberos, Protección Civil y Guardas Forestales de este Ayuntamiento de València, dando cobertura a la zona Este de la ciudad. Siendo de importancia estratégica para los servicios descritos.

SEGUNDO.

La estipulación 3ª del contrato de arrendamiento del espacio necesario de la azotea del edificio sito en València, avda. de Francia, núm. 2 y 4 dice:

'La duración del presente contrato libremente estipulado por las partes contratantes es de cinco años'.

Transcurrido el plazo señalado el presente contrato se prorrogará automáticamente, por períodos anuales salvo que una de las partes con tres meses de antelación manifieste expresamente su deseo de darlo por finalizado al término del plazo antes señalado o de cualquiera de sus prórrogas.

Con fecha 8/11/2019 la Junta de Gobierno Local aprobó la 9ª prórroga (periodo 01-04-2019 a 31-03-2020).

No habiéndose producido manifestación expresa para dar por concluido el contrato por alguna de las partes y dada la naturaleza y necesidad para el adecuado funcionamiento de la Red Digital de Comunicaciones, procede aprobar la 10ª prórroga, correspondiendo el periodo de 01 de abril de 2020 a 31 de marzo de 2021.

TERCERO.

La plurianualidad propuesta, para el periodo 01 de abril de 2020 a 31 de marzo de 2021, renta actualizada desde marzo 2006 a marzo 2020 (IPC INE 21,10 %):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



		Anual
Renta inicial marzo 2006		10.362,07
IPC marzo 2020	21,10 %	2.186,40
Renta actualizada sin IVA		12.548,47
IVA	21 %	2.635,18
Renta actualizada con IVA		15.183,65
Periodo abril 2020-diciembre 2020		11.387,74
Periodo enero 2021-marzo 2021		3.795,91

CUARTO.

De acuerdo con lo establecido en la base 13 de las de ejecución del vigente Presupuesto se ha solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario, así como creación de escenario presupuestario, que obran en el expediente.

QUINTO.

De conformidad con lo dispuesto en la base núm. 41.1 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se ha incorporado al expediente administrativo propuesta de gasto 2020/2509, por un importe total de 15.183,65 €, ítem 2020/73750 por importe de 11.387,74 € e ítem 2021/5710 por 3.795,91 €, con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 13200 20200, 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones'.

La aprobación del gasto para 2021 queda subordinada al crédito que autorice el respectivo presupuesto, de acuerdo con el art. 174 del TRLRHL aprobado por RDL 2/2004, de 5 marzo.

SEXTO.

Consta en el expediente informe técnico en el que se recoge la especial idoneidad del bien y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, se considera necesario concertarlo de modo directo, de acuerdo con lo establecido en el art. 124.1 Ley 33/2003, de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El expediente se tramita de acuerdo con lo establecido en la base 18ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la DÉCIMA prórroga del contrato de alquiler de la zona de azotea para la instalación de equipos de la red de comunicación vía radio de la Policía Local de València del

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



edificio ubicado en la avda. de Francia, nº. 2, periodo 01 de abril de 2020 a 31 de marzo de 2021, suscrito con D. Manuel MACEDA LÓPEZ, en el momento de la firma presidente y legal representante de la Comunidad de Propietarios del edificio de la avda. de Francia, nº. 2 y 4 de València, con CIF H97389076.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto por importe de 15.183,65 € (quince mil ciento ochenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos) correspondientes al periodo 01 de abril de 2020 a 31 de marzo de 2021.

Tercero. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13200 20200, 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2020/2509 por un importe total de 15.183,65 €, ítem 2020/73750 por importe de 11.387,74 €, e ítem 2021/5710 por 3.795,91 €, con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 13200 20200, 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones'.

Cuarto. El acuerdo quedará subordinado a la existencia del crédito que se consigne en el Presupuesto 2021 conforme a lo previsto en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales."

94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000038-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa el canvi d'instructor en l'expedient disciplinari incoat a un intendent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29/03/2019, se incoó expediente disciplinario al intendente de Policía Local con NIP *****, *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de unos supuestos ilícitos penales de los que conoce el órgano jurisdiccional competente. En el mismo acuerdo se nombró instructor del expediente a *****, comisario principal de la Policía Local, y, toda vez que por los mismos hechos está conociendo el Juzgado de Instrucción número 4 de Nules, se acordó paralizar la tramitación del procedimiento disciplinario, hasta el momento en que recaiga resolución judicial firme en el proceso judicial, quedando levantada la suspensión acordada desde ese momento sin necesidad de ningún trámite.

SEGUNDO. Aun continuando abiertas las diligencias penales sin haber recaído resolución judicial que ponga fin al asunto jurisdiccional, resulta que el instructor en su día nombrado ha perdido la condición de funcionario al haber pasado a la situación administrativa de jubilado, por lo que resulta procedente el nombramiento de nuevo instructor del expediente, proponiéndose en este caso a *****, comisario de Policía Local de València.

TERCERO. Resultando tal como se ha dicho, que continúa la investigación del asunto por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Nules, y toda vez que los hechos que se declaren probados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



por la resolución judicial que ponga fin al proceso, vincularán a la Administración en materia disciplinaria, resulta procedente mantener la suspensión de la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial y adquiera firmeza.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la aprobación de este acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Toda vez que se mantienen los hechos por los que se incoó el expediente y el instructor nombrado ha cesado en el cargo por imperativo legal al pasar a la situación de jubilación y por tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ha perdido la condición de funcionario, resulta procedente el nombramiento de nuevo instructor del procedimiento según lo preceptuado en el art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, y artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. Debe mantenerse la suspensión de la tramitación del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme, en virtud del artículo 94 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 18 de la citada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el nombramiento del instructor del expediente disciplinario recaído en el comisario principal de Policía Local ***** al haber perdido la condición de funcionario por jubilación total, y nombrar instructor del expediente a *****, comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiéndose notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Segundo. Toda vez que por los mismos hechos continua conociendo el Juzgado de Instrucción número 4 de Nules, debe continuar paraliza la tramitación del procedimiento disciplinario incoado al intendente con NIP *****, *****, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/03/2019, hasta el momento en que recaiga resolución judicial firme en el proceso judicial, quedando levantada la suspensión acordada desde ese momento sin necesidad de ningún trámite."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un oficial de la Policia Local.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2019/126, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Como consecuencia del informe emitido el día 24 de marzo de 2015 por el COMISARIO PRINCIPAL JEFE, en el que se daba cuenta de la detención del oficial de Policía Local con NIP *****, por la presunta comisión de un hecho delictivo relacionado con violencia de género, y habiéndose constatado la apertura de un proceso judicial en contra del oficial detenido ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Catarroja, se instó la incoación de expediente disciplinario que fue acordado por la Junta de Gobierno Local el día 18/10/19 donde además de la incoación del expediente se nombró instructor y se paralizó la tramitación del mismo hasta que la autoridad judicial dictase resolución firme que pusiera fin al procedimiento penal.

SEGUNDO. Con fecha 25 de noviembre de 2019, el Juzgado de lo Penal número 11 de València, en la causa de Juicio Rápido nº. 440/2019 dictó Sentencia número 445/2019 por la que absolvió libremente al ahora expedientado de los hechos que se le imputaban y que habían sido enjuiciados. Esta sentencia devino firme al ser consentida por las partes sin formular recurso alguno en el plazo establecido para ello.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La resolución judicial dictada en el procedimiento incoado por el Juzgado de lo Penal número 11 de València, dispuso la absolución libre de ***** de los hechos enjuiciados de los que era acusado, declarando de oficio las costas causadas, y resultando que los hechos declarados probados en la resolución judicial (a los que expresamente se remite el presente acuerdo dándolos enteramente por reproducidos) vinculan a la administración, al no constar a esta instrucción hechos distintos de los que iniciaron las diligencias judiciales, procede sin más trámite decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

SEGUNDO. En aras de la economía procesal procede continuar la tramitación del expediente acordando directamente el archivo de las actuaciones.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València; si bien dadas las circunstancias, en aras de la brevedad y a fin de causar el menor daño posible al expedientado, procede prescindir de algunos de sus trámites.

III. En el presente caso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración, y no habiéndose determinado en la instrucción del expediente disciplinario hechos distintos de los imputados en un principio al expedientado, procede decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado al oficial de la Policía Local con NIP *****, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/10/2019, al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

96	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2017-000144-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa alçar la suspensió temporal de l'execució del contracte per al subministrament i instal·lació del sistema defensa forestal de la Devesa del Saler.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2018, se adjudicó el contrato de suministro e instalación del sistema de monitorización y domotización SIDEINFO, de defensa contra incendios forestales en el parque natural de la Devesa-Albufera.

El contrato quedó formalizado con fecha 2 de mayo de 2018, con un plazo de ejecución de 6 meses a contar desde el día siguiente al de su formalización.

Segundo. Por indicación del Servicio Devesa-Albufera, se solicitó informe aclaratorio a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament rural sobre la necesidad de someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental; así como a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori sobre la necesidad de realizar un estudio de integración paisajística.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Dado que, a punto de finalizar el plazo de ejecución establecido en el pliego, no se había recibido respuesta a las consultas planteadas a sendas Consellerias, en fecha 26/10/2018, la Junta de Gobierno Local acordó la ampliación del plazo de ejecución del contrato de suministro hasta el día 2 de mayo de 2019.

Cuarto. El 12/02/2019 se recibió la respuesta de la Conselleria d'Habitatge, en la que se informaba sobre la innecesidad de solicitar un estudio de integración paisajístico.

Quinto. El 25/02/2019 se recibió la respuesta de la Conselleria d'Agricultura i Medi Ambient sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental requerido, informando de la necesidad de someter el proyecto del sistema de defensa contra incendios de la Devesa de El Saler a una declaración de impacto ambiental.

A la vista de la respuesta de la Conselleria d'Agricultura i Medi Ambient, tuvo lugar una reunión con la dirección del Parque Natural de la Albufera. Como consecuencia de dicha reunión, en fecha 24/04/2019, el Departament de Bombers remitió un informe complementario a la Conselleria d'Agricultura i Medi Ambient y en el que, basándose en motivos protección civil y teniendo en cuenta que el único objeto del proyecto es la respuesta a casos de emergencia, se solicitaba la exclusión del proyecto de la evaluación de impacto ambiental.

Sexto. En fecha 2/05/2019, la empresa adjudicataria MEDI XXI solicitó una nueva ampliación del plazo de la ejecución.

Séptimo. El 24/05/2019, la Junta de Gobierno Local acordó la suspensión temporal de la ejecución del contrato para el suministro e instalación del sistema de defensa forestal SIDEINFO® de la Devesa El Saler, adjudicado a la empresa MEDI XXI, con CIF B97098214, en tanto la Conselleria de Agricultura i Medi Ambient emitía informe definitivo sobre la exclusión de la evaluación de impacto ambiental solicitada para el proyecto.

Octavo. En fecha 10/02/2020, la Direcció General del Medi Natural i d'Avaluació Ambiental emite informe favorable al proyecto, si bien establece la limitación de los trabajos de instalación durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de julio, al tratarse de la época de nidificación de la avifauna.

Noveno. A la vista de los hechos, y en tanto transcurre el plazo señalado, se prevé la instalación parcial del suministro, en cuanto al sistema de monitorización y domotización, compuesto de sensores, elementos de visión convencional, sistemas de comunicación sin hilos, unidades de detección y programación específica para el análisis, almacenamiento de datos y gestión de alarmas, a los que no les afecta la restricción.

Décimo. El Servicio Devesa-Albufera ha informado favorablemente a la instalación parcial propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Art. 208 de la LCSP, en cuanto que establece que el contratista deberá recibir la orden de reanudar la ejecución del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El òrgano competente para la adopció del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local por ser el òrgano de contratació.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensió temporal de la ejecució del contrato para el suministro e instalació del sistema de defensa forestal SIDEINFO® de la Devesa El Saler, adjudicado a la empresa MEDI XXI, con CIF B97098214.

Segundo. Conceder una ampliación del plazo de ejecució de seis meses, a partir de la notificació del presente acuerdo."

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-002020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament corresponent a la prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit de la ciutat de València.		

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobació del reconocimiento de la obligació de pago del gasto de la certificació nº. 79/2020, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de mayo de 2020, por la empresa Electronic Trafic, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestió inteligente del tráfico en la ciudad de València' según acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 13/12/2013 y 14/02/2020, por importe de 451.549,34 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorizació ni disposició en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art.32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducció del endeudamiento neto municipal.

2º. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulació de la Circulació del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio.

3º. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2020/3284, ítem 2020/96400, DO 2020/10376, RDO 2020/2860.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institució jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 79/2020 del mes de mayo de 2020, correspondiente al servicio 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València', realizada por Electronic Tráfico, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 451.549,34 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, PG 2020/3284, ítem 2020/96400, fra. 20-00941, DO 2020/10376, RDO 2020/2860."

98	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000038-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement. Proposa aprovar l'elaboració i presentació de la candidatura de l'Ajuntament a la convocatòria de la Capitalitat Europea de la Innovació (iCapitalAwards).		

"El pasado Pleno del Ayuntamiento de València del 28 de mayo de 2020, aprobó con un respaldo muy mayoritario, el marco estratégico Missions València 2030, que incluye el conjunto de las estrategias, los compromisos y las acciones de innovación que se están desarrollando en la ciudad de València, para crear una gobernanza de innovación orientada a misiones para la investigación y la innovación, que impacten en la mejora de la vida de las personas.

València se sitúa, a través del liderazgo e impulso de su Ayuntamiento, a la vanguardia europea de las ciudades con políticas públicas de innovación, alineadas al futuro programa europeo Horizonte Europa.

Missions València 2030 propone movilizar a todo el ecosistema innovador de la ciudad y construye sobre el talento, la creatividad y el conocimiento de todos:

- El sector privado: con sus grandes empresas, sus PYMES, sus autónomos, startups, aceleradoras, incubadoras, etc.
- El sector público emprendedor e innovador: en sus distintos niveles de gobierno y sus instituciones instrumentales.
- Las Universidades con sus centros de investigación e institutos tecnológicos asociados.
- La sociedad civil: con su solidaridad, demostrada una vez más en estos meses, su movimiento social, sus organizaciones sin ánimo de lucro, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, etc.

Adicionalmente, Missions València 2030 incentiva acciones, alianzas y proyectos de investigación e innovación procedentes de cualquier actividad, cualquier sector, cualquier tecnología, cualquier fuente de conocimiento, incluidas las humanidades, que puedan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



proporcionar soluciones con impacto en las misiones, desde una lógica de abajo hacia arriba y permitiendo el cruce y la diversidad de disciplinas.

Por otro lado, la Unión Europea, a través de su Comisión Europea, ha lanzado en 2020 su convocatoria anual del reconocimiento a la Capitalidad Europea de la Innovación, conocido como iCapitalAwards, con un objetivo claro y muy alineado a nuestra iniciativa Missions València 2030. iCapitalAwards reconoce las ciudades europeas que desarrollan ecosistemas de innovación vibrantes, para abordar los desafíos públicos actuales y mejorar la vida de sus ciudadanos:

- Las ciudades son evaluadas por cómo implementan soluciones innovadoras a los desafíos sociales y movilizan todo el ecosistema para ello.
- Se busca reconocer a la ciudad europea que mejor puede demostrar su capacidad de aprovechar la innovación para mejorar la vida de sus ciudadanos.
- Concretamente, se busca reconocer ciudades que:
 - Contribuyen a crear ecosistemas de innovación abiertos y dinámicos.
 - Involucran a la ciudadanía y a la sociedad en la gobernanza y la toma de decisiones.
 - Usan la innovación para mejorar la resiliencia y la sostenibilidad de sus ciudades.
 - Mejoran su capacidad para conectar a la ciudadanía, el sector público, la academia y las empresas a fin de ofrecer beneficios sociales para sus comunidades.

La línea de reconocimiento europeo iCapitalAwards, permite la presentación de candidaturas correspondientes a iniciativas actualmente en marcha, que hayan sido iniciadas después del 1 de enero de 2019, así como iniciativas ya completadas en su despliegue que puedan evidenciar sus resultados e impactos.

La línea de reconocimiento europeo iCapitalAwards, ofrece como ítem principal de valor una amplia proyección en Europa de la ciudad galardonada, así como de su iniciativa innovadora que permitiría aumentar el atractivo de València para la llegada de inversiones, talento y recursos. Adicionalmente conlleva un premio de 1 millón de euros para los ganadores y de 100.000 euros para las 5 ciudades finalistas.

En definitiva, existe una gran afinidad y coherencia de objetivos y estrategias, entre el reconocimiento a la Capitalidad Europea de la Innovación y la iniciativa impulsada por el Ayuntamiento de València en 2019 sobre la idea de Missions València 2030. Esta afinidad de objetivos nos lleva a identificar la línea de reconocimientos de iCapitalAwards como una oportunidad para València.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción firmada por el concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, acuerda:

Primero. Aprobar la elaboración y la presentación de la candidatura del Ayuntamiento de València a la convocatoria de la Capitalidad Europea de la Innovación en su edición de 2020, como iniciativa en marcha, y en su edición de 2021, como iniciativa ya lanzada completamente al haber puesto en marcha todas las acciones comprometidas.

Segundo. Encargar a la Jefatura del Servicio de Innovación la coordinación y elaboración de la candidatura, junto con un equipo transversal formado con las personas responsables de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Oficina de Proyectos Europeos, la Oficina de Ciudad Inteligente y las fundaciones de Las NAVES y València Activa.

Tercero. Solicitar de la Alcaldía la firma del documento 'Mayor's endorsement' sobre la candidatura de València a la Capitalidad Europea de la Innovación, que deberá ser adjuntado en el proceso de solicitud de participación de la ciudad de València en los iCapitalAwards."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels catorze punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

99. (E 1)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00408-2020-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dona compte de la Memòria d'Activitats corresponent a l'exercici 2019.			

"El artículo 10 del Reglamento Orgánico del Jurat Tributari dispone que el presidente elevará al Pleno de la Corporación, a través de la Junta de Gobierno Local, la Memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, y realizará las observaciones y sugerencias que considere oportunas.

En cumplimiento de dicho precepto, se traslada la Memoria del Jurat Tributari del ejercicio 2019, que obra en el expediente de referencia, a la Junta de Gobierno Local, para su posterior elevación al Pleno del Ayuntamiento de València.

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Quedar enterada de la Memoria de Actividades de 2019, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



100. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00212-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'AJUDA TÈCNICA A PROJECTES EUROPEUS. Proposa sol·licitar una subvenció de la convocatòria de concessió directa de subvencions a projectes singulars d'entitats locals que afavorisquen el pas a una economia baixa en carboni en el marc del programa operatiu FEDER de creixement sostenible 2014-2020 destinada al projecte 'Regeneració urbana de l'entorn de la plaça de la Ciutat de Bruges, Llotja de la Seda, Mercat Central i Església de Sant Joan del Mercat'.	

"PRIMERO. En fecha 10 de enero de 2020 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local que en su parte dispositiva acordaba:

'Primero. Aprobar la participación en la convocatoria regulada en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, y aceptar expresamente el procedimiento regulado en la misma.

Segundo. Aprobar las actuaciones que componen el proyecto: 'Regeneración urbana del entorno de la plaza de la Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes' conforme a la dotación presupuestaria prevista para llevarla a cabo en el ejercicio 2020 y con el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar el proyecto presentado, en el caso de que el mismo resulte seleccionado en esta convocatoria.

Tercero. Aprobar la memoria del proyecto 'Regeneración urbana del entorno de la plaza de la Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes' presentada por el Servicio de Obras de Infraestructura, de fecha 27 de diciembre de 2019, descriptiva de las actuaciones a acometer y cuyo coste elegible asciende 8.470.000 EUROS y que obra en el expediente'.

SEGUNDO. En fecha 1 de junio de 2020 se ha recibido requerimiento de subsanación del IDAE en el que entre otros puntos requiere:

'El certificado acreditativo de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno es una resolución o un acuerdo de la Junta de Gobierno Local que debe aprobar de forma expresa, todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 12.4.a) del Real Decreto 616/2017, es decir:

- Participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por el Real Decreto 616/2017 y el RD 316/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el anterior.

- Actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable y dotación presupuestaria para llevarla a cabo, indicándose numéricamente la dotación presupuestaria por la totalidad del proyecto, es decir, 8.470.000 euros. En este caso existe una aplicación presupuestaria de 1.279.285,33 euros destinada al presente proyecto, por lo que debe existir compromiso de habilitar el resto, es decir, 7.190.714,67 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer (anexada al acuerdo o convenientemente identificada y referenciada).*

Además, según se dispone en el Artículo 21 de la Ley 7/1985: 'El alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: b) Representar al Ayuntamiento'. Por lo tanto, se requiere un nuevo certificado acreditativo debidamente firmado (VºBº) por el representante legal del Ayuntamiento, que no es otro, a estos efectos, que la persona que ostente el cargo de alcalde del municipio solicitante'.

TERCERO. Dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud (15 de enero de 2020) hasta la recepción del requerimiento (1 de junio de 2020), se han realizado actuaciones encaminadas a la ejecución del proyecto de referencia por lo que conviene actualizar dicha información y adoptar un nuevo acuerdo ajustado a las mismas.

CUARTO. Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020 en el que se acuerda en su punto Primero:

'Primero. Aprobar el proyecto denominado 'Urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza de Ciudad de Brujas, Lonja de Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes (València)', redactado por la UTE QUINTANA-PENÍN (Peñín Arquitectos, SLP i Elisabeth Quintana Seguí, UTE 18/1982, de 26 de mayo)'.

Tal y como consta en el punto 3º de los fundamentos de Derecho del mencionado acuerdo:

'3º. El presupuesto del proyecto asciende a 6.920.176,46 €, más 1.453.237,06 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 8.373.413,52 € y, por lo tanto, supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, por lo que es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP. Así, como se ha puesto de manifiesto en la parte expositiva, el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos'.

QUINTO. Según informe emitido por el Servicio de Obras de Infraestructuras de fecha 8 de junio de 2020, que consta en el expediente, tras la aprobación del proyecto, se está tramitando expediente para contratar las obras y en el seno de dicho expediente consta proyecto de gasto nº. 2020/3088 por importe de 8.373.413,52 euros que se encuentra en tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, que regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril.

SEGUNDO. Reglamento (UE) No 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) No 1083/2006 del Consejo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la participación en la convocatoria regulada en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, y aceptar expresamente el procedimiento regulado en la misma.

Segundo. Aprobar las actuaciones que componen el proyecto: 'Regeneración urbana del entorno de la plaza de la Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes' adquiriendo el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar el proyecto presentado por importe de 8.373.413,52 euros.

Tercero. Aprobar la memoria del proyecto 'Regeneración urbana del entorno de la plaza de la Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes' presentada por el Servicio de Obras de Infraestructura, de fecha 27 de diciembre de 2019, descriptiva de las actuaciones a acometer y cuyo coste elegible ascendía a 8.470.000 EUROS y que, conforme a los hechos relatados procede ahora ajustar conforme al proyecto aprobado que asciende a 8.373.413,52 euros."

101. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2020-000401-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa sol·licitar una subvenció a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a l'actuació 'Redacció de projecte bàsic i d'execució de les obres d'eliminació de barreres arquitectòniques en matèria d'accessibilitat en edificis municipals. Museu de la Ciutat. Plaça de l'Arquebisbe 3, València', en el marc de la convocatòria per a 2020 de subvencions per a actuacions de conservació i protecció dels béns immobles del patrimoni cultural de la Comunitat Valenciana.	

"Fets

ÚNIC. En el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana es publica el 29 de maig de 2020 la Resolució de 21 de maig de 2020, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, per la qual es convoquen per al 2020, les subvencions per a actuacions de conservació i protecció dels béns immobles del patrimoni cultural de la Comunitat Valenciana.

La present convocatòria es regula mitjançant l'Ordre 6/2017, de 23 de febrer, per la qual s'estableixen les bases reguladores de la concessió de subvencions per a actuacions de conservació i protecció dels béns immobles del patrimoni cultural de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La quantia màxima a percebre per les entitats que, resulten beneficiades per l'atorgament de la subvenció no podrà superar en cap cas el pressupost total, IVA exclòs, de l'actuació, la quantitat màxima de la subvenció no podrà superar els 40.000,00 €.

L'import de cofinançament s'establirà en funció de la grandària del municipi, i en el cas de València serà del 60 %.

En aquest sentit s'ha emés memòria descriptiva pel tècnic municipal, per a l'actuació 'Redacció de projecte bàsic i d'execució de les obres d'eliminació de barreres arquitectòniques en matèria d'accessibilitat en edificis municipals. Museu de la Ciutat. Plaça de l'Arquebisbe 3, València' per un import de 39.425,68 € (IVA exclòs), en la qual es justifica la necessitat de sol·licitar un finançament de 23.655,41 € (60 % de 39.425,68 €).

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

PRIMER. Article 4 de l'Ordre 6/2017, de 23 de febrer, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, per la qual s'estableixen les bases reguladores de la concessió de subvencions per a actuacions de conservació i protecció dels béns immobles del Patrimoni Cultural de la Comunitat Valenciana.

SEGON. Article segon de la Resolució de 21 de maig de 2020, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, per la qual es convoca per al 2020, les subvencions per a actuacions de conservació i protecció dels béns immobles del patrimoni cultural de la Comunitat Valenciana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Sol·licitar l'ajuda de la subvenció per a l'actuació 'Redacció de projecte bàsic i d'execució de les obres d'eliminació de barreres arquitectòniques en matèria d'accessibilitat en edificis municipals. Museu de la Ciutat. Plaça de l'Arquebisbe 3, València' en el marc de la convocatòria per a 2020 per la qual es convoquen les subvencions per a actuacions de conservació i protecció dels béns immobles del patrimoni cultural de la Comunitat Valenciana.

Segon. Facultar la Sra. Luisa Notario Villanueva, tinenta d'alcalde d'Organització y Gestió de Persones, Servicis Centrals, Contractació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, com a representant legal de l'Ajuntament de València per a subscriure la sol·licitud de la subvenció per a l'actuació 'Redacció de projecte bàsic i d'execució de les obres d'eliminació de barreres arquitectòniques en matèria d'accessibilitat en edificis municipals. Museu de la Ciutat. Plaça de l'Arquebisbe 3, València'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



102. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa autoritzar i disposar el gasto dels contractes d'emergència realitzats amb motiu de la COVID-19 i ratificar les Resolucions núm. BG-221, de 2 d'abril, i núm. BG-302, de 28 d'abril de 2020.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/74:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos y ha motivado la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Envejecimiento Activo se han dictado diversas resoluciones mediante las que se adjudican, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, los siguientes contratos para dar cobertura a necesidades sociales urgentes derivadas de la crisis sanitaria:

1. Resolución BG-295, de 27/04/2020, por la que se adjudica el contrato para el servicio menjar a domicili a personas mayores del municipio de València, haciendo un total de 78.952,5 € IVA incluido (se ha estimado en un coste unitario de 7,975 € por menú IVA incluido (7,25 € más 0,725 € en concepto de IVA al tipo del 10 %), con una previsión estimada de 300 menús diarios) a favor de NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853. El contrato iniciará el 29/04/2020 y finalizará el 31/05/2020.

2. Resolución BG-302, de 28/04/2020, por la que se adjudica el contrato para el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, haciendo un total de 119.620,80 € IVA incluido (se ha estimado en un coste unitario de 18,46 € la hora IVA incluido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



(17,75 € por hora más 0,71 € en concepto de IVA al 4 %), con una previsión estimada de 6.480 horas a favor de POVINET, SCV, con CIF F46222048. El contrato iniciará el 05/05/2020 y finalizará el 31/05/2020.

3. Resolución BG-186, de 23/03/2020, por la que se adjudica el contrato del servicio de comida a domicilio para personas mayores de la ciudad de València a favor de SERUNION, SAU, con CIF A-59376574. Por Resolución BG-221, de fecha 02/04/2020, se aprueba la ampliación del contrato de comida a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, en 4.500 menús más de los previstos inicialmente (30.195 €, correspondientes a la ampliación de los 4.500 menús, a un precio unitario de 6,71 € el menú). La ampliación del contrato tendrá una duración desde el 25/03/2020 hasta el 25/04/2020.

Por Resolución BG-274, de fecha 23/04/2020, se aprueba la prolongación del contrato de servicio de menjar a domicili para personas mayores del municipio de València, del 26 de abril hasta el 31 de mayo de 2020, con una previsión estimada de 300 menús diarios, haciendo un total de 10.800 menús. El mismo tiene un coste unitario de 6,71 € por menú IVA incluido (6,10 € más 0,61€ en concepto de IVA al tipo del 10 %), con una previsión estimada para dicho periodo de 10.800 menús, haciendo un total de 72.468 € IVA incluido. La prolongación del contrato tendrá una duración desde el 26/04/20 hasta el 31/05/20.

4. Resolución BG-218, de 01/04/2020, por la que se adjudica el contrato para el servicio de comida fría a domicilio a personas mayores de la ciudad de València por una duración estimada de 2 meses, con posibilidad de prolongar su duración, a favor de la empresa EUREST COLECTIVIDADES, SLU, con CIF B80267420.

Dicha resolución establece un coste unitario de 7,97 € (IVA del 10 % incluido) por menú, con una previsión inicial de 300 menús, haciendo un total de 2.391,00 €. En atención a esta previsión, se tramitó la propuesta de gasto 2020/2410 por 2.391 €.

No obstante, posteriormente se constató el error material en la Resolución BG-218, corregido por Resolución BG-327, de 8 de mayo de 2020, determinando que los 2.931,00 € son diarios.

Por ello, teniendo en cuenta que la vigencia del contrato es del 1 de abril de 2020 al 1 de junio de 2020, a 2.391 € diarios (300 menús a 7,97 € por día), la prestación total del contrato asciende a 148.242,00 € para 62 días.

Dado que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 8 de mayo de 2020 ya se ha autorizado y dispuesto el gasto de 2.391 € en la ppta. gto. 2020/2410, ítem 2020/72150, correspondiente al presupuesto estimado para un día de contrato, por la presente se autoriza y dispone el gasto correspondiente a los 61 días restantes por 145.851€.

5. Resolución BG-188, de 23/03/2020, por la que se adjudica el contrato del servicio de 'Call center' para atender a las personas mayores de la ciudad de València mediante la configuración, soporte y tráfico de voz de un servicio 900 a favor de INELCOM, SA, con CIF A46146247. Por Resolución BG-285 de fecha 24/04/2020 se aprueba la prolongación del contrato de servicio de 'Call center' para personas mayores del municipio de València, durante cinco semanas más, hasta el 29 de mayo. El mismo tiene un coste semanal de 1.251,87 € sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IVA, con una previsión estimada para cinco semanas de 7.573,80 €, IVA incluido (6 .259,34 € más 1.314,46 € en concepto de IVA al tipo del 21 %). La prolongación del contrato tendrá una duración desde el 27/04/20 hasta el 29/05/20 de lunes a viernes.

6. Resolución BG-194, de 27/03/2020, por la que se adjudica el contrato para el servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València, a favor de JOVESOLIDES, con NIF G96933734. Por Resolución BG-286, de fecha 24/04/2020, se aprueba la prolongación del contrato de servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores del municipio de València. El mismo tiene un coste unitario 936,46 € (exento de IVA) por día, con una previsión estimada hasta el 31 de mayo de 35.585,48 €. La prolongación del contrato tendrá una duración desde el 24/04/20 hasta el 31/05/2020.

7. Resolución BG-187, de 23/03/2020, por la que se adjudica el contrato del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, a favor de Gestió Socio Sanitaria al Mediterrani, SL (GESMED), con CIF B96906375.

Por Resolución BG-221, de fecha 02/04/2020, se aprueba la ampliación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, en 3.600 horas más de las previstas inicialmente, a un coste unitario de 18,86 €/hora, haciendo un total de 67.896 € IVA incluido. La ampliación del contrato tendrá una duración desde el 24/03/2020 hasta el 24/04/2020.

Por Resolución BG-270 de fecha 23/04/2020 se aprueba la prolongación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores del municipio de València, del 25 de abril hasta el 31 de mayo de 2020, para una previsión estimada de 9.000 horas. El mismo tiene un coste unitario de 18,86 €/hora IVA incluido (18,13 € más 0,73 € en concepto de IVA al tipo del 4 %), haciendo un total de 169.740 € IVA incluido. La prolongación del contrato tendrá una duración desde el 25/04/2020 hasta el 31/05/2020.

8. Resolución BG-204, de 01/04/2020, por la que se adjudica el contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, a favor CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001-G.

Por Resolución BG-261, de fecha 17/04/2020, se aprueba la ampliación del contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores del municipio de València, consistente en un aumento de 10 cestas saludables diarias más, con un coste unitario de 49,56 € (exento de IVA) por cesta, de forma que sumadas a las 25 cestas diarias inicialmente estimadas, resultará en un total de 35 cestas diarias de lunes a domingo por un coste unitario de 49,56 € (exento de IVA) por cesta, y un total estimado de 10 cestas diarias más durante 9 días por un importe total de 4.460,4 € (exento de IVA). La ampliación del contrato tendrá una duración desde el 21/04/2020 hasta el 29/04/2020.

Por Resolución BG-308, de fecha 29/04/2020, se aprueba la prolongación del contrato de servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores del municipio de València, teniendo dicha prolongación de contrato vigencia hasta el día 31 de mayo de 2020, vigencia que queda supeditada en todo caso al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que originaron la adjudicación del contrato y siguen concurriendo a fecha actual, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas o prolongarse nuevamente si siguen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



manteniéndose. Aprobar la ampliación del contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores del municipio de València hasta las 45 cestas diarias. El mismo tiene un coste unitario de 49,56 € por cestas, estando exento de IVA, con una previsión estimada para el período de vigencia de la prolongación de 45 cestas diarias, haciendo un total de 71.366,4 €. La prolongación del contrato tendrá una duración desde el 30/04/2020 al 31/05/2020.

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del sector presupuestario K550 23100 22799, por el Servicio de Envejecimiento Activo se ha procedido a la elaboración de las correspondientes propuestas de gasto al objeto de la autorización y disposición del gasto para dar cobertura a las contrataciones a que se refiere el punto anterior.

CUARTO. En fecha 23/04/2020 el Servicio Fiscal Gastos informó de conformidad la propuesta de acuerdo formulada.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, y la Resolución de fecha 23 de marzo de 2020, de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas por la que se aprueba incluir al Servicio de Envejecimiento Activo como servicio esencial.

CUARTO. El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta para su ratificación de las siguientes resoluciones:

- BG-302, de 28 de abril de 2020, emitida en el expediente E-02224-2020-77, en cuanto a la adjudicación del contrato para el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, a la entidad POVINET, SCV, con CIF F46222048.

- BG-221, de 2 de abril de 2020, emitida en el expediente E-02224-2020-60, referente tanto a dicho expediente como al E-02224-2020-61 en cuanto a la ampliación y prolongación de los contratos adjudicados a la entidad Gestió Socio Sanitaria al Mediterrani, SL (GESMED), con CIF B96906375, y a SERUNION SAU, con CIF A-59376574.

Segundo. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto total de 803.709,38 € correspondientes a las adjudicaciones realizadas de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, de los contratos que se indican a continuación y con el siguiente desglose:

A favor de NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, el importe de 78.952,5 € IVA incluido (se ha estimado en un coste unitario de 7,975 € por menú IVA incluido (7,25 € más 0,725 € en concepto de IVA al tipo del 10 %), con una previsión estimada de 300 menús diarios), correspondiente al contrato para el servicio menjar a domicili a personas mayores del municipio de València, adjudicado por Resolución BG-295, de 27/04/2020. Ppta. gto. 2020/2835, ítem de gasto 2020/82920. El contrato iniciará el 29/04/2020 y finalizará el 31/05/2020.

A favor de POVINET, SCV, con CIF F46222048, el importe total de 119.620,80 € IVA incluido (se ha estimado en un coste unitario de 18,46 € la hora IVA incluido (17,75 € por hora más 0,71 € en concepto de IVA al 4 %), con una previsión estimada de 6.480 horas), correspondiente al contrato para el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, adjudicado por Resolución BG-302, de 28/04/2020. Ppta. gto. 2020/2836, ítem de gasto 2020/82930. El contrato iniciará el 05/05/2020 y finalizará el 31/05/2020.

A favor de SERUNION, SAU, con CIF A-59376574, el importe total de 102.663 € correspondiente a la ampliación del contrato de comida a domicilio para personas mayores de la ciudad de València (que tendrá una duración desde el 25/03/2020 hasta el 25/04/2020) en 4.500 menús más de los previstos inicialmente (30.195 €, correspondientes a la ampliación de los 4.500 menús, a un precio unitario de 6,71€ el menú) aprobado por resolución BG-221, de fecha 02/04/2020, y a la prolongación del contrato de servicio de menjar a domicili para personas mayores del municipio de València, del 26 de abril hasta el 31 de mayo de 2020, con una previsión estimada de 300 menús diarios, haciendo un total de 10.800 menús. El mismo tiene un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



coste unitario de 6,71 € por menú IVA incluido (6,10 € más 0,61 € en concepto de IVA al tipo del 10 %), con una previsión estimada para dicho periodo de 10.800 menús haciendo un total de 72.468 € IVA incluido aprobado por Resolución BG-274, de fecha 23/04/2020. Ppta. gtos. 2020/2837 e ítem de gasto 2020/82940.

A favor de EUREST COLECTIVIDADES, SLU, con CIF B80267420, el importe de 145.851 €, correspondiente al contrato para el servicio de comida fría a domicilio a personas mayores de la ciudad de València adjudicado por Resolución BG-218, de 01/04/2020. Ppta. gto. 2020/2873, ítem 2020/83690. Este importe corresponde a 61 días del contrato, estando el otro día restante cubierto por la ppta. gto. 2020/2410, ítem de gasto 2020/72150.

A favor de INELCOM, SA, con CIF A46146247, el importe total de 7.573,80 €, IVA incluido (6.259,34 € más 1.314,46 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), el mismo tiene un coste semanal de 1.251,87 € sin IVA, con una previsión estimada para cinco semanas más, hasta el 29 de mayo, correspondiente a la prolongación del contrato de servicio de 'Call center' para personas mayores del municipio de València, aprobado por Resolución BG-285, de fecha 24/04/2020. Ppta. gtos. 2020/2838 e ítem de gasto 2020/82950. La prolongación del contrato tendrá una duración desde el 27/04/20 hasta el 29/05/20 de lunes a viernes.

A favor de JOVESOLIDES, con NIF G96933734, el importe total de 35.585,48 € (el mismo tiene un coste unitario 936,46 € (exento de IVA) por día, con una previsión estimada hasta el 31), correspondiente a la prolongación del contrato de servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores del municipio de València aprobado por Resolución BG-286, de fecha 24/04/2020. Ppta. gtos. 2020/2839 e ítem de gasto 2020/82960. La prolongación del contrato tendrá una duración desde el 24/04/20 hasta el 31/05/2020.

A favor de Gestió Socio Sanitaria al Mediterrani, SL (GESMED), con CIF B96906375, el importe total de 237.636 € correspondiente a la ampliación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, en 3.600 horas más de las previstas inicialmente, a un coste unitario de 18,86 €/hora, haciendo un total de 67.896 € IVA incluido aprobado por Resolución BG-221, de fecha 02/04/2020 (la ampliación del contrato tendrá una duración desde el 24/03/2020 hasta el 24/04/2020) y a la prolongación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores del municipio de València, del 24 de abril hasta el 31 de mayo de 2020, para una previsión estimada de 9.000 horas. El mismo tiene un coste unitario de 18,86 €/hora IVA incluido (18,13 € más 0,73 € en concepto de IVA al tipo del 4 %), haciendo un total de 169.740 € IVA incluido aprobado por Resolución BG-270, de fecha 23/04/2020. Ppta. gtos. 2020/2840 e ítem de gasto 2020/82970.

A favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001-G, el importe total de 75.826,80 € correspondientes a la ampliación del contrato (la ampliación del contrato tendrá una duración desde el 21/04/2020 hasta el 29/04/2020) para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores del municipio de València, consistente en un aumento de 10 cestas saludables diarias más, con un coste unitario de 49,56 € (exento de IVA) por cesta, de forma que sumadas a las 25 cestas diarias inicialmente estimadas, resultará en un total de 35 cestas diarias de lunes a domingo por un coste unitario de 49,56 € (exento de IVA) por cesta, y un total estimado de 10 cestas diarias más durante 9 días por un importe total de 4.460,4 € (exento de IVA) aprobado por Resolución BG-261, de fecha 17/04/2020, y a la prolongación del contrato de servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores del municipio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de València, teniendo dicha prolongación de contrato vigencia hasta el día 31 de mayo de 2020, vigencia que queda supeditada en todo caso al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que originaron la adjudicación del contrato y siguen concurriendo a fecha actual, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas o prolongarse nuevamente si siguen manteniéndose, y a la ampliación del contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores del municipio de València hasta las 45 cestas diarias, por un coste unitario de 49,56 € por cestas, estando exento de IVA, con una previsión estimada para el período de vigencia de la prolongación de 45 cestas diarias, haciendo un total de 71.366,40 € aprobada por Resolución BG-308, de fecha 29/04/2020. Ppta. gtos. 2020/2841 e ítem de gasto 2020/82980. La prolongación del contrato tendrá una duración desde el 30/04/2020 al 31/05/2020.

El abono de las facturas se realizará mensualmente."

103. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 19	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa prolongar el contracte de servici de menjar en línia freda per a persones majors de la ciutat de València adjudicat pel procediment d'emergència.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en un primer momento y por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 08 de mayo.

SEGUNDO. El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-1, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RDL Ley 8/2020, y posteriormente modificado por el RDL 9/2020, de 27 de marzo, que amplía la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios a todo el sector público y prevé que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por resolución de Alcaldía de 30

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. Las circunstancias extraordinarias que actualmente concurren, fruto de la declaración del estado de alarma y de pandemia mundial, constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, que sitúa a las personas mayores de la ciudad de València en una posición de especial riesgo y vulnerabilidad.

QUINTO. Por todo lo expuesto, y dada la situación actual, mediante Resolución BG-218, de 01 de abril de 2020, se procedió a realizar la contratación del servicio de comida fría a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a EUREST COLECTIVIDADES, SLU, con CIF B-80267420, con un plazo de vigencia de dos meses, es decir, hasta el día 1 de junio de 2020, con la posibilidad de revisar su prolongación.

La citada Resolución resultó ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, reflejando que preveía suministrar 300 menús, a un coste de 7,97 € (IVA incluido) cada menú, resultando un total de 2.391,00 €, habiéndose acordado la aprobación y disposición de tal gasto, previa la correspondiente fiscalización favorable, por medio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08 de mayo de 2020, expediente E-02224-2020-74.

Sin embargo, tal y como se observa en el informe técnico de fecha 14 de mayo de 2020, este cálculo se debió a un error, pues el gasto que supone la contratación asciende a 300 menús diarios a 7,97 € (IVA incluido) cada menú, con lo cual el coste no es el autorizado y dispuesto.

Consta la Resolución BG-327, de 8 de mayo de 2020, que corrige el indicado error. Esta resolución fue ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de mayo de 2020. La autorización y disposición del gasto restante al ya aprobado que supone la adjudicación del contrato, subsanado el error advertido, se encuentra pendiente de aprobación por la Junta de Gobierno Local en el expediente E-02224-2020-74.

SEXTO. Dada la situación actual y el mantenimiento de las circunstancias antes referidas, se hace patente, de conformidad con lo indicado en el informe técnico de fecha 14 de mayo de 2020, la necesidad de prolongar la vigencia del contrato hasta el día 30 de junio de 2020, con las mismas condiciones, salvo el plazo de vigencia, que quedaría fijado en el período comprendido desde el día 2 de junio de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, ambos incluidos, para continuar ofreciendo el servicio de comida fría a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP.

En consecuencia, la vigencia del contrato quedará prolongada hasta el día 30 de junio de 2020, quedando supeditada tal prolongación al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que originaron la adjudicación del contrato, ampliación y prolongación inicial y siguen concurriendo a fecha actual, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas o prolongarse nuevamente si siguen manteniéndose.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El gasto que supone esta prolongación asciende a un total de 69.339,00 € (IVA incluido), con un coste unitario de 7,97 €/menú a razón de 300 menús diarios, siendo 29 días (desde 02 de junio de 2020 hasta 30 de junio 2020) la vigencia de la prolongación del contrato propuesta.

Existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del Sector Presupuestario K550 23100 22799, por el Servicio de Envejecimiento Activo se ha procedido a la elaboración de la propuesta de gastos 2020/3003 al objeto de la autorización y disposición del gasto para dar cobertura a la prolongación de contrato a que se refiere el punto anterior.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente.

II. El régimen del contrato aprobado por Resolución BG-188, de fecha 23 de marzo, es el de la tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 LCSP.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 5.3 el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El artículo 70 de la citada ley establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. Asimismo, cobra especial relevancia el apartado cuarto del mencionado artículo 70 en el que se considera situación de emergencia social, accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

IV. La Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de fecha 27 de marzo de 2020, establece las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia del Covid-19, indicando en su apartado tercero se hace referencia que en especial se detectará, diagnosticará y atenderá situaciones de desprotección a personas mayores, con que no hayan sido determinadas como personas a atender en el domicilio por tener red familiar, pero cuyas personas cuidadoras se hayan infectado por el Covid-19 o se encuentren aisladas por sospecha del mismo, así como personas mayores que por sus patologías previas, sin tener prestación o servicio previo asignado, se encuentren en situación de necesidad por su especial vulnerabilidad y al objeto de evitar al máximo que tengan que romper su confinamiento para satisfacer las necesidades básicas, médicas o farmacéuticas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 LCSP.

Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

VI. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/90, de 20 de abril y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, que regulan las fases de ejecución del gasto.

VII. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 'El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

VIII. En lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente. En el presente caso, la Junta de Gobierno Local avoca la competencia delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar por la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar la adjudicación contrato y autorización y disposición del gasto delegada en materia de contratación en aplicación de la instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en la situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo. Acordar la prolongación del contrato del servicio de comida fría a domicilio para personas mayores de la ciudad de València adjudicado por el procedimiento de tramitación de emergencia a la entidad EUREST COLECTIVIDADES, SLU, con CIF B-80267420, prolongación con vigencia hasta el día 30 de junio de 2020, que quedaría supeditada al mantenimiento de las circunstancias extraordinarias que originaron la adjudicación del contrato y siguen concurriendo a fecha actual, pudiendo terminar con anterioridad en atención a las mismas o prolongarse nuevamente si siguen manteniéndose. La vigencia del contrato quedaría prolongada desde el día 2 de junio de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, ambos incluidos.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto que suponen la prolongación del contrato del servicio reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por un importe, según propuesta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



gastos 2020/3003, de 69.339,00 € (IVA incluído), estimado en un coste unitario de 7,97 €/menú, 300 menús diarios y 29 días de prolongación de vigencia de contrato."

104. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05201-2020-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa aprovar el projecte 'València Energy Efficient Social Housing' i la seua repercussió en el Programa Anual d'Actuació, Inversió i Finançament d'AUMSA 2020 (PAIF 2020) i en els projectes dels futurs PAIF dels anys 2021-2025.		

"La Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia, SAU (AUMSA), presenta solicitud de autorización al Ayuntamiento para la concertación de una operación de préstamo por importe de 27 millones de euros para la financiación parcial de la actuación VALÈNCIA ENERGY EFFICIENT SOCIAL HOUSING (que tiene un importe estimado total de 54,54 millones €), consistente fundamentalmente en la construcción de un total de trescientas veintisiete (327) nuevas unidades de vivienda social y asequible para alquiler, de las que alrededor de 230 incluirán especificaciones de género en sus criterios de diseño y alrededor de 60 serán edificios de consumo casi nulo. La operación ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad en fecha 11 de mayo de 2020.

El artículo 54 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), exige acuerdo de autorización previa de la operación por parte del Pleno, acuerdo que es objeto de tramitación en el mismo expediente.

El artículo 123.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que es atribución del Pleno la aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia.

El art. 127.1.b) de la LRBRL señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto.

El art. 166.1.b) del TRLRHL dispone que al presupuesto general se unirán, como anexos, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

Promovido el inicio de expediente mediante moción del concejal de Hacienda, el Servicio Financiero emite informe que analiza la no consolidación como deuda municipal computable del endeudamiento de AUMSA, a partir de la clasificación de la sociedad dentro del ámbito del artículo 2.2 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de lo estipulado por el artículo 53 del TRLRHL, y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Así mismo, el informe concluye que la carga financiera de la nueva operación es compatible con el mantenimiento de la situación de equilibrio financiero en términos de estabilidad presupuestaria -equilibrio definido por el artículo 24 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria-.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El informe del Servicio Financiero analiza igualmente la repercusión en el Programa Anual de Actuación, Inversión y Financiación de AUMSA 2020 (PAIF 2020), y en los futuros PAIF de los años 2021-2025 del proyecto VALÈNCIA ENERGY EFFICIENT SOCIAL HOUSING, y concluye que el proyecto supone una modificación del PAIF 2020, que debe ser aprobada por el Pleno municipal en la medida en que dicho PAIF 2020 es parte integrante del presupuesto general y consolidado de la Corporación, sus organismos autónomos y empresas municipales, aprobado con carácter definitivo por dicho Pleno el 19 de diciembre de 2019. Se requiere, así mismo, previa adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, en virtud de la competencia en materia de aprobación del proyecto de presupuesto municipal que estipula el artículo 127 apartado 1.b) de la LRBRL.

La Intervención General Municipal emite informe acerca de la solicitud de autorización de la operación de préstamo y del proyecto. Informe único para la propuesta de acuerdo por la Junta de Gobierno Local y para la de Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto VALÈNCIA ENERGY EFFICIENT SOCIAL HOUSING por un importe estimado total de 54.542.541,28 € y su repercusión en el Programa Anual de Actuación, Inversión y Financiación de AUMSA 2020 (PAIF 2020), y en los proyectos de los futuros PAIF de los años 2021-2025."

105. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001704-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2020, ha dispuesto:

'Por decreto de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron unas bases en virtud de las cuales, cualquier agente de Policía Local de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, funcionario/a de carrera, que no se encontrara en segunda actividad y al que le faltaran al menos dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2018, para su pase a segunda actividad por razón de edad, pudiera solicitar su adscripción en comisión de servicios.

Dicha convocatoria, vino motivada por la necesidad de reforzar la plantilla con 40 agentes de Policía Local, en el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo del año 2018, con motivo de la celebración de las fiestas de las Fallas de la ciudad de València.

Actualmente, encontrándose activa la citada bolsa de comisionados y, existiendo de nuevo la necesidad de reforzar la plantilla de agentes de Policía Local de València, hasta tanto en cuanto se regularice la misma mediante las sucesivas convocatorias para la provisión de plazas de dicha categoría, iníciense por el Servicio de Personal las actuaciones administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



necesarias para solicitar a los correspondientes Ayuntamientos de origen, que sea autorizada la comisión de servicios de los agentes, funcionarios/os de carrera, cuyos datos personales constan en el listado de admitidos publicado al efecto y según su orden de baremación, comenzando por aquellos a quienes no se les ha ofrecido la adscripción en comisión de servicios hasta el día de la fecha y hasta que se pueda proceder a la cobertura, cuanto menos, de los puestos de trabajo de agente de Policía Local referencias 2173, 246, 1899, 1906, 1943, 2055, 2133, 2145, 2163, 2184, 2213, 2239, 2265, 2280, 2285, 2288, 2295, 2300, 2305, 2357, 2369, 2379, 2385, 2389, 2419, 2426, 2436, 2444, 2454, 2460, 2471, 2473, 3408, 5002, 5011, 6008, 6018, 6020, 6023, 6028, 6029, 6201, 6204, 6454 y 7129, para que pasen a desempeñar las funciones de dichos puestos vacantes en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, durante el período máximo de dos años establecido en la normativa vigente, con efectos previstos a partir del 7 de abril de 2020 y, en todo caso, a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado/a del acuerdo de adscripción que en su caso adopte la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo a cargo de este Ayuntamiento las retribuciones devengadas en el periodo anteriormente referenciado.

Asimismo, y en orden a unificar las funciones a realizar por los 45 agentes a incorporar, procedase a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, aquellos puestos que se encuentran clasificados como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencias 1906, 2133, 2239, 2426 y 3408), resulten transformados en puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con efectos desde el día de la adopción por la Junta de Gobierno Local del correspondiente acuerdo'.

A la citada necesidad de refuerzo de la plantilla de la Policía Local de València ya existente a dicha fecha, se ha venido a sumar la nueva situación ocasionada por la expansión del COVID-19, con la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València, mediante las diferentes resoluciones dictadas en ese sentido, lo que ha supuesto una mayor, urgente e inaplazable necesidad de cobertura de puestos de trabajo en el mencionado Cuerpo.

Segundo. Comisiones de servicio

La comisión de servicios se regula, entre otros, en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, el cual establece:

'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución.

4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, al decir:

'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de los puestos de trabajo que procederá en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.

3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo'.

Por su parte, el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone:

'1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

.../...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen. Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

.../...

4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.

Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.

.../...

6. A la persona en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibirá las retribuciones del puesto en el que esté comisionada con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.

7. Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

.../...'

Tercero. Mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2020 se ha solicitado al Ayuntamiento de Meliana la oportuna autorización de la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de su categoría en el Ayuntamiento de València del agente de Policía Local D. *****, siendo ésta autorizada por el plazo de un año, por resolución de la Alcaldía Presidencia del citado Ayuntamiento de fecha 2 de junio de 2020.

Cuarto. Presupuesto municipal

Existe en el Presupuesto municipal plaza vacante de agente de la Policía Local, referencia 6018, correspondiente a puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con un baremo retributivo C1.16.955.955 y una dotación de 12 meses, que se estima suficiente para hacer frente al gasto que supone la adscripción en comisión de servicios que se propone.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, así como lo que dispone el art. 64.6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Reglamento general de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, el adeudo de las remuneraciones del personal comisionado serán a cargo de la entidad que sostenga el servicio, por lo que, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, el agente adscrito será retribuido por este Ayuntamiento, que asimismo sufragará la cuota de empresa del Régimen General de Seguridad Social.

El puesto de trabajo referencia 6018, cuenta con un baremo retributivo C1.16.955.955, que implica incompatibilidad, y una dotación de 12 meses en el Presupuesto del 2020, y ascendiendo el gasto (calculado para el período comprendido entre el 15 de junio y el 31 de diciembre de 2020) a la cantidad de 29.136,55 euros, se estima la existencia de crédito suficiente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, según el detalle que consta en la operación de gastos 2020/453, formulada al efecto.

Quinto. La Circular nº. 4 /2018 de la Secretaria General relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: '*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria*'.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

Sexto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo vacante de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 6018, pueda ser provisto por personal funcionario de carrera de cualquier otra Administración local, Administración autonómica o Administración general del Estado, y ello sin perjuicio de su posterior comunicación a la Mesa General de Negociación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Adscribir en comisión de servicios de D. *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Meliana, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 6018, por el plazo de un año y con efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la resolución de 2 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Meliana de autorización de la citada adscripción.

Las retribuciones a percibir por el Sr. ***** serán abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.20.955.955 que implica incompatibilidad, al tener el interesado consolidado el nivel 20, según resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Meliana de fecha 4 de diciembre de 2019 y teniendo en cuenta, asimismo, los 6 trienios del subgrupo C1 de titulación que tiene vencidos.

Serán asimismo con cargo a esta Corporación el adeudo de la cuota de empresa del Régimen de General de la Seguridad Social, a que el interesado está afiliado.

Tercero. Ascendiendo el gasto que supone la adscripción del interesado al citado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 31 de diciembre de 2020), a la cantidad de 29.136,55 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para atender al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe y con cargo a las citadas aplicaciones presupuestarias, según detalle que consta en la operación de gastos 2020/453 formulada al efecto.

Cuarto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020-453, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

106. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-005193-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc de cap secció mitjana (TD), referència núm. 1622, en el Servici d'Inspecció Municipal.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 9 de juny del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la Delegació d'Espai Públic de dotar la prefectura de la Secció II del Servei d'Inspecció Municipal, amb arquitectes tècnics o enginyers tècnics, de la interacció d'aquest servei amb el servei de domini públic i de la sol·licitud de finalització de la seua actual comissió de servicis efectuada per *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la urgència de les funcions a executar, proposta d'adscripció temporal de l'interessat, funcionari de carrera, que ocupa lloc de treball de «Cap secció mitjana (TD)», referència 1622, en la Secció de Prevenció de Riscos Laborals del Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, per a prestar servicis en el Servei d'Inspecció Municipal, Secció II, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el servei d'origen, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable des del 15 de juny de 2020'.

SEGON. *****, funcionari de carrera en plaça d'enginyer tècnic industrial, de l'escala d'administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana del subgrup A2 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Cap secció mitjana (TD)', referència 1622, barem retributiu A2-25-590-590, en comissió de servicis, adscrit orgànicament en el Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, Secció de Prevenció de Riscos Laborals, i en haver sol·licitat que se li adscriga a un lloc de treball ajustat al seu perfil professional i expedient personal en altre servei municipal diferent de l'actual servei de destinació, s'entén implícita la seua conformitat en passar a prestar servicis en el Servei d'Inspecció Municipal, Secció II.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, Secció de Prevenció de Riscos Laborals, i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2020 (RI 2020/28), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Cap secció mitjana (TD)' exercit per *****, en el Servei d'Inspecció Municipal, Secció II, per a prestar allí servicis, sense perjuí que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposada d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Cap secció mitjana (TD)' que exerceix *****, en el Servei d'Inspecció Municipal, Secció II, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 15 de juny de 2020, i per raons d'urgència, donades les necessitats del Servei d'Inspecció Municipal, adscriure temporalment en la Secció II de l'esmentat servei, *****, funcionari de carrera en plaça d'enginyer tècnic industrial, de l'escala d'administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana del subgrup A2 de classificació professional que ocupa lloc de treball de 'Cap secció mitjana (TD)', referència 1622, per a l'exercici de les seues tasques en la dita Secció i Servei, mantenint inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, Secció de Prevenció de Riscos Laborals, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantindre les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de 'Cap secció mitjana (TD)', barem retributiu A2-25-590-590, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

107. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001655-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una arquitecta tècnica en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 15 de maig del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria arquitecte/a tècnic/a en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació, de la sol·licitud presentada per *****, de l'informe del Servei d'Activitats, i estant previst substituir la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposada d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana de la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de «Personal tècnic mitjà», referència número 5718, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Activitats, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria arquitecte/a tècnic/a, en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat, *****funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 22 d'octubre del 1998, que presta servicis en el Servei d'Activitats, unitat de la qual ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 %. No obstant això, la cap del Servei d'Activitats en data 28 de maig del 2020 ha informat '... por no ser voluntad de esta Jefatura de Servicio perjudicar a la funcionaria ***** se accede a su traslado al puesto solicitado'.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, categoria: arquitecta tècnica i subgrup A2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 5718, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servei d'Activitats, l'única funcionària que ha sol·licitat ser traslladada.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic mitjà', referència número 5718, barem retributiu A2-22-177-177, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, no suposar modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el pressupost per al 2020 i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, categoria: arquitecta tècnica i subgrup A2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic mitjà', referència número 57188, barem retributiu A2-22-177-177, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Activitats, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', barem retributiu A2-22-177-177, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

108. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001608-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administrativa.		

"HECHOS

D^a. ***** ha manifestado, por medio de comparecencia realizada en la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de trabajo en fecha 29 de mayo de 2020, su renuncia al nombramiento interino como auxiliar administrativa en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2002, con efectos desde el día de la incorporación efectiva al puesto de trabajo del nuevo nombramiento como técnica de administración general tramitado en el expediente, dándose por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre la interesada y esta Corporación; todo esto sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle meritados hasta el día anterior al de la incorporación efectiva anteriormente citada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

'1. Todo interesado podrá cejar en su solicitud o, cuando esto no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

3. Tanto la dejación como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con el que prevé la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plan la dejación o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instaron estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de la dejación o renuncia'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local '...las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano', incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renuncias a nombramiento como personal interino, o mejora de empleo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aceptar la renuncia efectuada por D^a. ***** al nombramiento interino como auxiliar administrativa en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, Sección Administrativa de Tecnologías de la Innovación, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2002, con efectos desde el día de la incorporación efectiva al puesto de trabajo del nuevo nombramiento como técnica de administración general tramitado en el expediente, dándose por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre la interesada y esta Corporación; todo esto sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle meritados hasta el día anterior al de la incorporación efectiva anteriormente citada."

109. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001767-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de dos arquitectes tècnics per als Servicis de Descentralització i Participació Ciutadana i d'Activitats.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient i, especialment, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 29 de maig de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal i la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball amb número de referència: 9276, canviant l'actual en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana per l'adscripció en el Servei d'Activitats; tot això amb efectes des del dia de l'incorporació efectiva de la persona nomenada en el citat lloc de treball en el punt segon del present acord, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificar, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Nomenar com a arquitecte tècnic interí les persones que a continuació es relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de juny de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 14 de setembre de 2018 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu. Expedient núm. 01101/2016/2010):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica Aplic.
*****	9218	Arquitecte/a tècnic/a	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservada	Servei de Descentralització i Participació Ciutadana 92400.
*****	9276	Arquitecte/a tècnic/a	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservada	Servei d'Activitats 15120.

Els presents nomenaments interíns quedaràn sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a les persones nomenades en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP entrada de grup de titulació A2
*****	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP entrada de grup de titulació A2

Quart. Les persones nomenades hauràn de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A2.18.177.177: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.092,34 €; complement lloc de treball factor competència: 428,46 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de juny de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de de 50.111,24 €, està en part autoritzada i reconeguda en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2020/28), i existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 42.285,88 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/446.

Sisé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

110. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001787-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa mobilitat/disponibilitat per al Servei de Personal.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 1 i 8 de juny de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de Declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a auxiliar administratiu/iva interí/ina la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 23 de juny de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (*derivada del procediment per a la constitució d'un bossa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047*):

Núm.	Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica
1	*****	9169	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu mobilitat/disponibilitat Barem: C2.14.499.499 Vacant i no reservada	Servici de Personal

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.499.499, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 836,03 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horizontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP entrada de grup de titulació C2

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 23 de juny de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 17.266,56 €, està en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2020/28), i, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 14.463,67 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/445.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

111. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-001104-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació del tribunal selectiu de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.	

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019 aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018 (más las plazas adicionales derivadas de las jubilaciones producidas en el año 2019 en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre), siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 52 de 14 de marzo de 2019 y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 8530 de 16 de abril de 2019, así como en el Boletín Oficial del Estado número 225 de 19 de septiembre de 2019 el anuncio relativo a la apertura de plazo de presentación de instancias.

SEGUNDO. Por medio de notas que constan en el expediente y a propuesta de la Concejalía de Organización y Gestión de Personas, se designa a las personas que han de ser nombradas en la Presidencia y Secretaría, así como las y los suplentes de las mismas en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente órgano selectivo. Así mismo se designan las y los vocales titulares y suplentes del tribunal, una vez celebrado el respectivo sorteo en la Mesa General de Negociación (4 de marzo de 2020) entre el personal funcionario de carrera de esta Corporación.

TERCERO. Del mismo modo se ha recibido en la Sección Administrativa comunicación de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, relativa a la designación de las dos personas (vocales titulares y sus suplentes) para que se integren en dicho tribunal, tal y como establece la base quinta de la convocatoria.

CUARTO. Una vez efectuados los trámites necesarios para tener conocimiento de las personas que se han de integrar como miembros del tribunal, procede efectuar propuesta de acuerdo para la designación nominal de las citadas personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base quinta de la convocatoria establece que el nombramiento como componente del tribunal selectivo se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y según lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Designar nominalmente a las siguientes personas que se integran como personal miembro del tribunal que ha de juzgar la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local (más las plazas adicionales derivadas de las jubilaciones producidas en el año 2019 en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre), siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad:

Presidente titular: *****, comisario principal jefe de la Policía Local de esta Corporación.

Presidenta suplente: *****, comisaria de la Policía Local de esta Corporación.

Secretario titular: José Antonio Martínez Beltrán, secretario de esta Corporación.

Secretario suplente: Hilario Llavador Cisternes, secretario de esta Corporación.

Vocal titular: *****, agente de la Policía Local de esta Corporación.

Vocal suplente: *****, agente de la Policía Local de esta Corporación.

Vocal titular: *****, agente de la Policía Local de esta Corporación.

Vocal suplente: *****, agente de la Policía Local de esta Corporación.

Vocal titular: *****, agente de la Policía Local de esta Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vocal suplente: *****, agente de la Policía Local de esta Corporación.

Vocal titular: *****, inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Mislata, en representación de la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de policía local.

Vocal suplente: *****, oficiala de la Policía Local del Ayuntamiento de Paterna, en representación de la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de policía local.

Vocal titular: *****, oficiala de la Policía Local del Ayuntamiento de Aldaia, en representación de la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de policía local.

Vocal suplente: *****, oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Meliana, en representación de la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de policía local.

Segundo. Por la Secretaría se dará la debida publicidad al presente acuerdo y se impulsarán de oficio los otros trámites pertinentes."

112. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70006-2020-000180-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ORGANISME AUTÒNOM JUNTA CENTRAL FALLERA. Proposa aprovar el nomenament de la titular del màxim òrgan de direcció de l'organisme autònom Junta Central Fallera.		

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y aprobación del expediente incoado como consecuencia de la propuesta suscrita por el presidente ejecutivo del organismo autónomo municipal Junta Central Fallera de València (en lo sucesivo, JCFV) en orden al cese y nombramiento del titular del máximo órgano de dirección de esta entidad, se acuerda dicho nombramiento y cese en base a los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2019, se aprobó el nombramiento como titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo Junta Central Fallera, del Sr. Joaquín García Ortells, con DNI *****.

2. Con fecha 5 de junio de 2020, el presidente ejecutivo de JCFV, ha propuesto, por razones de idoneidad, el cese de D. Joaquín García Ortells y, en unidad de acto, el nombramiento como titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo de la Sra. D^a. Carmen Martínez Ferrer, con DNI *****.

3. Vista la propuesta formulada por la Presidencia de JCFV, tras un estudio previo de la documentación aportada, se ha procedido a constatar por la Secretaría General de la Administración Municipal, el cumplimiento, en la persona propuesta, de los requisitos y especificaciones exigidos en el apartado primero, letra b), del artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (citada como LRBRL), según el cual, en los organismos autónomos municipales «El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el Título X, tendrá la consideración de órgano directivo».

Fundamentos jurídicos

I. Naturaleza jurídica de la Junta Central Fallera.

La Junta Central Fallera constituida por el Ayuntamiento de València para ejercer la función rectora y de coordinación entre las comisiones falleras, respecto de las actividades relacionadas con la Fiesta de las Fallas de la ciudad de València [artículo 5.1 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de Junta Central Fallera (BOP de Valencia, de fecha 29 de mayo de 2003)] es un organismo público clasificado como organismo autónomo, categoría en la que se subsumen las formas de gestión directa de los servicios públicos locales, a que se refiere el artículo 85.2.A).b) de la LRBRL.

Los organismos autónomos son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta.

Dándose cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional 12ª de la LRBRL, y mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria, de fecha 28 de febrero de 2014, este organismo autónomo municipal quedó clasificado, en el Grupo 1, atendiendo a sus características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

II. Características del órgano unipersonal denominado: titular del máximo órgano de dirección de los organismos autónomos.

Ha de observarse, en primer término, que la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, aprobó un importante conjunto de reformas del régimen local contenido en la LRBRL. Entre estas medidas, destaca la adición de un título X a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que lleva la rúbrica «Régimen de organización de los municipios de gran población» en el que se establece un nuevo modelo orgánico-funcional que introduce la posibilidad de dotar de un nivel directivo intermedio entre el nivel político y el administrativo (constituido por la función pública ordinaria).

En este marco, el apartado primero, letra b), del artículo 85.bis de la LRBRL (expresivo de este modelo), señala, para los organismos autónomos, lo siguiente:

«El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el Título X, tendrá la consideración de órgano directivo».

Asimismo, queda configurado su carácter directivo, al amparo de lo establecido en el artículo 130 de la LRBRL, que clasifica los órganos de gobierno y dirección municipal en superiores y directivos, fijando, en su apartado segundo, entre estos últimos a los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos («Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.bis, párrafo b»).

En idéntico sentido, el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València dispone en su artículo 27.3 que: «Son órganos directivos del Ayuntamiento de València: (...)

- Los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales».

Y por último, el artículo 5, apartado 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ofrece una definición de órganos administrativos como «las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo».

III. Requisitos para el nombramiento.

A la vista del precepto 85.bis de la LRBRL, que acaba de transcribirse, y que ha de entenderse completado con las previsiones del apartado primero del artículo 123 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València («La Junta de Gobierno Local, a propuesta del presidente, nombrará al director del organismo autónomo entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. El director tendrá la consideración de órgano directivo, en los términos previstos en el presente Reglamento Orgánico») la persona propuesta cumple, de entre los requisitos disyuntivos previstos en la norma, los siguientes:

Profesional del sector privado con cinco años de ejercicio profesional.

Titulado superior.

A su vez, el artículo 18.ter del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de Junta Central Fallera, en coherencia con lo establecido en el apartado segundo del artículo 123 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València («El Director ejercerá, bajo la autoridad del presidente, las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo, en los términos que establezcan los Estatutos del mismo»), establece la figura del «Coordinador general» atribuyéndole con carácter general las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo.

IV. Competencia orgánica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, letra i), del artículo 127 de la LRBRL, en relación con lo previsto en el artículo 123.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

V. Sistema de nombramiento y cese.

La forma de nombramiento y separación de los titulares de los máximos órganos de dirección en los organismos autónomos municipales es libre, por la Junta de Gobierno Local en uso de las facultades conferidas por la LRBRL, sin necesidad de incorporar al proceso de nombramiento elemento alguno de selección, publicidad y concurrencia.

VI. Retribuciones.

A nivel retributivo, siguiendo la propuesta del presidente ejecutivo de Junta Central Fallera, la retribución mensual a percibir por el titular de este órgano se encontrará homologada al puesto jefe de servicio TD, CD 29, CE 605 en el Ayuntamiento de València, imputándose el gasto con cargo al Presupuesto del organismo autónomo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Disponer, a propuesta del presidente ejecutivo de Junta Central Fallera, el cese de don Joaquín García Ortells, como titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo municipal Junta Central Fallera de València, que surtirá efectos desde el día 14 de junio de 2020, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar, a propuesta del presidente ejecutivo de Junta Central Fallera, como titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo municipal Junta Central Fallera de València, a D^a. Carmen Martínez Ferrer, con DNI *****, que surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada de su puesto de trabajo en el organismo autónomo, el día 22 de junio de 2020."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300